



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE MAYO DE 2018	Suplemento B 7896
-----------	-----------------------	-------------------	----------------------

No.- 9216

ACUERDO CE/2018/025



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JDC-30/2018-I.

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, po. el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de *partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales*, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.
- II. **Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil diecisiete, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Aprobación del Acuerdo INE/CG387/2017.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, por el cual emitió los Lineamientos de Verificación.

Lineamientos que fueron confirmados por la Sala Superior en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-841/2017 y acumulados, al estimar que la Aplicación Móvil no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, porque se trata de un mecanismo tecnológico para la obtención del apoyo ciudadano que sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas en la normativa electoral.

- IV. **Lineamientos para postulación de candidaturas independientes.** Que a través del Acuerdo CE/2017/044, aprobado en sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, aprobó los Lineamientos aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que estableció que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se reuniera el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, sería el establecido en los lineamientos aprobados para tal efecto por el INE, a efecto de contar con certeza en el proceso de verificación.

En ese sentido, el INE desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitió a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular, recabar la información de las personas que respaldan su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta también facilitó conocer la situación registral en lista nominal de dichas personas, generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo presentado por cada aspirante; evitando el error humano en el procedimiento de captura de información, dando garantía a la protección de datos personales y permitiendo reducir los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

- V. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre del año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- VI. **Porcentaje de apoyo ciudadano.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/052, mediante el cual determinó los porcentajes de apoyo ciudadano que debían recabar las y los aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- VII. **Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.
- VIII. **Acuerdo CE/2018/024.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2018/024, relativo al cumplimiento del porcentaje de

apoyo ciudadano requerido para la solicitud de registro de candidatos independientes a la Gubernatura, diputaciones y presidencias municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IX. **Impugnación del acuerdo CE/2018/024 ante la Sala Superior.** El veintidós de marzo del año en curso, Samuel Elías Soberano Miranda, interpuso *per saltum* Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior, misma que lo registró bajo el número de expediente SUP-JDC-146/2018, ordenando reencauzar el juicio, ante el Tribunal Electoral de Tabasco.
- X. **Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco.** Que el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Tabasco, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número TET-JDC-030/2018 promovido por Samuel Elías Soberano Miranda, revocando en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CE/2018/024, ordenando la emisión de un nuevo acuerdo, en el que se funde y motiva la cuantificación del apoyo ciudadano, obtenido por el recurrente.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Promover el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.

6. Marco jurídico que regula las candidaturas independientes Que en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso c), 7, numeral 3, 361, numeral 1, de la Ley General; 7, fracción I, de la Constitución Local y 282 de la Ley Electoral, se reconoce como derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, se señala que el derecho a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Electoral. En esas disposiciones legales se establecen las elecciones en las que pueden postularse candidaturas independientes, entre las que se encuentran: la Gubernatura del Estado, así como diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional y que se denomina candidato independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha ley. De igual manera en aras de coadyuvar en el ejercicio de este derecho ciudadano el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/044, mediante el cual aprobó los Lineamientos aplicables para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
7. Registro de una candidatura independiente para cada cargo de elección popular. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 281, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular; en caso de existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo; disposición normativa que fue confirmada por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1165/2017.
8. Requisitos para el registro de las candidaturas independientes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, numeral 1 de la Ley Electoral, desprende que quienes aspiren a participar a través de candidaturas independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los establecidos en el artículo 11, numeral 2 de dicha ley. No obstante, debe tenerse presente que la Ley General contiene diversas disposiciones legales en las cuales se contienen requisitos que les son exigibles a quienes pretenden participar por la vía independiente. Tal es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, como presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura.
9. Proceso de selección de aspirantes a candidaturas independientes. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 285, numeral 1, de la Ley Electoral, el proceso de selección para las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- a) De la convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
 - c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
 - d) Del registro de candidatos independientes.
10. Convocatoria. El artículo 286, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesada en postularse a través de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la

documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los toques de gastos que pueden erogarse, los formatos para ello, agregando que el Instituto Electoral dará amplia difusión a la misma.

11. Actos previos al registro de candidatos independientes. El artículo 287 de la Ley Electoral establece lo siguiente:

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberán informarlo al Instituto Estatal por escrito en el formato que éste determine.
2. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a Gobernador, Diputados y Regidores, se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal.
3. Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo 1 de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar apoyos ciudadanos.
4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
5. El Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, el solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Al efecto se seguirán los lineamientos, reglas y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral.
6. La persona jurídico-colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

12. Obtención del apoyo ciudadano. El artículo 288 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, establecen que a partir del día siguiente de la fecha en que obtenga la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio, y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Estos actos se sujetarán a los plazos que según corresponda, siendo los siguientes: Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernadoría del Estado, contarán con cincuenta días; los aspirantes a candidaturas independientes para las diputaciones y regidurías, contarán con treinta días. Asimismo, otorga la facultad al Consejo Estatal para realizar los ajustes a los plazos establecidos por el propio artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se cña a lo establecido en líneas anteriores; precisando que cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 3 del precepto legal antes referido, mediante Acuerdo CE/2017/023, el Consejo Estatal aprobó el Calendario Electoral a que se sujetarán las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; en dicho calendario se fijó como fechas para recabar el apoyo ciudadano: para quienes aspiren a la candidatura para Gobernador/a del Estado, el periodo comprendido del diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, al seis de febrero de dos mil dieciocho; por lo que corresponde al plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a las candidaturas para diputaciones y regidurías, el lapso comprendido del ocho de enero a seis de febrero del año en curso.

Por otro lado, el artículo 289 de la ley antes invocada, refiere que se emiten por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en

general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano en los porcentajes requeridos.

En cuanto al porcentaje del apoyo ciudadano el artículo 290, numeral 1 de la Ley Electoral, establece lo siguiente:

- 1. Para la candidatura de Gobernador del Estado de Tabasco, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por elecciones de por lo menos once distritos electorales locales, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuran en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En concordancia al precepto legal antes invocado, mediante acuerdo CE/2017/052 el Consejo Estatal, determinó el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para optar a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, siendo éste el siguiente:

GUBERNATURA

PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO CON CORTE AL 31 DE AGOSTO	APORTE PORCENTAJE	CIUDADANOS QUE DEBE DAR EL APOYO
1'673,503	2%	33,470

Ahora bien, en lo relativo al procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano, los artículos 300, numeral 1, fracción III, inciso f) y 302 de la Ley Electoral, establecen que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos/as independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la ley, así como copia de las credenciales para votar vigentes de quienes respalden la candidatura, que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se sustituyó por la obtención de la fotografía y datos de la credencial para votar a través de la solución tecnológica implementada por el INE.

El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE.

Al respecto, se debe tener presente que el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 mediante el cual se emitieron los Lineamientos de Verificación y se aprobó el uso de la solución tecnológica para el efecto (APP).

La aprobación de los Lineamientos de Verificación y la solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano fue confirmada por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en donde se determinó que: "...a) los Lineamientos no sólo facilitarían los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos, sino que además permitirían garantizar la certeza de que no se utilizan apoyos de personas "... que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía y afectan la credibilidad del sistema..."; b) la aplicación equivale al recabo de apoyos a través del papel, regulado en el artículo 383 de la Ley general para obtener la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo al aspirante; c) se garantiza la privacidad de los datos recabados a través de la APP, a diferencia de las fotocopias y la

recopilación de los mismos en las cédulas de respaldo de papel; d) se agiliza el proceso para recabar las cédulas de apoyo porque "...los datos recabados mediante ella hacen la vez de las correspondientes cédulas de respaldo, lo que implica evitar el llenado de dichas cédulas a mano y la exhibición de la correspondiente copia de la credencial de elector. Máxime que lo que se pretende es obtener certeza tanto a los aspirantes a candidaturas independientes, como a la ciudadanía que brinde su apoyo (sic), de que la información que se proporciona es verídica y se encuentra debidamente protegida...".

Tomando en consideración que durante el año dos mil dieciocho se hará la renovación del mayor número de cargos de elección popular al mismo tiempo, la Sala Superior estimó que la utilización de nuevas tecnologías prioriza la minimización de los costos, sin que ello implique restringir derechos fundamentales y, en consecuencia, consideró que dicha medida resultaba necesaria. Asimismo, razonó que la medida resultaba necesaria porque el trabajo para recabar el apoyo ciudadano se hacía menos complicado para los candidatos y sus equipos, al utilizar una aplicación en un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que vayan obteniendo. Igualmente, destacó que con esta herramienta se facilitaría conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorgan el apoyo ciudadano; se generarían reportes para verificar el número de los mismos; se otorgaría a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitando errores en el procedimiento de captura de información; se garantizaría la protección de datos personales y se reducirían los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en la normativa. Al respecto, en el caso de Tabasco, dicho criterio fue reiterado al resolverse el expediente SUP-JDC-1165/2017, en el sentido que la aplicación tecnológica resulta necesaria y acorde al marco normativo que rige a las candidaturas independientes.

Conforme con los Lineamientos de Verificación, en términos generales, el procedimiento a seguir por quien aspira a una candidatura independiente se desarrolla en las etapas siguientes:

Registro. Una vez que se emite la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a capturar en el portal web de la APP la información de las y los aspirantes a una candidatura independiente [cargo de elección popular al que aspira; datos personales del o la aspirante; datos de la credencial de electoral, datos de contacto; tipo de autenticación para el acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo ciudadano (correo electrónico, cuenta de usuario Facebook, etcétera, preferentemente) recepción de expediente].

Alta en el sistema. Concluido el registro, de manera inmediata, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante. Es importante mencionar que al aspirante se le informa que la Aplicación Móvil es compatible con teléfonos inteligentes de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, y que dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares/gestores que autorice para colaborar en la captura de datos.

Captura de apoyo. Descargada la APP, el auxiliar/gestor accede a ella, enseguida procede a capturar la imagen de la credencial para votar (anverso y reverso) de la o el ciudadano que otorga el apoyo; se realiza el proceso de tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres, la verificación de datos, en su caso, el auxiliar/gestor toma la fotografía presencial de la o el ciudadano que brinda el apoyo, así como su firma. Concluido el proceso, envía la información, la cual se transmite encriptada al servidor central del INE.

Los numerales 21 al 29 de los referidos Lineamientos, a la letra establecen:

"21. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

22. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

23. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

24. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

25. La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

26. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincide con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).

27. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

28. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

29. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido".

En relación a la verificación del porcentaje de apoyo, esta atribución, le ha sido concedida a las áreas del INE, de conformidad a los artículos 383, numeral 2 y 385, numeral 1, de la Ley General, y se encuentra desarrollada en los numerales 35 a 42 de los Lineamientos de Verificación, de los cuales se pueden desprender las siguientes fases:

• Preliminar. Se lleva a cabo a partir del momento de recepción en el servidor del INE de la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles por parte del aspirante o del auxiliar/gestor hasta el momento en que concluye el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos para la elección.

• Definitiva. La que inicia una vez concluido el plazo para la recepción de apoyos ciudadanos hasta el momento en que se rinde el informe en el que se determina sobre el cumplimiento del porcentaje de ciudadanos/as inscritos/as en la lista nominal de electores como resultado de la verificación realizada por la DERFE, a efecto de que los órganos competentes cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidatura independiente.

De igual forma, se establecieron reglas específicas para la verificación del apoyo ciudadano, entre las que se encuentran la contemplada en el artículo 385, numeral 1 de la Ley General, que establece que la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Asimismo, el numeral 4 de los Lineamientos de Verificación señala que "la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de los presentes Lineamientos".

En relación a las reglas antes citadas, se encuentran los supuestos de verificación de cédulas de apoyo, referidas en el artículo 385, numeral 2, de la Ley General, en donde se dispone que las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato

independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- Los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada ante el INE.

Acorde con lo previsto en el artículo 385, numerales 1 y 2 de la Ley General, los numerales 36, 37 y 40 de los Lineamientos de Verificación establecen:

"36. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con el fin de salvaguardar los derechos de los y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de 11 Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, el DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

37. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto para el subseguimiento de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

40. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para los cargos de Presidente de la República y Senador. Tratándose del cargo de Senador, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la entidad federativa correspondiente;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal; f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 383 de la LGIPE."

Para la determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano en el proceso de registro de candidaturas independientes a la Gobernatura del Estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Convocatoria. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó la Convocatoria, en la cual señaló los cargos de elección popular que podrían aspirar, los requisitos que debían cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que podrían erogar y los formatos para ello.

Difusión de la Convocatoria. La citada Convocatoria fue difundida en la página web y en los estrados del Instituto Electoral, así como en el periódico oficial del Estado, y los medios locales de comunicación impresa denominados "Diario de Tabasco" y "Tabasco Hoy".

13. Recepción de las manifestaciones de intención y entrega de constancias de aspirantes a candidaturas independientes. Del dos al dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete diversos ciudadanos presentaron su manifestación de intención para aspirar a ser candidatos independientes a la Gubernatura del Estado de Tabasco, obteniendo la constancia respectiva, los siguientes:

ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA GUBERNATURA:

1	JESÚS ALÍ DE LA TORRE	12/DIC/2017
2	ÓSCAR CANTÓN ZETINA	15/DIC/2017
3	MANUEL CARLOS PAZ OJEDA	16/DIC/2017
4	SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA	16/DIC/2017
5	ROGERS ARIAS GARCÍA	16/DIC/2017
6	SERGIO MARTÍNEZ SANTANA	16/DIC/2017

14. Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, del INE. Que el doce de febrero de 2018 en curso, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores de INE, remitieron a este Instituto Electoral la Circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, relativa a la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

En la circular de referencia, y de conformidad con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en el marco de los convenios de apoyo y colaboración que se llevan a cabo con los Organismos Públicos Locales (OPL) y en particular a las actividades relacionadas con el uso y aplicación de la Solución Tecnológica para la Captación de Apoyo Ciudadano, para las y los aspirantes a candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular, en el contexto de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, se incluyó un numeral específico relacionado con el mecanismo de revisión por parte de la DERFE de dichos apoyos, de manera similar a lo que se realiza con los aspirantes a nivel federal; en lo medular la circular mencionada refiere:

(...)

Considerando lo señalado anteriormente y con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a la consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o, en su caso, próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO "ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL"

4. El INE procederá a elevar una muestra aleatoria de los registros preliminares que están clasificados como "encontrados en Lista Nominal" a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que, mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida correspondió a los siguientes:

- Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

- Fotografía viva (opcional)
- Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano

B. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares "encontrados en Lista Nominal", se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen las medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.

C. Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:

- Fotocopia de la Credencial para Votar
- Credencial inválida: Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).
- Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponden a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.

D. Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán entregando.

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

E. Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE las acciones que deben tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.

F. Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.

Adicionalmente, y con el fin de conocer los umbrales que deberán cumplir los aspirantes, se solicita su apreciable apoyo para que, a más tardar el próximo 14 de febrero, se complemente la siguiente tabla con la información relativa a los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se elija la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

(...)

De la misma forma, y con respecto a lo que se establece en el Anexo Técnico en su apartado 10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, y en particular a la cláusula que establece lo siguiente:

"LA DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, entregará... en un plazo de 5 días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes."

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que con base a lo que se comunica en el presente y a continuación se describe el Plan de Actividades a desarrollar en los próximos días, para la revisión de las y los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido su registro en el OPL correspondiente, a fin de que con base a la información proporcionada se elija la cantidad de muestra aleatoria que será tomada en cuenta para la revisión (se adjunta el formato en archivo Excel para su llenado).

Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular

1	Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.	07.02.2018	DERFE	Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE. Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan
3	Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 09.02.2018	DERFE	Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad está a cargo del OPL. En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de los apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierre preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	
	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN LISTA NOMINAL"	12.02.2018 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL

FECHA	PERIODO	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN
17.02.2018 23.02.2018	DERFE	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebasa 1000 de inconsistencias. Como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.	
24.02.2018	DERFE	Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.	
28.02.2018	OPL	Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.	La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.
27.02.2018 28.02.2018	OPL Aspirantes	Garantía de Audiencia	Se sugiere que el OPL considere las Garantías de audiencia para aquellos casos en donde se rebasa el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente
01-03-2018	OPL	Remisión de actas de Garantía de Audiencia a la DERFE	
01 02.03.2018		Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia	Se descontarán en la lista Nominal, los apoyos Ciudadanos que no sean subsumidos con las Garantías de Audiencias
03-03-18	DERFE	Envíos de cifras definitivas de apoyo Ciudadano al OPL	

15. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano. Una vez agotado el plazo para captar el apoyo ciudadano, los setenta aspirantes con proceso vigente conocieron la situación registral preliminar de sus apoyos, de acuerdo al siguiente desglose:

APORTE	DESCRIPCIÓN	VALOR

Donde:

- **Apoyos ciudadanos enviados al INE:** Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el INE y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **Apoyos ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por una persona ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, aparentemente no presentan ninguna inconsistencia, pero cuya validación preliminar se encuentra sujeta a verificación del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.
- **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante:** Contiene la información relativa a las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse registrado en más de una ocasión en la APP o en las cédulas de respaldo, contabilizándose un solo registro.
- **Apoyos ciudadanos duplicados, con otros aspirantes:** Refleja la suma de apoyos ciudadanos eliminados por encontrarse duplicados con otros aspirantes de la misma demarcación y no habiendo sido el primer apoyo recibido por el Instituto (se aclara que esta cifra solo puede ser conocida hasta la aprobación del Dictamen, pues únicamente puede efectuarse el cruce una vez concluidas las etapas previas de la verificación).
- **Apoyos ciudadanos en otra situación registral:**
 - a. En Padrón (No en lista nominal): Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal.
 - b. Bajas: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras: *duplicado en padrón* (Ley General, art. 132, numeral 4); *defunción* (Ley General, art. 155, numeral 9); *suspensión de derechos políticos electorales* (Ley General, art. 155, numeral 8); *cancelación de trámite* (Ley General, art. 155, numeral 1); *domicilio irregular* (Ley General, art. 447, numeral 1, inciso c); *datos personales irregulares* (Ley General, art. 447, numeral 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, numeral 5 de la Ley General).

c. Fuera de ámbito geo-electoral: Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el Distrito electoral federal para el que se está postulando la o el aspirante.

d. Datos no encontrados: Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal.

• **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Se refiere a los registros que contienen un documento inválido (anverso y reverso de documento distinto a la credencial para votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos); fotocopia de credencial para votar (el registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar en la APP); credencial para votar ilegible (imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación); fotografía no válida (fotografías que no correspondan a la persona que otorga el apoyo); simulación de la credencial para votar; sin firma (cuando en la APP o cédula de respaldo el nombre del ciudadano no se encuentra acompañado de la rúbrica o viceversa); sin copia de credencial (cuando a la cédula de respaldo no se acompaña la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano); cédula sin leyenda (cuando se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante); nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta; cédula en copia (cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original).

16. Circular INE/DERFE/UTVOPL/02/2018, del INE. Que el seis de marzo del año en curso, los Directores de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y el Director Ejecutivo de la Dirección del Registro Federal de Electores de INE, remitieron a este Instituto Electoral la Circular INE/DERFE/UTVOPL/02/2018, relativa a la solución tecnológica para la captación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes.

En la referida circular y en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local, se establece que la DERFE realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como "válidos" (En Lista Nominal), esta muestra comprenderá revisión de Fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo; fotografía viva (opcional) y firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano; y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%, en el entendido, que la verificación versará sobre los tipos de inconsistencias encontradas por el INE, entre las que se encuentran las siguientes: Fotocopia de la Credencial para Votar; Credencial inválida: Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.). Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto. En este sentido, se estableció que los dictámenes finales se entregarán a los OPLE con los resultados del procedimiento descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

17. Revisión total de los apoyos ciudadanos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presentaron incidencias equivalentes o mayores al 10%. Como ya dijo en líneas anteriores, una vez que feneció el plazo para que los aspirantes a candidatos independientes captaran el apoyo de los ciudadanos y lo presentaran ante el INE, la DERFE implementó un procedimiento que concluyó con el procesamiento y verificación en mesa de control de los apoyos ciudadanos y se realizó una muestra estadística aleatoria de los aspirantes que alcanzaron el umbral establecido en la legislación electoral, con la finalidad de identificar posibles inconsistencias (Ausencia de firma; Fotocopia de la Credencial para Votar; Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la

credencial para votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor; Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APP), en los apoyos considerados como "válidos" (En Lista Nominal) en la verificación de los datos captados.

En ese contexto, la DERFE, llevó a cabo una revisión total de los apoyos ciudadanos de aquellos aspirantes a candidatos independientes, que en la muestra estadística presentaron incidencias equivalentes o mayores al 10% de la muestra aleatoria.

18. **Relación de aspirantes a candidatos independientes que no alcanzaron el número de apoyos mínimos requeridos y/o dispersión geográfica establecida.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/2068/2018, el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el correo electrónico signado por el Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de INE, a través del cual envía los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Tabasco.

Por lo que, del análisis y verificación de los apoyos mínimos requeridos (umbral), dispersión geográfica y apoyos duplicados con otros aspirantes en el mismo ámbito, se desprende que SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA no cumplió con los requisitos necesarios para tener el carácter de candidato independiente y, en su caso, registrarse con tal carácter para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En el caso específico del ciudadano SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, conforme a los resultados de la verificación realizada por este Instituto Electoral, y con base en el procedimiento establecido en el artículo 302 de la Ley Electoral, se determinó que obtuvo el número de apoyo ciudadano, de acuerdo al siguiente desglose:

2,424	2,017	118	0	28	14	67	26	158
-------	-------	-----	---	----	----	----	----	-----

De lo anterior, se advierte que SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, en su aspiración a obtener la candidatura independiente al cargo de Gobernador, obtuvo apoyos ciudadanos por el número de 2,017 lo cual resulta notoriamente insuficiente para colmar el requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el artículo 290, numeral 1 de la Ley Electoral en concordancia con el Acuerdo CE/2017/052 aprobado por este Consejo Estatal, que establecen el umbral del dos por ciento del total del padrón electoral del Estado, con corte al 31 de agosto del año previo a la elección y estar integrado por al menos once distritos electorales locales que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electoras en cada una de ellas, como se describe a continuación:

Aspirante	Categoría	Distritos	Eligibles	Requerido	Obtenido	Porcentaje
SAMUEL ELIAS SOBERANO MIRANDA	GOBERNADOR	21 Distritos	1,673,503	2%	33,470	2,017

En tal virtud, tratándose de la integración del apoyo o respaldo ciudadano, de la verificación no se desprende que el aspirante SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA haya reunido el porcentaje requerido para obtener la candidatura a la que aspiró, ya que únicamente obtuvo el total de 2,017 apoyos ciudadanos.

Bajo tales consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 302, numeral 3 de la Ley Electoral, se tiene por no presentada la solicitud de SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, para los efectos legales correspondientes.

19. **Integración del expediente electrónico.** La información brindada por las y los aspirantes y auxiliares a través de los envíos realizados desde la APP constituyen el expediente electrónico de la cédula de respaldo de cada ciudadano. Este expediente se compone de: 1) Los datos capturados o extraídos mediante la APP; 2) Las imágenes digitales de la Credencial para Votar; 3) La firma digital; 4) La fotografía viva de la o el ciudadano, cuando así lo haya autorizado el ciudadano, el apoyo. Dicha información está resguardada por el INE.

20. **Revisión en Mesa de Control.** Un verificador se asegura que se cumplan los requisitos que marca la ley para brindar un apoyo ciudadano y de la correspondencia entre los datos del formulario y aquellos contenidos en la imagen de la credencial para votar. Es decir, en esta revisión uno a uno se constata que exista una imagen digital de la credencial para votar original emitida por el Instituto por el anverso y el reverso, la firma de la o el ciudadano y que esos datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la APP.

21. **Inconsistencias o irregularidades encontradas.** Durante el proceso de revisión en la Mesa de Control se detectaron varias inconsistencias e irregularidades en los expedientes electrónicos de las cédulas de respaldo. Se advirtió que esos supuestos se presentaron de forma constante y reiterada, por lo que no se clasificaron como casos aislados. Entre las inconsistencias encontradas se destacan:

- Fotografía de fotocopias de Credencial para Votar;
- Simulación de la Credencial para Votar;
- Ausencia de firma;
- Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la Credencial para Votar;
- Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;
- Varios registros con la misma Credencial para Votar y con diferentes claves de elector;
- Imágenes ilegibles;
- Fotografía de documentos distintos a la Credencial para Votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e
- Imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor.

22. **Revisión final.** Acorde con los artículos 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, 4, numeral 1, en relación con el 100, 280 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene la función estatal de organizar elecciones. Para el desarrollo de tal función, dispone de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa.

Específicamente, el Consejo Estatal debe proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas relacionadas con el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular; y tendrá entre sus obligaciones velar por la autenticidad del sufragio.

Una interpretación amplia de dicha obligación deviene en el mandato de velar por la autenticidad del apoyo ciudadano brindado a las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Una de las tareas primordiales del Instituto Electoral en este proceso es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente, entre los que se encuentra que el aspirante demuestre una determinada representatividad en el área geográfica que pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral (como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas).

Debido a que el apoyo ciudadano es la base para que una persona pueda ser registrada para participar en un Proceso Electoral a través de una candidatura

independiente, es indispensable que se verifique la autenticidad de los aparentes apoyos ciudadano recopilados por los aspirantes.

Para verificar el cumplimiento del procedimiento descrito y constatar que no se haya incurrido en alguna irregularidad, resulta indispensable que la autoridad competente revise el documento en que se basa el apoyo ciudadano (fotografía del documento capturado por el auxiliar y que envió al INE en archivo digital), para constatar que se trata del original de una credencial de elector emitida por el INE y no de algún otro documento.

La verificación de los apoyos ciudadanos no sólo se limita al reconocimiento óptico que hizo la aplicación móvil del INE, ya que también implica la revisión del documento que sirvió de sustento para obtener el supuesto apoyo ciudadano, porque esta comprobación es inherente al procedimiento de verificación debido a la obligación de constatar que el apoyo recabado se basó en el original de la credencial para votar expedida por el INE, cuya fotografía debió capturar el auxiliar y enviar a esta institución, al ser el único documento idóneo para tal efecto.

Ahora bien, de la verificación individualizada del documento que sirvió como base para obtener el apoyo ciudadano, se advirtió lo siguiente:

- Ausencia de firma.
- Fotocopia de la Credencial para Votar.
- Documento inválido: captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar, anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar, imagen de una Credencial para Votar tomada de una pantalla o monitor.
- Simulación de Credencial para Votar: plantilla o formato donde se colocan los datos necesarios para que éstos sean extraídos por la APF.

Por lo tanto, en los casos que se advirtieron las irregularidades antes descritas, no se validó el aparente apoyo ciudadano porque no tiene como sustento la fotografía del original de la credencial para votar expedida por el INE, único documento idóneo y válido para recabar el apoyo. En consecuencia, no se trata de un "apoyo" autenticado por el INE y no se contabiliza para alcanzar el porcentaje de apoyos exigidos por la Ley Electoral.

23. **Garantía de audiencia a aspirantes a candidatos independientes.** Que la garantía de audiencia consiste en otorgar a las personas la oportunidad de defensa y que, como requisitos generales se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En ese sentido, la garantía de audiencia se estableció con la finalidad de que las personas puedan tener la seguridad de que antes de ser afectado por la disposición de alguna autoridad, sea escuchado en defensa. Esto es, debe existir la posibilidad que antes de finalizar el procedimiento, los sujetos puedan presentar ante la autoridad correspondiente la información que estimen pertinente, sus pruebas y alegatos, para que todo ello pueda ser valorado e incorporado en la resolución emitida por la autoridad, como parte de las razones que justifiquen la decisión.

Así, atendiendo a las irregularidades encontradas por la DERFE, en la presentación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, previa notificación que se les hizo al respecto, fueron citados para acudir a este Organismo Electoral, los días nueve y diez de marzo del año en curso, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran en su beneficio las pruebas que estimaran pertinentes en descargo de las irregularidades que presentaron los apoyos ciudadanos que exhibieron ante la autoridad electoral.

Cabe precisar que únicamente once aspirantes de los setenta notificados acudieron para la revisión presencial ante este Instituto Electoral; haciendo mención que a

través del oficio SE/2332/2018, de ocho de enero, la Secretaría Ejecutiva notificó a SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA el resultado de la verificación final que realizó el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, notificándole además la fecha límite para solicitar la garantía de audiencia, sin que hiciera uso de ese derecho, lo que dio como consecuencia que el resultado de los 2,017 apoyos ciudadanos que fueron validados por el INE, respecto al citado aspirante quedaran firmes para efectos de determinar la procedencia de su aspiración a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado.

24. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con la documentación y los expedientes electrónicos que obran en poder de este Instituto Electoral, por los motivos y fundamentos precisados en los puntos 18 y 23 de los considerandos del presente acuerdo, se determina que SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 290, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para alcanzar la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 302, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se tiene por no presentada la solicitud de SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, en virtud de no haber reunido el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 290, numeral 1 del ordenamiento legal mencionado, en términos de lo expuesto en los puntos 18 y 23 de los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique vía correo electrónico al aspirante mencionado en el punto PRIMERO del presente acuerdo, atendiendo el principio de inmediatez.

QUINTO. Con copia certificada del presente acuerdo, ríndase informe al Instituto Electoral de Tabasco, respecto al cumplimiento dado a la sentencia ciudadana en el expediente TET-JDC-30/2018-I.

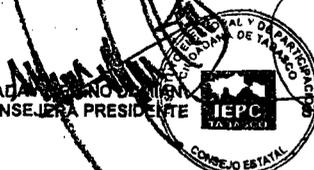
SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales establecidas con relación a la transparencia y acceso a la información pública, así como a la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar

Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (39) TREINTA Y NUEVE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/026, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS

MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SAMUEL ELÍAS SOBERANO MIRANDA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JDC-30/2016-I, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 9199

**ACUERDO
CE/2018/026**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE), QUE SE EMPLEARÁ PARA EL REGISTRO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SIEE:	Sistema de información estatal electoral.

ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C.

- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. **Función estatal de organizar las elecciones.** Que conforme con lo previsto en los artículos 41 Apartado C fracción IV y 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de los órganos electorales en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establezca dicho ordenamiento; Además, dichas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 100 y 102, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Estado de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con la estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. **Sistemas de información, concepto y objetivo.** Que un sistema de información es un conjunto de componentes que interactúan entre sí para alcanzar un fin determinado, el cual es satisfacer las necesidades de información de una organización. Estos componentes pueden ser personas, datos, actividades o recursos materiales en general, los cuales procesan la información y la distribuyen de manera adecuada, buscando satisfacer las necesidades de la organización; o bien, un conjunto de tecnologías, procesos, aplicaciones de negocios y software disponibles para las personas dentro de una organización.

El objetivo primordial de un sistema de información es apoyar la toma de decisiones y controlar todo lo que en ella ocurre. Es importante señalar que existen dos tipos de sistema de información, los formales y los informales; los primeros utilizan como medio

para llevarse a cabo estructuras sólidas como ordenadores, los segundos son más artesanales y usan medios más antiguos como el papel y el lápiz o el boceto.

7. **Importancia de los sistemas de información.** Los sistemas de información pueden recibir información sobre lo que está funcionando en la organización determina la toma de decisiones y el control. rapidez y exactitud con que los cuerpos directivos pueden recibir información sobre lo que está funcionando en la organización determina en gran medida, la eficacia que tendrán los sistemas de control; en ese sentido se considera que los medios informáticos son instrumentos importantes e indispensables para el logro de fines, por lo que en una institución es conveniente establecer un sistema eficiente de información y comunicación para enlazar a toda su estructura de manera oportuna y adecuada, garantizando un correcto flujo e intercambio de información, para apoyar el trabajo interno y cotidiano de la misma.

8. **Implementación del Sistema de Información Estatal Electoral.** Que dentro de las actividades necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se encuentra implementar un Sistema de Información que incorpore a las juntas electorales distritales y municipales para concentrar la información generada en cada una de ellas, además, de diseñar y desarrollar un procedimiento de manejo de la información, utilizando bases de datos, al que se denomina "Sistema de Información Estatal Electoral" (SIEE) necesario para la operación eficiente de la infraestructura informática del Instituto Electoral.

Las bases de datos y los sistemas de información a utilizar en la red, se apoyan en el desarrollo de las tareas propias de las distintas áreas del Instituto relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tanto en oficinas centrales como en las juntas electorales distritales y municipales, de manera que se utilicen como herramientas de trabajo interno, así como de supervisión de los consejos electorales distritales y municipales. De esta manera, coadyuvarán a mejorar el desempeño de la labor institucional, fortalecer la transparencia y enriquecer la confianza en el desempeño del Instituto.

9. **Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación.** Que dentro de la estructura organizacional del Instituto Electoral, se encuentra la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC), que tiene a su cargo entre otras funciones las relativas a la administración del Sistema de Información Estatal Electoral, herramienta fundamental que ya se encuentra en uso y que se constituye como un factor de apoyo fundamental en las actividades de las diversas áreas que conforman este órgano electoral.

No obstante, dado el sinnúmero de actividades que se llevan a cabo con motivo de la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es necesaria la implementación de medidas orientadas a promover procesos ágiles que coadyuven en cuanto a eficiencia y prontitud a las tareas que desempeñan las diversas unidades administrativas que conforman este órgano electoral.

En ese sentido, corresponde a la UNITIC la implementación, supervisión y mejora continua de los sistemas informáticos con los que cuenta este Instituto Electoral, a fin de adecuar los procesos administrativos a la sistematización que las nuevas tecnologías permiten, con el fin de incrementar la productividad en las funciones propias de este órgano electoral, además de establecer un medio de comunicación permanente entre las distintas áreas tanto a nivel central como distrital y municipal.

10. **De la información contenida en el SIEE.** Que como se ha establecido, la información que integra la base de datos del SIEE es aquella que generan cada una de las áreas que integran el Instituto Electoral en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

En tal virtud, considerando la importancia del SIEE, deberán salvaguardarse los principios de seguridad y transparencia, así como los criterios que deben aplicarse al tratamiento de los datos personales contenidos en el sistema, determinando que únicamente serán utilizados con la finalidad para la cual fueron recabados y en ningún motivo puedan ser transferidos a terceros.

El manejo y uso de datos personales contenidos en el SIEE, se aplicará con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

En ese sentido, de conformidad con lo que disponen los artículo 60, numeral 2 y 110, numeral 2 de la Ley Electoral, la información contenida en el SIEE, que tenga el carácter de reservada o confidencial, no podrá ser utilizada para fines diversos a los que corresponden a las funciones del propio Instituto Electoral, teniendo obligación todo servidor público que tenga acceso a este tipo de información, de desempeñar sus funciones con probidad, discreción y responsabilidad.

11. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación de los artículos 115 numeral 1 fracciones II y XV y numeral 2 de la Ley Electoral, se concluye que entre las atribuciones del Consejo Estatal se encuentran las de vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento de los órganos distritales y municipales del Instituto Estatal, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, pudiendo dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponde, cuando exista insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y la Junta Estatal Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del SIEE como la herramienta informática que se empleará por el Instituto Electoral, para el registro y consulta de información en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, cuyas características y módulos se explican a continuación:

SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE)

OBJETIVO.

El Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) del Instituto Electoral, es un sistema de cómputo desarrollado con el objetivo de almacenar y organizar la información manejada por el Instituto, antes, durante y después del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El sistema constituye un método eficiente para dar seguimiento de manera permanente y actualizada, a las actividades operativas de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Electoral, a efecto de tomar las decisiones oportunas para lograr las metas fijadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Con estas acciones, se busca fortalecer la transparencia de la labor institucional y enriquecer, por lo tanto, la confianza en el desempeño del Instituto Electoral ante la sociedad.

PROPÓSITO.

Con la operación del SIEE se busca optimizar la aplicación de los recursos, tanto materiales como humanos de todos los órganos del Instituto, reduciendo el llenado de formatos, la elaboración de estadísticas, la eliminación de impresión de borradores, transporte de personal, recaptura de información, entre otros.

Las ventajas de contar con el SIEE son múltiples:

A NIVEL ESTATAL:

La información generada por las Juntas Electorales Distritales Municipales estará disponible en cualquier momento y a cualquier nivel de agregación, a nivel estatal, por distrito, por sección o por casilla, de forma tal que permitirá su análisis de manera inmediata.

Será posible detectar y solucionar inconsistencias referentes a la información de forma inmediata.

A NIVEL DISTRITAL Y MUNICIPAL:

El sistema reflejará de forma clara las tareas operativas de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, por lo que apoyará en la realización de las mismas.

El personal de los órganos distritales y municipales utilizará el sistema para llevar el seguimiento y reportar los avances de su trabajo diario; el sistema está diseñado para facilitar la organización de sus actividades.

Los informes y reportes se generarán de manera automática, para ser usados tanto a nivel distrital, municipal como a nivel estatal, esto se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y un ahorro en los recursos materiales.

DELIMITACIÓN.

El SIEE comprende el almacenamiento, organización y procesamiento de la información generada en las actividades operativas de los distintos órganos del Instituto durante todo el Proceso Electoral de acuerdo al calendario de actividades.

El SIEE no sustituye ni tiene relación, en cuanto a procedimientos, operación y tecnología con el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), el cual es el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones el día de la Jornada Electoral.

El SIEE y el PREPET son completamente independientes entre sí y cumplen objetivos distintos.



PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

El Instituto Electoral, para permitir la operación de los sistemas y establecer un medio de comunicación permanente entre las distintas áreas tanto a nivel central como distrital y municipal, instalará una red interna de datos a nivel estatal que permitirá la consolidación de la información generada en la Junta Estatal Ejecutiva y las Juntas Electorales Distritales y Municipales, que integrará a las áreas del Instituto Estatal.

El SIEE será para uso exclusivo del Instituto Electoral, ya que su instalación sólo contempla conexiones directas entre las distintas áreas; sin embargo desde su concepción e instalación se consideran sistemas y equipos de seguridad para protegerla de accesos no autorizados, autenticando y verificando cada una de las solicitudes de acceso, antes de que la información pueda ser consultada o modificada.

Por otro lado, se dotará a las Juntas Electorales Distritales y Municipales de equipo de cómputo necesario para llevar a cabo la tarea de actualización de la información en el Sistema, así como de todo el software requerido.

CAPACITACIÓN.

En el diseño del SIEE se considera el nivel de conocimiento informático del personal del Instituto Electoral, por lo que, el sistema es sencillo y de fácil operación. El Instituto Electoral capacitará y actualizará permanentemente a su personal en el manejo de este tipo de instrumentos.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La seguridad es un punto importante para el funcionamiento del SIEE, en este sentido se garantiza la fidelidad de la información, preservando la integridad de los datos almacenados en la base de datos. Por ello se consideran los mecanismos para evitar daños o pérdidas de información; tales como monitoreos frecuentes del sistema, redundancia de almacenamiento de datos y el respaldo frecuente de la información de todo el sistema. Asimismo, se instrumentan planes de contingencia para enfrentar, en su caso cualquier eventualidad en la operación, contando con equipos de respaldo, esquemas de operación local e incluso esquemas de operación manual.

La aplicación que tiene acceso a las bases de datos cuenta con los mecanismos de seguridad que garantizan que sólo sea de uso interno, autenticando tanto a los equipos de cómputo como a los usuarios y delimitando con base en ello el tipo de información disponible. Dichos mecanismos de seguridad de la aplicación son adicionales a los establecidos para la red estatal de datos.

La aplicación mantendrá un control de acceso en cada módulo del sistema, administrando los privilegios de acceso y uso de manera central. Adicionalmente se registra en una bitácora toda la actividad relativa al acceso a las bases de datos, así como de la captura o modificación de la información.

ESQUEMA DE OPERACIÓN.

Para manejar la información del SIEE, se creó una base de datos, que contiene y permite aprovechar la información requerida antes, durante y después del Proceso Electoral. Para permitir el uso de dicha base de datos a todo el Instituto Electoral y sus órganos distritales y municipales, se ha definido que el acceso sea a través de una aplicación propietaria denominada SIEE, bajo un esquema de cliente-servidor. El cliente es la PC del usuario ejecutando la aplicación Web SIEE, que permita consultar y en su caso actualizar las bases de datos a través del mismo. La base de

datos está en un servidor ubicado en las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Las áreas responsables de actualizar la información en el sistema, utilizarán los formatos que para tal efecto se diseñaron y de acuerdo al procedimiento definido para el módulo del sistema que corresponda. Dichos formatos y procedimientos serán dados a conocer a cada área según corresponda.

En el SIEE es posible en todo momento para los usuarios autorizados tener acceso a la información que se requiera. Cabe mencionar que la información sólo se concentra y puede ser consultada a nivel estatal por los equipos ubicados en las oficinas centrales del Instituto Electoral y en el caso de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, en los equipos que conforman la red de voz y datos.

Los Partidos Políticos, y en su caso Candidatos Independientes, podrán acceder al SIEE a través de los equipos de cómputo que se instalen para tal fin, contarán con usuarios de acceso a las bases de datos, con los que podrán consultar la información que les corresponda. La información contenida en el SIEE de anteriores procesos electorales podrá ser consultada.

MÓDULOS DEL SISTEMA.

Gestión Fiscal	Permite realizar el registro del ejercicio fiscal correspondiente a cada año, esto para el pago de prerrogativas y cobros de multas.	Gestión Fiscal
Partidos y Candidatos Independientes	Lista de Partidos Políticos y Candidatos Independientes disponibles para el pago de prerrogativas o el cobro de multas.	Partidos y Candidatos Independientes
Órganos Electorales	Permite realizar la configuración y el registro de los Organos que integran el OPL, tanto permanentes como eventuales.	Órganos Electorales
Comisiones del Consejo Estatal	Permite el registro de comisiones temporales o permanentes para formar parte de la integración de órganos electorales.	Comisiones del Consejo Estatal
Cargos	Lista de cumplir cargo electorales, que puede ser usado para integrar los órganos electorales.	Cargos
Órganos y Cargos	Asocia que cargos pueden estar disponibles para selección en un determinado órgano electoral.	Órganos y Cargos
Tipo de Órgano	Concepto general que identifica a cada uno de los órganos electorales.	Tipo de Órgano
Tipo de Adscripción	Permite realizar el registro de	Tipo de Adscripción
Motivo de Remoción	Lista de los motivos por el cual se remuevan a un candidato de este proceso electoral.	Motivo de Remoción
Motivo de Rechazo	Motivos por el cual a un aspirante a observador electoral, le puede ser revocado su solicitud de acreditación.	Motivo de rechazo para un aspirante a Observador Electoral
Tipo de Candidatura Individual	Hasta el momento se tiene que una candidatura que está representada por una persona se define como candidatura individual, en este rubro que el concepto de Candidato Independiente.	Tipo de Candidatura Individual
Tipo de Candidatura Grupal	Las Candidaturas Grupales y Candidaturas están clasificadas como candidaturas grupales, debido a que se encuentran integradas por más de un partido político.	Tipo de Candidatura Grupal
Cargos en Comité	Un partido político podrá integrarse en un comité representado en los comités regionales y locales en comités. Cada uno de ellos las conforman personas que ocupan un cargo dentro de este.	Cargos en Comité
Distrito Electoral	Lista al conjunto de distritos electorales locales actualmente vigentes.	Distrito Electoral
Distrito Electoral Federal	Lista al conjunto de distritos electorales federales actualmente vigentes.	Distrito Electoral Federal
Municipio Electoral	Lista al conjunto de municipios locales.	Municipio Electoral
Circoscripción Electoral	Lista al conjunto de circoscripciones electorales plurinominales locales.	Circoscripción Electoral
Tribunal Electoral	Lista de Tribunales o Instituciones que puede emitir una resolución o resolución en la cual se o en la votación correspondiente.	Tribunal Electoral
Sección Electoral	Lista de secciones electorales actualmente vigentes.	Sección Electoral
Proceso Electoral	Permite asociar un nuevo proceso electoral y de la misma forma, remover un proceso actualmente vigente.	Proceso Electoral
21 Registro de partidos	Permite realizar el registro de partidos políticos tanto locales como nacionales.	Registro de Partidos Políticos
Información general	Permite el registro de los datos de ubicación y contacto de los comités a nivel nacional, estatal o en su caso municipal.	Información General de Partidos Políticos
Integración de los partidos	Una vez ubicado un comité, se integra por el personal que conforma su estructura orgánica.	Integración de los Partidos Políticos
Sentencias	Registro de las sentencias que en su momento indican el cobro de alguna multa a Partidos Políticos y Candidatos Independientes.	Sentencias para el cobro de multas

Cobro de multas	Permite cobrar la multa mensual impuesta a Partidos Políticos y Candidatos Independientes.	Cobro de multas a Partidos Políticos y CI
Pago	Permite realizar el pago mensual de prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes.	Pago de Prerrogativas a Partidos Políticos
Asignación de representantes para cobro	Realiza la asignación del representante que ha realizado el cobro de la prerrogativa.	Asignación de representantes para cobro de prerrogativas
Representante de partido o candidato independiente	Asocia a cada partido político o candidato independiente las personas que están autorizadas para realizar el cobro de la prerrogativa.	Representante de Partido Político o CI para el cobro de prerrogativas
29 PERSONAL DEL OPL	Para cada ejercicio fiscal, en su inicio y fin, se registra el total de personal que laboran en el OPL en los diferentes partidos.	Personal del OPL
30 PRESUPUESTO DEL OPL	Permite realizar el registro del presupuesto asignado al OPL, en cada ejercicio fiscal en sus diferentes apartados.	Presupuesto del OPL
Distrito Electoral	Conjunto de distritos electorales locales que estarán participando en el actual proceso electoral.	Distrito Electoral en elección local
Municipio Electoral	Conjunto de municipios locales que estarán participando en el actual proceso electoral.	Municipio Electoral en elección local
Partidos Políticos	Lista de partidos políticos que están participando en el actual proceso electoral.	Partidos Políticos en elección local
Sección Local	Para cada proceso electoral, se registran las secciones que en su momento estarán disponibles.	Configurar sección local
35 CONFIRMACIÓN GENERAL de Jurisdicción electoral	Inconclusiva	Inconclusiva
36	Conceptos	Conceptos que integran el acta
37	Estructura y organización del acta	Estructura y organización del acta
38	Integración	Integración del acta
39	Integración de órganos	Integración de Órganos Electorales
40	Asociación de juntas, comités y comisiones	Asociación de Juntas, comités y comisiones
41 INFORMACIÓN GENERAL de Juntas Electorales y Municipales	Información general	Información general de Juntas Distritales y Municipales
42	Solicitud y verificación	Solicitud y verificación de idoneidad de electores
43	Carga de Informes	Carga de informes de actividades
44	ÓRGANOS ELECTORALES = Juntas Municipales y Distritales = Notificaciones	Configuración y envío
45	Notificaciones	Lista de mensajes
46	Registro de procesos	Registro de Secciones
47	Integración de secciones	Asociación de los representantes de PP y CI
48	Cartas de información	Cartas del Padrón y Listado Nominal
49	Integración de casillas	Integración de casillas
50	Integración de casillas	Integración de casillas

Roles	Un rol define una categoría que permite agrupar a un conjunto de usuarios que comparten los mismos permisos o privilegios. En un módulo, entre otras cosas, permite definir estas categorías. Sobre los roles se seleccionan la lista de repartos que un determinado usuario podrá ver.	Roles
Módulos	Lista general de módulos activos en el SIEE	Módulos
Permisos roles	Define que módulos y que permisos se tendrán sobre ellos para cada rol.	Permisos roles
Usuarios	Lista de los usuarios activos e inactivos sobre el SIEE	Usuarios
Combinó de clave de elector	Utilizando una clave de elector previamente registrada en el sistema, es posible realizar el cambio de ella conservando la estructura de la persona.	Combinó de clave de elector

Estatad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosseivy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, Mtro. Víctor Manuel Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damían.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CUENTAS DE USUARIO

Para cumplir con los objetivos propuestos se considera indispensable la participación de las áreas del Instituto Electoral y las Juntas Electorales Distritales y Municipales generadoras y concentradoras de la información, de tal forma que cada área será responsable de la actualización en el sistema de los contenidos que les corresponda de acuerdo a su competencia.

La Secretaría Ejecutiva a través de la UNTIC será la instancia responsable de mantener la operación del SIEE y realizar el procesamiento de la información a nivel central.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. El uso de la información que conforma la base de datos del SIEE, deberá ser utilizada de conformidad a las disposiciones señaladas en el punto 11 de los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y en la página de internet del Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (23) VEINTITRÉS HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/026, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE), QUE SE EMPLEARÁ PARA EL RÉGISTRO Y CONSULTA DE INFORMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 9200

ACUERDO CE/2018/027



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, EFECTUADA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia política electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo celebró sesión el primero de octubre de año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para reanudar la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías del Estado de Tabasco.

IV. Inicio de sesiones de las juntas electorales distritales. Que conforme a lo establecido en el artículo 129, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección.

CONSIDERANDO

1. Función estatal de organizar elecciones. Que conforme con lo previsto por los artículos 41 Base V, Apartado A y 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE; y en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establezca dicho ordenamiento, y ejercerán entre otras funciones: llevar a cabo el Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de las elecciones respectivas.

Además, dichas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; y 100 de la Ley Electoral, establecen que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través del Instituto Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; que se rige por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

2. Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que disponen las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales en cada Municipio del Estado.

5. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. **De los órganos distritales del Instituto Electoral.** Que el artículo 123 de la Ley Electoral, establece que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto Electoral contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital, y el Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Electoral, las juntas electorales distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, con un Vocal Ejecutivo; un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, desempeñando cada uno las funciones que mandata la referida Ley.

8. **Designación de integrantes de las juntas electorales distritales.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es atribución de la Junta el nombramiento de los miembros de las juntas electorales distritales; designación que se hará a propuesta de su Consejera Presidente.

Asimismo, corresponde a la Junta la supervisión del cumplimiento de sus actividades y la aprobación, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral.

9. **De las vocalías ejecutivas distritales.** Que el artículo 126, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, establece como atribución de los vocales ejecutivos distritales, entre otras, presidir las juntas electorales distritales y los consejos electorales distritales.

De la misma manera de los artículos 127, numeral 2 y 129 numeral 3 de la Ley Electoral, se advierte que el Vocal Secretario de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital; que para que el Consejo Electoral sesione válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente; el Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

No obstante, debe considerarse, que las y los vocales ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales también desempeñan la función, en los consejos electorales distritales de consejeros/as presidentes, por tanto, tienen una función dual como integrantes, tanto de juntas como de sus consejos, que se complementan y no se contraponen.

En ese orden, es facultad de la Junta, la designación de dichos servidores públicos, y de manera concurrente el Consejo Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 115, numeral 1, fracciones II y VI de la Ley Electoral.

Sirve de apoyo, en lo conducente, la tesis relevante identificada con la clave XXXIII/2002, Tercera Época, Suplemento 6, año dos mil tres, página 110, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil dos, y publicada en la revista Justicia Electoral, del máximo órgano jurisdiccional del País en materia electoral, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). La interpretación de los artículos 107, fracción VI; 111, fracción VI; 116, 118, fracción I; 119, 126, 128 y 129, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, permite concluir que los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deben ser designados por la Junta Estatal Ejecutiva, y no por el Consejo Estatal Electoral. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la ley en cita establece dos clases de consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales: el consejero presidente, que en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital o municipal, según el caso, y los consejeros electorales. La literalidad de los artículos 107, 119 y 129 evidencia que la ley no faculta al Consejo Estatal Electoral para designar a las dos clases de consejeros, sino exclusivamente a la compuesta por los consejeros electorales, pues la ley no se refiere a todo el género de consejeros necesarios para integrar los susodichos consejos, por lo que en esta regla no queda incluida la designación del consejero presidente. En cambio, de los preceptos que regulan lo relativo a las juntas electorales distritales y municipales, se advierte que la Junta Estatal Ejecutiva, tiene facultad para nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, sin distinción de ninguna especie, y como persona integrante de cada junta electoral distrital o municipal se encuentra el vocal ejecutivo (distrital o municipal), quien conforme a la ley debe presidir el consejo electoral distrital o municipal correspondiente, es decir, debe ser a su vez el consejero presidente, se concluye que el consejero presidente de los referidos consejos debe ser nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva.

Asimismo, se considera lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, inciso f) de la Ley General, el cual prevé que el Consejo General del INE, tiene entre otras facultades, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes, de dónde se advierte que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral está en aptitud de ratificar a los presidentes de los consejos electorales distritales, quienes también serán vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.

Como ya ha quedado expresado, los vocales ejecutivos desempeñan la función, en los consejos electorales distritales, de consejeros/as presidentes, en ese sentido, y en virtud de la dualidad de funciones, y tomando en cuenta lo determinado en el Anexo A relativo al procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las y los vocales de las 21 juntas electorales distritales, y 17 juntas electorales municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en lo que corresponde al rubro de Designación y aprobación de Vocales Ejecutivos, Secretarios y de Organización Electoral y Educación Cívica. En su punto número 5, en el que dispone: "El Consejo Estatal, deberá Ratificar la Designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva de las y los Vocales Ejecutivos, en virtud de la doble función que realizan, al desempeñarse como presidentes de los consejos Distritales y Municipales"

10. **Aprobación del acuerdo CE/2017/007.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/007, mediante el cual se aprobaron los procedimientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales, Distritales y Municipales del propio Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

11. **Designación de integrantes de las juntas electorales distritales.** Que atendiendo los Lineamientos a que se han hecho referencia, en sesión

extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, una vez agotado el procedimiento de selección aprobado por el Consejo Estatal mediante el Acuerdo CE/2017/007, que permitió a la Junta verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para seleccionar, entre las y los aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como vocales ejecutivos de las juntas electorales distritales y presidentes de los consejos electorales respectivos, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, la Junta, aprobó el Acuerdo JEE/2017/010, mediante el cual designó a los integrantes de las juntas electorales distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Designaciones que fueron realizadas atendiendo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos en materia electoral, que fueron sustentados y corroborados por este Instituto mediante los mecanismos de evaluación a los que fueron sometidos los aspirantes durante el proceso de selección, dando como resultado que fueran designadas las personas que obtuvieron los mejores resultados y, en consecuencia, demostraron ser las más aptas para ocupar tales cargos.

12. **Renuncia del Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco.** Que a través de un escrito de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho y presentado en la misma fecha, el Lic. Ramón Sánchez Méndez, quien fue designado por la Junta Estatal como Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco, cuya designación fue ratificada por este Consejo Estatal, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo mencionado.
13. **Designación de nuevo Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco, por la Junta Estatal.** Que ante la necesidad de integrar debidamente la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco, el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, la Junta Estatal emitió el acuerdo JEE/2018/004, mediante el cual designó al Lic. Juan Arias Presenda, como nuevo Vocal Ejecutivo del citado Órgano Electoral Distrital, quien como consecuencia de haberse sometido al proceso de selección aprobado por este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2017/007, fue considerado idóneo para ocupar dicho cargo y formaba parte de la lista de reserva.
14. **Atribuciones del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** De una interpretación sistemática de los artículos 115, numeral 1 fracciones II y VI, 119 numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, el Acuerdo del Consejo Estatal CE/2017/007, Anexo A, relativo al procedimiento para la designación de vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se arriba a la conclusión que este Consejo Estatal tiene atribuciones para ratificar la designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva de las y los vocales ejecutivos, en virtud de la doble función que realizan, al desempeñarse también como presidentes de las juntas electorales distritales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los considerandos del 9 al 13 del presente acuerdo, se ratifica el nombramiento que efectuó la Junta Estatal Ejecutiva de este Organismo Electoral Administrativo, respecto de la designación del Lic. Juan Arias Presenda como Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, expida el nombramiento respectivo y en su oportunidad notifique al interesado la designación de que ha sido objeto como integrante de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que, conforme a sus facultades, provea de los elementos primordiales para el cumplimiento de las funciones del Vocal Ejecutivo ratificado.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Victor Humberto Mejía Narajo y la Consejera Presidente Madaí Merino Damian.

MADAÍ MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (12) DOCE HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/027, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRICTAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, EFECTUADA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 9201

ACUERDO CE/2018/028



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria el primero de octubre del año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.

IV. Emisión de convocatoria para elecciones. En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, la Gubernatura del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; sondeos y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, la preservación del orden y la paz social en la renovación de los poderes públicos a través las siguientes: I. contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 3, de la Ley de Partidos; 7, fracción I de la Constitución Local; 262, numeral 1 y 297, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5 de la Ley de Partidos.
- Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.
8. **Derechos de los partidos políticos.** Que conforme a los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley de Partidos; y 53, numeral 1, fracción II; 84, numeral 2 y 86, numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, la Ley General, formar coaliciones y candidaturas comunes, además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos, de acuerdo al artículo 53, numeral 1, fracción de la citada Ley.
10. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el artículo 181, numeral 5, de la Ley Electoral, ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.
11. **Coalición, concepto.** La coalición es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para la elección, bajo una misma plataforma electoral. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 88, numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los

partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Y se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

12. **Candidato independiente.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, candidato independiente es el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

En ese contexto, en sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/044, mediante el cual aprobó los Lineamientos a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que entre otras cosas ~~señala~~ ~~dispone~~ ~~que~~ ~~sólo~~ ~~se~~ ~~registrará~~ ~~una~~ ~~candidatura~~ ~~independiente~~ ~~por~~ ~~cada~~ ~~cargo~~ ~~de~~ ~~elección~~ ~~popular~~, ~~y~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~existir~~ ~~más~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~aspirante~~, ~~será~~ ~~registrado~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~obtenga~~ ~~el~~ ~~mayor~~ ~~número~~ ~~de~~ ~~respaldos~~; cuestión que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-1165/2017, promovido por Manuel Carlos Paz Ojeda.

13. **Registro de coaliciones.** Que el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, los representantes de los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, acreditados ante el Consejo Estatal, presentaron ante el Secretario Ejecutivo solicitud de registro de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia" para el efecto de postular candidatura a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; petición que mediante la resolución RES/2018/001, emitida el dos de enero de dos mil dieciocho, fue resuelta procedente por este órgano colegiado.

Asimismo, el veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto Electoral la solicitud de registro de convenio de la coalición total denominada "Coalición por Tabasco al Frente" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, el cual mediante Resolución RES/2018/002 emitida el dos de enero de dos mil dieciocho por este Consejo Estatal, se determinó su procedencia.

14. **Solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos.** Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, presentaron solicitud para el registro de candidaturas a Gobernador del Estado, en las fechas que se precisan con posterioridad.
15. **Registro de Plataformas Electorales.** Que mediante el acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.
15. **De la renovación del Poder Ejecutivo del Estado.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43, de la Constitución Local; 13 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, electo cada seis años de manera popular y directa, por el principio de mayoría relativa.
17. **Requisitos constitucionales y legales para ser Gobernador.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, de la Constitución Local; y 11 de la Ley Electoral, los requisitos para ser Gobernador del Estado, son los siguientes:

Artículo 44.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado.

II. Tener treinta años o más al día de la elección.

III. No ser ministro de culto religioso alguno;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador o servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

V. No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11.

1. Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

2. Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190 de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261, numeral 2 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos, podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponden acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulan, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que

corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

18. Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas. Por lo que corresponde al plazo para el registro de las candidaturas, conforme al acuerdo CE/2017/023, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como periodo para el registro de candidaturas para el cargo de Gobernador del Estado, el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, la solicitud de registro deberá ser presentada ante el Consejo Estatal, ya que es facultad de éste registrarlas, de conformidad con el artículo 115, fracción XX, de la citada Ley.

19. Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones. De conformidad con lo previsto por el artículo 189 de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

20. Registro de candidaturas independientes. En términos de lo previsto en los artículos 299, numeral 1 de la Ley Electoral, se prevé que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en dicha Ley para la Gubernatura del Estado, diputaciones y regidurías, por el principio de mayoría relativa, lo que indica

que el registro debió solicitarse ante el Consejo Estatal dentro del plazo comprendido del diecisiete al veintiséis marzo del año en curso.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, solamente se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda; en ese sentido, cuando exista más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.

Al respecto, a través del acuerdo CE/2018/024, aprobado por este Consejo Estatal el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se determinó a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y alcanzaron el umbral requerido por el artículo 290 de la Ley Electoral, para obtener su registro como candidatos independientes, entre ellos el Lic JESÚS ALÍ DE LA TORRE, al cargo de Gobernador/a del Estado de Tabasco.

21. **Requisitos legales de la solicitud de registro de candidato independiente.** Conforme a lo establecido por el precepto 300, de la Ley Electoral, quienes pretendan obtener su registro como candidatos independientes, deberán presentar su solicitud que deberá contener lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. La solicitud de registro deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación del solicitante;
 - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contener como Candidato Independiente, y
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 300, numeral 1, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral, el aspirante a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, Lic. Jesús Ali de la Torre, que

conforme al acuerdo CE/2018/024, aprobado por este Consejo Estatal el dieciséis de marzo del presente año, es quien cumplió con el umbral de apoyo ciudadano establecido en el artículo 290, numeral 1, de la Ley Electoral y, en consecuencia, obtuvo el derecho a solicitar su registro, acompañó con su solicitud la plataforma electoral que contiene las principales propuestas que sostendrá durante la campaña electoral.

22. Instructivo de apoyo para el registro de candidaturas. Que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/020, por el que se aprobaron los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Documento que fue emitido con la finalidad de facilitar a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y autoridades electorales del propio Instituto, los elementos de apoyo necesarios que les permitieran realizar dicho trámite sin contratiempos.

23. Derecho de solicitar la adición del sobrenombre del candidato en la boleta electoral. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE prevé que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral debe ser con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

24. Solicitud de registro de candidatura. Que las coaliciones "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social y "Por Tabasco al Frente", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; así como también de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y la candidatura independiente, quienes presentaron su correspondiente solicitud de registro de candidatura, en las fechas y orden siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA	17-MAR-18

CANDIDATO INDEPENDIENTE	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
JESÚS ALÍ DE LA TORRE	21-MAR-18

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
OSCAR CANTÓN ZETINA	21-MAR-18

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
MANUEL CARLOS PAZ OJEDA	23-MAR-18

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA (MORENA-PT-ENCUENTRO SOCIAL)	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	25-MAR-18

COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE (PAN-PRD-MC)	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA	26-MAR-18

25. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos. Que una vez realizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, presentadas por los partidos políticos, las coaliciones, y candidato independiente mencionados en el punto que antecede, este Consejo Estatal, llega a la convicción que los mismos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 32, numerales 1 y 2; 181, numeral 5; 185, numeral 1; 189; y 282, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

26. Sustitución de candidatas y candidatos. Que en términos de lo que dispone el artículo 192, de la Ley Electoral, para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

27. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción X, 188, numeral 1, fracción I, inciso a); y 190, numeral 5 de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los puntos 20, 24 y 25 de los considerandos del presente acuerdo, las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado, presentadas ante este Instituto Electoral por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por las coaliciones "POR TABASCO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", además del aspirante a candidato independiente Lic. Jesús Alí de la Torre, fueron realizadas en tiempo y forma, y satisficieron los requisitos constitucionales y legales previstos en los artículos 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco 11, numeral 2; 187; 189; y 300 de la Ley Electoral.

Asimismo, las sustituciones o cancelaciones que sean presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Candidatos, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo Estatal, en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los puntos 23, 25 y 26 de los considerandos de este acuerdo, quedan registradas formalmente las candidaturas a la Gubernatura del estado de Tabasco, presentadas por los partidos políticos, las coaliciones y candidato independiente que a continuación se señalan:

A)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA	17-MAR-18

B)

CANDIDATO INDEPENDIENTE	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
JESÚS ALÍ DE LA TORRE	21-MAR-18

C)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
OSCAR CANTÓN ZETINA	21-MAR-18

D)

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
MANUEL CARLOS PAZ OJEDA	23-MAR-18

E)

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA (MORENA-PT-ENCUENTRO SOCIAL)	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ	25-MAR-18

F)

COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE (PAN-PRD-MC)	
NOMBRE DEL CANDIDATO	SOLICITUD DE REGISTRO
GERARDO GAUDIANO ROVIROSA	26-MAR-18

TERCERO. En términos de lo establecido en el punto 27 de los considerandos del presente acuerdo, para sustituir candidatos, los partidos políticos y coaliciones deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo expida las constancias de registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado, por el principio de mayoría relativa, en términos de los puntos Segundo y Tercero del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral, la determinación y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7 de la Ley Electoral.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las candidaturas registradas de los partidos políticos, coaliciones y candidatura independiente registradas.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, realice el registro de las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de del Candidato Independiente (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 191, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral.

DÉCIMO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral que se utilizará para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos, coaliciones, Candidato Independiente, que hubiesen sido registrados, para que en el término de tres días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por escrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el sobrenombre que, en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el párrafo que antecede. Si dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción del escrito privado por el que se exprese el sobrenombre que se desea incluir en la boleta electoral, el Secretario no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar algún error en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidato independiente, iniciarán a partir del catorce de abril y concluirán el veintidós de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2017/023.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (26) VEINTISÉIS HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/028, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO A LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO, POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 9202

ACUERDO CE/2018/029



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/029

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 72 de la Constitución Federal, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. **Reforma Constitucional y Legal Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491; Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

III. **Elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 19, de la Constitución Local, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los distritos electorales uninominales que corresponde a la circunscripción territorial que en términos de la Ley se determine; quienes iniciarán su periodo el cinco de septiembre siguiente al de la elección.

IV. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12, de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputaciones son electos cada tres años por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la ley.

V. **Requisitos constitucionales y legales para ser Diputado.** El artículo 15, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser diputado/a son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un periodo no menor de dos años anteriores al día de la elección.

II. Tener veintinueve años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dependencia en las administraciones municipales, ni servidor público federal o estatal en el cargo de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieran separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito

que comprende la circunscripción en la que se realizó la elección, o hecho de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre."

Además de los requisitos constitucionales mencionados, el artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que las y los ciudadanos que pretendan postularse a la elección popular deben cubrir.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplen con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264, de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señala la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponden acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, correspondiendo a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, publicada en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- VI. **Calendario Electoral.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el período de registro de candidaturas corresponde del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Asimismo, a través del acuerdo CE/2017/037, emitido el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal modificó el Calendario Electoral, determinando como fecha límite para la presentación de los convenios de coaliciones el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho y el período del que dispuso este órgano electoral para resolver a cerca de las solicitudes de registro de convenio de coalición, del veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete al tres de enero de dos mil dieciocho).

- VII. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, y declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para convocar a las elecciones para Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado de Tabasco.

- VIII. **Convocatoria.** En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, las regidurías por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IX. **Regulaciones observables.** Para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, existen disposiciones reglamentarias que resultan ser de carácter obligatorio, entre ellas, las siguientes:

a). **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.** Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

Asimismo, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

b). **Lineamientos para la postulación consecutiva.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo CE/2017/022, por el que se aprobaron los lineamientos para la postulación consecutiva de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por los partidos políticos y candidaturas independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

c). **Lineamientos para postulación de candidaturas comunes.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/025, por el que se aprobaron los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos/as bajo la modalidad de candidatura común el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

d). **Fiscalización.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.

- X. **Convenio General de Colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El trece de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, en representación del Poder Judicial de la Federación, celebró el Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIPI), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

- XI. **Registro Supletorio de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188, numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos que decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a diputados o planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos establecidos para ello.

XII. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto o el organismo público local correspondiente al calendario del proceso electoral respectivo.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; *preparación de la jornada electoral*; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órganos desconcentrados del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, determina que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos distritales y municipales.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 130, de la Ley en cita, los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;

III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;

IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;

V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;

VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;

VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;

VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y

X. Las demás que le confiera la Ley.

6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Reglas Generales del Proceso Electoral.** En los artículos 164 y 165, numeral 2, fracción 1, y numeral 3, de la Ley Electoral, se prevé la preparación de la elección como una etapa del proceso electoral que incluye el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo (Del procedimiento de registro de candidatos) de la mencionada ley.
8. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
9. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
10. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 85, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, de conformidad lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

11. **Coalición, concepto.** La coalición es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para la elección, bajo una misma plataforma electoral. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, 2, 5 y 6, de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y

flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Y Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

12. **Candidatura Común.** Que de conformidad con los artículos 92, 93 y 94, de la Ley Electoral, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos, y la fracción I, del Apartado A, del artículo 9, de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma candidatura, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las reglas previstas en el artículo 93, numeral 1, fracciones I a la VI, de la Ley Electoral, que a la letra señala:

- I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;
- II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.*

Además, es menester mencionar que este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2017/025, de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitió los Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que en su artículo 10, establecen:

***Artículo 10. Por el Principio de Mayoría Relativa**

Los partidos políticos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen; en todo caso, deberán celebrar los convenios que se requieran para la postulación de candidaturas en común ya sea para Gobernador (a), Diputados (as) y regidores (as) por el principio de Mayoría Relativa.*

13. **Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** De conformidad con lo previsto por el artículo 189, de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido postulados.

en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.*

14. **Facultad del INE para determinar los distritos electorales.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General, así como 18, numeral 3, de la Ley Electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, en el ámbito local.

15. **Acuerdo del Consejo General del INE que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales.** Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG692/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los veintidós distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

Conforme al citado acuerdo, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en los que se dividió al Estado de Tabasco, y sus respectivas cabeceras distritales, que deberán ser materia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es la siguiente:

01	Tenosique
02	Cárdenas
03	Cárdenas
04	Huimanguillo
05	Centla
06	Centro
07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Centro
11	Tacotalpa
12	Centro
13	Comalcalco
14	Cunduacán
15	Emiliano Zapata
16	Huimanguillo
17	Jalpá de Méndez
18	Macuspana
19	Nacajuca
20	Paralso
21	Centro

16. **Registro de coaliciones.** Que mediante la Resolución RES/2018/002, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, tuvo por registrada la Coalición

total denominada "Coalición Pot Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas, entre otras, a las diputaciones por mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



17. **Registro de plataformas electorales.** Que mediante el acuerdo CE/2017/0051 emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

18. **Elección consecutiva de diputados.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 118, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las y los diputados a las legislaturas de los estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Local, en su artículo 18 dispone que:

"Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro periodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; podrán ser postulados por un partido o coalición para ser, reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que los postule o al partido de los que integren la coalición, en su caso."



Por su parte, a través del acuerdo CE/2017/022, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para la postulación consecutiva de candidaturas a diputados(as), presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as) por partidos políticos y candidatos independientes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, cuyos artículos 19, 22, 24 y 25, establecen:

"Artículo 19. Para que sea procedente la postulación consecutiva o reelección de quienes fueron electos (as) diputados (as) por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, que hayan protestado y desempeñado el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de septiembre de 2018, los partidos políticos que los postulen, deberán observar el cumplimiento del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal de este Instituto, a través del acuerdo CE/2016/051.

Artículo 22. Las y los servidores públicos en activo, que fueron electos (as) diputados (as) por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, que protestaron y desempeñaron el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de septiembre de 2018, podrán ser postulados (as) para una elección consecutiva o reelección a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Artículo 24. La postulación consecutiva de las y los servidores públicos en activo que fueron electos (as) diputados (as), rindieron protesta y desempeñaron el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de septiembre de 2018, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los (as) hubiere postulado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato (a más tardar el dos de mayo de dos mil diecisiete).

Artículo 25. Las y los servidores públicos que fueron postulados (as) por uno o varios partidos políticos, para ocupar el cargo de diputados (as), que hayan protestado y desempeñado el cargo durante el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de septiembre de 2018, podrán reelegirse a través de una candidatura independiente siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia partidaria, antes de la mitad de su mandato, es decir, el dos de mayo de dos mil diecisiete."



19. **Paridad de género en la legislación federal.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso f), de la Ley de Partidos;

278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, prevén que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

20. **Paridad de género en la legislación local.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 1 y 2, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Constitución, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidurías locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con un propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

21. **Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo CE/2016/051, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

Artículo 2º



En la implementación y aplicación de la metodología desarrollada para las candidaturas (as) a Diputadas (as) se sujetará a lo siguiente:

1. Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)

a. El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección de diputados en la entidad, será mujer. Para la contienda electoral, habrá 11 fórmulas de candidatas y 10 fórmulas de candidatos.

b. La existencia del mismo número de mujeres y hombres en las candidaturas, no es suficiente para lograr realmente que ambos géneros puedan llegar a ocupar cargos de representación popular, sino que es necesario el establecimiento de medidas concretas y acciones afirmativas para evitar que las candidatas sean postuladas únicamente en distritos perdedores, así como lograr un equilibrio en la participación política.

c. Conforme a la distribución electoral vigente en el Estado de Tabasco, se tienen veintidós (21) distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales, por lo tanto, los partidos políticos coaliciones o candidatura común, tienen que presentar diez fórmulas encabezadas por el género masculino y once de género femenino.

d. Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las fórmulas de mayoría relativa como las planillas de representación proporcional que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como si se postulasen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad relativo al artículo 17 de estos Lineamientos.

2. Paridad vertical (por el principio de Mayoría Relativa)

a. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato(a)s independientes, postularán fórmulas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- o varón-varón. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

5. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta de aceptación de los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva."



De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más, para promover y procurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, que además facilita a los partidos políticos, candidatos y candidatas, y a las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/051.

22. **Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios.** En términos de lo que dispone el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos solo podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales.

23. **Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa.** Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas conforme al acuerdo CE/2017/023, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como periodo para el registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral, tratándose de diputaciones por el principio de mayoría relativa, son los consejos electorales distritales respectivos.

No obstante, en términos de lo que dispone el numeral 4, del citado artículo, en los casos en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes así lo decidan, podrán registrar alguna o la totalidad de sus candidaturas, según corresponda, ante el Consejo Estatal, a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a los que se refiere el precepto en cita.

24. **Derecho de solicitar la adición del sobrenombre del candidato en la boleta electoral.** Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE prevé que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral tiene la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De

la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 262 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de carteza que eslime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

25. **Solicitud de registro de candidaturas.** Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/023, la "Coalición Por Tabasco al Frente" formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, además de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas ante este órgano electoral.

26. **Requerimientos.** Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas mencionadas en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitieron diversos oficios de requerimiento, para que, en el plazo de ley, subsanaran las omisiones de uno o varios requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura, mismos que fueron solventados como se detalla enseguida:

COALICIÓN TABASCO FRENTE	FOR AL	Oficio S.E./2748/2018 de 25 de marzo de 2018	Mediante Casatier ordenada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, Casas Penales 16/2018-II.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, sustuyó a los precandidatos al cargo de diputados por mayoría relativa correspondiente al distrito electoral 28, con cabecera en Parícuti, Tabasco.
(COALICIÓN TABASCO FRENTE	FOR AL	Oficio S.E./2855/2018 de 28 de marzo de 2018	ARTÍCULO 188. 1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postula y los siguientes datos personales del candidato: I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; IV. Ocupación; V. Clave de la credencial para votar; y VI. Cargo para el que se postula. 2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regiones de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva. 3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar. 4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, presentó la documentación complementaria.



27. **Procedencia del registro de candidaturas comunes.** Que con el fin de verificar si el convenio de candidatura común presentado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, para postular candidaturas a través de dicha modalidad, es necesario inicialmente establecer que, con la finalidad de establecer las reglas básicas sobre las cuales debe efectuarse el proceso electoral mencionado, esta autoridad electoral emitió diversas disposiciones reglamentarias, entre ellas, las siguientes:

Acuerdo CE/2017/052 que establece el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes a candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2017/023, que aprueba el Calendario Electoral.

Acuerdo CE/2017/022 por el que se aprobaron los lineamientos para la consecutiva de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y los principios de mayoría relativa y representación proporcional.



Acuerdo CE/2017/044, por el que se expiden los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos y los ciudadanos que pretenden postularse como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2017/046 por el que se modifica el artículo 14 de los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretenden postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as, Presidentes/as Municipales y Regidores/as por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2017/062, por el que se modifica el artículo 29, numeral 2, de los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas al cargo de Presidentes/as Municipales y Regidores/as en el Estado de Tabasco.

Acuerdo CE/2017/068 por el que se establecen los lineamientos para la conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del Estado de Tabasco.

Acuerdo CE/2018/013, relativo a los lineamientos que regulan las actividades que pueden realizar los servidores públicos que se postulan para un cargo de elección popular, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2018/020, mediante el cual se aprobaron los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Acuerdo CE/2017/025, mediante el cual se aprobó los lineamientos a los que deberán sujetarse los partidos políticos que pretenden postular candidatos(as) bajo la modalidad de candidatura común para el Proceso Electoral local Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán a gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as) en el Estado de Tabasco.

Lo anterior evidencia que el Consejo Estatal, en uso de sus facultades y atribuciones, emitió las disposiciones necesarias para dotar de certeza y seguridad jurídica a los partidos políticos respecto a la forma y términos bajo las cuales podrán efectuar postulaciones de candidaturas, en especial se destaca el acuerdo CE/2017/025 relativo a los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes, que en su artículo 10 establece:

"...Los partidos políticos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen; en todo caso deberán celebrar los convenios que se requieran para la postulación de candidaturas en común ya sea para Gobernador(a), Diputados(as) y regidores(as) por el principio de Mayoría Relativa..."

Esta disposición fue aprobada desde el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, con el fin de que los partidos políticos tuvieran el tiempo suficiente para establecer sus estrategias de asociación para competir en el presente proceso electoral, respetando su derecho de libre asociación.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DEL VEINTISÉIS DE MARZO.

a). El veinte de marzo del año en curso, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron el convenio bajo la modalidad de candidatura común en la totalidad de las presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Estado.

b). Del veintidós al veintitrés de marzo del presente año, es decir, después de que los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social solicitaran ante este Instituto Electoral, el registro de candidaturas bajo la modalidad de candidatura común en la totalidad de las presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Partido Encuentro Social solicitó registros de candidaturas en lo individual y de manera supletoria ante este Consejo Estatal para diputaciones de mayoría relativa, en las siguientes fechas:

22/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 01 TENOSIQUE
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 02 CÁRDENAS
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 03 CÁRDENAS
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 04 HUMANGULLO

23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 05 CENTLA
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 06 CENTRO
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 07 CENTRO
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 08 CENTRO
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 12 CENTRO
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 13 COMALCALCO
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 14 EMILIANO ZAPATA
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 16 HUMANGULLO
23/03/2018	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 18 MACUSPANA

Además de las anteriores solicitudes de registros en lo individual ante este Consejo por parte del Partido Encuentro Social, del veinticuatro al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, el citado partido político solicitó en lo individual los registros de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, ante los siguientes consejos distritales, postulando en total 20 fórmulas:

24/03/2018	20 PARAISO	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
25/03/2018	08 CENTRO	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
25/03/2018	10 CENTRO	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
25/03/2018	21 CENTRO	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
26/03/2018	11 TACOTALPA	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
26/03/2018	14 CUNDUACÁN	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
26/03/2018	19 NACAJUCA	DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

c). El mismo veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia definitiva en el expediente del expediente SUP-JRC-24/2018, en la que, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

"Bajo esta concepción, cuando en un proceso electoral se integra una coalición para un cargo determinado, como en el caso la elección de gobernador, lo cual implica la suscripción de una misma plataforma electoral, no resulta viable la conformación de una candidatura común total para otros cargos, máxime cuando se trata de la postulación de la totalidad de candidatos a diputados locales de mayoría relativa.

...se considera que si bien es jurídicamente viable la coexistencia en un mismo proceso electoral, de convenios de coalición y de candidatura común, esto no implica una facultad arbitraria de los partidos políticos de conformar estas formas de participación sin sujetarse a ciertos principios.

Si dichos partidos políticos estuvieron de acuerdo en la necesidad de postular de manera conjunta, la totalidad de los integrantes de ayuntamientos y diputados locales, se aprecia que esto no es conforme con la naturaleza propia del convenio de candidatura común."

d) En virtud de lo resuelto en la mencionada sentencia, en veinticuatro de marzo de esta anualidad, este órgano electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante los oficios SE/2742/2018, SE/2743/2018 y SE/2744/2018, requirió a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para que efectuaran los ajustes necesarios al convenio de candidatura común que exhibieron, y adecuaron su solicitud de registro al criterio establecido por la Sala Superior en la sentencia referida, en el sentido que no es jurídicamente viable que los mismos partidos políticos que integran la coalición para postular candidatura a la Gubernatura del Estado, participen en alianza para postular, mediante un convenio de candidatura común, a la totalidad de las demás candidaturas del proceso electoral correspondiente (presidencias municipales, regidurías y diputaciones).

e) En respuesta al requerimiento mencionado, con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, los partidos políticos MORENA y del Trabajo, exhibieron un convenio

modificatorio de candidatura común suscrito únicamente por dichos institutos políticos, en el cual postularon dieciséis regidurías y veinte diputaciones de mayoría relativa; convenio en el que ya no formó parte el Partido Encuentro Social; y que a juicio de sus suscriptores, se ajusta a los criterios implementados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral; haciendo la precisión que el Partido Encuentro Social no se manifestó con respecto al requerimiento antes mencionado.

f) Ante lo anterior, este órgano electoral de nueva cuenta requirió a los partidos políticos involucrados, mediante los oficios SE/2833/2018, SE/2834/2018 y SE/2835/2018 signados por el Secretario Ejecutivo, a fin de que realizaran las adecuaciones necesarias conforme al criterio emitido en la Sentencia del expediente SUP-JRC-24/2018. Asimismo, se dio vista al Partido Encuentro Social, con respecto al nuevo convenio de candidatura común presentado por MORENA y PT, para que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

g) En veintisiete de marzo del año en curso, fue presentado ante esta autoridad un escrito signado por Jorge Alberto Broca Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, en el que exhibe un convenio de coalición parcial celebrado presuntamente entre los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

h) Por su parte, los partidos MORENA y del Trabajo en requerimientos referidos en el inciso f, ratificaron su voluntad de postular a través de la candidatura común, sus candidaturas a diputaciones municipales y regidurías, en la forma prevista en el convenio exhibido de marzo del año en curso.

i) En veintinueve de marzo del año actual, el Partido Encuentro Social, a través de su representante, expresó además de su decisión de postular candidaturas propias en veinte distritos electorales y siete presidencias municipales, lo siguiente:

...PRIMERO: EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, JUNTO CON MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FECHA 18 DE ENERO DE 2018 FIRMARON UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR VEINTIÚN FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; ASÍ COMO PARA POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.

SEGUNDO- EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO OCHO PLANILLAS DE REGIDORES EN CANDIDATURA COMÚN CON MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE TACOTALPA, TEAPA, TENOSIQUE, EMILIANO ZAPATA, JONUTA, JALAPA, HUIMANGUILLO Y CUNDUACÁN EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS DEL 17 AL 26 DE MARZO.

TERCERO.- DE IGUAL FORMA EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL Y ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CANDIDATURAS PROPIAS A VEINTE DISTRITOS ELECTORALES Y A SIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS DEL 17 AL 26 DE MARZO.

CUARTO. CON FECHA 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DE TABASCO FORMULA UN REQUERIMIENTO A ESTE PARTIDO, FUNDAMENTÁNDOLO EN EL ARTICULO 117 PÁRRAFOS 1 Y 2 FRACCIONES I Y

XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA LETRA DICE.

CAPITULO CUARTO.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTADAL

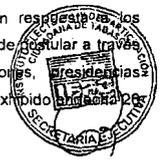
ARTICULO 117.

1. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL LO ES TAMBIÉN DEL CONSEJO ESTATAL, COORDINA LA JUNTA GENERAL, CONDUCE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO ESTATAL.

2. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTATAL LAS SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO ESTATAL, ASÍ COMO AUXILIAR AL CONSEJO ESTATAL Y AL CONSEJERO PRESIDENTE EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

XXX. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY, EL CONSEJO ESTATAL, SU PRESIDENTE Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.



FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE NO OTORGA FACULTAD ALGUNA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA HACER UN REQUERIMIENTO DE TAL ENVERGADURA TODA VEZ QUE A PRIORI NULIFICA UN CONVENIO LEGALMENTE APROBADO, SIGNADO Y PRESENTADO, Y QUE SOLO PUEDE SER SANCIONADO POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 108 Y 115 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

QUINTO. CON FECHA 27 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO NUEVAMENTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ENVIA UN OFICIO SE/2835/2018 AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (ESTA VEZ SIN FUNDAMENTACIÓN ALGUNA DE SU PROCEDER) DÁNDOLOS UN TÉRMINO DE 24 HORAS PARA MANIFESTARNOS EN RELACIÓN CON:

A). - CON EL CONTENIDO DEL OFICIO NUMERO S.E./2797/2018 DE FECHA 27 DE MARZO DE PRESENTE AÑO MEDIANTE EL CUAL NOS INFORMA QUE RECIBIÓ UN ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR EL PT Y MORENA, EN EL CUAL NUNCA HACE REQUERIMIENTO ALGUNO.

B). - CON SUS ARGUMENTACIONES DESCALIFICADORAS RELATIVAS PRESENTADO POR MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, VER EN EL OFICIO NUMERO SE/2744/2018 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2018 QUE COMO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA HACER Y

C). - CON LAS ARGUMENTACIONES DESCALIFICADORAS QUE AHORA EL MISMO SECRETARIO EJECUTIVO HACE EN RELACIÓN AL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN DE MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, Y CON ALGÚN REQUERIMIENTO QUE DICE HIZO A MORENA Y A ENCUENTRO SOCIAL, PERO NO MENCIONA CONQUE OFICIO NI EN QUE FECHA (VISIBLE EN LA PAGINA DOS DEL OFICIO SE/2835/2018.

SEXTO.- EL HECHO CIERTO ES QUE:

a) EL PLAZO DE REGISTRO DE COALICIONES FENECIÓ EL PASADO 24 DE DICIEMBRE DE 2017.

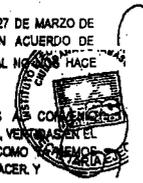
b) EL PLAZO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES EN TABASCO FUE DEL 17 AL 26 DE MARZO DE 2018, EL CUAL YA FENECIÓ.

c) QUE SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN FIRMADO POR ENCUENTRO SOCIAL, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO PARA ESTAS DOS ELECCIONES ANTES DEL 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

d) QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO FIRMADO ENTRE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS, ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA OCHO PLANILLAS PARA REGIDORES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES; ADICIONALMENTE ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO SIETE PLANILLAS PROPIAS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO VEINTE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES CON CANDIDATOS PROPIOS DE ENCUENTRO SOCIAL DENTRO DEL PLAZO DEL 17 AL 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE YA FENECIÓ.

e) QUE EN TODO CASO, CONCEDIENDO SIN CONCEDER LAS OCHO CANDIDATURAS REGISTRADAS EN CANDIDATURA COMÚN ES INFERIOR INCLUSO AL 25% DEL TOTAL DE CANDIDATURAS QUE PUEDEN SER REGISTRADAS A DECIR DEL SECRETARIO EJECUTIVO YA QUE SON TREINTA Y OCHO (17 PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y 21 DIPUTADOS LOCALES) YA QUE LAS COCHO REGISTRADAS COMO CANDIDATURA COMÚN REPRESENTAN EL 21.05% DEL TOTAL DE CANDIDATURAS.

f) POR ÚLTIMO QUE EL DÍA 26 DE MARZO EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES A LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE ENCUENTRA DIVIDIDO EL ESTADO.



En ese sentido; ante la postura planteada por los partidos políticos involucrados, es necesario que este Consejo Estatal determine la procedencia de sus solicitudes de registro de candidaturas; conforme al marco constitucional y legal, así como el reglamentario emitido para regir el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS EXHIBIDOS POR LOS PARTIDOS MORENA, PT Y PES.

La exclusión del partido Encuentro Social en el convenio modificatorio presentado en veintiséis de marzo del año actual, guarda relación y coherencia con las solicitudes de registro individual realizadas por el citado partido político, pues al haber registrado candidaturas de diputaciones por mayoría relativa de manera individual en veinte distritos (Distrito 01 con cabecera en Tenosique, Distrito 02 con cabecera en Cárdenas, Distrito 03 con cabecera en Cárdenas, Distrito 04 con cabecera en Huimanguillo, Distrito 05 con cabecera en Centla, Distrito 06 con cabecera en Centro, Distrito 07 con cabecera en Centro, Distrito 08 con cabecera en Centro, Distrito 09 con cabecera en Centro, Distrito 10 con cabecera en Centro, Distrito 11, con cabecera en Tacotalpa, Distrito 12, con cabecera en Centro, Distrito 13, con cabecera en Comalcalco, Distrito 14 con cabecera en Cunduacán, Distrito 15 con cabecera en Emiliano Zapata, Distrito 16 con cabecera en Huimanguillo, Distrito 18 con cabecera en Macuspana, Distrito 19 con cabecera en Nacajuca, Distrito 20 con cabecera en Paraíso, y Distrito 21 con cabecera en Centro), se

entendió que dicho partido se separó de facto del primer convenio de candidatura común de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, (presentado ante el órgano electoral el veinte de marzo del mismo año); apartándose del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho convenio, pues el pacto primigenio que unió ir juntos los tres partidos políticos en la totalidad de las candidaturas, es decir, en los diecisiete municipios y en los veintidós distritos electorales.

Por lo anterior, no queda duda que tanto el Partido Encuentro Social, como los partidos Morena y PT desconocieron el primer convenio de candidatura común de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, (presentado ante este órgano electoral el veinte de marzo del mismo año), por tanto, esta autoridad procede a analizar el convenio de veintidós de marzo del año que transurre, en virtud de que el primer convenio de candidatura común no surtió los efectos perseguidos en el mismo.

Si bien esta autoridad requirió a los partidos políticos involucrados para que se ajustaran a lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-24/2018, y que finalmente los partidos MORENA y PT, insistieron en postular candidaturas en veinte distritos y dieciséis municipios, esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:

En primer lugar, tenemos que, para la regulación de las coaliciones, el Poder Reformador de la Constitución Federal, reservó al Congreso de la Unión la expedición de la Ley General, que establecería un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, tal y como se dispuso en el artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1, de la reforma Constitucional publicada el catorce de febrero de dos mil catorce.

En ese orden de ideas, el artículo 85, numeral 5, de la Ley General que reserva facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En ese contexto, el legislador estatal reguló la figura de candidatura común como una alternativa más de asociación partidista, para la postulación de candidaturas a efecto de que, sin mediar coalición, los partidos puedan postular candidatos a los diversos cargos de elección popular.

Asimismo, la Ley Electoral prevé en su artículo 93, numeral 1, que la denominada candidatura común, se conforma cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las reglas previstas en la ley.

Lo anterior, significa que los partidos políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición, pudiendo solicitar la autorización de la candidatura común antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos, presentando ante el Consejo Estatal, entre otras cuestiones el convenio respectivo, y las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para ello, tal como disponen los artículos 93, numeral 1, fracción I y 94, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral.

Por su parte, dentro de las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Instituto para la realización del proceso electoral, se encuentran los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos a la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobados a través del acuerdo CE/2017/025, que en su artículo 10, a la letra señala:

***Artículo 10. Por el Principio de Mayoría Relativa.**

Los partidos políticos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen, en todo caso, deberán celebrar los convenios que se requieran para la postulación de candidaturas en común ya sea para gobernador(a), diputados(as) y regidores(as) por el Principio de Mayoría Relativa.*

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos votar y ser votados para todos los cargo de elección popular; y el precepto 41 del mismo ordenamiento, prevé que los partidos políticos son entes de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 101, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral, esta autoridad tiene entre sus finalidades contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado.

Atribuciones y facultades que debe ejercer con apego a los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de lo que dispone el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal y 102, numeral 1, de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", se establece que entre los derechos humanos se encuentra el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores.

Lo anterior, evidencia que resulta un derecho fundamental de la ciudadanía el derecho de votar y ser votado en las contiendas electorales, a efectos de integrar los poderes públicos, circunstancia que obliga a toda autoridad, en términos de lo que dispone la Constitución Federal en su artículo 1, párrafo tercero, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es decir, que, para efectos de garantizar el derecho fundamental de todo ciudadano de acceder a los cargos de elección popular, en ejercicio de su derecho de sufragio pasivo, obliga a toda autoridad a aplicar las disposiciones legales vigentes bajo el criterio que garantiza el uso y disfrute de sus derechos fundamentales, como de votar y ser votado.

En ese sentido, este órgano electoral se encuentra obligado a sustraer al contenido de las disposiciones legales que rigen ambas modalidades de asociación y respecto de las cuáles, en nuestra legislación electoral, no existe disposición expresa que limite la postulación de candidaturas a través de candidatura común.

En efecto, si el legislador estatal al establecer las reglas para la postulación de candidaturas a través de las candidaturas comunes, no estableció más limitaciones que las contenidas en los artículos 93 y 94, de la Ley Electoral, este órgano electoral no puede establecer restricciones adicionales a las que contempla la norma, máxime si en el ejercicio de sus facultades y atribuciones se encuentra obligado, conforme a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Máxime si, como se determinó en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, los partidos políticos se encuentran en posibilidad de postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen, circunstancia que fue establecida con la debida oportunidad y, en consecuencia, fue considerada por los actores políticos al momento de conformar sus alianzas y estrategias de cara a la postulación de sus candidaturas.

En efecto, es necesario establecer que sin desconocer el criterio emitido por la Sala Superior al emitir la resolución en el expediente SUP-2420/18, el Consejo Estatal considera que es de suma importancia ajustar a las reglas básicas establecidas previamente para el desarrollo de este proceso electoral, con el fin de garantizar tanto a quienes son postulados para una candidatura, como a los partidos políticos, la certeza y seguridad de que cada una de las etapas se llevarán a cabo conforme a las disposiciones establecidas, sin que ello signifique hacer a un lado las disposiciones que emite la citada autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, en virtud de que este Consejo Estatal, requirió a los partidos políticos involucrados, atender el criterio emitido al respecto por la Sala Superior, quienes finalmente no lo hicieron así; sin embargo, este órgano electoral pondera el hecho de que previamente ya se habían emitido los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes, en los cuales se dio la libertad a los partidos políticos de postular de forma libre el número de candidaturas comunes que consideraran.

Asimismo, se privilegia el derecho pasivo a ser votados de las y los ciudadanos que fueron postulados previamente por los partidos políticos bajo las reglas previamente establecidas, aunado a que se trata de asuntos internos de los institutos políticos en los cuales trazaron sus estrategias políticas de asociación, conforme a las reglas aprobadas con anterioridad a la sentencia aludida, toda vez que en el estado de Tabasco existían lineamientos claros, en vigor no impugnados; garantizando inclusive lo que señalan los párrafos uno y dos del artículo 14 de nuestra Ley Fundamental.

Cabe destacar que, el convenio de candidatura común que exhibieron los partidos políticos MORENA y del Trabajo, satisface los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley Electoral, que establece:

ARTICULO 94.

1. Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se someterán a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación.

Lo anterior, en virtud que el convenio corresponde a lo referido en el artículo 92 y 5 del lineamiento del acuerdo CE/2017/025, asimismo, se registraron candidaturas donde los partidos integrantes no registraron candidatos de coalición.

Por otra parte el convenio de candidatura común satisface el contenido de los artículos 93, de la Ley Electoral; 10, 14, 15, 17, 19, 21 y 44 de los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes; asimismo se hizo acompañar de los escritos de consentimiento quienes son postulados a través de esa modalidad, exhibiendo los documentos que acreditan que los órganos competentes facultados y autorizados de cada instituto político, aprobaron realizar la candidatura común; en su cláusula décima primera los partidos manifiestan su voluntad de integrar un

Consejo de Administración para la toma de decisiones en el manejo de recursos, señalando el porcentaje o proporción en la que cada uno intervendrá, designando al mismo órgano que presentará los informes y reportes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización.

Cabe hacer mención, que tratándose de la postulación a la diputación por el 02 con Cabecera en Cárdenas, Tabasco, los partidos políticos que integran la candidatura común, acordaron que la bancada a la que pertenecerá el diputado/a que, en su caso, resulte electo, será la del Partido del Trabajo.

En tal virtud, toda vez que la solicitud de registro de candidaturas, mediante la modalidad de candidatura común, cumple los requisitos establecidos en los artículos 94, de la Ley Electoral y 22, de los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se determina su procedencia para los efectos legales correspondientes.

Haciendo mención que por lo que hace a las candidaturas postuladas en el Partido Encuentro Social, éstas son analizadas y consideradas, para los efectos legales correspondientes, de forma individual, al no encontrarse respaldadas por los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

En otro orden, para que los partidos políticos, fueran debidamente fiscalizados, el INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización, crearon un sistema informático, denominado SNR, por lo que todos los partidos políticos sin excepción, debieron registrar sus postulaciones de candidaturas en dicha plataforma, siendo un requisito haber subido la información requerida, para poder entrar al análisis del registro de las candidaturas.

Ahora bien, los partidos políticos en candidatura común, antes referidos y de conformidad al primer convenio de candidatura común presentado, subieron información al SNR; por tal motivo, es necesario que para la procedencia de sus candidaturas presentadas por los partidos MORENA y del Trabajo, así como la del Partido Encuentro Social, la eliminen de dicho sistema, en razón de que solo ellos pueden hacer ese procedimiento con su clave y contraseña (E-FIRMA), por lo que para estar en oportunidad de eliminar la candidatura común integrada por los partidos Del Trabajo, Encuentro Social y MORENA en el SNR, será necesario que en primer instancia los partidos políticos dejen sin efecto los registros de aquellos candidatos capturados mediante dicha figura en común, tomando en consideración que el sistema se encuentra habilitado y posteriormente se solicitará al INE la eliminación del convenio en el sistema referido y seguidamente ingresar la información de las nuevas modalidades que han plantado en común el Partido del Trabajo y MORENA, así como en lo individual, Encuentro Social.

Así las cosas, deberá requerírsele a los partidos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, lleven a cabo el proceso antes referido, y así poder dar de alta la candidatura común formada por los partidos del Trabajo y Morena y de forma individual el partido Encuentro Social, ingresen los datos que solicita el sistema respectivo, ya que, hasta este momento, no se cuenta con información relacionada con los partidos políticos en cuestión.

26. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización. Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, fue notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de esa misma fecha, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la

convicción que ninguna de las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, se encuentran impedidas por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados.

29. Cumplimiento del principio de paridad de género. Que una vez en cumplimiento de los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar la verificación del principio de paridad de género, mismo que se encuentra debidamente observado, ya que las fórmulas de candidatas que fueron presentadas por la "Coalicción por Tabasco al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; por la candidatura común conformada por los partidos Morena y del Trabajo, así como los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 28, numerales 1 y 2, de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/051, que refieren que tratándose de la paridad horizontal, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular 11 fórmulas de candidatas y 10 de candidatos; que para los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común se contarán tanto las fórmulas de mayoría relativa como las planillas de representación proporcional que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como si se postulasen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Asimismo, por lo que hace a la paridad vertical, los lineamientos refieren que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato(a)s independientes, postularán fórmulas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer o varón-varón. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, podrá ser mujer.

Lineamientos que se cumplen por los partidos políticos al presentar sus fórmulas de candidatas, una vez efectuadas las adecuaciones y modificaciones a consecuencia de los requerimientos efectuados por este organismo público electoral.

En tal virtud, por cuanto hace a la información que permite verificar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente horizontal, se acredita el cumplimiento de los lineamientos mencionados, con los cuadros esquemáticos que como Anexo 1 de este acuerdo se adjuntan, como parte integrante del mismo, ya que fueron extraídos del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), que fue aprobado por este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2018/026, como una herramienta informática de apoyo fundamental en las actividades que se desarrollan en las diversas áreas del Instituto Electoral, como en el caso que nos ocupa, en que el sistema fue abastecido de la información relativa a las candidaturas que forman parte del presente acuerdo y que mediante reportes, permite verificar el cumplimiento, entre otras cuestiones, del principio de paridad de género tanto en su vertiente vertical como horizontal.

30. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos. Que una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coalición y candidatura común mencionada en el punto 27 de los considerandos, cuya conformación definitiva se detalla enseguida, este Consejo Estatal llega a la convicción que los mismos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5, 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1 y 4; y 189, de la Ley Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que a continuación se detallan:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

A) COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE

Table with 2 columns: PROPRIETARIO and SUPLENTE. Rows 01-21 listing candidates for the Coalición por Tabasco al Frente.

B) PARTIDO DEL TRABAJO

Table with 2 columns: PROPRIETARIO and SUPLENTE. Row 11 listing candidates for the Partido del Trabajo.

C) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Table with 2 columns: PROPRIETARIO and SUPLENTE. Rows 01-21 listing candidates for the Partido Verde Ecologista de México.

D) PARTIDO NUEVA ALIANZA

Table with 2 columns: PROPRIETARIO and SUPLENTE. Rows 01-21 listing candidates for the Partido Nueva Alianza.

E) MORENA

11	JOSE CONCEPCION GARCIA GONZALEZ	RANDY ESTEBAN ARIDOS PEREZ
----	---------------------------------	----------------------------

F) ENCUENTRO SOCIAL

01	LURSA DEL CARMEN CAMARA CABRALES	EDEMIRABLE ESTANOL JIMENEZ
02	TRINIDAD LEON HERNANDEZ	RICARDO ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ
03	KAREN CASTILLO CALZ	MARIA GUADALUPE ESPITIA BROCA
04	ESAU RAMIREZ GONZALEZ	BERNABE LOPEZ GONZALEZ
05	ROSEL FLORES COELLO	CARLOS BENTO CARRALLO SALAZAR
06	GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CRUZ	MARISOL FIGUEROA MEZA
07	ISRAEL TRUJILLO DE DIOS	CARLOS MARIO CORDERO PALMA
08	JUAN CARLOS ORTIZ ESPANA	RICARDO VELUETA ESTRADA
12	ERNESTO VIDAL ABREU	JUAN GUILLERMO ARIAS MORALES
13	CARLOS SAMUEL LUTZOW LLUNA	CESAR ELIAS LOPEZ PEREZ
15	BERNARDO MILAZO CORNELIO	GUADALUPE ZACARIAS CRUZ
16	PATRICIA JIMENEZ LOPEZ	VERONICA PECH CADENA
18	EMILIA GOMEZ ESTEBAN	ROSA GONZALEZ VAZQUEZ

G) CANDIDATURA COMÚN (MORENA-PT)

01	JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS	EYRA MERCEDES RUIZ PALMER
02	MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA	MARIA JIMENEZ ACOSTA
03	TOMAS BRITO LARA	ANTONIO ARIAS ZETINA
04	CHARLE VALENTINO LEON FLORES VERA	RAFAELA PATRICIA ARENAS CRUZ
05	MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL	ROBERTO VAZQUEZ ALEJANDRO
06	ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY	JESUS DE LA CRUZ OVANDO
07	DANIEL CUBERO CABRALES	JUAN CARLOS AGUILAR RAMOS
08	JACQUELINE VILLAVERDE ACEVEDO	LUCIA DEL CARMEN PALACIOS MORENO
09	ENA MARGARITA BOLIO BARRA	PATRICIA GUADALUPE BOCANEGRA Y CANO
10	JUANA MARIA ESTHER ALVAREZ HERNANDEZ	LUCERO HIPOLITO PEREZ
12	NELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ	JESSYCA MAYO APARICIO
13	LUIS ERNESTO ORTIZ CATALA	RICARDO GONZALEZ PEREZ
14	CRISTINA GUZMAN FUENTES	GLENDIA DIAZ ORUETA
15	RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES	JOSE PRISCILIANO TORRES LOPEZ
16	KARLA MARIA RABELO ESTRADA	CARMEN DE JESUS VILLAFUERTE LOPEZ
17	MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ	ANY PATRICIA RIVERA PIÑA
18	EZEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO	GENARO CALDERON ALONZO
19	CARLOS MADRIGAL LEYVA	AVENAMAR RAMIREZ SANCHEZ
20	BEATRIZ MILLANO PEREZ	PERLA CLARA DE ROCIO PEREZ DE LA CRUZ
21	SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO	ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ

31. Sustitución de candidatas y candidatos. En términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de diputadas/as por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco", para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

32. Presentación de escrito de excusa. Que el Consejero Electoral Mtro. Victor Humberto Mejía Naranjo, presentó el veintidós de marzo del año en curso, el oficio CE/VMHN/072/2018, mediante el cual se excusó de conocer de la resolución que emita este Consejo Estatal, respecto de la candidatura a la diputación por el 16 Distrito Electoral con cabecera en Huimanguillo, Tabasco de la C. Karla María Rabelo Estrada, por tener parentesco por afinidad en cuarto grado en línea colateral con la finalidad de no incurrir en responsabilidad administrativa.

33. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que el Consejo Estatal, en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción III; 188, numeral 4; y 190, numeral 5; de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el libre y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el punto 27 de los considerandos del presente acuerdo, se determina la procedencia únicamente del convenio de candidatura común presentado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para postular candidaturas a veinte diputaciones y dieciséis presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías, postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, por el principio de mayoría relativa, en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas en tiempo y forma ante el Consejo Estatal, que satisfacen los requisitos constitucionales y legales respectivos, y por lo tanto resulta procedente su registro, son las enlistadas en el punto 30 de los considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas presentadas por

A).- La "Coalición Por Tabasco al Frente" formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

01	CHRISTIAN ZUBIETA GARCIA	JULIA ALICIA PALMA CORDOVA
02	ZOLA MARGARITA ISIDRO PEREZ	CANDIDARIA LOPEZ PEREZ
03	JUAN ALMEYDA HERNANDEZ	PAFLORITO PEREZ CARAVEO
04	BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ	YESSENA KRISTELL LOPEZ VELAZQUEZ
05	LETICIA PALACIOS CABALLERO	MARIA DE LOS ANGELES PANTOJA LUCIANO
06	ALCIDES MENA GOMEZ	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ
07	MARIA CARMEN JIMENEZ GALVAN	PATRICIA PALAVICINI PEREZ
08	VIOLETA CABALLERO POTENCIANO	DORIS BEREZLUCE GUTIERREZ
09	BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE	PATRICIA PEREZ MAYO
10	YOLANA CRISTEL SANCHEZ AGUIRRE	RUTH MAGAÑA SALVADOR
11	ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA	YARA PATRICIA PRIEGO ARCE
12	FRANCISCO JOSE PERALTA RODRIGUEZ	MARIA ISABEL VIDAL CARRERA
13	VICTOR HUGO MORATO DEL ANGEL	JOSE EDUARDO RAMIREZ ESCALANTE
14	LUIS ALBERTO CAMPOS CAMPOS	HERNAN SANCHEZ CORDOVA
15	ADELA PIRIZ CASTELLANO	KAREN GONZALEZ BAYONA
16	MARCELA PEÑA MONTALVO	GABRIELA LEYVA ARENAS
17	ISIDRO PEREGRINO CORDOVA	SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE
18	FREDY MARTINEZ COLOME	JAILI STALIN CHABLE PEREZ
19	JOSE DEL CARMEN OVANDO AQUINO	CARMEN DEL JESUS FRANCO HERNANDEZ
20	JOSE JESUS DOMINGUEZ DOMINGUEZ	JORGE BERNARDINO DOMINGUEZ
21	FRANCISCO IVAN GONZALEZ GARCIA	RENÉ RAMON CANO AGUIRRE

B).- Las candidaturas postuladas en la modalidad de candidatura común, por los partidos políticos MORENA y del Trabajo;

01	JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS	EYRA MERCEDES RUIZ PALMER
02	MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA	MARIA JIMENEZ ACOSTA
03	TOMAS BRITO LARA	ANTONIO ARIAS ZETINA
04	CHARLE VALENTINO LEON FLORES VERA	RAFAELA PATRICIA ARENAS CRUZ
05	MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL	ROBERTO VAZQUEZ ALEJANDRO
06	ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY	JESUS DE LA CRUZ OVANDO
07	DANIEL CUBERO CABRALES	JUAN CARLOS AGUILAR RAMOS
08	JACQUELINE VILLAVERDE ACEVEDO	LUCIA DEL CARMEN PALACIOS MORENO
09	ENA MARGARITA BOLIO BARRA	PATRICIA GUADALUPE BOCANEGRA Y CANO
10	JUANA MARIA ESTHER ALVAREZ HERNANDEZ	LUCERO HIPOLITO PEREZ
12	NELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ	JESSYCA MAYO APARICIO
13	LUIS ERNESTO ORTIZ CATALA	RICARDO GONZALEZ PEREZ
14	CRISTINA GUZMAN FUENTES	GLENDIA DIAZ ORUETA
15	RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES	JOSE PRISCILIANO TORRES LOPEZ
16	KARLA MARIA RABELO ESTRADA	CARMEN DE JESUS VILLAFUERTE LOPEZ
17	MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ	ANY PATRICIA RIVERA PIÑA
18	EZEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO	GENARO CALDERON ALONZO
19	CARLOS MADRIGAL LEYVA	AVENAMAR RAMIREZ SANCHEZ
20	BEATRIZ MILLANO PEREZ	PERLA CLARA DE ROCIO PEREZ DE LA CRUZ
21	SHEILA GUADALUPE CADENA NIETO	ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ

C).- El Partido del Trabajo

NÚMERO	NOMBRE	SUBSTITUTO
11	HUGO GONZALEZ MARCIN	EMMANUEL DE LA CRUZ GOMEZ

D).- El Partido Verde Ecologista de México.

NÚMERO	NOMBRE	SUBSTITUTO
01	IRVING COOP PEREZ	RUDY ANSELMO FERRAL LOPEZ
02	MIGUEL ANGEL MOHENO PINERA	OSCAR MOYA RIOS
04	ANA LUISA MONTEJO HERNANDEZ	BEATRIZ VALENZUELA HERNANDEZ
05	ANDRES GONGORA CASTILLO	JORGE LANDERO TORRES
06	FRANCISCO CELORIO CACEP	CESAR FERNANDO MIER Y CONCHA JIMENEZ
07	LOURDES GUADALUPE GIL QUINTANA	ELENA PEREZ ROMERO
08	ORQUIDEA MADARIAGA PEREZ	JANETT DEL CARMEN SUAREZ RINCON
09	CLAUDIA ESTHER FICACHI AVILA	ALEJANDRA NAVE PLANCARTE
10	HEIDI GARCIA DE LA CRUZ	KARLA ALEJANDRA DE LA CRUZ MENDOZA
11	ERNESTO ZACARIAS LOPEZ	GONZALO BECERRA AMORADE
12	BARBARA PATRICIA BASTAR BAEZA	ENA KARINA JIMENEZ MALDONADO
13	MAYRET ADRIANA ORTEGA DIAZ	PAULINA MARI ARELLANO
14	MANUEL BURELO NARANJO	OSCAR JUAREZ MANCILLA
15	JOSE MANUEL LIZARRAGA PEREZ	CARLYLE HERRERA CASANOVA
16	MARIA ISABEL DE LA CRUZ LUNA	GRISelda RODRIGUEZ LOPEZ
17	JOSE ELOY GOMEZ HERNANDEZ	RAMON VALENZUELA MADRIGAL
18	TILA DEL CARMEN MENDOZA MINGOSAY	MARTA ELENA HERNANDEZ REYES
19	JORGE LUIS AGUIRRE LEYVA	JAIRO ANDRES MONTEJO SOTO
20	MARIA AURORA DOMINGUEZ MENDEZ	MIRIAM LOUISE LORENA
21	ALICIA JAUREGUI SANDOVAL	MARIA DEL ROSARIO GARCIA VAZQUEZ

F).- El Partido Nueva Alianza.

NÚMERO	NOMBRE	SUBSTITUTO
01	JORGE MONTILLA BLANCA	ENRIQUE LANDA ULLOA
02	DANIEL BLARDONY CORTAZAR	EFRAIN FAUSTO BURGOS
03	EDEN GREENE SANCHEZ	RAMON HERNANDEZ DOMINGUEZ
04	ORLANDO ARIAS JIMENEZ	JAVIER HERNANDEZ CACHO
05	HILDA ALVARADO AMORES	CLARA HERNANDEZ JIMENEZ
06	CRISTINA VIOLETA REQUESENS OROPEZA	SCARLETT HARDY ALMAGUER
07	ELIZABETH RAMON MERODIO	ROSA ISELA XICOTENCATL TORRES
08	NELLY DEL CARMEN ESQUIVEL LOPEZ	CLAUDIA DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ
09	JOSE GUADALUPE MOSQUEDA OMEGUEDA	JESUS MANUEL JIMENEZ ARELLANO
10	GUADALUPE IVAN GARCIA GURRIA	ALCIBADES DE DIOS CAMPOS
11	JOSE LEONIDES GALLEGOS GLORI	ENRIQUE MENDEZ TORRES
12	ZOYLA ESPERANZA JIMENEZ CONTRERAS	JOSEFINA BOCANEGRA RUIZ
13	JUDITH MUÑOZ SANTIAGO	ARIANNA ARIAS CANDELERO
14	REYES CONTRERAS ARIAS	MARCELA GUADALUPE GUZMAN GOMEZ
15	EDDY ENRIQUE OSORIO GOMEZ	ENRIQUE NOVELO PEREZ
16	SANDRA LUZ MARTINEZ AVALOS	NORA DEL CARMEN DE LA ROSA ZAMORA
17	MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNANDEZ	LUCIA MENENDEZ SUAREZ
18	MANUEL JESUS VALENZUELA BROWN	EDEN SILVANO GERONIMO CHIRLE
19	LAZARO HERNANDEZ RODRIGUEZ	CALIXTO HERNANDEZ MARQUEZ
20	MARTHA EDITH PEREZ CAMPOS	LUISA HERNANDEZ JIMENEZ
21	CLINIA BEATRIZ FIGUEROA BURGOS	GUADALUPE DEL CARMEN MAYO

G).- El Partido Morena.

NÚMERO	NOMBRE	SUBSTITUTO
11	JOSE CONCEPCION GARCIA GONZALEZ	RANDY ESTEBAN ARCOS PEREZ

H).- El Partido Encuentro Social.

NÚMERO	NOMBRE	SUBSTITUTO
01	LUISA DEL CARMEN CAMARA CARRALES	EDEMIRABLE ESTANOL JIMENEZ
02	TRINIDAD LEON HERNANDEZ	RICARDO ALBERTO HERNANDEZ DE LA CRUZ
03	KAREN CASTILLO CALIZ	MARIA GUADALUPE ESPITIA BROCA
04	ESAU RAMIREZ GONZALEZ	BERNABE LOPEZ GONZALEZ
05	ROSEL FLORES COELLO	CARLOS BENITO CARBALLO SALAZAR
06	GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CRUZ	MARISOL FIGUEROA MEZA
07	ISRAEL TRUJILLO DE DIOS	CARLOS MARIO CORDERO PALMA
08	JUAN CARLOS ORTIZ ESPAÑA	RICARDO VELLUETA ESTRADA
12	ERNESTO VIDAL ABREU	JUAN GUILLERMO ARIAS MORALES
13	CARLOS SAMUEL LUTZOW LUNA	CESAR ELIAS LOPEZ PEREZ
15	BERNARDO MUÑOZ CORNELIO	GUADALUPE ZACARIAS CRUZ
16	PATRICIA JIMENEZ LOPEZ	VERONICA PECH CADENA
18	EMILIA GOMEZ ESTEBAN	ROSA GONZALEZ VAZQUEZ

CUARTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 31 de los considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Se califica procedente la excusa planteada por el Consejero Electoral M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de

Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos independientes (CIN), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

Por las razones expuestas en la parte final del considerando 27 de este acuerdo, se concede el término de 24 horas a los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que dejen sin efecto los registros de aquellos candidatos capturados mediante la figura de candidatura común y realicen la captura de la nueva en candidatura común de los partidos del Trabajo y MORENA, así como, la del Partido Encuentro Social en lo individual.

SÉPTIMO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de diputados, por el principio de mayoría relativa, precisadas en el punto TERCERO del presente acuerdo.

OCTAVO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos cuyo registro es motivo del presente acuerdo, para que dentro de los cuatro días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, presenten por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los cuatro días naturales siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

NOVENO. Comuníquese a los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de los partidos políticos que las postulan, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de los libros de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Las campañas electorales iniciarán a partir del catorce de abril y concluirán el veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2017/023.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas,

deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI; 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime, de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dña. Karla María Estrada, Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Mtro. Roselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López, Lic. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y la Consejera Presidente Maday Merino Tamán, con la aclaración de que con respecto a la procedencia de registro de la C. Karla María Estrada, postulada a la diputación del Distrito Electoral 16 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, bajo la modalidad de candidatura común por los partidos políticos Morena y del Trabajo, la votación fue por unanimidad de seis votos, en virtud de la excusa planteada por el Consejero Electoral M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y calificada como procedente.

MADAY MERINO TAMÁN CONSEJERA PRESIDENTE ROBERTO FÉLIX LÓPEZ SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (65) SESENTA Y CINCO HOJAS, Y SU ANEXO 1 RELATIVO A LA COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS CONSTANTE DE 6 HOJAS CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/029, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POSTULABAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, INCLUYENDO LOS VOTOS RAZONADOS DEL CONSEJERO ELECTORAL LICENCIADO JUAN CORREA LÓPEZ Y LA CONSEJERA ELECTORAL DOCTORA CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ SECRETARIO EJECUTIVO

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

Table with columns: DISTRITO, VOTOS, VTE, % VTE, GÉNERO POSTULADO, NOMBRE. Includes data for various districts like 19 Minatitlán, 06 Villahermosa, Centro, etc.

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

Table with columns: DISTRITO, VOTOS, VTE, % VTE, GÉNERO POSTULADO, NOMBRE. Includes data for various districts like 13 Comalcalco, 01 Tuxtla, 20 Panzotlán, etc.

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

Table with columns: DISTRITO, VOTOS, VTE, % VTE, GÉNERO POSTULADO, NOMBRE. Includes data for various districts like 19 Huixtla, 03 Rta. M.O. Cárdenas, 20 Panzotlán, etc.

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

PT MORENA CANDIDATURA COMÚN (PT-MORENA)

DISTRITO	VOTOS	VTE	% VTE	GÉNERO POSTULADO	NOMBRE
18 Huamantla, Huam.	711	50,411	1.41%	M	CARLA MARIA RABELO ESTRADA
01 Tancisque	1,371	52,828	2.59%	M	JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS
04 Rta. Río S. del Huam.	1,484	45,892	3.23%	H	CHARLIE VALENTINO LEON FLORES VERA
11 Tancisque	1,671	48,354	3.46%	H	JOSE CONCEPCION GARCIA GONZALEZ (MORENA) HUGO GONZALEZ MARCON (PT)
09 Rta. M.O. Cárdenas	2,167	36,899	5.88%	H	TOMAS BARTOLO LIMA
21 Playa del R. Centro	2,223	36,699	6.06%	M	RAFAEL GUADALUPE CADENA NIETO
08 Frontera, Centro	3,317	44,871	7.39%	M	MARCEL ANTONIO GÓNDOLLO BONFIL
02 H. Cárdenas	4,128	37,318	11.06%	M	MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA
14 Cunduacán	4,790	41,171	11.63%	M	CRISTINA GUZMAN FUENTES
20 Parícuti	7,382	58,810	12.54%	M	BEATRIZ MELLAND PEREZ
19 Nacajuca	8,234	48,073	17.14%	H	CARLOS MAORIGAL LEYVA
07 Villahermosa, Centro	4,882	32,238	14.96%	H	DANIEL CUBERO CABRALES
18 Emiliano Zapata	7,099	48,147	14.94%	H	RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
17 Jalpa de Méndez	8,594	54,422	14.71%	M	MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ
12 Villahermosa, Centro	8,640	36,798	23.46%	M	BELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ
18 Misapetón	8,638	36,653	23.56%	H	ERESMIAS BRAUNO ESCALANTE CASTILLO
06 Villahermosa, Centro	8,672	38,768	22.37%	M	ANIEL ZETINA BELTRÁN
06 Villahermosa, Centro	8,189	33,917	24.15%	M	ANA MARGARITA BOLA IBARRA
08 Villahermosa, Centro	8,704	36,091	23.84%	M	ALIANA MARIA ESTHER ALVAREZ HERNANDEZ
06 Villahermosa, Centro	7,843	34,188	22.94%	M	JACQUELINE VILLAVEDE ACEVEDO
13 Comalcalco	20,232	81,898	24.59%	H	LUIS ERNESTO ORTIZ CATALA

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DISTRITO	VOTOS	VTE	% VTE	GÉNERO POSTULADO	NOMBRE
01 Tancisque	136	52,828	0.259%	M	LURSA DEL CARMEN CÁMARA CARRILLO
14 Cunduacán	137	41,171	0.33%	H	LUIS MARQUEL SOTO ALVAREZ
13 Comalcalco	298	81,998	0.36%	H	CARLOS SAMUEL LUTZOW LUNA
18 Huamantla, Huam.	328	50,411	0.64%	M	PATRICIA AMEZCUE LOPEZ
08 Frontera, Centro	365	44,871	0.81%	M	ROBERTO FLORES CORTIJO
02 Rta. M.O. Cárdenas	397	36,899	1.07%	M	RAFAEL CASTILLO CRUZ
16 Emiliano Zapata	407	48,147	0.85%	H	BERNARDO MURGO CORNELIO
17 Jalpa de Méndez	544	58,422	0.93%	H	
04 Rta. Río S. del Huam.	432	45,892	0.94%	H	ESAU RAMIREZ GONZALEZ
11 Tancisque	480	48,354	1.01%	M	MARIA ELENA CONTRERAS VILLACIS
18 Nacajuca	503	48,073	1.05%	M	MUR LOPEZ ADOURNO
07 Villahermosa, Centro	430	32,238	1.33%	H	ISRAEL TRUJILLO DE DIOS
20 Parícuti	787	58,810	1.34%	M	GABRIELA PESTANAS SANCHEZ
21 Playa del R. Centro	587	36,699	1.59%	M	ANA KAREN PEREZ NORALES
18 Misapetón	591	36,653	1.61%	M	EMILIA GOMEZ BITEBAN
02 H. Cárdenas	628	37,318	1.71%	H	TRINIDAD LEÓN HERNÁNDEZ
06 Villahermosa, Centro	574	38,768	1.48%	M	DULCE MARIA GALLEGOS SOLÍS
12 Villahermosa, Centro	1,079	36,798	2.93%	M	ERENESTO VIDAL ABREU
10 Misapetón, Centro	1,080	36,001	3.0%	H	DORIS DEL CARMEN HERNANDEZ JERONIMO
08 Villahermosa, Centro	1,244	38,768	3.21%	M	GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CRUZ
06 Villahermosa, Centro	1,102	34,108	3.23%	H	JUAN CARLOS ORTIZ ESPAÑA

COMPETITIVIDAD DE DISTRITOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DISTRITO	VOTOS	VTE	% VTE	GÉNERO POSTULADO	NOMBRE
10 Misapetón, Centro	8,291	36,001	23.03%	M	OFELIA MORALES MORALES
14 Cunduacán	8,218	41,171	19.96%	M	MARIA MONTALVO MARIN
18 Nacajuca	10,128	48,073	21.06%	H	JOSE AURELIANO MIER Y CONCHA SOTO
18 Misapetón	8,182	36,653	22.32%	H	FRANCISCO BECERRO OCAÑA
18 Emiliano Zapata	10,844	48,147	22.53%	H	MIGUEL AURELIO CASBERA GUTIERREZ
06 Villahermosa, Centro	7,644	34,108	22.41%	M	REZEN YLAURA TORRES MARQUEZ
07 Villahermosa, Centro	7,258	32,238	22.51%	H	LUCIO EDUARDO LASTRA BELLA
05 Frontera, Centro	10,449	44,871	23.29%	M	JOSE ANTONIO HERNANDEZ CALDERON
17 Jalpa de Méndez	14,188	58,422	24.29%	M	ANGEL RAMOS ROMERO
08 Villahermosa, Centro	8,298	33,917	24.47%	M	MARITZA ALICIA GONZALEZ SEGURA
13 Comalcalco	15,728	81,998	19.18%	M	ANGEL RAMOS ROMERO
20 Parícuti	15,744	58,810	26.76%	M	LORIEB LÓPEZ JAVIER
12 Villahermosa, Centro	8,790	36,798	23.89%	H	CRIEGO EDUARDO NAVEDA PRIEGO
06 Villahermosa, Centro	10,842	38,768	27.98%	M	ALEJANDRA CALDERON GARCIA
21 Playa del R. Centro	10,342	36,699	28.19%	M	TEOLINDA FLOTA BELTRAN
02 H. Cárdenas	10,785	37,318	28.92%	H	ALEJANDRO ARTEAGA ARGUELLES
04 Rta. Río S. del Huam.	13,388	45,892	29.18%	M	ANA LUISA CRIVELLI CASPERIN
09 Rta. M.O. Cárdenas	12,191	36,899	32.77%	H	DANIEL BALCAZAR GAMAS
11 Tancisque	14,218	48,354	29.42%	M	ROGER SILVANO PEREZ EVOLI
01 Tancisque	17,047	52,828	32.26%	H	CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA
18 Huamantla, Huam.	20,481	50,411	40.63%	M	ANGELICA MARIA RAMIREZ AGUILAR

Con fundamento en los artículos 41 fracción V y 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado C de la Constitución Política del Estado de Tabasco; y Soberano de Tabasco; 100, 101, 106, 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, emito el presente Voto Razonado en el proyecto "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018" presentado en la Sesión Especial de fecha 29 de marzo de 2018, al tenor de las siguientes consideraciones:

Primero.- El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone entre otras cosas que los partidos políticos son entidades de interés público; esto es, tienen una responsabilidad con la sociedad, fueron creados por el Constituyente para promover la participación del pueblo en la vida democrática, y deben ajustar todas sus acciones al marco normativo vigente; así como también, participar de manera central e ineludible en los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, mediante elecciones libres auténticas y periódicas.

Así mismo, este artículo determina en su Apartado C, las funciones de los Organismos Públicos Locales y de manera particular específica en su numeral 10, que estos podrán realizar todas las funciones no reservadas al Instituto Electoral.

Segundo.- Dentro de las reformas electorales del año 2014, se otorgan facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos y procesos electorales. Así, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 85 numeral 5, dispone que "Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos", lo que permitió incluir en la Constitución Política del Libre y Soberano de Tabasco en la fracción I, apartado A, de su artículo 9, lo siguiente:

"1. Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas, conforme lo señala el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos."

Al respecto, la Suprema Corte de la Nación a través del SUP-OP-7/2014, relacionado con la acción de Inconstitucionalidad 36/2014, resolvió lo siguiente:

"Primero.- Es constitucional el artículo 9, párrafo tercero apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco," con lo que quedó libre el camino del legislador local, para legislar sobre la figura de las candidaturas comunes en el Capítulo cuarto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. En ese sentido, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en fecha 27 de septiembre de 2017, emitió el Acuerdo CE-25/2017, mediante el cual aprueba los lineamientos a los que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en que se elegirán a Gobernador(a), Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) en el Estado de Tabasco.

Tercero.- En cuanto a la resolución que menciona el proyecto del expediente SUP-JRC-24/2018, con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizó precisiones con respecto a

las candidaturas comunes, relacionado con un asunto que se refiere a la Ley del Estado de Morelos, ya que como ha sido razonado, corresponde a las legislaturas de cada Entidad Federativa regular esa forma de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en cada uno de sus Estados, y tomando en cuenta que no existe una homologación de todas las leyes de los Estados, y cada una de ellas es distinta y tiene sus particularidades, este caso particular no puede entenderse que es aplicable para todos los Estados.

En este contexto hay que destacar, que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, define en su libro cuarto lo relacionado al Juicio de Revisión Constitucional como sigue:

Artículo 88

1. El juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:...

Artículo 93

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio, podrán tener los efectos siguientes:

- a) Confirmar el acto o resolución impugnado; y
- b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido.

De ello se desprende que las resoluciones de este juicio se restringen a la esfera del acto impugnado y a la violación que en lo particular se haya cometido.

Así pues, este instituto debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el acuerdo CE-25/2017, mediante el cual aprueba los lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en que se elegirán a Gobernador(a), Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) en el Estado de Tabasco.

Cuarto.- Es necesario dar un orden lógico al proyecto en comento, ya que algunos considerandos se refieren a momentos distintos al de la procedencia de las solicitudes de registro; de la misma forma, otros puntos se apartan del tema que nos ocupa, ya que no tienen una relación directa con la procedencia de las solicitudes y es importante confirmarse al acto que se está realizando. En este caso, es determinar las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales, postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Además el tema de la sentencia SUP-JRC-24/2018, resulta ocioso en el proyecto, ya que la ley electoral local y los lineamientos no establecen límites, en cuanto a la cantidad de diputaciones y Ayuntamientos en que los partidos pueden ir en candidatura común; por ello los requerimientos realizados a los partidos Morena y PT, para que modificaran el primer convenio y los puntos transcritos de la sentencia generan confusión.

Es de enfatizar la diferencia entre la coalición registrada y el caso en particular de las candidaturas comunes, en cuanto a que una cosa fue la coalición que formaron para gobernador y otra la de candidaturas comunes. Solo tendría sentido vincularlas si se hubiera arribado a la condición de que en realidad las candidaturas comunes, eran equiparables en todos sus elementos a una coalición.

En consecuencia, sirva esta argumentación para reflejar la claridad con la que se emite el sentido de mi voto en la resolución del referido proyecto de acuerdo presentado a este

Consejo, al igual que el proyecto sobre la procedencia de las candidaturas comunes de los Ayuntamientos.

Por tanto, solicito se adjunte como parte de la decisión que fue tomada por unanimidad de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la Sesión Especial del día 29 del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Villahermosa Tabasco, 31 de marzo de 2018.

Lc. Juan Correa López.

Consejero Estatal del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco.

VOTO RAZONADO QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL, APROBÓ LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Con fundamento en los artículos 9º, 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 102 numeral 1; 106; 107 numerales 1 y 2, 112 numeral 1; 115 numeral 1 fracciones I, II, VIII, IX, XV, XXII, XXX y XXXIX numerales 2 y 4; 164 y 165 numeral 2 fracción primera de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

VOTO RAZONADO¹

PREMISA 1. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL. ALCANCE Y LÍMITES DE SUS FUNCIONES

I. ALCANCES

¿Cuál es el bien máximo tutelado por la autoridad administrativa electoral en materia de solicitud de registro de candidaturas a diputaciones locales, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018?

Desde la perspectiva internacional, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la observancia de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, más aún, cuando se trata de velar por el régimen democrático y la protección del derecho fundamental de votar y ser votado.² En Tabasco, esta disposición se traduce en lo dicho en el artículo segundo fracción LXI párrafo primero de la constitución local.

¹ Si el Consejero está de acuerdo con sentido del Acuerdo o Resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular Voto Razonado. Artículo 25 numeral 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

² La Democracia confirmó su titularidad como Derecho Humano Universal, al estipularse como la voluntad del pueblo como la fuente de la autoridad del Poder Público, como se percibe en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (www.cinu.unu.mx, 1948) A partir del mismo, la tendencia a establecer gobiernos democráticos prosiguió mediante la promoción de acuerdos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Resolución 2200 A (XXI) de la ONU del 16 de diciembre de 1966, en su artículo 25, inciso b), aunque la entrada en vigor se demoró 10 años, hasta el 23 de marzo de 1976 (A/RES/2200 A (XXI), 1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23, inciso b) pronunciamiento que se hizo el 22 de noviembre de 1969 conocido también como el Pacto de San José (Costa Rica): b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores... (americanos, 1969) De tal manera que la Democracia es la adopción de un sistema de gobierno para el ejercicio del Poder Público sostenido por la Nación; cuya acción está delimitada por el conjunto de leyes e instituciones (Estado), que deben responder a las declaraciones de derechos humanos universales vigentes. Tomado de la Tesis Doctoral. La regulación de los medios de comunicación y su relación con la Calidad de la Democracia de la Universidad de Sevilla, España. De la autoría de esta Consejera.

Desde la norma federal,³ la autoridad administrativa electoral, los Organismos Públicos Locales, tal es el caso del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cumple la función pública de Estado de organizar las elecciones en la entidad federativa correspondiente, con el debido apego a lo dicho en la Ley; condición que debe cumplir velando por el resguardo de los derechos humanos, y en lo concerniente a las elecciones, ponderar el mayor proteccionismo al voto pasivo y activo de la ciudadanía.⁴

³ Artículo 1º. ... (sic) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Artículo 41. Fracción V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Artículo 41. Base V. Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales... en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: ... (sic) 3. Preparación de la Jornada Electoral. En cuanto a la observancia de los órganos jurisdiccionales, se dispone en el artículo 99, de la CPEUM que las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables; por tanto, las determinaciones asumidas son de orden público y obligatorias para las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, entre actor y responsable, que, por la naturaleza y efectos de las propias resoluciones, quedan vinculados a su cumplimiento y se complementan con tests como los Tests: 1a. CCCLOXXXI/2014 (10a.) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHO PRINCIPIO, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL. La Acción de Inconstitucionalidad 144/2005. FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO; la Acción de Inconstitucionalidad 95/2008. FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES y la Tesis XVII/2007 FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A GUMPIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. La Jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. Asimismo, criterio similar sostuvo la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-294/2016. En cuanto a las facultades reglamentarias de los OPLES, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta. También ha considerado que el ejercicio de esa facultad está sujeta a los principios constitucionales de reserva de ley y subordinación jerárquica prevista en la Constitución federal (artículos 14, 116, y 133), inherentes a la naturaleza de los reglamentos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación, con lo que se busca evitar que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas de los Congresos. No se pasa por alto la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, empero, tales referencias no autorizan a la autoridad facultada a emitir una reglamentación independiente del ordenamiento al que deriva, pues ello vulneraría la reserva de ley. Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley; incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley. Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. ST-JCD-121/2016. PÁGINA 39. De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende el artículo 42. Numerals. El Instituto (Nacional Electoral) y los Organismos Públicos en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley. Artículo 5º. Numerales 1 y 2. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. (Es decir a falta de ley expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho). Artículo 6 numeral 2. Artículo 44. Numeral 1. a) el Consejo General tiene las siguientes atribuciones: Aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio y facultades del Instituto. Artículo 98. numerales 1 y 2. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de caridad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridades en la materia, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Artículo 104. Numeral a) Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; g) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

⁴ Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años y II. Tener un modo honesto de vivir. Artículo 35. Son derechos del ciudadano: II. Puede ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. LEGIPE Artículo 7º. Numeral 3. DEFINICIÓN DEL VOTO PASIVO. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley en la materia... (sic)... Artículo 9. Numeral 1. Incisos a) y b) CALIDADES PARA SER VOTADO. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos en esta Ley, y b) Contar con la credencial para votar. Ley General de Partidos Políticos. Artículo 2. Numeral 1. Son derechos político-electorales de los

En Tabasco, la autoridad administrativa electoral tiene como bien máximo el bienestar de la preservación del orden y la paz social recurriendo al Estado Social y Democrático en Derecho en la organización libre, auténtica y periódica de elecciones para la renovación de los Poderes Públicos a como se define en el texto constitucional de Tabasco en su artículo segundo.

Al referirse al Estado Social, la norma constitucional alude a la protección de la igualdad de oportunidad entre los individuos y el respeto a la dignidad humana, y al Estado Democrático en Derecho, al establecimiento de las leyes que garantizan los derechos de la ciudadanía, y en particular, al ejercicio pleno de los derechos político-electorales.

Lo anterior en plena sujeción del artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el que también reconoce lo expresado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, los actos de autoridad deben tener la perspectiva pro persona⁵ y tender hacia su protección.

La constitución local en el artículo 2º. y en sus fracciones VIII, XVI, XIX y XX; 7º. numeral 1, fracciones I y v; 9º. y 9º. Apartado C; establece la prevención de la violación a los derechos humanos. Es puntual en el reconocimiento de los derechos a la libertad de pensamiento, la reunión pacífica y la libre asociación de los ciudadanos políticos como entidades de interés público; así como también la protección del derecho activo y pasivo, en el contexto del registro de candidatos y candidatas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa a disputarse en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco.

Lo que se complementa en la Ley secundaria, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco que en sus bases normativas 1; 3; 4 numeral 2, 5 numerales 1, 2 y 3; 6; 100; 101 numeral I; fracciones de la I a la IV; 102 numeral 1; 106; 107 numerales 1 y 2, 112 numeral 1; 115 numeral 1 fracciones I, II, VIII, IX, XV, XXII, XXX y XXXIX numerales 2 y 4.

A manera de pre-conclusión, la autoridad administrativa electoral debe ponderar la paz y el orden social a través de la organización de las elecciones en Tabasco maximizando los derechos fundamentales⁶ como es voto pasivo y activo, sin soslayar, que la autoridad administrativa, además, tiene la obligación de actuar en el marco de la buena fe⁷.

Con base a la buena fe invocada, y congruente con los trabajos desarrollados por esta Institución para amortizar la desconfianza institucional, esta Consejería reitera lo manifestado en la Sesión Especial en la que advirtió, con base en el artículo 115 numeral 1 fracción XXX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el ordenamiento al Secretario Ejecutivo para que en el engrose solicitado por el órgano máximo de dirección en materia electoral, subsanara, y en su caso, se proceda a la modificación oficiosa⁸ del registro de candidatos y candidatas.

ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos los siguientes: a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte de los asuntos internos del país. b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la Ley y los estatutos de cada partido político.

⁵ El principio pro persona es un mandato constitucional que ordena a las autoridades a preferir la interpretación de la ley más benéfica para la persona. Los institutos electorales deben aplicarlo tomando en cuenta el tipo de controversia, las personas y los derechos involucrados. Definición del expediente SUP-REC-74/2018 y su acumulado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁶ La maximización de los derechos implica que debe dársele la mayor extensión de los derechos y minimizar los casos en que se restrinjan en la definición de Eduardo Ramírez Pazifo en su trabajo "Maximización de los Derechos", publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁷ BUENA FE: ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta; tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido. Definición de la SCJN publicado en su Gaceta en enero de 2005. Disponible en la dirección electrónica: <http://silf.scjn.gob.mx/feleja/Documentos/Tesis/179/178856.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018.

⁸ La autoridad administrativa electoral tiene la obligación de revisar las solicitudes de registro de candidaturas que se presentan ante ella, y en caso, de encontrar situaciones en las que se requiere la protección de derechos fundamentales proceder a la modificación oficiosa, razonamiento que se desprende del análisis de fondo hecho en el expediente SUP-REC-1195/2017. Cabe resaltar que existen escenarios inéditos en Tabasco como la aplicación del derecho paritario real, material y sustantivo; así como de la figura de elección consecutiva que se da por primera vez en esta entidad federativa.

Esto es relevante debido a que conforme a los artículos 207, 206 numeral 1, inciso a); 216 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 164, 165 numeral 2 fracción I, 171 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; aunado a los Acuerdos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco identificados como CE/2017/016 de fecha 13 julio de 2017; CE/2017/024 de fecha 19 de septiembre de 2017 y CE/2017/038 de fecha 30 de octubre de 2017, como parte de los actos preparatorios de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, ya se encuentran firmes las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en cuanto a las especificaciones técnicas de manufactura e impresión, los colores que distinguirán y la empresa (Talleres Gráficos de México) que producirá las boletas electorales; documentos considerados como tema de seguridad nacional; pero que además, para proteger el derecho pasivo y activo de la ciudadanía, deben contener las postulaciones de candidaturas establecidas conforme al presente Acuerdo.

Por lo que en el engrose solicitado debe cuidarse en todo momento los principios rectores de la función, la observancia irrestricta de los requisitos de elegibilidad, entre los que se incluyen la elección consecutiva; así como el real, material y sustantivo acceso al Poder Público por parte de las mujeres y los derechos de los partidos políticos de participar en las elecciones; además que existe el tiempo suficiente debido a que, conforme al calendario electoral aprobado mediante el Acuerdo CE/2017/023, el inicio de las campañas electorales es el 14 de abril de 2018.

Esto en atención a la posibilidad del error humano en la revisión estimada de 20 mil documentos requeridos, en virtud de que se recibieron 2 mil 824 solicitudes de registros supletorios conforme al artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos con sus respectivas provisiones estipuladas en el artículo 190 de la citada Ley electoral, plazo que se amplió privilegiando el principio pro persona de participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018 de los partidos políticos nacionales; así como de las candidaturas propuestas; ciudadanos y ciudadanas a los que se les debe proteger su derecho pasivo del voto.

De igual forma, en cumplimiento del artículo 190 numerales del 5 al 8, los Consejos Electorales Distritales y Municipales celebraron Sesión Especial, el 29 de marzo de 2018, en la misma fecha que lo hizo el Consejo Estatal, para dictaminar sobre 700 solicitudes de registros, por lo que para poder efectuar la revisión del cumplimiento del derecho paritario, el Consejo Estatal tuvo a bien estimar la conclusión de estos actos de autoridad para contar con la información respectiva; de ahí que como ya se dijo anteriormente, se deposita en la Secretaría Ejecutiva la responsabilidad de verificar el cumplimiento del derecho paritario y hacer los ajustes correspondientes, conforme al Acuerdo CE/2017/051 confirmado en el expediente ST-RE-1189/2017 del 2 de junio de 2017, al decirse en la Sesión Especial de Consejo Estatal por parte de esta Consejería que se procediera a subsanar las inconsistencias; éstas y las que se hallasen por los requisitos de elegibilidad ya mencionados.

En ese sentido, obra en los expedientes de la Coordinación de Prerrogativas de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del instituto, la respuesta de requerimiento de un partido político nacional con fecha 29 de marzo de 2018 a las 20:15 horas, a tres horas de que se hubiese declarado el inicio de la Sesión Especial registros de candidaturas del Consejo Estatal.

Cabe precisar que conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional sólo el derecho paritario prevalece sobre el derecho a la auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, y en materia de elegibilidad, se adiciona la prohibición expresa para el registro de candidaturas por el incumplimiento de las responsabilidades en materia de fiscalización, la fuente de esta prohibición se encuentra en los Acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018.

II. LÍMITES

La autoridad administrativa electoral solo está facultada para cumplir lo expresamente señalado en la Ley. Entre las limitantes que tiene para sustraerse en incurrir en excesos de autoridad, se encuentran:

A. La configuración legislativa

El artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que: legislar sobre materia electoral con base en el sufragio universal y directo, es facultad del Congreso.

B. La inaplicación de la Ley

El artículo 63 bis párrafo cuarto del mismo texto constitucional indica que: el Tribunal Electoral de Tabasco podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral local que contravengan a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esa función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio que se trate.

C. Los límites de sus facultades reglamentarias

La facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley, incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley.

En tal sentido, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta.

También ha considerado que el ejercicio de esa facultad está sujeta a los principios constitucionales de reserva de ley y subordinación jerárquica prevista en la Constitución federal (artículos 14, 116, y 133), inherentes a la naturaleza de los reglamentos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación, con lo que se busca evitar que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas de los Congresos.

No se pasa por alto la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, empero, tales referencias no autorizan a la autoridad facultada a emitir una reglamentación independiente del ordenamiento del que deriva, pues ello vulneraría la reserva de ley. Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley, incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley. Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES ST-JDC-121/2016. Página 39

D. La vida interna de los partidos políticos.

El marco constitucional federal, en la base primera del artículo 41 y los artículos segundo y tercero numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos⁹ establecen la naturaleza de los partidos políticos como entes de interés público como una de las vías en que la ciudadanía tiene acceso al Poder Público y se le reconocen derechos fundamentales como la libre asociación, la libre participación en los asuntos públicos y su autoorganización y autodeterminación.

Coincide con la definición de la naturaleza de los partidos políticos prevista en el marco constitucional federal, así como la obligatoriedad de los Organismos Públicos Locales la observancia de la norma; pero específicamente, habla de una limitante, el establecimiento del derecho a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, indicado en los artículos cuarto numeral 2 y 23 numeral 1 incisos a), b) y c, de la Ley General de Partidos Políticos.

Si se observan los artículos 31 numeral 1 (en materia de Transparencia) del 34 al 43 de la Ley General de Partidos Políticos, se contemplan que son los asuntos internos de los partidos políticos y los órganos de dirección competente. Particular énfasis en el estudio de este tema, es lo que dice el artículo 34 numeral 1 inciso d), e) y f). Es un asunto interno de un partido político: los procedimientos y requisitos para la elección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas electorales y, en general para la toma de decisiones por los órganos internos y los organismos que agrupan a sus militantes y la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

En el texto constitucional y legal en Tabasco, el régimen democrático, la naturaleza de los partidos políticos, sus derechos como obligaciones, así como la prohibición para que la autoridad administrativa electoral se introduzca en sus asuntos internos

⁹ Artículo 3. Numeral 1. DEFINICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

se encuentra en el artículo 9º. Apartado A, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en los artículos primero, tercero, cuarto numeral 3, sexto y noveno, del 33 al 35, 37, 53, 56, 57, 60 y 62 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; estos dos últimos en materia de Transparencia.

Particularmente, en los artículos 60 y 62, se define los asuntos internos de los partidos políticos que, en los casos de sus procesos de deliberación y estrategias políticas, son considerados en el marco normativo como información reservada.

A manera de una segunda pre-conclusión, cuando se trata del derecho fundamental de votar y ser votado que tienen la ciudadanía tabasqueña protegidos desde los tratados internacionales, la constitución federal hasta la local, la autoridad administrativa electoral debe dar la protección más amplia y sujetarse a lo expresamente señalado en la Ley; así como en las regulaciones emitidas antes del inicio del proceso electoral y corresponde la introducción de requisitos positivos o prohibiciones en materia electoral al legislador tabasqueño o la inaplicación del marco legal vigente al órgano jurisdiccional.

PREMISA 2. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, SU FUNCIÓN, CON APEGO A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES EN LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ELECCIÓN CONSECUTIVA, COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN.

I. PRINCIPIOS DE CERTEZA¹⁰ Y OBJETIVIDAD¹¹

El principio de certeza electoral consiste en "que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas de la materia electoral."

¹⁰ CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO. El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber traspasado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que romieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente lógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral.

¹¹ Definición del principio de objetividad de la SCJN expresada en FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Publicada en la Gaceta Judicial en noviembre de 2005; en la dirección electrónica: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSIS/Documentos/Tesis176176707.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018; obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas a las excepciones a ésta, también están previstas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo órgano jurisdiccional, el cual indica que el cambio a las reglas en la que se ha de celebrar un proceso electoral deberán darse hasta 90 días antes del inicio del mismo por el legislador, o si ya inició, es procedente el cambio de las reglas porque los órganos jurisdiccionales dictaminen la protección de un derecho.

En el caso del proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco, las reglas en cuanto a los requisitos de elegibilidad que incluyen elección consecutiva y derecho paritario así como la figura de la Candidatura Común como una forma de asociación de los partidos políticos para contender y el derecho paritario fueron aceptadas, admitidas y reconocidas como tal desde antes de la Declaratoria de inicio del proceso, el pasado 1 de octubre de 2017¹³ con lo que también se colma el criterio de oportunidad (Arredondo, 2015) analizado en el expediente SM-JDC-287/2015 y acumulados, toda vez que el marco legal se encontraba firme y vigente al momento de la solicitud de registro de candidaturas.

En el caso de los requisitos de elegibilidad, conforme al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Acuerdo del Consejo Estatal CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017.

En el caso de solicitud de participación en Coaliciones, para el caso concreto, está aceptada la Coalición "Por Tabasco al Frente" conforme a la Resolución RES/2018/002 emitida por el Consejo Estatal en Sesión de fecha 2 de enero de 2018.

En el caso de la solicitud de registro de convenio de candidaturas común, estos se encuentran establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su Título Quinto titulado "De los Frentes, Coaliciones, Fusiones y otras formas de asociación; en su capítulo cuarto nombrado "De las candidaturas comunes", de los artículos del 92 al 94 desde la reforma electoral del año 2014; con esta regulación se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2014-2015, el proceso electoral extraordinario 2016, y el presente proceso electoral.

Adicionalmente a esta regulación, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, órgano máximo de dirección en materia electoral en Tabasco, emitió sendos Acuerdos Identificados como CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017 y el CE/2017/046 de fecha 30 de octubre de 2017; los cuales se encuentran firmes y vigentes, debido a que quedaron sin pasar por el tamiz de la cadena impugnativa a la que tienen derecho los participantes en el proceso electoral.

En el primer acuerdo se aprobó el Lineamiento que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados (as), presidentes (as)

¹² Consúltase principio de certeza electoral de la SCJN en la definición expresada en FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Publicada en la Gaceta Judicial en noviembre de 2005; en la dirección electrónica: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSIS/Documentos/Tesis176176707.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018.

¹³ Consúltase Acta de la Sesión del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco del día 1 de octubre de 2017. Disponible en la dirección electrónica: [http://repec.org.mx/docs/sesiones/2017/001_05X0200_16E%201102017_\(000191_1\).pdf](http://repec.org.mx/docs/sesiones/2017/001_05X0200_16E%201102017_(000191_1).pdf) Consultado el 29 de marzo de 2018.

municipales y regidores (as) por el principio de mayoría relativa para el caso electoral local ordinario 2017-2018, y el segundo, la modificación del artículo 41 relativo al ajuste de fechas en el calendario electoral; cabe insistir, sin que pesen por el tamiz de la cadena impugnativa a la que tienen derecho los participantes en el proceso electoral.

En el caso del derecho paritario, con las facultades conferidas en los Acuerdos CE/2017/051; documento confirmado en el expediente SUP-REC-1183/2017 de fecha 2 de junio de 2017; así como el Manual para la aplicación del registro paritario aprobado en el Acuerdo CE/2018/019 de fecha 27 de febrero de 2018.

En el caso de la elección consecutiva conforme al artículo 16 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Acuerdo CE/2017/022 de fecha 19 de septiembre de 2017.

Lo anterior, en el marco legal previsto en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, relativo al registro supletorio que conforme al calendario electoral ocurrió del 16 al 23 de marzo de 2018.

II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD¹⁴

En cuanto a los requisitos de elegibilidad y la aplicación de las regulaciones en los temas de elección consecutiva y derecho paritario, se satisficieron con las respuestas de requerimientos a los partidos políticos presentados antes del plazo establecido en el artículo 190 de la ley electoral, que como ya se mencionó anteriormente, se extendió este derecho y la maximización de derechos para la protección del pasivo, resultó la procedencia de 238 registros supletorios presentados por los partidos políticos, Coalición "Por Tabasco al Frente" y la Candidatura Común.

En el caso particular del derecho paritario, su cumplimiento se ilustra con las gráficas provenientes del sistema informático que se diseñó para su revisión; dicha herramienta forma parte de lo dispuesto en el Acuerdo CE/2017/051 y que dan cuenta que de 238 registros supletorios de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, 117 corresponden al género masculino y 133 al género femenino, lo que representa el 55.88 por ciento; con ello, se materializa la acción afirmativa promovida por este Consejo Estatal.

En cuanto a los convenios de candidatura común, esta Consejería considera pertinente analizar los casos concretos:

A. Candidatura Común: "Juntos haremos historia"

El convenio de candidatura común suscrito por los partidos políticos nacionales PT, Morena y Encuentro Social se presentó el 20 de marzo de 2018, como se hace constar en el oficio sin número dirigido a la Consejera Presidente de este órgano, recibido en la Oficialía de Partes y registrado bajo el número C-1582 y el 22 de marzo de la presente anualidad, conforme a lo previsto en el calendario electoral, la Candidatura Común solicitó el registro de sus candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa a los cargos de diputaciones de manera supletoria ante el Consejo Estatal.

A partir de la presentación del convenio de Candidatura Común, la Secretaría Ejecutiva requirió a los sustentantes del Convenio, mediante los oficios SE/2742/2018, SE/2743/2018 y SE/2744/2018, todos de fecha 24 de marzo de 2018, dirigidos a los Partidos Políticos Nacionales Morena, PT y Encuentro Social, respectivamente, que observaran lo dispuesto en el criterio orientador del expediente SUP-JRC-24/2018 de fecha 22 de marzo de la misma anualidad.

En respuesta el 26 de marzo de 2018, los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena presentan modificaciones al convenio primigenio, en el que desde su perspectiva se adopta el criterio de la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-24/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, especificando que sólo contendrían en 20 de los 21 distritos electorales uninominales que conforman la geografía estatal; dejando la participación política en lo individual en el distrito electoral 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco; asimismo, mencionan que de obtenerse el triunfo en el distrito

electoral 02 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, ésta formará parte de la fracción parlamentaria del PT.

Un segundo requerimiento para adecuar el convenio de candidatura común al criterio orientador de la resolución SUP-JRC-24/2018 a los ahora partidos políticos nacionales sustentantes PT y Morena en un término para su cumplimiento de 24 horas; en respuesta, los partidos políticos nacionales reiteran sus voluntades de mantener el convenio de candidatura común modificado con fecha 26 de marzo de 2018, además, exponen sus consideraciones con relación a la legalidad de su figura asociativa; con ello, también, evidencia el principio de exhaustividad y la garantía de audiencia que concedió la autoridad administrativa electoral a los partidos sustentantes del convenio.

Por lo que el convenio de candidatura común a analizarse es el presentado el 20 de marzo de 2018, con sus respectivas modificaciones hechas en fecha 26 de marzo de 2018.

Primeramente, el convenio es la expresión de las voluntades de los partidos políticos nacionales que así lo suscriben en apego al ejercicio de sus derechos expresados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵

En lo que respecta a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su Título Quinto titulado "De los Frentes, Coaliciones, Fusiones y otras formas de asociación; en su capítulo cuarto nombrado "De las candidaturas comunes", de lo ahí expresado positivamente, el convenio de candidatura común se ajusta a la definición indicada en la normativa en el artículo 92 y el artículo 5 del Lineamiento, aprobado en el Acuerdo CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017.

La solicitud de registro de candidaturas se realizó en las demarcaciones electorales donde los mismos no registraron candidatos de coalición; acto que se verificó el 22 de marzo de la presente anualidad en total de manera conjunta, la candidatura común "Juntos haremos historia", inscribió supletoriamente a 40 ciudadanos y ciudadanas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en 20 de los 21 distritos uninominales presentando fórmulas completas que componen la geografía electoral en el estado, con ello, satisface lo dicho en el artículo 93 fracciones I; y III; así como los artículos 10, 14, 15, 17, 19, 21 y 44 del Lineamiento, este último artículo relativo a la observancia de la paridad de género.

Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la fracción primera, así como en el artículo 26 del Lineamiento las solicitudes de registro de candidatos y candidatas se hizo acompañar del escrito de consentimiento de los mismos; como obran en los expedientes radicados en la Coordinación de Prerrogativas adscrita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Asimismo, en el Anexo invocado en la cláusula primera del convenio "Declaraciones", los partidos políticos nacionales que suscriben el convenio entregaron la documentación de los órganos competentes facultados y autorizados para realizar la candidatura común, así como el documento donde se establece que, en el supuesto de ganar la elección en el Distrito Electoral 02, con cabecera en Cárdenas, Tabasco; esta diputación pertenecerá a la fracción parlamentaria del PT, cubriendo lo que dicen las fracciones II y III del citado artículo 94; así como del artículo 22 del Lineamiento; adicionalmente, integró en el documento lo peticionado en el artículo 23 del Lineamiento y se redactó en los términos de los artículos 28, 29 y 30 del Lineamiento; en lo individual, cada partido postuló fórmulas en el Distrito 11 con sede en Tacotalpa, Tabasco.

En la Cláusula décima primera numerales 1, 3, y 6, los partidos políticos nacionales expresan la conformación de un Consejo de Administración en la que manifiestan cómo será la toma de decisiones en materia del manejo de los recursos provenientes de sus prerrogativas, en una proporción del 40 por ciento para el

¹⁴ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo. Idem Cita 2.

¹⁵ Cfr. Artículo 41. BASE I. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Partido del Trabajo y del 60 para Morena; y será este mismo órgano el que presente los informes y reportes al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, con lo que se ajusta a lo expresado en las fracciones IV y V del artículo 94; así como en los artículos 47, 48, 49 y 50 del Lineamiento.

De tal manera, que el convenio de candidatura común solicitado por los partidos políticos nacionales PT y Morena, satisfacen la legalidad formal prevista en el marco normativo vigente al momento de la revisión, y aprobación, por parte de la autoridad administrativa electoral.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Lineamiento referenciado, se indica que "los partidos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen", esto porque no existe expresión contraria en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pero también, la autoridad administrativa electoral previó, en el artículo segundo transitorio que el Lineamiento "será modificado de conformidad con las nuevas disposiciones que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Elecciones", hipótesis que no se presentó.

Con base en la actuación de buena fe de la autoridad administrativa electoral expresada en el artículo 85 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos, en la que se señala que se presume la validez del convenio del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos, salvo prueba en contrario, y en apego a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; así como de los Acuerdos CE/2017/25 y CE/2017/046, en el marco de acción legal que le permite la decisión de sus estrategias políticas como un asunto interno de los partidos en calidad de información reservada y la protección más amplia de los derechos político-electorales de los 40 ciudadanos y ciudadanas propuestos por esta figura asociativa, esta Consejería coincide con el resolutorio tomado por el Consejo Estatal a favor de estos registros, más 4 de manera individual.

B. Candidatura Común: PT-Morena- Encuentro Social

Como se referenció en el punto A de esta segunda premisa, el Partido Político Nacional Encuentro Social, presentó convenio de candidatura común en asociación con los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena, en el documento recibido por esta autoridad administrativa electoral, el 22 de marzo de 2018, considerando que los días 22 y 23 de marzo de 2018, el Partido Encuentro Social hizo postulaciones supletorias en lo individual, de 26 ciudadanos y ciudadanas para competir por 13 diputaciones por el principio de mayoría relativa.

De la revisión, el 24 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/2744/2018, le hizo el requerimiento de observar lo dispuesto en el criterio orientador del expediente SUP-JRC-24/2018 de fecha 22 de marzo de la misma anualidad.

Por su parte, el Partido Político Nacional Encuentro Social entregó a través de Oficialía de Partes la correspondencia registrada como C-1868, de fecha 26 de marzo de 2018, los documentos requeridos para acompañar la solicitud de registros de candidaturas, así como el Convenio Parcial que celebraban este partido con PT y Morena.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva envió el oficio SE/2797/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, mediante el cual hizo del conocimiento de ese instituto político la presentación de modificación del convenio de Candidatura Común, ahora, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena, y otro similar en la misma fecha, el SE/2835/2017, en donde la Secretaría Ejecutiva reitera la solicitud para que manifieste lo que estime conveniente en un plazo de 24 horas. El 29 de marzo de 2018, el Partido Encuentro Social da respuesta al requerimiento antes referido.

Con relación a lo anterior, existe la presentación de un convenio de coalición parcial por parte del Partido Político Nacional Encuentro Social con PT y Morena;

documento que, a como se expresa literalmente, se encuentra a destiempo porque los tiempos y las formalidades para el registro de una coalición parcial feneció e incluso ya existen las Resoluciones del Consejo Estatal identificadas como RES/2018/001 y RES/2018/002, de fecha 2 de enero de 2018, en los que esta autoridad administrativa electoral, se pronunció en tiempo y forma al frente".

Pero, maximizando derechos en beneficio del voto pasivo, considerando la temporalidad con la que se presentó el documento, suponiendo sin conceder, que la solicitud presentada por el Partido Político Nacional Encuentro Social, se trata de un convenio de candidatura común, ésta carece de los extremos legales previstos en los artículos del 92 al 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como del Acuerdo CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017 aprobado por el Consejo Estatal.

Sin embargo, en esa misma perspectiva de maximización de derechos y el principio pro persona, es dable la procedencia de los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a favor de los 26 ciudadanos y ciudadanas ya descritos en párrafos anteriores.

CONCLUSIÓN

El ámbito de acción de la autoridad administrativa electoral se circunscribe al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, y sólo está facultada conforme a su naturaleza reglamentaria, a hacer lo que está expresado en el marco constitucional y legal, y en su caso, a recurrir a la interpretación más amplia de la misma, maximizando derechos y otorgando la protección más amplia de la persona; en igualdad de condiciones para contender por los cargos a disputar el próximo 1 de julio de 2018, como ya se describió en la fracción primera de la premisa número uno.

Los límites para la autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, son la configuración legislativa, impidiendo agregar o modificar disposiciones a la ley electoral, la inaplicación de la ley, reservada a los órganos jurisdiccionales; y sus facultades reglamentarias para la emisión de lineamientos y Acuerdos como éste, se deben sujetar a lo expresado en el marco legal vigente sin incluir cuestiones novedosas, ni restricciones de derechos; por lo que tratándose del registro de candidaturas, desde una visión garantista todas y todos los relacionados en las listas que forman parte de este Acuerdo, son procedentes; en sus participaciones en lo individual de los partidos políticos nacionales, así como la forma asociativa en la que participan los partidos políticos nacionales PT y Morena, como se describió en la premisa número uno y premisa número dos.

En total, 238 registros supletorios, de los cuales el 55.88 por ciento corresponde a candidaturas femeninas, satisfacen los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad descritos en la segunda premisa.

Por lo que, al compartir el resolutorio final del Consejo Estatal, en el que se privilegia la participación de todas y todos los ciudadanos que cumplieron con las cualidades para ejercer su derecho político-electoral de ser votado, como un derecho fundamental, en la Jornada Electoral del día 1 de julio de 2018, se emite este Voto Razonado a fin de formular razonamiento que fortalezcan el acto de autoridad, al declararse la procedencia de los registros.

ATENTAMENTE
"TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO"

CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

No.- 9203

ACUERDO CE/2018/030



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/030

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos



ANTECEDENTES

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73 que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, las disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.



- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre del año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- IV. **Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** En sesión extraordinaria el acuerdo CE/2017/023, en el cual establece el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. **Expedición de Convocatoria para elecciones.** En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, a las diputaciones por ambos principios a la LXIII Legislatura al Congreso del Estado, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. **Paridad de género en la postulación de candidaturas.** Que mediante acuerdo CE/2016/051, el Consejo Estatal aprobó en sesión ordinaria efectuada catorce de diciembre de dos mil dieciséis, los lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a cargo de diputados (as) por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- VII. **Elección Consecutiva.** Que mediante acuerdo CE/2017/022, emitido en sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2017, este Consejo aprobó, los lineamientos para la postulación consecutiva de candidatos(as) a diputados(as), presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as), por partidos políticos, y candidatos(as) independientes, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VIII. **Asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco.** El Consejo Estatal aprobó los lineamientos para la asignación paritaria en las diputaciones de representación proporcional del H. Congreso del Estado de Tabasco, mediante el acuerdo CE/2018/001.
- IX. **Manual para la aplicación de los lineamientos de paridad de género.** Que mediante acuerdo CE/2018/019, aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, y diputaciones por ambos principios.
- X. **Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2018/20, en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo de dos mil dieciocho, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a



la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- XI. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.** Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecidos por el Instituto o el OPL, en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario.
- XII. **Convenio General de Colaboración con el ITAIP.** El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de postulación de candidaturas.
- XIII. **Resoluciones en materia de fiscalización.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Oportunidad.
- Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la Ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos, de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
- Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para

renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

- Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
 - Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
 - Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297 numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
 - Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
 - Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el Proceso Electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y en el artículo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.
- Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.
- Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 56, numeral 1, fracción XI, de la Ley Electoral, es obligación de los partidos políticos registrar listas regionales completas de candidaturas a diputaciones según el principio de Representación Proporcional, en las circunscripciones plurinominales.
- Derechos de los partidos políticos.** Que conforme a los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f), de la Ley de Partidos; y 53, numeral 1, fracción II, 84, numeral 2 y 86, numeral 1, de la Ley Electoral, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley General, y demás disposiciones en la materia.
 - Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la

Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputaciones son electos cada tres años por el principio de Mayoría Relativa y 14 por el principio de Representación Proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley.



11. **Facultad del INE para determinar los distritos electorales.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General, así como 16, numeral 3, de la Ley Electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, en el ámbito local.

12. **Acuerdo del Consejo General del INE que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales.** Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG682/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los veintidós distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

Conforme al citado acuerdo, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en los que se dividió al Estado de Tabasco, y sus respectivas cabeceras distritales, que deberán ser materia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es la siguiente:

Distrito Electoral	Cabecera Distrital
01	Tenosique
02	Cárdenas
03	Cárdenas
04	Huimanguillo
05	Centla
06	Centro
07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Centro
11	Tacotalpa
12	Centro
13	Comacalco
14	Cunduacán
15	Emiliano Zapata
16	Huimanguillo
17	Jaipa de Méndez
18	Macuspana
19	Nacajuca
20	Paralzo
21	Centro



13. **Circunscripciones plurinominales previstas en la Constitución Local y Ley Electoral.** Que la Constitución Local y la Ley Electoral, respecto a las circunscripciones plurinominales, refieren lo siguiente:

El artículo 14, de la Constitución Local, establece que, para la elección de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales. La Legislación Electoral del Estado, determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.



El artículo 16, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, en lo conducente, en las dos circunscripciones plurinominales, serán electas catorce diputaciones según el principio de Representación Proporcional, a través del Sistema de listas regionales, integradas cada una por siete fórmulas de candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

El numeral 3, del precepto legal citado, establece que es facultad del INE la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales y el establecimiento de las respectivas cabeceras distritales y de circunscripción.

14. **Delimitación de circunscripciones plurinominales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que mediante acuerdo CE/2016/049, el Consejo Estatal determinó las dos circunscripciones plurinominales electorales, y sus respectivas cabeceras para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIO (S)	SECCIONES ELECTORALES	CASILLAS ELECTORALES	POBLACION
02 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	CIUDAD DE MÉXICO, CÁRDENAS	CÁRDENAS	50	428	405,571
04 DISTRITO ELECTORAL CÁRDENAS	RANCHERA MELCHOR OCAÑO, CÁRDENAS	CÁRDENAS	51	415	375,212
04 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	RANCHERA BO SECO Y MONTAÑA, HUIMANGUILLO	CÁRDENAS Y HUIMANGUILLO	53	322	275,212
06 DISTRITO ELECTORAL CENTLA	CIUDAD DE FRONTIERA, CENTLA	CENTLA	64	330	302,476
13 DISTRITO ELECTORAL COMACALCO	CIUDAD DE COMACALCO	COMACALCO	62	156	130,795
14 DISTRITO ELECTORAL CUNDUACÁN	CIUDAD DE CUNDUACÁN	CUNDUACÁN	48	319	207,795
16 DISTRITO ELECTORAL HUIMANGUILLO	CIUDAD DE HUIMANGUILLO	HUIMANGUILLO	67	141	308,864
17 DISTRITO ELECTORAL JALPA DE MÉNDEZ	CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ	JALPA DE MÉNDEZ Y COMACALCO	54	344	320,683
19 DISTRITO ELECTORAL NACAJUCA	CIUDAD DE NACAJUCA	NACAJUCA	37	132	116,562
20 DISTRITO ELECTORAL PARALZO	CIUDAD DE PARALZO	COMACALCO Y PARALZO	65	154	120,534
CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL			TOTAL	3348	3,113,399



DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DE DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	MUNICIPIO (S)	SECCIONES ELECTORALES	CASILLAS ELECTORALES	POBLACION
01 DISTRITO ELECTORAL TENOSIQUE	CIUDAD DE TENOSIQUE	BALANCÁN Y TENOSIQUE	89	157	315,577
06 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	58	242	381,234
08 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO Y CUNDUACÁN	80	108	303,453
08 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	52	139	101,948
09 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	43	122	103,212
10 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	VILLA MACATEPEC, CENTRO	CENTRO	39	135	102,622
11 DISTRITO ELECTORAL TACOTALPA	CIUDAD DE TACOTALPA	JALAPA, TACOTALPA Y MACUSPANA	64	134	99,997
12 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	CIUDAD DE VILLAHERMOSA	CENTRO	53	134	102,724
15 DISTRITO ELECTORAL EMILIANO ZAPATA	CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA, JUCHITÁN Y MACUSPANA	64	136	98,244
18 DISTRITO ELECTORAL MACUSPANA	CIUDAD DE MACUSPANA	MACUSPANA	47	119	96,903
21 DISTRITO ELECTORAL CENTRO	VILLA PLAYAS DEL ROSARIO, CENTRO	CENTRO Y TEAPA	41	124	101,116
CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL			TOTAL	384	3,494

15. **Registro de plataformas electorales.** Que mediante el acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Partido Encuentro Social.



16. **Elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.** Que el artículo 14, de la Constitución Local, establece que, para la elección de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

Asimismo, refiere que la elección de esas diputaciones se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de Representación Proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de Representación Proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes:

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda un ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

17. **Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios.** Que en términos de lo establecido en el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, hasta cuatro fórmulas de candidatos a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales.

18. **Prohibición de postular candidatos comunes por el principio de Representación Proporcional.** Que acorde a lo dispuesto en el artículo 93, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral, las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes.

19. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el artículo 181, numeral 1, de la Ley Electoral, ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

20. **Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.** Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como período para el registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral, tratándose de diputaciones por el principio de Representación Proporcional es el Consejo Estatal.

21. **Requisitos Constitucionales y legales para ser Diputado.** El artículo 15, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser diputado/a son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.

II. Tener veintidós años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales; servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el período de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Además de los requisitos constitucionales mencionados, el artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que las y los ciudadanos que pretendan postularse a una elección popular deben cubrir.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplen con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un Proceso Electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponden acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulan, mediante pruebas afines; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que correspondará a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de prueba suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVII/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

22. **Equidad y paridad de género.** Que la fracción IV, del apartado A, del artículo 9, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales por ambos principios, conforme lo disponga la Ley.

De conformidad con el artículo 33, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidurías locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con un propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

Por su parte, el artículo 185, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos que marca dicha Ley; y en ese sentido, las candidaturas a diputaciones y regidurías por ambos principios se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicho artículo, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos.

Para tal efecto, las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de diputaciones y regidurías por el principio de Representación Proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de Paridad de Género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, numerales 3 y 4, de la Ley en comento.

23. **Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo CE/2016/051, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

Art. 28, numerales 3 y 4

*3. Paridad Horizontal (por el principio de Representación Proporcional)

- a. En el caso de las postulaciones de las listas de representación proporcional, se realizará una suma de los porcentajes de las dos circunscripciones de cada partido político y donde obtuvo mayor porcentaje de votación, la lista será encabezada por una fórmula de género femenino y donde obtuvo menor porcentaje de votación, la lista será encabezada con la fórmula de género de su elección.

- b. Se proporcionará a cada uno de los partidos políticos que postularán candidatos las tablas correspondientes de resultados oficiales y su respectivo análisis por circunscripción, con respecto a la nueva distribución aprobada por el INE/CG692/2016.

4. Paridad vertical (Por el principio de Representación Proporcional)

- a. Cada partido político a través de sus representantes, presentará ante el Consejo Estatal, la postulación de una lista de hasta siete fórmulas por cada una de las dos circunscripciones plurinominales.
- b. En la postulación de candidaturas de diputados de representación proporcional los partidos políticos, deberán observar lo siguiente:
- I. Presentar una lista en cada una de las dos circunscripciones de hasta siete fórmulas de candidatos(as) de manera alternada hasta agotar la lista.
 - II. Se registrarán fórmulas de candidatos(as) integradas por un propietario(a) y un suplente, del mismo género -hombre-hombre; mujer-mujer- y solo en el supuesto que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.
 - III. La postulación deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal de Género, a través del Organismo Colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual de aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más, para promover y procurar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas, que además facilita a los partidos políticos, candidatos y candidatas, y a las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/051.

24. **Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos.** De conformidad con lo previsto por el artículo 189, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postula.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de

cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

Como puede observarse, el artículo 189, de la Ley Electoral, en sus numerales 5 y 7, prevé que la solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de diputados por el principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

Además, que a la solicitud de registro de las listas de representación proporcional deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Asimismo, con la finalidad de proporcionar a los partidos políticos, coaliciones aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso, los elementos e información necesarias que les permita llevar a cabo el proceso de registro de una manera ágil, eficiente y sin contratiempo alguno, el Consejo Estatal aprobó acuerdo CE/2018/20, en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo, los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en donde establece que uno de los requisitos necesarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 281; numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecidos por el instituto o el OPL, en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario.

25. Derecho de solicitar la adición del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE prevé que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral debe ser la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confusión al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está

permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

26. Solicitud de registro de candidaturas. Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/023, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

27. Requerimientos. Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas que fueron presentadas ante el Consejo Estatal, con fundamento en el artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitieron diversos oficios de requerimiento, para que, en el plazo de Ley, subsanaran las omisiones de uno o varios requisitos que fueron observadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura, como se detalla enseguida:

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	Oficio S.E./2018/2018 de 28 de marzo de 2018	ARTÍCULO 189, numeral 2, de la Ley Electoral. 1. Las listas que presentan los Partidos Políticos, coaliciones o Candidaturas independientes para el registro de candidaturas, deberán acompañarse del principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del lugar que ocupan en la lista.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito P/VERDE/2018/2018, presentó la documentación correspondiente de los candidatos al cargo de diputados por representación proporcional, pertenecientes a municipios y regidurías por el principio de Representación Proporcional relativa a los municipios de Metepec, Chichahuacán, Coahuila, Coahuila, Comalcalco, Chantluta, Cuicatlan Zapotec, Huehuetlangua, Jalapa Jalapa de Méndez, Jamul, Misantla, Huautla, Huautla, Pánuco, Tancitaro y Tlaxiaco.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Oficio S.E./2018/2018 de 26 de marzo de 2018	Artículo 28 numeral 3, parte II de la Ley Electoral para el cumplimiento del principio de Partido de Oposición, en la presentación de candidaturas al cargo de gobernador, senador y representante por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tlaxcala, aprobado por el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/023 de 20 de noviembre de 2017, que a la letra establece: 3. En el caso de las postulaciones de las listas de representación proporcional, no realizará un escrutinio de las postulaciones de las circunscripciones por cada partido político y deberá obtener mayor porcentaje de votos, si este será necesario por una lista de género femenino y desde entonces mayor porcentaje de votos, la lista será considerada con la fórmula de género al elector.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito de solicitud de marzo de dos del presente, de cumplimiento al requerimiento relativo a candidato al cargo de diputado por el principio de Representación Proporcional, correspondiente al primero de observación.
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	Oficio S.E./2018/2018 de 27 de marzo de 2018	ARTÍCULO 189 de la Ley Electoral. I. La solicitud de registro de candidaturas deberá incluir el Partido Político o coalición que las presenta y los siguientes datos personales del candidato: 1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; 2. Lugar y fecha de nacimiento; 3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; 4. Ocupación; 5. Clave de la circunscripción para votar, y 6. Cargo para el que se las presenta. 2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados por un partido convencional, deberán acompañar una cédula que especifique los partidos para los que han sido electos en ese cargo y la constancia de haber comparecido las listas establecidas por la Constitución Local en materia de elección convencional. 3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del caso de nacimiento y de la circunscripción para votar. 4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que las candidaturas que registra reúne las condiciones de conformidad con las bases establecidas del propio partido.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito P/VERDE/2018/2018, presentó la documentación correspondiente de los candidatos al cargo de diputados por representación proporcional de los municipios de Metepec, Chichahuacán, Coahuila, Coahuila, Comalcalco, Chantluta, Cuicatlan Zapotec, Jalapa Jalapa de Méndez, Misantla, Huautla, Huautla, Pánuco, Tancitaro y Tlaxiaco.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Oficio S.E./2018/2018 de 28 de marzo de 2018	ARTÍCULO 189 de la Ley Electoral. I. La solicitud de registro de candidaturas deberá incluir el Partido Político o coalición que las presenta y los siguientes datos personales del candidato: 1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; 2. Lugar y fecha de nacimiento; 3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; 4. Ocupación; 5. Clave de la circunscripción para votar, y 6. Cargo para el que se las presenta. 2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados por un partido convencional, deberán acompañar una cédula que especifique los partidos para los que han sido electos en ese cargo y la constancia de haber comparecido las listas establecidas por la Constitución Local en materia de elección convencional. 3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del caso de nacimiento y de la circunscripción para votar. 4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que las candidaturas que registra reúne las condiciones de conformidad con las bases establecidas del propio partido.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito P/REV/2018/2018, presentó la documentación correspondiente de los candidatos al cargo de diputados por representación proporcional.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COALICIÓN POR EL TABASCO AL FRENTE	Oficio S.E./2018/2018 de 28 de marzo de 2018	ARTÍCULO 189 de la Ley Electoral. I. La solicitud de registro de candidaturas deberá incluir el Partido Político o coalición que las presenta y los siguientes datos personales del candidato: 1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; 2. Lugar y fecha de nacimiento; 3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; 4. Ocupación; 5. Clave de la circunscripción para votar, y 6. Cargo para el que se las presenta. 2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados por un partido convencional, deberán acompañar una cédula que especifique los partidos para los que han sido electos en ese cargo y la constancia de haber comparecido las listas establecidas por la Constitución Local en materia de elección convencional. 3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del caso de nacimiento y de la circunscripción para votar. 4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que las candidaturas que registra reúne las condiciones de conformidad con las bases establecidas del propio partido.	CUMPLE.- El partido político, mediante escrito P/REV/2018/2018, presentó la documentación correspondiente de los candidatos al cargo de diputados por representación proporcional.

PREVENCIÓN	FECHA	CONVENIO LEGAL	VERIFICACIÓN
		1. Se deberá de estar cumpliendo las listas establecidas por la Constitución Local en materia de género y género.	
		2. La autoridad deberá asegurarse de la declaración en cumplimiento de la constitución, copia del acta de sustento y de la credencial para votar.	
		4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá acreditar por escrito que los candidatos que represente, tienen antecedentes de conformidad con las líneas electorales del propio partido.	

28. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización. Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción que las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, no se encuentran impedidas por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados.

29. Cumplimiento del principio de Paridad de Género. Que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de verificación del principio de Paridad de Género, mismo que se encuentra debidamente observado, ya que la conformación de las listas regionales de candidaturas que fueron presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 26, numerales 3 y 4 de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/051¹, que refieren en su artículo 28, punto 3, inciso a) que tratándose de la paridad horizontal, en la circunscripción donde cada partido político obtuvo la mayor votación, la lista debe ser encabezada por una fórmula del género femenino y donde obtuvo menos votación, por una del género de su elección; asimismo, por lo que hace a la paridad vertical, refiere que las listas de hasta siete fórmulas por cada una de las dos circunscripciones plurinominales, de manera alternada hasta agotar la lista, las cuales deberán estar integradas por un propietario y un suplente del mismo género y sólo en el supuesto que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

Lineamientos que se cumplen por los partidos políticos al presentar sus listas definitivas, una vez efectuadas las adecuaciones y modificaciones a consecuencia de los requerimientos efectuados por este organismo público electoral.

En tal virtud, por cuanto hace a la información que permite verificar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente horizontal, se acredita el cumplimiento de los lineamientos mencionados, con el cuadro esquemático que enseguida se presenta:

Partido Político	1RA.	2DA.
ACCIÓN NACIONAL	1RA.	2DA.
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1RA.	2DA.
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1RA.	2DA.
DEL TRABAJO	1RA.	2DA.
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2DA.	1RA.
MOVIMIENTO CIUDADANO	2DA.	1RA.
NUEVA ALIANZA	2DA.	1RA.
MORENA	2DA.	1RA.
ENCUENTRO SOCIAL	2DA.	1RA.

¹ Acuerdo que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, mediante resolución identificada con la clave SX-JRC-18/2017, de 12 de abril de 2017.

30. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos. Que una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos mencionados en el punto 26 de los considerandos, este Consejo Estatal llega a la convicción que los mismos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numeral 3; y 189, de la Ley Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que enseguida se detallan:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO	(1) GUADALUPE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ FERNA
(2) JOSÉ DEL CARMEN OVANDO AQUINO	(2) CARMEN DEL JESÚS FRANCO HERNÁNDEZ
(3) MARISELA ARELLANO MADRIGAL	(3) EVA BEATRIZ SAMBERINO UTRILLA
(4) JAIME HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	(4) KARLA KRISTELL JIMÉNEZ GARCÍA
(5) YULIANA PERALTA HERNÁNDEZ	(5) JACQUELINE HERNÁNDEZ LÓPEZ
(6) ELÍAS CÓRDOVA LUTZOW	(6) CARLOS ARIAS PADRÓN
(7) JHOANA LARIZZA AQUINO MARTÍNEZ	(7) ALICIA MARTÍNEZ CONCEPCIÓN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA	(1) MARTHA KARINA LUJANO RODRÍGUEZ
(2) NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF	(2) MAURICIO CABRERA HERRERA
(3) LUCILA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	(3) MARÍA ELVIA RECINO RODRÍGUEZ
(4) FRANCISCO ALBERTO CASTRO VALENCIA	(4) ALEJANDRO GARCIA RUIZ
(5) LORENA DEL CARMEN ALMEIDA FERNÁNDEZ	(5) INDIRA KRISTEL ZÚRIGA HERNÁNDEZ
(6) DANIEL ALEJANDRO SANTAMARÍA PÉREZ	(6) JOSÉ DAVID DE LA FUENTE OSORIO
(7) IMELDA DE LA CRUZ NARANJO	(7) SANDRA PATRICIA MÉNDEZ RICARDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES	(1) MARÍA DE LA PAZ RODRÍGUEZ SUAREZ
(2) RICARDO FITZ MENDOZA	(2) ABRAHAM MARTÍNEZ GARZA
(3) PATRICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	(3) ANEL MADRIGAL MADRIGAL
(4) NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA	(4) JOSE PABLO FLORES MORALES
(5) ANDREA MONCERRAT BAUTISTA VASCONSELOS	(5) FÁTIMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
(6) CARLOS ALBERTO LÓPEZ ORTÍZ	(6) GUADALUPE CHABLÉ GALMICHE
(7) SEBASTIANA HERNÁNDEZ SEGURA	(7) MELIDA GÓMEZ PÉREZ

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARINA CÓRDOVA ARELLANO	(1) CHRYSSELL DE IVETTE DE LA CRUZ CERINO
(2) LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO	(2) CARLOS VILICAÑA GARCÍA
(3) VERÓNICA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	(3) CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
(4) PEDRO JAVIER MUÑOZ VERGARA	(4) RUBÉN RAMÍREZ PÉREZ
(5) LETICIA DEL CARMEN GÓMEZ CUSTODIO	(5) MARÍA ANTONIA GÓMEZ CUSTODIO
(6) CARLOS TEODORO VÁSQUEZ REQUENA	(6) JOSÉ DE LA CRUZ MORALES
(7) TATIANA GÓMEZ LÓPEZ	(7) NORMA GRISELDA MEJÍA GRANADOS

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE	(1) PEDRO ALCIBIADES CALCAMEO ARRIETA
(2) FABIOLA ARCIA SANTIAGO	(2) ELENA LÓPEZ ESCALANTE
(3) ANDRÉS GÓNGORA CASTILLO	(3) JORGE LANDERO TORRES
(4) ANA LUISA MONTEJO HERNÁNDEZ	(4) EFIGENIA LÓPEZ QUEN
(5) FIDEL VILLARREAL PÉREZ	(5) ERADIO RAMOS MARTÍNEZ
(6) MARÍA DEL CARMEN ALVAREZ BALLESTEROS	(6) MIRNA ALVAREZ BALLESTEROS
(7) JOSÉ ELOY GÓMEZ HERNÁNDEZ	(7) RAMÓN VALENZUELA MADRIGAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MINERVA SANTOS GARCÍA	(1) LUCIA SANTÉS SANTIAGO
(2) GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS	(2) PEDRO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
(3) KATIA ORNELAS GIL	(3) DIANA HERNANDEZ CORDOVA
(4) RENÉ LÓPEZ OVANDO	(4) LEONARDO ALFONSO BARRAGÁN LÓPEZ
(5) ROSA AURORA BAEZ RANERO	(5) JOSEFA OCAÑA CONTRERAS
(6) RAFAEL ROCÁ RAMÓN	(6) ENRIQUE ROBERTO PERALTA MAZARIEGO
(7) MARISOL STORY ZUÑIGA	(7) STEPHANIA YAHARA GARCÍA RIVERA

MOVIMIENTO CIUDADANO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) VÍCTOR MANUEL CAN GUTIÉRREZ	(1) ELI MENA MÉNDEZ
(2) DIANA KRISTELL ARIAS JIMÉNEZ	(2) ELIZABETH REGUERO SÁNCHEZ
(3) FRANCISCO JAVIER CASTILLO CASTELLANOS	(3) ANDRÉS RAÚL GONZÁLEZ TRIANO
(4) PATRICIA CALIX SÁNCHEZ	(4) JANETH CARRILLO ALMEIDA
(5) LÁZARO MARIO MENDOZA ROMERO	(5) DANIEL MENDOZA ROMERO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) AGUSTÍN SILVA VIDAL	(1) ANGEL PRIEGO MONTEROS
(2) DOLORES DEL CARMEN GUTIERREZ ZURITA	(2) JUANA FRIAS HERNANDEZ
(3) JUAN JOSE PERALTA FOCIL	(3) JUAN CORROY CHABLE
(4) ROSA HERNANDEZ CORNELIO	(4) MARLE CONCEPCION CASTILLO
(5) JUAN ENOC ALVARADO RIBON	(5) JOSE GUADALUPE CUEVAS VAZQUEZ
(6) ONDINA DE JESUS TUM PEREZ	(6) DORIS PAZ RAMON
(7) ALEXIS MANUEL LEON GOMEZ	(7) JOSÉ MANUE MISS ARA

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) VÍCTOR MANUEL LUNA PADRÓN	(1) MARIO MIRABAL ALVAREZ
(2) NELLY GARCIA FERRER	(2) MARÍA GUADALUPE MOLINA ZURITA
(3) MIGUEL ÁNGEL GREENE VÁZQUEZ	(3) JAVIER GREENE VÁZQUEZ
(4) ERIKA LORENA NARANJO HERNÁNDEZ	(4) VIVIAN CAROLINA RAMOS
(5) ORLANDO ARIAS JIMÉNEZ	(5) JAVIER HERNADEZ CACHO
(6) MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNÁNDEZ	(6) LUCIA MENÉNDEZ SUÁREZ
(7) JUÁN CARLOS ESPADAS OLÁN	(7) PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARTÍN PALACIOS CALDERÓN	(1) FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ SERVÍN
(2) ALEJANDRA BALDERAS FLORES	(2) ALEJANDRA PATRICIA PÉREZ DURAN
(3) DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIERREZ	(3) MARIA ESTHER ESTRADA GIL
(4) EVA MONTUY JIMÉNEZ	(4) EUNICE MONTUY JIMÉNEZ
(5) EZEQUIEL MONTUY JIMÉNEZ	(5) JESÚS ALBERTO SANTOS LÓPEZ
(6) ANA ROSA SALVADOR MORALES	(6) GABRIELA BARRIOS CHABLE
(7) HUMBERTO GONZÁLEZ CONTRERAS	(7) JESÚS MARCELINO OLETA JIMÉNEZ

MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GEREMIAS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	(1) ABRAHAM ROSIQUE ACOSTA
(2) ROXANA CORDOVA REYES	(2) KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ
(3) DANIEL GÓMEZ ARELLANO	(3) LUIS ANTONIO LÁZARO HERNÁNDEZ
(4) LETICIA MÉNDEZ LÓPEZ	(4) CRISTELL MÉNDEZ DE LA CRUZ
(5) OBED VELÁZQUEZ PAZ	(5) SANTIAGO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
(6) RAQUEL HERNÁNDEZ DURAN	(6) DEYANIRA RODRÍGUEZ LÓPEZ
(7) RAMÓN OLÁN HERNÁNDEZ	(7) RAMÓN OLÁN HERNÁNDEZ

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA	(1) IRIS ISABEL SÁNCHEZ MARCIN
(2) CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ	(2) DIEGO ENRIQUE DE LA O OJEDA
(3) MARÍA REYNA LÓPEZ PÉREZ	(3) MÓNICA RODRÍGUEZ POTENCIANO
(4) JOAQUÍN ALFREDO RAMOS PATIÑO	(4) MOISÉS RAMÓN PAYRÓ
(5) EVELYN GOMEZ OROZCO	(5) MARLENE GÓMEZ OROZCO
(6) JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCÍA	(6) JOSÉ ENRIQUE CHABLÉ CHAN
(7) BERTHA LILA MANUEL PÉREZ	(7) INGRID MAYBET CABRALES PAZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ	(1) MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO
(2) ADELA PIRIZ CASTELLANO	(2) IRIS GEORGINA RAMÍREZ CASTRO
(3) PARTOLO DE LOS SANTOS ZARRAZAGA	(3) RAFAEL CARRASCO HERNÁNDEZ
(4) IPMA SÁNCHEZ DE LA CRUZ	(4) GUADALUPE DORANTES FLORES
(5) DENIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	(5) MANUEL ZURITA LUNA
(6) IDANIA UC PÉREZ	(6) GLORIA ESTEFANÍA ÁVALOS CASTAÑEDA
(7) GERARDO ESCALANTE DOMÍNGUEZ	(7) ERICK FERNANDO HERNÁNDEZ GERÓNIMO

MOVIMIENTO CIUDADANO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ	(1) ELIANA MARIA SANCHEZ RUBIO
(2) JAIME CORDOVA CASTILLO	(2) MARCOS ALBERTO ACEYES MAESHIRO
(3) PATRICIA PALAVICINI PÉREZ	(3) MARÍA CARMEN JIMÉNEZ GALVÁN
(4) JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN	(4) ANTONIO RODRÍGUEZ PIÑERA
(5) MARÍA DE LA LUZ SERRA HERNÁNDEZ	(5) SANDRA CRISTHEL BERMUDEZ MARTÍNEZ
(6) PORFIRIO LARA RIVERA	(6) SERGIO LARA DE LA CRUZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
1) MARIA ELENA ALCUDIA GIL	(1) YOLANDA DEL CARMEN CARRERA RAMOS
2) ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA	(2) JESÚS SARRACINO GRAMAS
(3) CRISTINA VIOLETA REQUESENS OROPEZA	(3) MARÍA TERESA REQUESENS OROPEZA
(4) HONORATO GERÓNIMO DOMÍNGUEZ	(4) JORGE TORRES CARRASCO
(5) YUDIRIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ BAÑOS	(5) GLORIA MINERVA CHAVEZ PARRA
(6) JOSE LUIS ZENTELLA PASTOR	(6) JESÚS MANUEL SARRACINO OLÁN
(7) CILINIA BEATRIZ FIGUEROA BURGOS	(7) GUADALUPE DEL CARMEN MAYO FUENTES

DISTRITO	GENERO POSTULADO
12 Villahermosa, Centro	
10 Maculpet, Centro	
06 Villahermosa, Centro	
08 Villahermosa, Centro	

CANDIDATURAS REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

MUNICIPIO	GENERO POSTULADO
COCENTRO	
EMILIANO ZAPATA	
TENOSIQUE	
HALCÓN	H
TACOTALPA	
COMALCALCO	H
CONDUACÁN	
HUMANGÜILLO	
TEPEJALCO	M
TEPEJALCO	M
CARDENAS	H
TEPEJALCO	
MACUSPANA	M
JALAPA	
PARAISO	M

MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ESPERANZA GARCÍA	(1) NURY ANTONIO FRANCO
(2) JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR	(2) ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL
(3) ALEJANDRA CASANOVA PRIEGO	(3) ALICIA LEÓN OLÁN
(4) WILLIAMS ANTONIO MADRIGAL VERA	(4) HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR HERNÁNDEZ
(5) LILY ELENA PRIEGO RUIZ	(5) GUADALUPE MARÍA ISABEL MACIAS LOBATO
(6) SAMUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	(6) RAÚL MAYÉN MARTÍNEZ
(7) SILVIA MUJANGOS OSORIO	(7) MARÍA MAGDALENA DEL CARMEN Y/O MARÍA MAGDALENA DEL CARMEN CORNELIO GARCÍA

31. Postulaciones efectuadas por el Partido Encuentro Social. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189, numeral 5, de la Ley Electoral, la solicitud de registro de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del citado artículo, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de diputados y planillas de regidores, por el principio de Mayoría Relativa, las que se acreditarán con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

En ese sentido, conforme a los archivos que obran en este Instituto Electoral, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Partido Encuentro Social realizó la solicitud de postulación de las siguientes candidaturas:

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	GENERO POSTULADO
01 Tenosique	M
14 Conduacán	H
13 Comalcalco	H
16 Humanguillo, Hum.	M
07 Villahermosa, Centro	H
09 Villahermosa, Centro	M
17 Jalpa de Méndez	
04 R/a. Río SyM Huim.	H
11 Tacotalpa	M
19 Nacajuca	M
07 Villahermosa, Centro	H
20 Paraíso	M
21 Playas del R., Centro	M
18 Macuspana	M
02 H. Cardenas	H
09 Villahermosa, Centro	M

Que Encuentro Social es un partido político nacional acreditado ante este Instituto Electoral, con el fin de participar en el actual Proceso Electoral, que no recibe financiamiento público local, en virtud de no haber alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida para la elección de diputaciones, en términos de lo que dispone el artículo 73, numeral 1 de la Ley Electoral.

En ese sentido, tenemos que el instituto político mencionado, se constituye en representante de una minoría en nuestra entidad, lo que hace necesario que este órgano electoral adopte una postura garantista, en términos de lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, consistente en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo anterior, con la finalidad que el citado partido político se encuentre en posibilidad de cumplir satisfactoriamente uno de sus fines que es precisamente el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas, principios o ideas que postulan a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Tal circunstancia, es acorde con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, que establece como derecho de los ciudadanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

En el caso particular, de impedirse la participación de las y los ciudadanos postulados por el partido Encuentro Social, al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a través de su postulación a los cargos de elección popular, se limitaría la posibilidad que accedan a los cargos de representación pública, creados precisamente para permitir el acceso al Congreso del Estado, de corrientes minoritarias, con pocas posibilidades de acceder a los cargos de representación de mayoría relativa.

Es decir, que en aras de privilegiar el derecho al voto pasivo de dichos ciudadanos, esta autoridad electoral se encuentra obligada a orientar sus decisiones en esta eventualidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

favoreciendo la protección más amplia a las personas, determinando que las y los integrantes de las listas postuladas por el Partido Encuentro Social, pueden ser registradas y, en su caso, acceder a un cargo de representación pública creado exprofesamente para permitir a las minorías el acceso a los cargos de elección popular.

En ese sentido, las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social para diputaciones por el principio de Representación Proporcional, son los que enseguida se enlistan:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JORGE ALBERTO BROCA MORALES	(1) BENIGNO CEBALLOS CABRALES
(2) NATALIA ALFONSO ROMERO	(2) LEIDY LAURA RAMOS DE LA CRUZ
(3) HIBERT RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ	(3) ÁLVARO DE LA CRUZ SALVADOR
(4) GABRIELA PESTAÑA SÁNCHEZ	(4) YARI JESÚS DOMÍNGUEZ PÉREZ
(5) ESAU RAMÍREZ GONZÁLEZ	(5) BERNABÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
(6) DEYSI SARAHÍ LÓPEZ RÍOS	(6) MARÍA VICTORIA ARÉVALO ESTEBAN
(7) ASUNCIÓN MARQUEZ CARAVEO	(7) IRIS YEDITH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) PAOLA LINEY LEÓN DE LA PEÑA SANTOS	(1) AMELIA DEL CARMEN BROCA MORALES
(2) JUAN ANTONIO CASANOVA RAMÍREZ	(2) RUBÉN ASCENCIO PALMA
(3) GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ	(3) MARISOL FIGUEROA MEZA
(4) EMMANUEL ORTIZ MORALES	(4) FREDDY CRUZ MOO
(5) DEYSI VIANEY DE LA CRUZ TORRES	(5) ZENAIIDA ARIAS GORDILLO
(6) JUAN DE LA CRUZ DE LA O	(6) ISIDRO ELIC DE LA CRUZ JAVIER
(7) VERÓNICA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ SOSA	(7) JOHANA PATRICIA VASCONCELOS VIDAL

32. **Sustitución de candidatas y candidatos.** Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas al cargo de diputados/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco, para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en los casos de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta Ley.

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por escrito ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registra para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

33. **Presentación de escrito de excusa.** Con fundamento en el artículo 8 numeral 1 inciso j) del reglamento de sesiones del Consejo Estatal y 112 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Se precisa que mediante oficio CE/RCD/129/2018, que presentó el veinticinco de marzo del año en curso, la Consejera Electoral ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, por el

cual se excusa para conocer de la resolución que emita este Consejo Estatal, de la candidatura registrada por el partido político Movimiento Ciudadano relativo a la C. Fanny Kristell Vargas Vázquez, postulada como candidata a diputada de representación proporcional en la segunda circunscripción, por tener parentesco por afinidad, al resultar que es hija del primo hermano de su aun esposo. Lo anterior, en aras de no incurrir en responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 369 de la Ley Electoral Local. Lo anterior para los efectos conducentes.

34. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXI, 188, numeral 1, fracción I, inciso a), y 190, numeral 5 de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales, postuladas por los partidos políticos por el principio de Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas ante el Consejo Estatal, que fueron presentadas en tiempo y forma, y satisfacen los requisitos constitucionales y legales respectivos, son las enlistadas en el punto 30 de los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente las candidaturas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, en la forma que se detalla enseguida

A) PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ APARICIO	(1) GUADALUPE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ FERRA
(2) JOSÉ DEL CARMEN OVANDO AQUINO	(2) CARMEN DEL JESÚS FRANCO HERNÁNDEZ
(3) MARISELA ARELLANO MADRIGAL	(3) EVA BEATRIZ SAMBERINO UTRILLA
(4) JAIME HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	(4) KARLA KRISTELL JIMÉNEZ GARCÍA
(5) YULIANA PERALTA HERNÁNDEZ	(5) JACQUELINE HERNÁNDEZ LÓPEZ
(6) ELÍAS CÓRDOVA LUTZOW	(6) CARLOS ARIAS PADRÓN
(7) JOHANA LARIZZA AQUINO MARTÍNEZ	(7) ALICIA MARTÍNEZ CONCEPCIÓN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA	(1) MARTHA KARINA LUJANO RODRÍGUEZ
(2) NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF	(2) MAURICIO CABRERA HERRERA
(3) LUCILA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	(3) MARÍA ELVIA RECINO RODRÍGUEZ
(4) FRANCISCO ALBERTO CASTRO VALENCIA	(4) ALEJANDRO GARCÍA RUIZ
(5) LORENA DEL CARMEN ALMEIDA FERNÁNDEZ	(5) INDIRA KRISTEL ZÚRIGA HERNÁNDEZ
(6) DANIEL ALEJANDRO SANTAMARÍA PÉREZ	(6) JOSÉ DAVID DE LA FUENTE OSORIO
(7) IMELDA DE LA CRUZ NARANJO	(7) SANDRA PATRICIA MÉNDEZ RICARDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES	(1) MARÍA DE LA PAZ RODRÍGUEZ SUAREZ
(2) RICARDO FITZ MENDOZA	(2) ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA
(3) PATRICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN	(3) ANEL MADRIGAL MADRIGAL

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(4) NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA	(4) JOSÉ PABLO FLORES MORALES
(5) ANDREA MONCERRAT BAUTISTA VASCONSELOS	(5) FÁTIMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
(6) CARLOS ALBERTO LÓPEZ CRUZ	(6) GUADALUPE CHABLÉ GALMICH
(7) SEBASTIANA HERNÁNDEZ SEGURA	(7) MELIDA GÓMEZ PÉREZ

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MIRNA CORDOVA ARELLANO	(1) CHRYSTELL DE IVETTE DE LA CRUZ CERINO
(2) LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO	(2) CARLOS VILICANA GARCÍA
(3) VERÓNICA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	(3) CRISTINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
(4) PEDRO JAVIER MUÑOZ VERGARA	(4) RUBÉN RAMÍREZ PÉREZ
(5) LETICIA DEL CARMEN GÓMEZ CUSTODIO	(5) MARÍA ANTONIA GÓMEZ CUSTODIO
(6) CARLOS TEODORO VÁZQUEZ REQUENA	(6) JOSÉ DE LA CRUZ MORALES
(7) TATIANA GÓMEZ LÓPEZ	(7) NORMA GRISELDA MEJÍA GRANADOS

PARTIDO VERDE ECOLÓGICO DE MEXICO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE	(1) PEDRO ALCIBIADES CALCÁNEO ARGÜELLES
(2) FABIOLA ARCIA SANTIAGO	(2) ELENA LÓPEZ ESCALANTE
(3) ANDRÉS GÓNGORA CASTILLO	(3) JORGE LANDERO TORRES
(4) ANA LUISA MONTEJO HERNÁNDEZ	(4) EFIGENIA LÓPEZ QUEN
(5) FIDEL VILLARREAL PÉREZ	(5) ERADIO RAMOS MARTÍNEZ
(6) MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ BALLESTEROS	(6) MIRNA ÁLVAREZ BALLESTEROS
(7) JOSÉ ELOY GÓMEZ HERNÁNDEZ	(7) RAMÓN VALENZUELA MADRUGA

MOVIMIENTO OJALINDO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) VÍCTOR MANUEL CAN GUTIÉRREZ	(1) ELI MENA MÉNDEZ
(2) DIANA KRISTELL ARIAS JIMÉNEZ	(2) ELIZABETH REGUERO SÁNCHEZ
(3) FRANCISCO JAVIER CASTILLO CASTELLANOS	(3) ANDRÉS RAÚL GONZÁLEZ TRIANO
(4) PATRICIA CALIX SÁNCHEZ	(4) JANETH CARRILL J ALMEIDA
(5) LÁZARO MARIO MENDOZA ROMERO	(5) DANIEL MENDOZA ROMERO

PARTIDO NUEVA ALIANZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) VÍCTOR MANUEL LUNA PADRÓN	(1) MARIO MIRABAL ÁLVAREZ
(2) NELLY GARCÍA FERRER	(2) MARÍA GUADALUPE MOLINA ZURITA
(3) MIGUEL ÁNGEL GREENE VÁZQUEZ	(3) JAVIER GREENE VÁZQUEZ
(4) ERIKA LORENA NARANJO HERNÁNDEZ	(4) VIVIAN CAROLINA RAMOS CUSTODIO
(5) ORLANDO ARIAS JIMÉNEZ	(5) JAVIER HERNÁNDEZ CACHO
(6) MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNÁNDEZ	(6) LUCIA MENÉNDEZ SUÁREZ
(7) JUAN CARLOS ESPADAS OLÁN	(7) PEDRO RODRÍGUEZ FALCÓN

PARTIDO MORENA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GEREMIAS SANCHEZ HERNÁNDEZ	(1) ABRAHAM ROSIQUE ACOSTA
(2) ROXANA CORDOVA REYES	(2) KEYLA ELISA JULIAN JIMÉNEZ
(3) DANIEL GÓMEZ ARELLANO	(3) LUIS ANTONIO LÁZARO HERNÁNDEZ
(4) LETICIA MÉNDEZ LÓPEZ	(4) CRISTELL MÉNDEZ DE LA CRUZ
(5) OBED VELÁZQUEZ PAZ	(5) SANTIAGO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
(6) RAQUEL HERNÁNDEZ DURAN	(6) DEYANIRA RODRÍGUEZ LÓPEZ
(7) RAMÓN OLÁN HERNÁNDEZ	(7) RAMÓN OLÁN HERNÁNDEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JORGE ALBERTO BROCA MORALES	(1) BENIGNO CEBALLOS CABRALES
(2) NATALIA ALFONSO ROMERO	(2) LEIDY LAURA RAMOS DE LA CRUZ
(3) HIBERT RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ	(3) ÁLVARO DE LA CRUZ SALVADOR
(4) GABRIELA PESTAÑA SÁNCHEZ	(4) YARI JESÚS DOMÍNGUEZ PÉREZ
(5) ESAU RAMÍREZ GONZÁLEZ	(5) BERNABÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
(6) DEYSI SARAHÍ LÓPEZ RÍOS	(6) MARÍA VICTORIA ARÉVALO ESTEBAN
(7) ASUNCIÓN MÁRQUEZ CARAVEO	(7) IRIS YEDITH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

B) SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FRANCISCO CASTILLO RAMÍREZ	(1) MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ LANDERO
(2) ADELA PIRIZ CASTELLANO	(2) IRIS GEORGINA RAMÍREZ CASTRO
(3) BARTOLO DE LOS SANTOS ZARRAZAGA	(3) RAFAEL CARRASCO HERNÁNDEZ
(4) IRMA SÁNCHEZ DE LA CRUZ	(4) GUADALUPE DORANTES PADILLA
(5) DENIS ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	(5) MANUEL ZURITA LUNA
(6) DANIA UC PÉREZ	(6) GLORIA ESTEFANÍA AVALOS CASTAÑEDA
(7) GERARDO ESCALANTE DOMÍNGUEZ	(7) ERICK FERNANDO HERNÁNDEZ GERÓNIMO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MINERVA SANTOS GARCÍA	(1) LUCIA SANTÉS SANTIAGO
(2) GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS	(2) PEDRO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
(3) KATIA ORNELAS GIL	(3) DIANA HERNÁNDEZ CORDOVA
(4) RENE LÓPEZ OVANDO	(4) LEONARDO ALFONSO BARRÓN LÓPEZ
(5) ROSA AURORA BAEZ RANERO	(5) JOSEFA OCAÑA CONTRERAS
(6) RAFAEL ROCA RAMÓN	(6) ENRIQUE ROBERTO PERALTA MORALES
(7) MARISOL STORY ZÚNIGA	(7) STEPHANIA YAHARA GARCIA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) AGUSTÍN SILVA VIDAL	(1) ÁNGEL PRIEGO MONTEROS
(2) DOLORES DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZURITA	(2) JUANA FRÍAS HERNÁNDEZ
(3) JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL	(3) JUAN CORROY CHABLÉ
(4) ROSA HERNÁNDEZ CORNELIO	(4) MARLE CONCEPCIÓN CASTILLO COLLADO
(5) JUAN ENOC ALVARADO RIBON	(5) JOSÉ GUADALUPE CUEVAS VÁZQUEZ
(6) ONDINA DE JESÚS TUM PÉREZ	(6) DORIS PAZ RAMÓN
(7) ALEXIS MANUEL LEON GÓMEZ	(7) JOSÉ MANUE MISS ARA

PARTIDO DEL TRABAJO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARTIN PALACIOS CALDERÓN	(1) FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ SERVÍN
(2) ALEJANDRA BALDERAS FLORES	(2) ALEJANDRA PATRICIA PÉREZ DURAN
(3) DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIERREZ	(3) MARÍA ESTHER ESTRADA GIL
(4) EVA MONTUY JIMÉNEZ	(4) EUNICE MONTUY JIMÉNEZ
(5) EZEQUIEL MONTUY JIMÉNEZ	(5) JESÚS ALBERTO SANTOS LÓPEZ
(6) ANA ROSA SALVADOR MORALES	(6) GABRIELA BARRIOS CHABLÉ
(7) HUMBERTO GONZÁLEZ CONTRERAS	(7) JESÚS MARCELINO OLETA JIMÉNEZ

PARTIDO VERDE ECOTECHNOLÓGICO	
PROPIETARIO	ASISTENTE
(1) ODETTE CAROLINA LASTRA GARCÍA	(1) IRIS ISABEL SÁNCHEZ MARCÍN
(2) CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ	(2) DIEGO ENRIQUE DE LA O CETINA
(3) MARÍA REYNA LÓPEZ PÉREZ	(3) MÓNICA RODRÍGUEZ POTENCIANO
(4) JOAQUÍN ALFREDO RAMOS PATIÑO	(4) MOISÉS RAMÓN PAYRÓ
(5) EVELYN GÓMEZ OROZCO	(5) MARLENE GÓMEZ OROZCO
(6) JORGE ALBERTO DE LA CRUZ GARCÍA	(6) JOSÉ ENRIQUE CHABLÉ CHAN
(7) BERTHA LILA MANUEL PÉREZ	(7) INGRID MAYBET CABRALES PAZ

MOVIMIENTO GUATEMALTECO	
PROPIETARIO	ASISTENTE
(1) FANNY KRISTELL VARGAS VÁZQUEZ	(1) ILJANA MARÍA SÁNCHEZ RUBIO
(2) JAIME CÓRDOVA CASTILLO	(2) MARCOS ALBERTO ACEVES MAESHIRO
(3) PATRICIA PALAVICINI PÉREZ	(3) MARÍA CARMEN JIMÉNEZ GALVÁN
(4) JOSÉ MANUEL LÓPEZ LEÓN	(4) ANTONIO RODRÍGUEZ PIÑERA
(5) MARÍA DE LA LUZ SERRA HERNÁNDEZ	(5) SANDRA CRISTHEL BERMUDEZ MARTÍNEZ
(6) PORFIRIO LARA RIVERA	(6) SERGIO LARA DE LA CRUZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	ASISTENTE
(1) MARÍA ELENA ALCUDIA GIL	(1) YOLANDA DEL CARMEN CARRERA RAMOS
(2) ENRIQUE GERARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA	(2) JESÚS SARRACINO ORAMAS
(3) CRISTINA VIOLETA REQUESENS OROPEZA	(3) MARÍA TERESA REQUESENS OROPEZA
(4) HONORATO GERÓNIMO DOMÍNGUEZ	(4) JORGE TORRES CARRASCO
(5) YUDIRIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ BAÑOS	(5) GLORIA MINERVA CHÁVEZ FERRAT
(6) JOSÉ LUIS ZENTELLA PASTOR	(6) JESÚS MANUEL SARRACINO OLÁN
(7) CILINIA BEATRIZ FIGUEROA BURGOS	(7) GUADALUPE DEL CARMEN MAYO FUENTES

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	ASISTENTE
(1) ESPERANZA GARCÍA	(1) NURY ANTONIO FRANCO
(2) JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR	(2) ADRIÁN ENCARNACIÓN PRATS LEAL
(3) ALEJANDRA CASANOVA PRIEGO	(3) ALICIA LEON OLÁN
(4) WILLIAMS ANTONIO MADRIGAL VERA	(4) HÉCTOR RAFAEL MARTÍNEZ DE ESCOBAR HERNÁNDEZ
(5) LILY ELENA PRIEGO RUIZ	(5) GUADALUPE MARÍA ISABEL SUÁREZ LABRADOR
(6) SAMUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	(6) RAÚL MAYEN MARTÍNEZ
(7) SILVIA MIJANGOS OSORIO	(7) MARÍA MAGDALENA DEL CARMEN TORRES MARTÍNEZ MAGDALENA DEL CARMEN CORNELIO GARCÍA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
PROPIETARIO	ASISTENTE
(1) PAOLA LINEY LEON DE LA PEÑA SANTOS	(1) AMELIA DEL CARMEN BROCCA MORALES
(2) JUAN ANTONIO CASANOVA RAMÍREZ	(2) RUBÉN ASCENCIO PALMA
(3) GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ	(3) MARISOL FIGUEROA MEZA
(4) EMMANUEL ORTIZ MORALES	(4) FREDDY CRUZ MOO
(5) DEYSI VIANEY DE LA CRUZ TORRES	(5) ZENAIIDA ARIAS GORDILLO
(6) JUAN DE LA CRUZ DE LA O	(6) ISIDRO ELIC DE LA CRUZ JAVIER
(7) VERÓNICA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ SOSA	(7) JOHANA PATRICIA VASCONCELOS VIDAL

TERCERO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 32 de los considerandos del presente acuerdo.

CUARTO. Se califica procedente la excusa planteada por la Consejera Electoral ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, por cuanto hace a la C. Fanny Kristell Vargas Vázquez, postulada como candidata a diputada de representación proporcional en la segunda circunscripción, de conformidad con el numeral 33 de los considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del reglamento de Elecciones del citado Instituto.

SEXTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de diputados por el principio de Representación Proporcional, precisadas en el punto SEGUNDO que antecede.

SÉPTIMO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos, coaliciones y candidatos cuyo registro es motivo del presente acuerdo, para que dentro de los cuatro días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los cuatro días naturales siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

OCTAVO. Comuníquese a los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de los partidos políticos que las postulan.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este organismo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Las campañas electorales iniciarán a partir del catorce de abril y concluirán el veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2017/023.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el

artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime, de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; M.D. Víctor Humberto Mejía Nájera y la Consejera Presidente Maday Merino Damian, con la aclaración de que con respecto a la procedencia de registro de Fanny Kristell Vargas Vázquez, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, la votación fue por unanimidad de seis votos, en virtud de la excusa planteada por la Consejera Electoral Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, misma que fue previamente calificada.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTA

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (56) CINCUENTA Y SEIS HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/030, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

C. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

No. - 9204



**ACUERDO
CE/2018/031**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS, POSTULADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

II. **Reforma Constitucional y Legal Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

III. **Elección de presidencias municipales y regidurías.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II, y IV, de la Constitución Local, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que determine. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

Las Leyes respectivas determinarán el número de regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer periodo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

IV. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I y V, de la Constitución Local; 14 numeral 1, y 23, numeral 1 y 2, de la Ley Electoral, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos por el principio de representación proporcional, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que durarán en su encargo tres años.

En ese contexto, el artículo 24, numeral 1, fracción II, incisos I y II, de la Ley Electoral, prevén que en los Municipios cuya población sea de cien mil habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, según el Principio de Representación Proporcional; y en aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional.

En tal virtud, el catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Estatal aprobó al Acuerdo número CE/2011/020, en el que determinó los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, estableciéndose en su punto de acuerdo primero lo siguiente:

"ACUERDO

Primero. Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcatlán, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional."

V. **Requisitos constitucionales y legales para ser regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser regidor, los siguientes:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b). Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

- c). No ser ministro de algún culto religioso;
- d). No tener antecedentes penales;
- e). Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f). No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, ni del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje Municipal, Síndico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se espere definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes."

Por su parte el artículo 11, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a los cargos de diputaciones, la Gubernatura, presidencias municipales y regidurías, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que los ciudadanos que pretenden postularse a un cargo de elección popular deben cubrir, para poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas, previstos en el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contener en un proceso electoral, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificarse a la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la ley electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVII/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

VI. **Calendario Electoral.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el periodo de registro de candidaturas corresponde del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.



Asimismo, a través del acuerdo CE/2017/037, emitido el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal modificó el Calendario Electoral, determinando como fecha límite para la presentación de los convenios de coaliciones el veinticuatro de diciembre, de dos mil dieciocho y el período del que dispuso este órgano electoral para resolver a cerca de las solicitudes de registro de convenio de coalición, del veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete al tres de enero de dos mil dieciocho.

VII. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones al Congreso y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco.

VIII. Convocatoria. En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, las regidurías por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IX. Regulaciones observables.

a) **Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.** Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

Asimismo, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

b) **Lineamientos para la postulación consecutiva.** Que en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo CE/2017/022, por el que se aprobaron los lineamientos para la postulación consecutiva de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por los partidos políticos y candidaturas independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

c) **Lineamientos para postulación de candidatura común.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/025, por el que se aprobaron los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretenden postular candidatos/as bajo la modalidad de candidatura común en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

d) **Fiscalización.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.

X. **Convenio General de Colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIPI), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

XI. **Registro Supletorio de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188, numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos que decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno de los candidatos a diputados o planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venza los plazos establecidos para ello.

XII. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el organismo público local correspondiente, en el calendario del proceso electoral respectivo.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se ejercerán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de

los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, fracción I, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal; Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

5. **Órganos desconcentrados del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, determina que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos distritales y municipales.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 140, de la Ley en cita, los consejos electorales municipales, en el ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
- II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
- III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
- IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
- VI. Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. **Reglas Generales del Proceso Electoral.** En los artículos 104 y 105, fracción I, numeral 3 de la Ley Electoral, se prevé la presentación de la candidatura a los diversos cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo (Del procedimiento de registro de candidatos) de la mencionada ley.

8. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser volados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

9. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

10. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

11. **Coalición, concepto.** La coalición es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para la elección, bajo una misma plataforma electoral. Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, 2, 5 y 6, de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Y se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

12. **Candidatura Común.** Que de conformidad con los artículos 92, fracción I, de la Ley Electoral, las candidaturas comunes constituyen otra forma de postulación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos, y la fracción I, del Apartado A, del artículo 9, de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma candidatura, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las reglas previstas en el artículo 93, numeral 1, fracciones I a la VI, de la Ley Electoral, que a la letra señala:

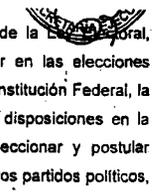
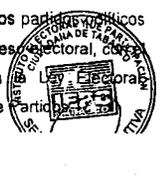
- I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;
- II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de una candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y
- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

Además, es menester mencionar que este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2017/025, de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitió los Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que deseen postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que en su artículo 10, establecen:

"Artículo 10. Por el Principio de Mayoría Relativa

Los partidos políticos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen; en todo caso, deberán celebrar los convenios que se requieran para la postulación de candidaturas en común ya sea para Gobernador (a), Diputados (as) y regidores (as) por el principio de Mayoría Relativa."

13. **Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** De conformidad con lo previsto por el artículo



189, de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postula.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 14 candidaturas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las resoluciones por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenecían.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

14. Registro de coalición. Que mediante la Resolución RES/2018/002, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, tuvo por registrada la Coalición total denominada "Coalición Por Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas, entre otras, a las regidurías por mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

15. Registro de plataformas electorales. Que mediante el acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

Instrumento jurídico que continua vigente, toda vez que el criterio poblacional se determinó con base en el Censo correspondiente a 2010, elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y hasta la fecha no se ha modificado el Censo de referencia.

16. Elección consecutiva de regidurías. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Local, en su artículo 64, fracción IV, dispone que:

IV. Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer periodo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un periodo inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que los postula o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados para ser reelectos deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y sustituir, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley. Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

Si alguno de los miembros del gobierno municipal dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Por su parte, a través del acuerdo CE/2017/022, este Consejo Estatal aprobó los Lineamientos para la postulación consecutiva de candidaturas a diputados(as), presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as) por partidos políticos y candidatos independientes por los principios de mayoría relativa y representación proporcional aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los artículos 26, 27, 32 y 34, establecen:

"Artículo 26. Las y los servidores públicos en activo que fueron electos (as) presidentes municipales, regidores (as) y síndicos (as), postulados (as) por un partido político, coalición o candidatura común, por ambos principios, según sea el caso, que rindieron protesta y desempeñaron el cargo para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de octubre de 2018, podrán ejercer el principio de reelección a partir del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

"Artículo 27. Para que sea procedente la postulación consecutiva o reelección de quienes fueron electos (as) presidentes (as) municipales, regidores (as) y síndicos (as), postulados (as) que rindieron protesta y desempeñaron el cargo para el periodo constitucional comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 4 de octubre de 2018, deberá observarse, por parte del partido político que los (as) postule, el cumplimiento del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal de este Instituto, a través del acuerdo CE/2016/050.

Artículo 32. La postulación de forma consecutiva de las y los servidores públicos en activo que fueron electos (as) presidentes (as) municipales, regidores (as) y síndicos (as), que rindieron protesta y desempeñaron el cargo durante el periodo constitucional que inició el 01 de enero de 2016 y concluirá el 4 de octubre de 2018, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los (as) hubiere postulado para el primer periodo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato (a más tardar el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete).

Artículo 34. Las y los servidores públicos que fueron postulados por uno o varios partidos políticos, para ocupar el cargo de Presidente (a) Municipal, síndico (as) o regidores (as), que rindieron protesta y desempeñaron tales cargos, podrán reelegirse a través de una candidatura independiente siempre y cuando hayan perdido o renunciado a su militancia partidista, antes de la mitad de su mandato."

17. Paridad de género en la legislación federal. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 7, numeral 1 de la Ley General; 3, numerales 4 y 5; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos, 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, prevén que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

18. Paridad de género en la legislación local. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y Regidores locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con una propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le

sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.



- 19. Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral para la paridad de género. Que con el fin de establecer en forma oportuna, que deberán observarse para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo CE/2016/050, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de Presidente(a) Municipal y Regidores(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

"Artículo 28

La metodología a desarrollar por la acción afirmativa propiamente de estos lineamientos se sujetará a lo siguiente:

1. Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)

a. El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección por las presidencias municipales en la entidad, será mujer. Para las contiendas electorales, habrá 9 candidatas y 8 candidatos.

2. Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las planillas que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como las que se postulen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

1. Paridad vertical (por el principio de Mayoría Relativa). Una vez que el instituto verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los partidos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos así como a los que cuentan con uno. Igualmente esa alternancia debe reflejarse a los regidores.

a. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, postulen fórmulas y planillas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y suplente del mismo género: mujer-mujer u hombre-hombre. Únicamente en el caso de propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.



De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más para promover y procurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que además facilita los partidos políticos, candidatos y candidatas, además de las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/050.

- 20. Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a regidurías de mayoría relativa. Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas, conforme al acuerdo CE/2017/023, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como periodo para el registro de candidaturas para regidurías por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley Electoral, las candidaturas para presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa son los consejos electorales municipales respectivos.



No obstante, en términos de lo que dispone el numeral 4, del citado artículo, en los casos en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes así lo decidan, podrán registrar alguna o la totalidad de sus candidaturas, según corresponda, ante el Consejo Estatal, a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a los que se refiere el precepto en cita.

- 21. Derecho de solicitar la adición del sobrenombre del candidato en la boleta electoral. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE prevé que las y los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral debe ser con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales de los ayuntamientos, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas para su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.



- 22. Solicitud de registro de candidaturas. Que durante el plazo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2017/023, la "Coalición por Tabasco al Frente", formada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la candidatura común integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo; además de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social; presentaron las solicitudes de registro de candidaturas ante este órgano electoral.

- 23. Requerimientos. Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas mencionadas en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitieron diversos oficios de requerimiento, para que, en el plazo de ley, subsanaran las omisiones de varios requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se suministrara la candidatura, mismos que fueron solventados como se detalla enseguida.



Table with 4 columns: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Cita S.E./M/2018 de 29 de marzo de 2018, ARTÍCULO 188 de la Ley Electoral, and COMPLE. El partido político, en cumplimiento del artículo 188 de la Ley Electoral, presentó la documentación complementaria de las candidaturas al cargo de presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa de los ayuntamientos de Cárdenas, Comandante Guillermo Zapata, Huimanguillo, Jaja de Méndez, Juchitán, Nacajuca, Panzacán, Tuxtla Chico y Tuxtla Gutiérrez.

De acuerdo al acuerdo CE/2017/052, aprobado en sesión ordinaria de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete

c) El mismo veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia definitiva en los autos del expediente SUP-JRC-24/2018, en la que, entre otras cosas, determinó lo siguiente:

"Bajo esta concepción, cuando en un proceso electoral se integra una coalición para un cargo determinado, como en el caso la elección de gobernador, lo cual implica la suscripción de una misma plataforma electoral, no resulta viable la conformación de una candidatura común total para otros cargos, máxime cuando se trata de la postulación de la totalidad de candidatos a diputados de mayoría relativa.

se considera que si bien es jurídicamente viable la coexistencia en un mismo proceso electoral de convenios de coalición y de candidatura común, esto no implica una facultad arbitraria de los partidos políticos de conformar estas formas de participación sin sujetarse a ciertos principios.

Si dichos partidos políticos estuvieron de acuerdo en la necesidad de postular de manera conjunta, la totalidad de los integrantes de ayuntamientos y diputados locales, se aprecia que esto no es conforme con la naturaleza propia del convenio de candidatura común."



d) En virtud de lo resuelto en la mencionada sentencia, en veinticuatro de marzo de esta anualidad, este órgano electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante los oficios SE/2742/2018, SE/2743/2018 y SE/2744/2018, requirió a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para que efectuaran los ajustes necesarios al convenio de candidatura común que exhibieron, y adecuaran su solicitud de registro al criterio establecido por la Sala Superior en la sentencia referida, en el sentido que no es jurídicamente viable que los mismos partidos políticos que integran la coalición para postular candidatura a la Gobernatura del Estado, participen en alianza para postular, mediante un convenio de candidatura común, a la totalidad de las demás candidaturas del proceso electoral correspondiente (presidencias municipales, regidurías y diputaciones).

e) En respuesta al requerimiento mencionado, con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, los partidos políticos MORENA y del Trabajo, exhibieron un convenio modificatorio de candidatura común suscrito únicamente por dichos institutos políticos, en el cual postularon dieciséis regidurías y veinte diputaciones de mayoría relativa; convenio en el que ya no formó parte el Partido Encuentro Social; y que a juicio de sus suscriptores, se ajusta a los criterios implementados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral; haciendo la precisión que el Partido Encuentro Social no se manifestó con respecto al requerimiento mencionado.



f) Ante lo anterior, este órgano electoral de nueva cuenta requirió a los partidos políticos involucrados, mediante los oficios SE/2833/2018, SE/2834/2018 y SE/2835/2018 signados por el Secretario Ejecutivo, a fin de que realicen las adecuaciones necesarias conforme al criterio emitido en la Sentencia del expediente SUP-JRC-24/2018. Asimismo, se dio vista al Partido Encuentro Social, con respecto al nuevo convenio de candidatura común presentado por MORENA y PT, para que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

g) En veintisiete de marzo del año en curso, fue presentado ante esta autoridad un escrito signado por Jorge Alberto Broca Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, en el que exhibe un convenio de coalición parcial celebra do presuntamente entre los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

h) Por su parte, los partidos MORENA y del Trabajo en respuesta a los requerimientos referidos en el inciso f, ratificaron su voluntad de postular a través de la candidatura común, sus candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, en la forma prevista en el convenio exhibido en fecha 26 de marzo del año en curso.

i) En veintinueve de marzo del año actual, el Partido Encuentro Social, a través de su representante, expresó además de su decisión de postular candidaturas propias en veinte distritos electorales y siete presidencias municipales, lo siguiente:

"...PRIMERO.- EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, JUNTO CON MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FECHA 18 DE ENERO DE 2018 FIRMARON UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR VEINTIÚN FORMILLAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; ASÍ COMO PARA POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.



2018-2021; ASÍ COMO PARA POSTULAR PLANILLAS DE CANDIDATOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018.



SEGUNDO.- EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO OCHO PLANILLAS DE REGIDORES EN CANDIDATURA COMÚN CON MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE TACOTALPA, TEAPA, TENOSIQUE, EMILIANO ZAPATA, JONUTA, JALAPA, HUIMANGUILLO Y CUNDUACÁN EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS DEL 17 AL 26 DE MARZO.

TERCERO.- DE IGUAL FORMA EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRÓ EN EL SISTEMA NACIONAL Y ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CANDIDATURAS PROPIAS A VEINTE DISTRITOS ELECTORALES Y A SIETE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA ESTOS EFECTOS DEL 17 AL 26 DE MARZO.

CUARTO. CON FECHA 24 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO FORMULA UN REQUERIMIENTO A ESTE PARTIDO FUNDAMENTÁNDOLO EN EL ARTICULO 117 PÁRRAFOS 1 Y 2 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL A LA LETRA DICE.

CAPITULO CUARTO.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTATAL.

ARTICULO 117.



1. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL LO QUE TAMBIÉN ES EL CONSEJO ESTATAL COORDINA LA JUNTA GENERAL, CONCEBE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO ESTATAL.

2. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL Y DEL CONSEJO ESTATAL, LAS SIGUIENTES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO ESTATAL, ASÍ COMO AUXILIAR AL CONSEJO ESTATAL Y AL CONSEJERO PRESIDENTE EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

XXX. LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR ESTA LEY, EL CONSEJO ESTATAL, SU PRESIDENTE Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL QUE NO OTORGA FACULTAD ALGUNA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA HACER UN REQUERIMIENTO DE TAL ENVERGADURA TODA VEZ QUE A PRIORI NULIFICA UN CONVENIO LEGALMENTE APROBADO, SIGNADO Y PRESENTADO, Y QUE SOLO PUEDE SER SANCIONADO POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO QUE ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 Y 115 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

QUINTO. CON FECHA 27 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO NUEVAMENTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ENVÍA UN OFICIO SE/2835/2018 AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (ESTA VEZ SIN FUNDAMENTACIÓN ALGUNA DE SU PROCEDER) DÁNDONOS UN TÉRMINO DE 24 HORAS PARA MANIFESTARNOS EN RELACIÓN CON:

A).- CON EL CONTENIDO DEL OFICIO NUMERO S.E./2797/2018 DE FECHA 27 DE MARZO DE PRESENTE AÑO MEDIANTE EL CUAL NOS INFORMA QUE RECIBIÓ UN ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR EL PT Y MORENA EN EL CUAL NO NOS HACE REQUERIMIENTO ALGUNO.

B).- CON SUS ARGUMENTACIONES DESCALIFICADORAS RELATIVAS AL CONVENIO PRESENTADO POR MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, VERTIDAS EN EL OFICIO NUMERO SE/2744/2018 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2018 QUE COMO YA HEMOS SEÑALADO CON ANTERIORIDAD CARECE DE FACULTADES LEGALES PARA HACER. Y



C).- CON LAS ARGUMENTACIONES DESCALIFICADORAS QUE AHORA EL MISMO SECRETARIO EJECUTIVO HACE EN RELACION AL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN DE MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO, Y CON ALGÚN REQUERIMIENTO QUE DICE HIZO A MORENA Y A ENCUENTRO SOCIAL, PERO NO MENCIONA CONQUE OFICIÓ NI EN QUE FECHA (VISIBLE EN LA PAGINA DOS DEL OFICIO SE/2835/2018.

SEXTO.- EL HECHO CIERTO ES QUE:

- EL PLAZO DE REGISTRO DE COALICIONES FENECIÓ EL PASADO 24 DE DICIEMBRE DE 2017.
- EL PLAZO PARA REGISTRAR CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES EN TABASCO FUE DEL 17 AL 26 DE MARZO DE 2018, EL CUAL YA FENECIÓ.
- QUE SE PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN FIRMADO POR ENCUENTRO SOCIAL, MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO PARA ESTAS DOS ELECCIONES ANTES DEL 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.
- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO FIRMADO ENTRE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS, ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO EN CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO DEL TRABAJO Y MORENA OCHO PLANILLAS PARA REGIDORES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES; ADICIONALMENTE ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO SIETE PLANILLAS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES, ASÍ COMO VEINTE PLANILLAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES CON CANDIDATOS ENCUENTRO SOCIAL DENTRO DEL PLAZO DEL 17 AL 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, MISMO QUE YA FENECIÓ.
- QUE EN TODO CASO, CONCEDIENDO SIN CONCEDER, LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS EN CANDIDATURA COMÚN ES INFERIOR INCLUSO AL 25% DEL TOTAL DE CANDIDATURAS QUE PUEDEN SER REGISTRADAS A DECIR DEL SECRETARIO EJECUTIVO YA QUE SON TREINTA Y OCHO (17 PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y 21 DIPUTADOS LOCALES) YA QUE LAS COCHO REGISTRADAS COMO CANDIDATURA COMÚN REPRESENTAN EL 21.05% DEL TOTAL DE CANDIDATURAS.
- POR ULTIMO QUE EL DÍA 26 DE MARZO EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL REGISTRO LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES A LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL ESTADO.

En ese sentido, ante la postura planteada por los partidos políticos mencionados, es necesario que este Consejo Estatal determine la procedencia de sus solicitudes de registro de candidaturas, conforme al marco constitucional y legal, así como el reglamentario emitido para regir el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

ANÁLISIS DE LOS CONVENIOS EXHIBIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL.

La exclusión del partido Encuentro Social en el convenio modificatorio presentado en veintiséis de marzo del año actual, guarda relación y coherencia con las solicitudes de registro individual realizadas por el citado partido político, pues al haber registrado candidaturas de regidurías de mayoría relativa de manera individual en siete municipios, (Balancán, Cárdenas, Centla, Macuspana, Nacajuca y Paraiso) se entendió que dicho partido se separó de facto del primer convenio de candidatura común firmado en dieciocho de enero de los mil dieciocho, (presentado ante este órgano electoral el veinte de marzo del mismo año); apartándose del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el convenio, pues el pacto primigenio consistía en ir juntos los tres partidos políticos en la totalidad de las candidaturas, es decir, en los diecisiete municipios y en los veintinueve distritos electorales.

Por lo anterior, no queda duda que tanto el Partido Encuentro Social, como los partidos Morena y PT desconocieron el primer convenio de candidatura común firmado en dieciocho de enero de dos mil dieciocho, (presentado ante este órgano electoral el veinte de marzo del mismo año), por tanto, esta autoridad procede a analizar el convenio de veintiséis de marzo del año que transcurre, en virtud de

que el primer convenio de candidatura común no surtió los efectos perseguidos en el mismo.

Si bien esta autoridad requirió a los partidos políticos involucrados para que se ajustaran a lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-24/2018, que finalmente los partidos MORENA y PT, insistieron en postular candidaturas en veinte distritos y dieciséis municipios, esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:

En primer lugar, tenemos que para la regulación de las coaliciones Reformador de la Constitución Federal, reservó al Congreso la expedición de la Ley General, que establecería un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, tal y como se dispuso en el artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 1, de la reforma Constitucional publicada el catorce de febrero de dos mil catorce.

En ese orden de ideas, el artículo 85, numeral 5, de la Ley General prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

En ese contexto, el legislador estatal reguló la figura de candidatura común como una alternativa más de asociación partidista, para la postulación de candidaturas a efecto de que, sin mediar coalición, los partidos puedan postular candidatos a los diversos cargos de elección popular.

Asimismo, la Ley Electoral prevé en su artículo 93, numeral 1, que la denominada candidatura común, se conforma cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose a las reglas previstas en la ley.

Lo anterior, significa que los partidos políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición, pudiendo solicitar la autorización de la candidatura común antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos, presentando ante el Consejo Estatal, entre otras cuestiones el convenio respectivo, y las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para ello, tal como disponen los artículos 93, numeral 1, fracción I y 94, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral.

Por su parte, dentro de las disposiciones reglamentarias aprobadas por este Instituto para la realización del proceso electoral, se encuentran los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretenden postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobados a través del acuerdo CE/2017/025, que en su artículo 10, a la letra señala:

Artículo 10. Por el Principio de Mayoría Relativa.

Los partidos políticos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen, en todo caso, deberán celebrar los convenios que se requieran para la postulación de candidaturas en común ya sea para gobernador(a), diputados(as) y regidores(as) por el Principio de Mayoría Relativa.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos votar y ser votados para todos los cargos de elección popular; y el precepto 41 del mismo ordenamiento, prevé que los partidos políticos son entes de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 101, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral, esta autoridad tiene entre sus finalidades contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los poderes legislativo, ejecutivo y ayuntamientos del Estado.

Atribuciones y facultades que debe ejercer con apego a los principios de imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de lo que dispone el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", se establece que entre los derechos humanos se encuentra el de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores.

Lo anterior, evidencia que resulta un derecho fundamental de la ciudadanía el derecho de votar y ser votado en las contiendas electorales, a efectos de integrar los poderes públicos. Circunstancia que obliga a toda autoridad, en términos de lo que dispone el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal en su artículo 1, párrafo tercero, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es decir, que para efectos de garantizar el derecho fundamental de todo ciudadano de acceder a los cargos de elección popular, en ejercicio de su derecho de sufragio pasivo, obliga a toda autoridad a aplicar las disposiciones legales vigentes bajo el criterio que garantice el uso y disfrute de sus derechos fundamentales, como de votar y ser votado

En ese sentido, este órgano electoral se encuentra obligado a sujetar al contenido de las disposiciones legales que rigen ambas modalidades de asociación y respecto de las cuales, en nuestra legislación estatal existe disposición expresa que limite la postulación de candidaturas a través de candidatura común.

En efecto, si el legislador estatal al establecer las reglas para la postulación de candidaturas a través de las candidaturas comunes, no estableció más limitaciones que las contenidas en los artículos 93 y 94, de la Ley Electoral, este órgano electoral no puede establecer restricciones adicionales a las que contempla la norma, máxime si en el ejercicio de sus facultades y atribuciones se encuentra obligado, conforme a lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Máxime si, como se determinó en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, los partidos políticos se encuentran en posibilidad de postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen, circunstancia que fue establecida con la debida oportunidad y, en consecuencia, fue considerada por los actores políticos al momento de conformar sus alianzas y estrategias de cara a la postulación de sus candidaturas.

En efecto, es necesario establecer que sin desconocer el criterio sostenido por la Sala Superior al emitir la resolución en el expediente SUP-JRC-24/2018, este consejo estatal considera que es de suma importancia ajustar su actuación a las reglas básicas establecidas previamente para el desarrollo de este proceso electoral, con el fin de garantizar tanto a quienes son postulados a candidatura, como a los partidos políticos, la certeza y seguridad de que

de las etapas se llevarán a cabo conforme a las disposiciones establecidas, que ello signifique hacer a un lado las disposiciones que emite la citada autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, en virtud de que este consejo estatal, requirió a los partidos políticos involucrados, atender el criterio emitido al respecto por la Sala Superior, quienes finalmente no lo hicieron así, sin embargo, este órgano administrativo pondera el hecho de que previamente ya se habían emitido los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes, en los cuales se dio la libertad a los partidos políticos de postular de forma libre el número de candidaturas comunes que consideraran.

Asimismo, se privilegia el derecho pasivo a ser votados de las y los ciudadanos que fueron postulados previamente por los partidos políticos bajo las reglas previamente establecidas, aunado a que se trata de asuntos internos de los institutos políticos en los cuales trazaron sus estrategias políticas de asociación, conforme a las reglas aprobadas con antelación a la sentencia aludida, toda vez que en el estado de Tabasco existían lineamientos claros y en vigor al no haber sido impugnados.

Cabe destacar que el convenio de candidatura común que exhibieron los partidos políticos MORENA y del Trabajo, satisface los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley Electoral, que establece:

ARTICULO 94.

1. Para la postulación de candidaturas comunes, los Partidos Políticos se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador de este estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso, se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común;

III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;

IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que para ello determine la autoridad electoral, y

V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

2. La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación."

Lo anterior, en virtud que el convenio corresponde a lo referido en el artículo 92 y 5 del lineamiento del acuerdo CE/2017/025, asimismo, se registraron candidaturas donde los partidos integrantes no registraron candidatos de coalición.

Por otra parte el convenio de candidatura común satisface el contenido de los artículos 93, de la Ley Electoral; 10, 14, 15, 17, 19, 21 y 44 de los lineamientos para la postulación de candidaturas comunes; asimismo se hizo acompañar de los escritos de consentimiento quienes son postulados a través de esa modalidad, exhibiendo los documentos que acreditan que los órganos competentes facultados y autorizados de cada instituto político, aprobaron realizar la candidatura común; en su cláusula décima primera los partidos manifiestan su voluntad de acudir al Consejo de Administración para la toma de decisiones en el manejo de recursos, señalando el porcentaje o proporción en la que cada uno intervendrá, así como al mismo órgano que presentará los informes y reportes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización.

En tal virtud, toda vez que la solicitud de registro de candidaturas, mediante la modalidad de candidatura común, cumple los requisitos establecidos en los artículos 94, de la Ley Electoral y 22, de los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados(as), presidentes(as) municipales y regidores(as), por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, se determina su procedencia para los efectos legales correspondientes.

Haciendo mención, por lo que hace a las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social, éstas son analizadas y consideradas, para los efectos legales correspondientes, de forma individual, al no encontrarse respaldadas por los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

En otro orden de ideas, para que los partidos políticos, fueran debidamente fiscalizados, el INE a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización, crearon un sistema informático, denominado SNR, por lo que todos los partidos políticos sin excepción, debieron registrar sus postulaciones de candidaturas en dicha plataforma, siendo requisito el haber subido la información requerida para poder entrar al registro de las candidaturas.

Ahora bien, los partidos políticos en candidatura común, antes de la conformidad al primer convenio de candidatura común presentaron información al SNR; por tal motivo, es necesario que para la procedencia de las candidaturas presentadas por los partidos MORENA y del Trabajo, así como la del Partido Encuentro Social, la eliminen de dicho sistema, en razón de que solo ellos pueden hacer ese procedimiento con su clave y contraseña (E-FIRMA), por lo que para estar en oportunidad de eliminar la candidatura común integrada por los partidos Del Trabajo, Encuentro Social y MORENA en el SNR, será necesario que en primer instancia los partidos políticos dejen sin efecto los registros de aquellos candidatos capturados mediante dicha figura en común, tomando en consideración que el sistema se encuentra habilitado y posteriormente se solicitará al INE la eliminación del convenio en el sistema referido y posteriormente deberán ingresar la información de las nuevas modalidades que han plantado en común el partido del Trabajo y MORENA, así como en lo individual, Encuentro Social.

Así las cosas, deberá requerirse a los partidos del Trabajo, Encuentro Social y MORENA, lleven a cabo el proceso antes referido, y así poder dar de alta la candidatura común formada por los partidos del Trabajo y Morena y de forma individual el partido Encuentro Social, ingresen los datos que solicita el sistema respectivo, ya que, hasta este momento, no se cuenta con información relacionada con los partidos políticos en cuestión.

25. **Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización.** Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos JNE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción, una vez conformadas las listas definitivas de candidaturas, sus integrantes no se encuentran impedidas por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados.
26. **Cumplimiento del principio de paridad de género.** Que una vez efectuados los requerimientos respectivos, esta autoridad procede a efectuar el análisis de la verificación del principio de paridad de género, mismo que se encuentra debidamente observado, ya que las planillas de candidatos que fueron presentadas

por la "Coalicción por Tabasco al Frente" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; por la candidatura común conformada por los partidos Morena y del Trabajo, así como los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 29, numerales 1 y 3, de los Lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2016/050, que refieren que tratándose de la paridad horizontal, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular 9 fórmulas de candidatas y 8 de candidatos; que para los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común se contarán tanto las planillas que sean postuladas bajo alguna forma de asociación política como las que postulen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como candidatas serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Asimismo, por lo que hace a la paridad vertical, los lineamientos refieren que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, postularán fórmulas y planillas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer u hombre-hombre. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer; además que, en casos de planillas impares, el impar será una fórmula del género femenino.

Lineamientos que se cumplen por los partidos políticos al presentar sus fórmulas de candidatos, una vez efectuadas las adecuaciones y modificaciones a consecuencia de los requerimientos efectuados por este organismo público electoral.

En tal virtud, por cuanto hace a la información que permite verificar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente horizontal, se acredita el cumplimiento de los lineamientos mencionados, con los cuadros esquemáticos que como Anexo 1 de este acuerdo se adjuntan, como parte integrante del mismo.

Cabe mencionar que la información plasmada en las tablas anexas fue obtenida de los reportes de Paridad emanados del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), aprobado por este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2018/026, como una herramienta informática de apoyo fundamental en las actividades que se desarrollan en las diversas áreas del Instituto Electoral, como en el caso que nos ocupa, en que el sistema fue abastecido de la información relativa a las candidaturas que forman parte del presente acuerdo y que permitió verificar el cumplimiento, entre otras cuestiones, del principio de paridad de género tanto en su vertiente vertical como horizontal.

27. **Sustitución de candidaturas en observancia al principio de paridad de género.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base I, párrafo séptimo de la Constitución Federal, así como en el artículo 7 de la Ley General, el derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

Por su parte, los artículos 5, 33 numeral 5, 56 numeral 1, fracción XXI y 185 numeral 3, de la Ley Electoral en correlación con el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Partidos que imponen a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.

En este sentido, el Consejo Estatal cuenta con las facultades y atribuciones previstas en los artículos 115, numeral 1, fracciones I y IX, así como 185, numeral 4 de la Ley Electoral; 26, numeral 5, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente(a) municipal y regidores(as) por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco, aprobados mediante el acuerdo CE/2016/050 por lo tanto podrá realizar las modificaciones necesarias a las listas de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos, en los casos en que la forma en que fueron postuladas incumpla con lo establecido en la prevista en el artículo 29, numerales 1, 2 y 3 de los lineamientos en caso de haberse presentado por los partidos políticos, ante los consejos municipales.

En tal virtud, el ejercicio para verificar la horizontalidad del principio de paridad se pudo efectuar hasta que se obtuvo la totalidad de los registros realizados por los partidos políticos, ante los consejos municipales.

28. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos. Que una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron formuladas, y al finalizarse con la revisión y verificación de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, excluyendo a Encuentro Social que es analizado en el considerando 29; este Consejo Estatal llega a la convicción de que los registros, cuya conformación definitiva se detalla enseguida, cumplieron con la legalidad constatada en la revisión que el Consejo Estatal realizó para el cumplimiento de la paridad y requisitos de elegibilidad, encontrándose ajustadas a las exigencias establecidas en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5, 181, numeral 5, 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1 y 4; y 189, de la Ley Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que a continuación se señalan:

A) COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE (PAN, PRD Y M.C)

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) AMALIA NAZUR DEHESA	(1) MIRIAM DEL CARMEN TEJERO
(2) EUGENIO BECERRA ALONSO	(2) LAZARO CESAR GARCIA AGUIRRE
(3) SILVIA ALEJANDRA GOMEZ ARANA	(3) MARIANA DEL CARMEN AREVALO LOPEZ
(4) ALEJANDRO VALENCIA HERNANDEZ	(4) DARIO MAGDIEL ZAPATA LANDERO
(5) AMANDA MARTINEZ MANDUJANO	(5) HAXSA MARTINEZ LANDERO
(6) CIRILO LOPEZ CADENA	(6) JESUS ANTONIO CRUZ REYES
(7) ISABEL CRISTINA PEREZ ABREU	(7) DARNEY JASSO DAMIAN
(8) EVELIO JIMENEZ TORRES	(8) ARMANDO ESTRADA RODAS
(9) EMMA FRANCISCA OROZCO ABREU	(9) VIANEY HERNANDEZ RAMOS
(10) JULIO TRUJEQUE MATOS	(10) MANUEL ENRIQUE JIMENEZ CAMPOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) RAFAEL ACOSTA LEON	(1) MIGUEL SANCHEZ OSORIO
(2) GABRIELA NAHUATT JAVIER	(2) ANTONIA LIMBERG ALAMILLA
(3) DARWIN OLAN FUERTE	(3) RICARDO GUDIÑO ROCHA
(4) MARIA JESUS MARTINEZ HERNANDEZ	(4) DARVELA PEREZ LUNA
(5) RUBEN OMAR GARCIA JIMENEZ	(5) MANUEL GARCIA ACOSTA
(6) ELIZABETH MENDEZ ELIAS	(6) MARIA ISABEL MENDEZ CASTELLANOS
(7) HORACIO GALLEGOS JIMENEZ	(7) FREDDY BAUTISTA TORRES

CARDENAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(8) ANA LEON BARRUETA	(8) BEATRIZ SUAREZ DE LA CRUZ
(9) GERARDO ACUÑA CORTAZAR	(9) SANTIAGO ULLOA HERNANDEZ
(10) LIDIA SANCHEZ LOPEZ	(10) MORAIMA LOPEZ JIMENEZ
(11) PETRONA HERNANDEZ RAMOS	(11) NELIS HERNANDEZ JUAREZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) SAUL ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	(1) JESUS DIAZ CARRERA
(2) CAROLINA ORTIZ AVALOS	(2) ALICIA GOMEZ FRIAS
(3) JESUS MAGAÑA MANUEL	(3) NOE PEREZ DIONICIO
(4) CITALI EDITH RUEDA TELLEZ	(4) MARIA DE JESUS BELTRAN CONTRERAS
(5) JOSE ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	(5) JOSE ARMANDO MIRANDA LOPEZ
(6) IRMA HERNANDEZ JIMENEZ	(6) MARIA BERENICE CABRERA FLORES
(7) JUAN MIGUEL UTRILLA GARCIA	(7) CARLOS GERMAN MAGAÑA RUIZ
(8) ISABEL DE LA CRUZ PEREZ	(8) ANDREA DEL ROSARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ
(9) JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ	(9) ANGEL ARIAS RODRIGUEZ
(10) ROSITA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ	(10) HILDA LOURDES MONTEJO COPO
(11) MAURA HERNANDEZ GARCIA	(11) DOMINGA DE LA CRUZ RODRIGUEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JAIME MIER Y TERAN SUAREZ	(1) RAUL LOPEZ DEANTES
(2) ROCIO DEL ROSARIO CASTILLO GOMEZ	(2) YURITZIA MURILLO GRANIEL
(3) JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA	(3) RICARDO IVAN MARIN HERNANDEZ
(4) KAREN PATRICIA MENDOZA HERNANDEZ	(4) KAREN ALONDRA LOPEZ MORALES
(5) GERARDO ALI LOPEZ JIMENEZ	(5) JOSE RAUL ESQUIVEL DIAZ
(6) MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL	(6) ANA LILIA HERNANDEZ FLORES
(7) BENITO JIMENEZ BAEZA	(7) JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ
(8) INGRID DORLES DE LA CRUZ	(8) MONICA IRANDI ALEJANDRO SANTANA
(9) JORGE LORENZO BARRAGAN LANZ	(9) ROBERTO ROCHER CORDOVA
(10) ORQUIDEA LOPEZ YZQUIERDO	(10) DORIS DEL MORAL ROSIQUE
(11) LETICIA JIMENEZ MARTINEZ	(11) CECILIA LORENZO IZQUIERDO

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) NEYDA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ	(1) GEORGINA OLAN CANTO
(2) JESUS ROMERO LOPEZ	(2) AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO
(3) ADELA DEL CARMEN GRANIEL CAMPOS	(3) GEORGINA CARRILLO LEON
(4) DOMINGO ARIAS RABANALES	(4) JOSE MANUEL MORILLO DE LOS SANTOS
(5) ISIDRA PEREZ JIMENEZ	(5) REBECA ABIGAIL UICAB RODRIGUEZ
(6) EDUARDO DE LA CRUZ COBOS	(6) VICTOR ALFONSO JIMENEZ ROSALDO
(7) MARIA LUZ SUAREZ ALAMILLA	(7) MIRALDELY DE LA ROSA DE LA CRUZ
(8) MARIO CORDOVA LEYVA	(8) JOSE CORDOVA LEYVA
(9) LUZ DEL ALBA GALLEGOS MARQUEZ	(9) CONCEPCION LEON JIMENEZ
(10) JOSELITO LAZARO DE LA CRUZ	(10) CARMEN DE LA CRUZ ALVAREZ
(11) VIRTUD ADORACION RICOY GONZALEZ	(11) MELIDA PEREGRINO DE LA CRUZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MILEIDY ARACELY QUEVEDO CUSTODIO	(1) MARIA GUADALUPE GARCIA FLORES
(2) MANUEL GARCIA ACOSTA	(2) MARCO ANTONIO VAZQUEZ VEITES
(3) MARIA CELVA GARCIA TARACENA	(3) ALMA DELIA FUENTES CAMPOS
(4) ADOLFO DIAZ TARACENA	(4) OSVALDO MOSCOSO PRESENTA
(5) LAURA VINAGRE REYES	(5) MARIBEL CORREA PALMA
(6) EDGAR ESCALANTE CORDOVA	(6) CARLOS ALEJANDRO ARIAS RIVERA
(7) ROSARIO ALFONSO REYES	(7) IRMA MADRID ARIAS
(8) CARMEN ALVAREZ GOMEZ	(8) FELIX GARCIA GARCIA
(9) MARTHA LAURA TAPIA GARCIA	(9) NALLELY TYARE RUIZ AGUIRRE
(10) SALVADOR HERNANDEZ TRIANO	(10) IVAN MORALES RAMOS
(11) LAURA BEATRIZ GUZMAN HERNANDEZ	(11) YEIMI GUTIERREZ CASTELLAN



PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA	(1) AMANDA ESTHER PAVON DEL RIVERO
(2) JOSE BERNAT OCAMPO	(2) RAFAEL ANTONIO IBARRA AZCUAGA
(3) VICENTA MARIA CABRALES LASTRA	(3) MANUELITA DEL SOCORRO SAURI TOACHE
(4) JOSE GUADALUPE CUY COLLI	(4) DELIO LIZCANO JIMENEZ
(5) GUADALUPE DEL CARMEN FERRER KURI	(5) ESTEISI MARGARITA RODRIGUEZ PEREZ
(6) LAZARO PEREZ MENDOZA	(6) HECTOR GARCIA CABRERA
(7) DANIELA DEL ROSARIO LOPEZ PEREZ	(7) ANTONIA GUADALUPE CENTENO VAZQUEZ
(8) RODOLFO LOPEZ REYES	(8) LUIS ALFONSO DEL VALLE JIMENEZ
(9) BEATRIZ VAZQUEZ ALAMILLA	(9) RUTH YANETH NAVA HERNANDEZ
(10) PROCESO MONTES DE OCA QUINTERO	(10) JUAN CARLOS ZURITA SANTILLAN

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JOSE SABINO HERRERA DAGDUG	(1) FREDDY YRYS HERNANDEZ
(2) RUTH ESTRADA MOSCOSO	(2) SELENE DEL CARMEN LAZARO CORNELIO
(3) HUMBERTO CASTILLO BRINDIS	(3) MIGUEL HAUBERTH BRINDIS ESCOBAR
(4) VICTORIA VENTURA VALENZUELA	(4) INGRID FLORES TORRUCO
(5) MARIO SOSA CORDOVA	(5) ROGELIO MEJIA JAUREGUI
(6) MARINA ARACELI TOLEDO GOMEZ	(6) CAROLINA DE LOS ANGELES LEON RAMOS
(7) RAFAEL GARDUZA ALEJANDRO	(7) HECTOR LIMON LOPEZ
(8) LETICIA ALEJANDRO CORDOVA	(8) CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ
(9) VICTOR MANUEL RAMOS MENDEZ	(9) JOSE RAUL RECINOS SELVAS
(10) TULA PARDO LUNA	(10) MONICA ISABEL CUPIDO LOPEZ
(11) TERESITA DE JESUS LOPEZ MENDEZ	(11) GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ



PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) LOURDES DEL CARMEN ZURITA CORTEZ	(1) ANA LUISA JIMENEZ BOCANEGRA

JALAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(2) DINAMAR CORREA CORNELIO	(2) ALVANI OROPEZA FLOTA
(3) ROCIO DIAZ LOPEZ	(3) ADELINA ARCIA PEREZ
(4) SANTIAGO SANCHEZ LOPEZ	(4) SERGIO LOPEZ ARIAS
(5) EVELIN DEL ROCIO FLOTA VILLEGAS	(5) JUANA CONSUELO JIMENEZ CALDERON
(6) LUIS MANUEL ZURITA OROPEZA	(6) CRISTOBAL PEREZ VAZQUEZ
(7) JUANA BALCAZAR DELGADO	(7) MARTHA PATRICIA CALDERON SILVAN
(8) JESUS ALFREDO CORREA PEREZ	(8) LORENZO CARDENAS GUZMAN
(9) MARITZA DOMINGUEZ GONZALEZ	(9) GUADALUPE MENDEZ TORRES
(10) GERMAIN PINEDA PALOMEQUE	(10) CRISTIAN JESUS QUIÑONEZ HERNANDEZ



PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ARACELI MADRIGAL SANCHEZ	(1) CITLALY IVONET MAY GARCIA
(2) ISIDRO SANCHEZ ZAPATA	(2) DANIEL MADRIGAL DE LA O
(3) ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA	(3) MARIA JESUS HERNANDEZ GARCIA
(4) IRVING SELVAN JIMENEZ	(4) JESUS MANUEL OVANDO ANGULO
(5) YADIRA RUIZ JAVIER	(5) ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ
(6) ROBERTO ARMANDO GONZALEZ ULIN	(6) SERGIO JIMENEZ LOPEZ
(7) DEISY DEL CARMEN TRIANO MADRIGAL	(7) ROSA MAGALY REYES MONTERO
(8) JOSE DEL CARMEN MADRIGAL SEGOVIA	(8) ERNESTO ALONSO MADRIGAL CASTELLANOS
(9) PATRICIA PEREZ LOPEZ	(9) YOLANDA VALENZUELA SOBERANO
(10) FLORICEL HERNANDEZ LOPEZ	(10) RODRIGO OLAN GARCIA

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO	(1) CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES
(2) IRACEMA ISABEL RODRIGUEZ Y PACHECO	(2) ELSI CHAN CORREA
(3) RAUL GILBERTO LEZAMA MOO	(3) MAMERTO CENTENO LOPEZ
(4) LILI LOPEZ CHAN	(4) LUISA VICTORIA BOLON PEREZ
(5) DAVID MANUEL ESTRADA CHAN	(5) GABRIEL GUSTAVO LOPEZ LUNA
(6) ROSA DEL CARMEN METELIN JIMENEZ	(6) OLGALIDIA SANCHEZ LOPEZ
(7) ANTONIO PEREZ CAMPOS	(7) JOSE CENTENO LOPEZ
(8) KARLA ERANDY ZURITA ZAMAONA	(8) MARIBEL LOPEZ MARTINEZ
(9) ATILANO GUTIERREZ PEREZ	(9) ROBERTO LOPEZ GARCIA
(10) FLOR DEL CRISTHELL HERNANDEZ MENDOZA	(10) ROCIO CRISTAL DIAZ VALDEZ



MAGUAYANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JUAN ALVAREZ CARRILLO	(1) GERARDO ARTURO MARCIN CARRERA
(2) JUAN OVANDO DE LA CRUZ	(2) MIRNA GUADALUPE HERNANDEZ DE LA CRUZ
(3) MARTIN ACOSTA HERNANDEZ	(3) CARLOS ZURITA ZURITA
(4) MARDEL PALMA RINCON	(4) DEVORA AGUIRRE GARCIA
(5) CARLOS ADRIAN VALLADARES PEREZ	(5) ANGEL ARCOS CONCHA
(6) MARIA DE LOURDES CASTILLO NUÑEZ	(6) STEPHANIE CALDERON JIMENEZ

JONUTA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(7) MARCO ANTONIO VADILLO AQUINO	(7) ANGEL GERARDO TORRES TORRES
(8) LAURA ARASELY COLLADO VIDAL	(8) SONIA OYOSA ANTONIO
(9) GUADALUPE NARVAEZ NOTARIO	(9) GILBERTO POZO CHAN
(10) RUTH GOMEZ SANCHEZ	(10) NADIA GUADALUPE DE LA CRUZ NARVAEZ
(11) GLORIA ARIAS CRUZ	(11) REYNA OSORIO GARCIA

(1) ROBERTO OCAÑA LEYVA	(1) EITEL RAMON MAGAÑA
(2) ZOILA RODRIGUEZ GARCIA	(2) ALEJANDRA PEREZ CERINO
(3) JADER HERNANDEZ AGUILERA	(3) JUAN LUIS PEREZ ISIDRO
(4) EMILIA DIAZ HERNANDEZ	(4) EDELMIRA GARCIA DE DIOS
(5) MIGUEL ANGEL OVANDO GOMEZ	(5) JAUDIMI PEREZ VAZQUEZ
(6) IGNACIA CORÓOVA IZQUIERDO	(6) YULIANA GOMEZ RODRIGUEZ
(7) GUADALUPE GUILLERMO RODRIGUEZ	(7) FERMIN FRIAS CONTRERAS
(8) BEATRIZ FRIAS SANCHEZ	(8) SUGEY OSORIO MUÑOZ
(9) PEPE SANCHEZ PEREZ	(9) MARCO ANTONIO LOPEZ LANDERO
(10) ADRIANA MORENO RODRIGUEZ	(10) KAREN DEL MILAGRO GARCIA PEREZ
(11) ROCIO DE LA CRUZ CRUZ	(11) CINTHIA PAULINA REYES MENDEZ

(1) ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ	(1) BEATRIS DE LA CRUZ TEJEDA
(2) FRANCISCO DE LA CRUZ MINAYA	(2) SAUL PEREZ DOMINGUEZ
(3) MAGALI CHACHA GONZALEZ	(3) JUANA HERNANDEZ MENDEZ
(4) BARTOLO SANCHEZ CHABLE	(4) CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ
(5) VICTORIA BONFIL SANCHEZ	(5) FRIDA ABRIL ROMAN BONFIL
(6) ALFREDO IZQUIERDO ALVARADO	(6) SAUL MAGAÑA PEREZ
(7) CONCEPCION PEREZ MARQUEZ	(7) NIDIA HERNANDEZ GOMEZ
(8) SANTIAGO MAGAÑA BURELO	(8) JORGE ALONSO SOBRINO SANCHEZ
(9) IREHE TORRES CEBALLO	(9) YAMILET CASTELLANO ALEJANDRO
(10) MAXIMILIANO LOPEZ RAMIREZ	(10) JESUS DE LA CRUZ DIAZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ	(1) LUIS ZENON VAZQUEZ HERRERA
(2) MIRIAM NORIEGA CANO	(2) ELENA MARIA CAMARA PINTADO
(3) EDEL PEREZ GALICIA	(3) CARLOS MARIO GARCIA NARVAEZ
(4) ALEJANDRA ISABEL CAMARA PINTADO	(4) MARIA CONCEPCION AGUILAR LOPEZ
(5) JOEL CALCANEO PEREZ	(5) ANGEL PEREZ DE LA CRUZ
(6) MARIA DEL CARMEN AGUILAR HERNANDEZ	(6) EVA DE LA CRUZ GALLEGOS
(7) JOSE DEL CARMEN ANTONIO PASCUAL	(7) JOSE FRANCISCO ANTONIO ALAMILA
(8) MARIA ELENA CARRILLO RODRIGUEZ	(8) CINDY GABRIELA ROBLES GALICIA
(9) JOSE DEL CARMEN LEON REYES	(9) JOSE MIGUEL ASCENCIO CRUZ
(10) MARIA CONCEPCION PEREZ SANCHEZ	(10) MILVIA TRINIDAD GUERRERO DE LA CRUZ

(1) GUADALUPE CARLOTA CARBALLO CARBALLO	(1) EDITH CANO ALFARO
(2) CARLOS MANUEL MOLLINEDO LOPEZ	(2) NICASIO GARCIA GOMEZ
(3) GUADALUPE VELLUETA GARCIA	(3) LORENZA JIMENEZ MORALES
(4) JAIME MENDEZ ZAPATA	(4) VICTOR MANUEL HERNANDEZ DOPORTO
(5) NELLY DEL CARMEN SANCHEZ CANO	(5) TILA DEL CARMEN GOMEZ SANCHEZ
(6) GUILLERMO GUTIERREZ CRUZ	(6) GENARO ZENTENO CANO
(7) PIEDAD BALLESTEROS HERNANDEZ	(7) ZULLY PEREZ HERNANDEZ
(8) DIOGENES ORUETA RODRIGUEZ	(8) ALBERTO ELIZONDO PAZ
(9) EMMA LOPEZ MENDEZ	(9) ZHENIA EYTHEL PULIDO CASTELLANOS
(10) ARMANDO LIQUE PEDRERO	(10) CARLOS MARIO ARGUELLES PEREZ

(1) CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER	(1) DINORHA ISABEL ALFONZO GUTIERREZ
(2) MARGOS MENDOZA BLANCAS	(2) JULIO ALEJANDRO MANZANO BATES
(3) ARLETTE GONZALEZ RODRIGUEZ	(3) DIANA JARETH LANDERO JIMENEZ
(4) DANIEL DIAZ TRUJILLO	(4) MOISES JUAREZ MONTUY
(5) LUZ DEL ALBA MORALES PEREZ	(5) SURITA MORALES GARCIA
(6) JUAN EDUARDO CABRERA PEREZ	(6) LUIS ALBERTO LOPEZ CARAVEO
(7) ROSA GLORIA CARRILLO MENDEZ	(7) SARA GONZALEZ VIDAL
(8) MARTIN UCO ROMERO	(8) BALTAZAR VEGA FERNANDEZ
(9) BETZABE ALEJANDRA FRANCO LAGUNA	(9) MERCEDES CONTRERAS LANDERO
(10) PEDRO CORNEJO MONDRAGON	(10) VICTOR MANUEL REYES MENDES

B) CANDIDATURA COMÚN (MORENA-PT)

BALANGÁN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) SAUL PLANCARTE TORRES	(1) HEBERTO DEL JESUS ABREU OROZCO
(2) GUADALUPE ESPINOZA MARTINEZ	(2) MAYRA ISABEL PLIEGO LOPEZ
(3) MARCO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ	(3) VICTOR BAÑOS MAY
(4) MARIA EUGENIA MARTINEZ ARECHIGA	(4) VIRIDIANA LUGO ROSADO
(5) PEDRO MONTUY NAHUATL	(5) JULIO CESAR VALENZUELA GARCIA
(6) NAZARET GONZALEZ ABREU	(6) ELIA TERESA FERRER RUIZ
(7) RAMON SILVAN MORALES	(7) FRANCISCO JAVIER EHJUAN AVENDAÑO
(8) MINERVA ROCIO ZACARIAZ ZACARIAZ	(8) GLADIS GUZMAN HERNANDEZ
(9) JOSE RONY BAUTISTA PEREZ	(9) JHONATAN EMIR SALVADOR FERNANDEZ
(10) BELLA AURORA CABRALES SALAZAR	(10) MARIA GUADALUPE AGUAYO QUE

CABDÉNAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ARMANDO BELTRAN TENORIO	(1) CESAR AGUILERA SILVA
(2) MARIA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ	(2) IRACELA MUÑOZ QUIRARTE
(3) ROBER ELIU LOPEZ RAMON	(3) ELEAZAR DE DIOS SANCHEZ
(4) EDITH DEL CARMEN GARCIA JIMENEZ	(4) JUANA ALEJANDRO JUAREZ
(5) RIMI SANDERS CORNELIO LOPEZ	(5) ANGEL GARCIA SANCHEZ

CARDENAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(6) ESMERALDA OVANDO CORDOVA	(6) ANABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ
(7) LEOPOLDO JIMENEZ VALENZUELA	(7) FERNANDO ISAIAS MAGAÑA CORDOVA
(8) MARIA VICTORIA MARTINEZ CARAVEO	(8) ANA ISABEL VELAZQUEZ RAMIREZ
(9) ALIPIO ORTIZ PEREZ	(9) MATEC SANCHEZ JIMENEZ
(10) MARIBEL MONTIEL BROCA	(10) MARCELA COLORADO MORALES
(11) ALMA LILA CAUDILLO RAMOS	(11) ROSALINDA MORALES JIMENEZ

CENIC	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO	(1) IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVINO
(2) ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS	(2) ERIC SANTIAGO CRUZ
(3) JOVINA ACOSTA MAYO	(3) MARTHA CRUZ SANCHEZ
(4) EULALIO MENDEZ HERNANDEZ	(4) MIGUEL HERNANDEZ CRUZ
(5) MARIA GUADALUPE PEREZ LOPEZ	(5) SILVIA CUPIL GOMEZ
(6) JUAN SANCHEZ SANCHEZ	(6) SATURNINO VALENCIA RODRIGUEZ
(7) ISABEL YAZMIN ORUETA HERNANDEZ	(7) HERMELUNDA SANCHEZ BAUTISTA
(8) ALFONSO VELAZQUEZ DAMIAN	(8) FERNANDO HERMILO RAMOS SUAREZ
(9) YANETT DE LA CRUZ RAMIREZ	(9) JISELA JIMENEZ HERNANDEZ
(10) GENARO MENDOZA HERNANDEZ	(10) PEDRO HERNANDEZ PEREZ
(11) SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES	(11) FRANCISCA SUAREZ LOPEZ

CENIC	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) EVARISTO HERNANDEZ CRUZ	(1) EFRAIN GARCIA MORA
(2) SILDA DIAZ RODRIGUEZ	(2) PATRIA ELENA PEREZ CACERES
(3) GABRIEL OROPESA VARELA	(3) RAMON RODRIGUEZ TOTOSAUS
(4) JACQUELINE TORRES MORA	(4) PAULLETTE FERNANDA SPAMER MORENO
(5) MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB	(5) FRANKLIN PEREZ PRIEGO
(6) ANAHI SUAREZ MENDEZ	(6) ARACELI ALVAREZ SILVA
(7) CIRILO CRUZ DIONISIO	(7) JORGE ROJAS CAMPOS
(8) ILEANA KRISTELL CARRERA LOPEZ	(8) SHIRLEY ELIZABETH ROMERO AYALA
(9) MARIO RAMIREZ CARDENAS	(9) JUAN JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ
(10) MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ	(10) JUANA VALDES LOPEZ
(11) JANET HERNANDEZ DE LA CRUZ	(11) MARIA ESTHER RUIZ JIMENEZ

COMATECAYCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) LORENA MENDEZ DENIS	(1) JULISSA RIVEROLL OCHOA
(2) EUGENIO ANOTA HERNANDEZ	(2) JENNER FLORES GONZALEZ
(3) CANDELARIA GARCIA DE LOS SANTOS	(3) DEYSI HERNANDEZ RAMIREZ
(4) MARIO HUMBERTO BROCA LAZARO	(4) FILIMON LEYVA CRUZ
(5) MA ANGELA FLEITES RODRIGUEZ	(5) MARIA ELENA MAGAÑA SUAREZ
(6) JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	(6) ELVIS ALVAREZ GARCIA
(7) INDIRA GRACIELA JIMENEZ RICARDEZ	(7) LEYDI ASUNCION MAY ALONSO
(8) FELIPE VALENZUELA VERA	(8) YTURVIDE MONTIEL GONZALES
(9) MARIA ELENA CORDOVA CORDOVA	(9) MARIS FLOR CORDOVA PEREZ

COMATECAYCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(10) ALCIVIADES DE LA CRUZ IZQUIERDO	(10) RENAN DE LA CRUZ HELSTON
(11) MARISOL RODRIGUEZ GONZALEZ	(11) MARIANA SANCHEZ CASTELLANOS

CUNDU	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) NYDIA NARANJO COBIAN	(1) ALBA MARIA PELLICER BLE
(2) JOSE DIAZ RICARDEZ	(2) BENJAMIN ZACARIAS GARCIA
(3) KAREN NADIU COLLADO MARTINEZ	(3) DEYSI DIAZ NARANJO
(4) DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI	(4) MAXIMILIANO ZAPATA DE LOS SANTOS
(5) REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA	(5) CECILIA ZACARIAS TORRES
(6) CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA	(6) IDELFONSO GALLEGOS BERNARD
(7) ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS	(7) DARVELIA HERNANDEZ MARTINEZ
(8) ANTONIO MARTINEZ MENDOZA	(8) LUCAS CORTAZA LOPEZ
(9) XOCHILT MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS	(9) AURORA HERNANDEZ LOPEZ
(10) RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL	(10) MARVIN IZQUIERDO PEREZ
(11) AURA VANESSA FLORES MENDEZ	(11) SEBASTIANA MURILLO LEON

COMATECAYCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ	(1) JORGE VITAL RAMIREZ
(2) ANAYANCI DE JESUS HERRERA HERNANDEZ	(2) ARIADNA DE LOS ANGELES ZENTENO RAMOS
(3) JUAN FERNANDO ROMERO OLAN	(3) JACOBINO IZQUIERDO RODRIGUEZ
(4) JOVITA GOMEZ VALENCIA	(4) ANITA ARREVILLAGA SANCHEZ
(5) MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA	(5) OSVALDO OSORIO MENA
(6) NURY GARDUZA DE LA CRUZ	(6) AZUCENA ALVAREZ GARCIA
(7) RAFAEL DEL CARMEN CUNDAFE CONCEPCION	(7) JORGE ALEJANDRO CORDOVA
(8) MARIBEL MORALES CRUZ	(8) YESENIA SANCHEZ SANCHEZ
(9) JUAN CARLOS PALMA JIMENEZ	(9) ABRAHAM MARTINEZ DE LA CRUZ
(10) SILVIA SALINAS PALACIOS	(10) MARIA ABDULIA BAUTISTA GOMEZ
(11) RUTH PALMA HERNANDEZ	(11) ESMERALDA AGUILAR GARCIA

COMATECAYCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA ASUNCION SILVAN MENDEZ	(1) MARBELLA ARACELI RODRIGUEZ PEREZ
(2) BENJAMIN PEREZ PEREZ	(2) EDY DE LA CRUZ AGUILAR
(3) MARISELA MENDEZ MENDEZ	(3) MONSERRAT BOCANEGRA MANZUR
(4) JULIO CESAR DELGADO MAYO	(4) ALCIDES MONTERO PEREZ
(5) MARIA FERNANDA MORENO EVOLI	(5) MAGALY SARRACINO CORNELIO
(6) ELIO GUZMAN MAGAÑA	(6) RAUL DOMINGUEZ CRUZ
(7) NORMA PATRICIA CASTRO GARCIA	(7) EVELIN NARVAEZ JIMENEZ
(8) WILMERT FJLGENCIO ALMEYDA GOMEZ	(8) DARWIN FELIX LOPEZ
(9) ELVA NDEMIS PEREZ HERNANDEZ	(9) DORA MARIA MORALES CORNELIO
(10) AUTERIVE HERNANDEZ CRUZ	(10) DANIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ

(1) JESUS SELVAN GARCIA	(1) JOSE ALFREDO VAZQUEZ ARCE
(2) ELDA GOMEZ HERNANDEZ	(2) LOYDA MAGAÑA RUIZ
(3) ANTONIO DE LA O PERALTA	(3) DANIEL MARTINEZ LOPEZ
(4) RITA DEL CARMEN TOSCA MADRIGAL	(4) MARIA EUGENIA MAY DE LA O
(5) TRINIDAD CUPIL JIMENEZ	(5) REYES DE LA O FRIAS
(6) TERESA RICARDEZ JAVIER	(6) LLADEIBIS IZQUIERDO GARCIA
(7) PEDRO MAGAÑA CERINO	(7) MARIO OVANDO SELBAN
(8) MARIA DEL CARMEN LEON FALCON	(8) MARIA ROSIRIS RICARDEZ GARCIA
(9) JOAQUIN PEREZ VAZQUEZ	(9) MANUEL ANTONIO MADRIGAL CARRASCO
(10) MARIBEL HERNANDEZ GARCIA	(10) GLADY LOPEZ ALVAREZ

(1) MARIA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO	(1) ANA GABRIELA JIMENEZ CRUZ
(2) JOSE MANUEL DAMIAN GUTIERREZ	(2) INOCENTE PASCUAL LOPEZ
(3) CRISTEL CONCEPCION CENTENO LOPEZ	(3) CECILIA DE LA CRUZ MOHA
(4) EDEN CHAN CORREA	(4) FRANCISCO MIGUEL CHAN HERNANDEZ
(5) ANA MARIA DEL CARMEN ESTRADA PINEDA	(5) MARIA VICTORIA CRUZ REYES
(6) JOSE ANTONIO SANCHEZ REYES	(6) CATALINO CRUZ PEREZ
(7) MARIA JOSE RODRIGUEZ REYES	(7) DALINDA PAOLA YESENIA RODRIGUEZ
(8) OTILIO JOOB SAN LUCAR	(8) RESTITUTO VALENCIA
(9) MARIBEL REYES VELAZQUEZ	(9) MATILDE CONTRERAS CHAN
(10) JUAN ARTURO LOPEZ LOPEZ	(10) AMADO OROSCO LOPEZ

(1) ROBERTO VILLALPANDO ARIAS	(1) AMADOR SUMANO ESPINOZA
(2) CONCEPCION FALCON MONTEJO	(2) MARIANA HERNANDEZ GARCIA
(3) ABEL FALCON NUÑEZ	(3) VICTOR HUGO PAREDES BENITEZ
(4) MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ REYES	(4) REYNA MATEOS MATEOS
(5) APOLINAR GERONIMO HERNANDEZ	(5) MARIO JIMENEZ ARIAS
(6) OLGA LIDIA PEREZ VELES	(6) JUANARY NOTARIO DE LA CRUZ
(7) ABEL ANTONIO FALCON FALCON	(7) LUIS FERNANDO GONZALEZ MAGAÑA
(8) YULIANA ESCALANTE CASTILLO	(8) JAZMIN JIMENEZ ZAMORA
(9) ALBERTO CORRIGEUX RAMIREZ	(9) FELIPE LOPEZ GONZALEZ
(10) MARIA GUADALUPE GARCIA ALAMILLA	(10) MARIA DE LOS ANGELES CHABLE OCAÑA
(11) MIRIAM DEL CARMEN MONTEJO ALVAREZ	(11) DELGADINA ALVAREZ OCAÑA

(1) JANICE CONTRERAS GARCIA	(1) VIANEY RODRIGUEZ TORRES
(2) JESUS MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ	(2) JUAN CARLOS CORDOVA HERNANDEZ
(3) BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ	(3) LUCY MARGARITA JIMENEZ OVANDO
(4) BELIZARIO LOPEZ ALMEYDA	(4) JUAN CARLOS HERNANDEZ GARCIA
(5) SONIA PEREZ TOSCA	(5) MARIA GUADALUPE GARCIA VALLES

(6) MARCO ANTONIO FALCON OCAÑA	(6) JOSE DEL CARMEN GARCIA ZAPATA
(7) ADRIANA ROBLES FLORES	(7) JOANNA ISABEL HERNANDEZ MONTEJO
(8) ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ	(8) ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ
(9) ALEJANDRA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	(9) MARIA ROSENDA TORRES ARIAS
(10) JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	(10) MARCO PEREZ GORDILLO
(11) YULI DEL CARMEN JIMENEZ DE LA CRUZ	(11) MARIA SOLEDAD TOSCA TOSCA

(1) ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA	(1) JORGE LUIS COLLADO RAMIREZ
(2) FANI SANTOS GARCIA	(2) CANDELARIA PEREGRINO CASTELLANOS
(3) SANTIAGO PEREZ USCANGA	(3) ANGEL PADRON
(4) HILDA ILEANA IZQUIERDO RUIZ	(4) ROSA LINDA ANGULO ANGULO
(5) HERNAN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ	(5) PEDRO CORDOVA DOMINGUEZ
(6) CECILEYVIS PEREZ PORTELA	(6) CRISTINA DEL CARMEN ANGULO
(7) RAUL ENRIQUE PALMA FALCONI	(7) PABLO FLORES SANCHEZ
(8) MARIVEL RODRIGUEZ PERES	(8) LESBIA AVALOS ANGULO
(9) JESUS TRINIDAD PEREZ	(9) CARLOS JAVIER GALLEGOS
(10) MARIA EUGENIA HERNANDEZ MAGAÑA	(10) SILVIA KRISTELL CHABLÉ ARIAS

(1) TOMIRIS DOMINGUEZ PEREZ	(1) MAGARITA PEREZ MENDEZ
(2) RAFAEL GARCIA ZENTENO	(2) JOSE FRANCISCO ALVAREZ RODAS
(3) FANNY AIDE HERNANDEZ BARAJAS	(3) MARIA ESTHER ALVAREZ JIMENEZ
(4) EFRAIN VAZQUEZ RODRIGUEZ	(4) LEONARDO CRUZ VAZQUEZ
(5) OTILIA ANTONIA CRUZ REYES	(5) INOCENTA RAMIREZ GUZMAN
(6) JOAQUIN CORDERO SOLIS	(6) FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
(7) SEVERIANA ALONSO CHAVEZ	(7) SILVIA ALONSO MORALES
(8) ENCARNACION SANCHEZ VAZQUEZ	(8) JONATHA DIONEY HERNANDEZ LOPEZ
(9) REINA FRANCISCA CASTRO CRUZ	(9) ANA LAURA NARVAEZ PEREZ
(10) JOSE ALONSO REYES ALVARADO	(10) GASPAS SANCHEZ PEREZ

(1) TEY MOLLINADO CANO	(1) LUZ DEL ALBA DE LOS SANTOS JIMENEZ
(2) MIGUEL ANGEL CONTRERAS VERDUGO	(2) LORENZO NICOLAS MOLLINADO ZURITA
(3) MARIA JOSEFINA FALCON CANO	(3) SANDRA MAHELY MONTEJO PEREZ
(4) ABEL ANTULIO SALAZAR TAPIA	(4) AROLD DE LA CRUZ OCAMPO
(5) IMELDA CHABLE ALVAREZ	(5) DOMINGA MONTEJO VENTURA
(6) JOACIM CHIMAL DOMINGUEZ	(6) ANASTACIO NAVARRO PEREZ
(7) ALMA ROSA GARIBAY CARRERA	(7) MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE LA CRUZ
(8) MARIO ALBERTO GOMEZ VALENCIA	(8) JOAQUIN JIMENEZ MORALES
(9) BELLANEY DOMINGUEZ MUÑOZ	(9) PATRICIA HERNANDEZ QUE
(10) MELECIO CORNELIO MUÑOZ	(10) MIGUEL ANGEL DE LA ROSA ALVARADO

PROFESORADO		SUBDIRECCIÓN	
(1) RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES	(1) MIGUEL ANGEL PONCE RAMIREZ		
(2) SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ	(2) CRISTAL VAZQUEZ CARRERA		
(3) RAYMUNDO ROSADO ORTEGA	(3) JORGE RAUL ZUBIETA RUIZ		
(4) MAGDALENA RAMIREZ LOPEZ	(4) MARIA JESUS CANABAL JUAREZ		
(5) JOAQUIN BAÑOS JIMENEZ	(5) ALFONSO PALMA BLANCAS		
(6) MARTHA PATRICIA VELA SUAREZ	(6) SUSANA ELIZABETH ALONSO HURTADO		
(7) LENIN GUTIERREZ CRUZ	(7) MANUEL MARTINEZ LOPEZ		
(8) SARAHÍ MARLENE MALDONADO JUAREZ	(8) LETICIA JIMENEZ SANCHEZ		
(9) GABRIEL GUTIERREZ BRITO	(9) MIGUEL ANTONIO SÁNCHEZ MAGAÑA		
(10) MARIA DEL CARMEN MAY JIMENEZ	(10) ANA DOLORES PEREZ GARCIA		

c) MORENA

PROFESORADO		SUBDIRECCIÓN	
(1) ANA LILIA SANCHEZ TRUJILLO	(1) GABRIELA ZAVALA ROMERO		
(2) CARLOS ENRIQUE OCAMPO CABRERA	(2) JUAN ANTONIO SOLIS LOPEZ		
(3) MIRNA DEL CARMEN MENDOZA LUNA	(3) ELIZABETH DEL CARMEN FOSIL VALENZUELA		
(4) JUAN DE LA CRUZ ESCOBEDO BAQUEDANO	(4) JUAN GABRIEL CRUZ CHAN		
(5) PAULINA CAMACHO TALAVERA	(5) URCINA DEL CARMEN LOPEZ LAINES		
(6) RUBEN ALAMINA ARGAIZ	(6) JOSE JOAQUIN EVIA QUEN		
(7) ANGELICA MARIA DOMINGUEZ TORRES	(7) TERESA VAZQUEZ ROSAS		
(8) ANTONIO PEREZ AZAMAR	(8) ANGEL DE JESUS LOPEZ MONTAÑO		
(9) JOSEFINA GARCIA RIVERA	(9) BERTHA GARCIA RUBIO		
(10) JESUS AGUILAR OLIVERA	(10) JESUS ANTONIO BARRIENTOS CRUZ		

D) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROFESORADO		SUBDIRECCIÓN	
(1) BEATRIZ CASTAÑÓN FELIX	(1) ROMELIA ISABEL SANTIAGO TEJERO		
(2) NEFTALI BAÑOS BAÑOS	(2) EDILBERTO EHUAN SANCHEZ		
(3) LUCIA PLIEGO PEREZ	(3) MELIDA ZURITA DAMIAN		
(4) ISRAEL MENDEZ VALENCIA	(4) HECTOR JAVIER CASTRO EHUAN		
(5) MIRNA HERNANDEZ FLOREZ	(5) JULISSA ADRIANA GAMBOA SANTIAGO		
(6) CECILIO ALBERTO GUZMAN AYALA	(6) FRANCISCO JAVIER PEREZ QUE		
(7) SALUD OVANDO ECHAVARRIA	(7) RUBI CUEVAS AREVALO		
(8) EDGAR SOBERANO COOP	(8) BENJAMIN CASTRO HERNANDEZ		
(9) ROSALVA AZUCENA RUIZ TEXTA	(9) NORMA DEL CARMEN REYES PEREZ		
(10) JOSE ANTONIO AREVALO TEJERO	(10) YNOCENTE EHUAN LOPEZ		

PROFESORADO		SUBDIRECCIÓN	
(1) MARIA GUADALUPE RAMIREZ PEREZ	(1) JENNY CRISTEL RAMOS HERNANDEZ		
(2) CARLOS RIVERA RIVERA	(2) ANDRES RODOLFO ROSIQUE ORTIZ		
(3) MARIA ROSBITA HERNANDEZ HERNANDEZ	(3) SILVIA PEREZ OLIVO		
(4) CARLOS ADAN MANRIQUEZ MUÑOZ	(4) CARLOS ALBERTO CORNELIO OLSIN		
(5) MARTHA YESSÉNIA PALOMO ANCA	(5) MARTHA LOPEZ LOPEZ		
(6) ALEJANDRO NIGENDA AGUILERA	(6) ISMAEL RAMIREZ PEREZ		
(7) NURY PEREZ GARCIA	(7) ILSE DEL ROCIO DZUL SOSA		
(8) JAVIER VENTURA MARTINEZ	(8) JESUS DELFIN DELFIN		
(9) CINTHIA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ	(9) JOCABETH JERONIMO VELAZQUEZ		
(10) ABNER JIMENEZ LOPEZ	(10) ISAIAS MONTEJO HERNANDEZ		
(11) FRANCISCA RUEDA RAMOS	(11) IRENE RAMIREZ HERNANDEZ		

PROFESORADO		SUBDIRECCIÓN	
(1) GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA	(1) VIVIAN DEL CARMEN DIAZ OSORIO		
(2) MANUEL ALEJANDRO JAUREGUI SALAS	(2) REINER RAMON PEREZ		
(3) BERTHA ALICIA RUIZ GÓZGALEZ	(3) LIGIA TERESA RUIZ COLORADO		
(4) ISABELINO DE LA CRUZ HERNANDEZ	(4) VICTOR MANUEL JIMENEZ LOPEZ		
(5) CARMEN SOLANO CHABLE	(5) YESENIA GUADALUPE HERNANDEZ ROMERO		
(6) RAFAEL RODRIGUEZ RUIZ	(6) EDGAR ENRIQUE RABELO BEULO		
(7) MARTHA LETICIA AVALOS REYES	(7) FLORA DEL CARMEN GALLEGOS SANCHEZ		
(8) JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	(8) FERNANDO HERMILO RAMOS SUAREZ		
(9) MARIA LOURDES GARCIA CHABLE	(9) ARIADNA SAMBERINO COMPAÑ		
(10) ELISVEN HERNANDEZ HERNANDEZ	(10) DARWIN HERNANDEZ BARRERA		
(11) EMMA CRISTEL MARIN LOPEZ	(11) SHAIRA PAOLA JIMENEZ ZAPATA		

PROFESORADO		SUBDIRECCIÓN	
(1) ADY GARCIA LOPEZ	(1) ELSA RODRIGUEZ DOMINGUEZ		
(2) HECTOR ENRIQUE MAGLIONI MAZA	(2) JUAN PEREZ SANCHEZ		
(3) ELDA YUMÉY OCHOA NUÑEZ	(3) KARLA MAYELI MAYO SANCHEZ		
(4) ROMARIO VAZQUEZ CANCINO	(4) JONATHAN IVAN AGUILAR SOLIS		
(5) MINERVA PATRICIA HERNANDEZ MAY	(5) MADAHÍ HERNANDEZ CACERES		
(6) LUIS ANGEL VILLEGAS SANTANA	(6) EULOGIO YZQUIERDO GIORGANA		
(7) LAURA BUSTOS PEREZ	(7) KARINA DE JESUS GARCIA GARCIA		
(8) LUIS FERNANDO VAZQUEZ MAGAÑA	(8) GABRIEL ALI LAZARO MORALES		
(9) JESSICA ESTHER MAGAÑA CEFERINO	(9) NELLY JAQUELINE MALDONADO		
(10) FRANCISCO VALENCIA VALENCIA	(10) JULIAN AGUILAR GARCIA		
(11) NORMA JOAQUINA JIMENEZ SOLANO	(11) ISABEL PEREZ PEREZ		

PROFESORADO		SUBDIRECCIÓN	
(1) ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER	(1) JOSE LUIS CASTELLANOS		
(2) GLADYS RODRIGUEZ HERNANDEZ	(2) ADRIANA DEL CARMEN DE LA O RUIZ		
(3) DOMINGO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	(3) JONAS RICARDEZ RICARDEZ		
(4) DIOSSELINA GARCIA JIMENEZ	(4) CECILIA PEREZ MENDEZ		
(5) HUGO ALBERTO NARANJO JIMENEZ	(5) CANDELARIO PUG FALCONI		
(6) MACARIA MORALES PERES	(6) RUTH AREVALO RICARDEZ		
(7) DAVID ANDRADE GONZALEZ	(7) MARCO ANTONIO CORDOVA CHABLE		
(8) CECILIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTEJO	(8) INGRID CRISTAL OSORIO PRIEGO		
(9) OSCAR COLLADO MADRIGAL	(9) AMADOR VALENCIA HERNANDEZ		
(10) SOBEIDA OSORIO CHABLE	(10) ELDA LOPEZ CORDOVA		
(11) JUANA GIL SANTOS	(11) DOMINGA GARCIA CORDOVA		

PROFESORADO		SUBDIRECCIÓN	
(1) CONCEPCION LOPEZ ALCUDA	(1) TOMASA SUAREZ CEFERINO		
(2) FRANCISCO DE LA CRUZ ARELLANO	(2) VINICIO HERNANDEZ ARIAS		
(3) DEYSI CUSTODIO LOPEZ	(3) MARICELA SANCHEZ PEREZ		
(4) EDDY TRIANO CUSTODIO	(4) LUIS GERARDO CORTAZAR PEREZ		
(5) JANINE MARTÍÑON RUIZ	(5) ESTHER MILLAN RAMOS		
(6) SEBASTIAN ALAMILA MENDEZ	(6) CONCEPCION DE LA CRUZ GARCIA		
(7) LEDIA GUEDELIA RODRIGUEZ GARCIA	(7) NORMA VALLADARES BALCAZAR		
(8) ADONIS DE LOS SANTOS RUIZ	(8) JESUS ANDRES MARTIN RUIZ		

SEGUNDA DIVISION	
(9) LAURA LOPEZ DIAZ	(9) VANESA PANAMA CORDOVA
(10) CONCEPCION CASTRO DIAZ	(10) GERARDO ZURITA GUZMAN
(11) ROSA ISABEL ARIAS LOPEZ	(11) CLAUDIA GIL DE PAZ

(1) CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO	(1) ARISMENDI ORTIZ ROSALDO
(2) COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ	(2) ANA PATRICIA PONCE DE LEON ABREU
(3) ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ	(3) POLICARPIO CAMAS LOPEZ
(4) ADRIANA CONCEPCION JIMENEZ GOVEA	(4) ROSAURA JASSO LOPEZ
(5) DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN	(5) JAVIER ARTURO GRANADILLO GUTIERREZ
(6) ANA IMELDA MARIN CORTES	(6) MARIA ESTHER CASTILLO VALENZUELA
(7) GREGORIO MARENCO AGUIRRE	(7) ALFINGUER DARIO MENDOZA MORENO
(8) WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA	(8) YULIANA KAREN DAMIAN SANCHEZ
(9) JUAN JESUS ARELLANO CORREA	(9) SAMUEL GOMEZ CRUZ
(10) OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ	(10) YTALIA DEL CARMEN MENDOZA MORENO

(1) EDEN HERNANDEZ DOMINGUEZ	(1) VIDAL CADENAS CRUZ
(2) ABILENE ALEJANDRO GONGORA	(2) MARBELLA DIAZ LOPEZ
(3) EDGAR RODRIGUEZ LOPEZ	(3) SALATIEL GOMEZ GOMEZ
(4) MARIA GUADALUPE REYES CERVANTES	(4) MARIA GUADALUPE CANCIO LANDETA
(5) FRANCISCO ALEJANDRO LOPEZ	(5) ANDRES DE DIOS FLORES
(6) SUSANA INES DAGDUG CADENAS	(6) MARYTOÑA GOMEZ SAN LUIS
(7) LUCIO MENESES LEYVA	(7) MIGUEL LANDA CAMPECHANO
(8) LETICIA DEL CARMEN GARCIA ACUÑA	(8) MAGALIS HERNANDEZ HERNANDEZ
(9) JOSE ANGEL REYES DOMINGUEZ	(9) JHONY PEREZ PECH
(10) MARIA ESTHER JIMENEZ LOPEZ	(10) GLENDIRA MEDELEINE VIDAL HERNANDEZ
(11) ALEJANDRA HERRERA PEREZ	(11) ALMA VICTORIA MORENO CABRERA

(1) CARLOS PRIEGO PEREZ	(1) ELIO MENDEZ HERRERA
(2) BEATRIZ ALEJANDRA JIMENEZ REYES	(2) VIRIDIANA MARTINEZ CRUZ
(3) JOSE ANTONIO HERRERA GARCIA	(3) FEDERICO SILVAN SILVAN
(4) BLANCA NELLY ZURITA PEREZ	(4) CANDELARIA MORALES PALOMEQUE
(5) EDGAR ESTEBAN DOMINGUEZ ALIPI	(5) ALVARO FERRER CONTRERA
(6) BLANCA ESTRELLA VIDAL HERNANDEZ	(6) MARIA LUISA SANCHEZ HERNANDEZ
(7) ALCIDES DOMINGUEZ ASCENCIO	(7) AQUILES CALDERON RODRIGUEZ
(8) NEREYDA GUADALUPE ANDRADE BOCANEGRA	(8) NATIVIDAD PEREZ ALVAREZ
(9) RODIMIRO DE LA CRUZ MENDEZ	(9) JOSE MANUEL CARRERA OCAÑA
(10) ERNESTINA DEL CARMEN CARDENAS HERNANDEZ	(10) MARIA DEL ROSARIO PEREZ GUILLEN

PRIMERA DIVISION	
(1) FABIOLA PERALTA CASTRO	(1) MARIA TRINIDAD ALEJANDRO RIVERA
(2) CEFERINO CASTILLO OCHOA	(2) JESUS CERINO SANCHEZ

PRIMERA DIVISION	
(3) LUBIA DEL CARMEN LOPEZ OVANDO	(3) VERONICA DEL CARMEN DE LA CRUZ AGUILAR
(4) PEDRO MERINO SEGOBIA	(4) ISIDRO HERNANDEZ VELAZQUEZ
(5) YOLI DEL CARMEN MADRIGAL CASTILLO	(5) ELVIA JIMENEZ GOMEZ
(6) MIGUEL ANGEL ESTRADA SOBERANES	(6) CESAR AUGUSTO DE DIOS SOLIS
(7) MARTHA PATRICIA FLORES DE LA CRUZ	(7) MARIA LETICIA MARTINEZ LOPEZ
(8) YGNACIO OLAN SILVAN	(8) JOSE ANGEL RODRIGUEZ ALMEIDA
(9) MARIA LUISA HERNANDEZ DOMINGUEZ	(9) MARIA CONCEPCION QUIROGA
(10) ADOLFO ALMEIDA RODRIGUEZ	(10) CARLOS MARIO ALMEIDA ULIN

(1) SANDRA DEL CARMEN REYES JIMENEZ	(1) ANGELINA CHAN PEREZ
(2) MEDIS PALMA SANCHEZ	(2) MANUEL ARTURO CORREA MARTINEZ
(3) GUADALUPE GOMEZ LOPEZ	(3) MARIA DEL CARMEN ZURITA ALEJANDRO
(4) PABLO GARCIA SANCHEZ	(4) ANDYS HERNANDEZ JIMENEZ
(5) YARITZA GUADALUPE SANCHEZ ASCENCIO	(5) FELICIA MANUELA ESTRADA LUNA
(6) JUAN GUSTAVO MARTINEZ SOLIS	(6) EUGENIO DAMAS PEREZ
(7) ROSA ISELA AGUIRRE RAMIREZ	(7) ADELA HADAY CAMARA CAÑA
(8) MIGUEL ANGEL DAMAS MENDOZA	(8) AUBER ALEXIS PEREZ AGUILAR
(9) SALLY PRISCILIA GARRIDO SANCHEZ	(9) JUANA PAULINA ASCENCIO GARCIA
(10) BRANDO ROSENDO MADRID RAMOS	(10) JESUS ARMANDO MUÑOZ LOPEZ

(1) CARLOS ORDORICA CERVANTES	(1) JOSE ANTONIO TORRES PULIDO
(2) MARTHA MARIA GUZMAN VAZQUEZ	(2) JOSEFA NARVAEZ CRUZ
(3) AMILCAR ARGAIZ CABRALES	(3) FERNANDO SOLANO ARELLANO
(4) ZULAY HERNANDEZ SALVADOR	(4) YULIANA GUADALUPE SANCHEZ GOMEZ
(5) JOAQUIN MOSCOSO FELIX	(5) JOSE ISIDRO GALVEZ CORTEZ
(6) MARIA LOURDES HERNANDEZ CHABLE	(6) VERONICA RIOS GERONIMO
(7) EDUARDO MACIEL RAMIREZ	(7) JOSE ANTONIO HERNANDEZ CORIA
(8) ALEXANDRA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	(8) MARIA DE LA LUZ GONZALEZ URBINA
(9) RODRIGO RODRIGUEZ GORGORITA	(9) JAIME SASTRE HERNANDEZ
(10) RITA RAMIREZ ORTIZ	(10) VERONICA HERNANDEZ CRUZ
(11) ELIA ROSALIA VAZQUEZ RIVERA	(11) CANDELARIA RUIZ LOPEZ

(1) SOCORRO CHAIRES CALDERA	(1) FRANCISCA CERINO MORALES
(2) BARTOLO FRIAS FRIAS	(2) HOMERO LOPEZ DE DIOS
(3) LETICIA RODRIGUEZ MORENO	(3) SOFIA LEON PEREZ
(4) JOSE GUADALUPE FRIAS FRIAS	(4) WILBER MENDEZ RODRIGUEZ
(5) MARIA TERESA GARCIA CERINO	(5) VERONICA MADRIGAL ROMAN
(6) PATRICIO LOPEZ GARCIA	(6) JUAN DE DIOS DE LA O RODRIGUEZ
(7) GUADALUPE DEL CARMEN DEL RIVERO JIMENEZ	(7) ELIDET JIMENEZ HERNANDEZ

(8) GUADALUPE VILLEGAS CONTRERAS	(8) MARIO MONTERO ROMAN
(9) MARIA DEL CARMEN ALVAREZ PALMA	(9) URANIA RAMIREZ OVANDO
(10) SEVERIANO CORREA ISIDRO	(10) RICAR IVAN GUTIERREZ MONTEJO
(11) YOLANDA DEL CARMEN SUBIAUR RODRIGUEZ	(11) EDITA HERNANDEZ TORRES

(1) PEDRO JULIAN SEVILLA CASTILLO	(1) RAMON ENRIQUE BALLHAUS CHAVEZ
(2) GRISY DENIS JULIAN MADRIGAL	(2) NALLELY ELIZABETH ASCENCIO CASTILLO
(3) JAVIER MONTERRUBIO JIMENEZ	(3) JUVENTINO LIGONIO MAGAÑA
(4) AHELIA ALESSANDRA GONE ALVAREZ	(4) ALICIA MENDEZ LOPEZ
(5) JOSE DANIEL CASTILLEJOS CORTES	(5) ROSALINO DE LA CRUZ LIGONIO
(6) EMMA RUTH ALEJANDRO ALEJANDRO	(6) JESSICA DANIELA HERNANDEZ ALEJANDRO
(7) ALFREDO FLORES ARIAS	(7) FORTUNATO OSORIO HERNANDEZ
(8) SARA COLLADO MONTEJO	(8) MATILDE HERNANDEZ LOPEZ
(9) CARLOS URIEL MALDONADO ZETINA	(9) MIGUEL ANGEL SEGURA JIMENEZ
(10) AURA DEL CARMEN MENDEZ LOPEZ	(10) HERMINIA MENDEZ JAVIER

(1) DAVID COUTIÑO MENDEZ	(1) WILVER ARIAS LOPEZ
(2) LUZ DEL ALBA NARVAEZ OSORIO	(2) SOFIA DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ
(3) MANUEL ASCENCIO PEREZ	(3) ELIAS HERNANDEZ ROSARIO
(4) DULCE KARINA OSORIO NOTARIO	(4) EVELINA REYES DE LA CRUZ
(5) ALEX ROMAN ALVAREZ	(5) ARCELIS TORRES HERNANDEZ
(6) MARTHA CONTRERAS GARDENAS	(6) CLEOTILDE GONZALEZ CAZAL
(7) JOSE ALFREDO GUZMAN NARVAEZ	(7) LEONEL BENITEZ SANCHEZ
(8) NEREYDA LOPEZ HERNANDEZ	(8) FELICITA MUÑOZ CAZAL
(9) CARLOS MARIO PEREZ TORRES	(9) EDIS ARENA CUTIÑO
(10) MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ	(10) MARTA ELENA HERNANDEZ FLORES

(1) MIREYA BALBOA CANO	(1) NORMA ELISA PRATS BELTRAN
(2) JOAQUIN GODINES VIDAL	(2) CIPRIANO MELO CASTELLANOS
(3) SONIA GUADALUPE SEGOVIA SANSORES	(3) EVA MARIA LEON HIDALGO
(4) JOB SAMUEL LOPEZ DOPORTO	(4) JORGE LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ
(5) MARIBEL JIMENEZ VELAZCO	(5) MARIA JESUS NARVAEZ MONRROY
(6) MARIO HUMBERTO JUAREZ VIDAL	(6) ELIU MANUEL RAMIREZ AGUILAR
(7) ALICIA RAQUEL CANO CANO	(7) CHRISTIAN ALEJANDRA MENDEZ BARRERA
(8) RAMON PEDRERO RAMIREZ	(8) CARLOS ALBERTO MENDEZ CORNELIO
(9) MARIBEL RAMOS VAZQUEZ	(9) TERESA VELAZQUEZ QUEVEDO
(10) JOSE PEREZ MARTINEZ	(10) LORENZO AGUILAR PEREZ

(1) LAURA JEANETTE ARA CANTUN	(1) ANA GABRIELA GARCIA ROSADO
(2) EDWIN OMAR MARIN OLAN	(2) SALVADOR GUZMAN NARVAEZ
(3) SILVIA AVILA MATEOS	(3) BELJICA FERIA GUZMAN
(4) MARGARITO LOPEZ CASTRO	(4) OSVALDO MANUEL PANIAGUA CONTRERAS
(5) FABIOLA LEON FELIX	(5) MARYCIELO CASTILLO RAMOS
(6) NESTOR JAVIER GARCIA GONZALEZ	(6) RAFAEL ADRIANO MORA
(7) GRACIANA CANTO CRUZ	(7) BEATRIZ MENDEZ CHAN
(8) ERNESTO JIMENEZ ARGUELLES	(8) JAIME JAVIER GOMEZ DIAZ
(9) ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ	(9) ISABEL TRINIDAD GOMEZ GARCIA
(10) RAUL ZAMORA GUILLERMO	(10) GILBERTO AMAYA OLAN

D) NUEVA ALIANZA

(1) ROSITA CARMINA JIMENEZ DE LA FUENTE	(1) LUISA TECLA RUIZ JERONIMO
(2) JOSE MANUEL ZAMUDIO ALEJO	(2) RICHARD ARTURO POZO MONTUY
(3) JUANA KARINA DE LOS REYES NINO	(3) ANA CECILIA OCAMPO HERNANDEZ
(4) MIGUEL ANGEL VALENZUELA AGUILAR	(4) RAFAEL VALENZUELA CENTENO
(5) RITA ZURANY MONTUY SANSORES	(5) SURY CEL GUADALUPE GONZALEZ JIMENEZ
(6) ARTURO BAÑOS CARDENAS	(6) LUIS CHINAS ENRIQUEZ
(7) MARIA JACQUELINE SHERRER JIMENEZ	(7) CATALINA GOMEZ HERNANDEZ
(8) EMILIO RICARDO ABREU VALDES	(8) ARNULFO BAÑOS MATUS
(9) MARILU VELAZQUEZ HIDALGO	(9) ELOIDA TEJERO BAÑOS
(10) YONATAN CARDENAS CHAN	(10) LAZARO MANUEL MARQUEZ PEREZ

(1) ESMERALDA BARAHONA VENTURA	(1) ADRIANA ARJONA DE LA CRUZ
(2) ANTONIO GARCIA URBIZU	(2) JOSE ARMANDO VALDEZ RODRIGUEZ
(3) SELENE SOSA ALAMILLA	(3) YANIRET ESCOBAR JIMENEZ
(4) JOSE DEL CARMEN RIVERA CORDOVA	(4) PEDRO IZQUIERDO RIVERA
(5) IRMA DOMINGUEZ PEREZ	(5) GUADALUPE CUEVAS FERNANDEZ
(6) ENRIQUE PEREZ ALPUCHE	(6) GUILLERMO DIAZ RUIZ
(7) YURIDAY VAZQUEZ DE LA CRUZ	(7) GABRIELA PEREZ SANCHEZ
(8) ARTURO ALEJANDRO ALEJANDRO	(8) ELIAS MORALES MORALES
(9) AMANDA GUTIERREZ OVANDO	(9) ROSALINDA BARAHONA VILLEGAS
(10) SERGIO AMAUGRI PEREZ DEL VALLE	(10) PEDRO WILLIAMS GALLEGOS DE DIOS
(11) RUBI GONZALEZ DE LA CRUZ	(11) ROSA ALVARADO RAMOS

(1) JOSEFA JUANA SANCHEZ GARCIA	(1) TORIBIA GARCIA DE LA CRUZ
(2) SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ	(2) JOSE ATILA DE LA CRUZ RAMOS
(3) SILVIA PENELOPE RIVERA RIVERA	(3) ANAHI IRAIS GARCIA ALBORES
(4) DARVELIO PEREZ	(4) FREDDY LEON GARCIA
(5) DEISY CRISTEL LEON MEZQUITA	(5) MONICA EMPERATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ
(6) AGUSTIN REYES HERNANDEZ	(6) PEDRO ARIAS OSORIO

PROPIETARIO	SUPLENTE
(7) CESIA ALAMILLA PEREZ	(7) TERESITA PEREZ PEREZ
(8) GREGORIO ENRIQUE GOMEZ MORALES	(8) MONTEL LEON ARIAS
(9) GUILLERMINA DURAN PEREZ	(9) BELLA NIRA REYES MORALES
(10) FREDDI REYES SANCHEZ	(10) RUBEN JIMENEZ PEREZ
(11) VIRIDIANA DEL CARMEN GARRIDO MAGANA	(11) MARIA LUISA MAY BAUTISTA

PROPIETARIO	SUPLENTE
(4) FRANCISCO VAZQUEZ CERINO	(4) MIGUEL ACOSTA ALVAREZ
(5) ROSI MAGALI MADRIGAL HERNANDEZ	(5) YADI NOEMI MAY FIGUEROA
(6) ROSENDO XICOTENCATL ARIAS	(6) VICTOR XICOTENCATL CORDOVA
(7) DAMARIS MADRIGAL OVANDO	(7) PATRICIA ZAPATA MADRIGAL
(8) RAFAEL GALLEGOS ALEJANDRO	(8) FELIPE ALCUDIA MAGAÑA
(9) DEYANIRA MARQUEZ HERNANDEZ	(9) VANESSA XICOTENCATL MARTINEZ
(10) TOMAS MADRIGAL GOMEZ	(10) EMMANUEL ARIAS LOPEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA OLGA ROSALES HERNANDEZ	(1) SANDRA ORALIA XICOTENCATL SANCHEZ
(2) FRANCISCO JAVIER XICOTENCATL GONZALEZ	(2) MANUEL ALBERTO GOMEZ GARCIA
(3) NATIMDAD DIAZ OLIVA	(3) DANNY CRISTEL CUSTODIO AGUIRRE
(4) MARIO GARCIA HERNANDEZ	(4) NELSON RODRIGUEZ LOPEZ
(5) LETICIA ESTRADA JUAREZ	(5) ANA KAREN DE LA CRUZ SUAREZ
(6) GABRIEL MIRABAL ALVAREZ	(6) JULIO CESAR RAMOS JIMENEZ
(7) MARTHA ELENA VAZQUEZ LUNA	(7) SEBASTIANA RIVERA BAUTISTA
(8) CRISTOBAL NAZARIO LOPEZ CAMPOS	(8) JESUS ESPINOZA MOLAR
(9) LETICIA RAMON ALMEIDA	(9) MIRIAM PERALTA CAMPOS
(10) JORGE BOLAINA MORALES	(10) SIMEI GOMEZ ARELLANO
(11) MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ BADAL	(11) ANA CHRISTIAM GARCIA FRIAS

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ	(1) MANUEL ERNESTO LANDERO THOMPSON
(2) JADE CAROLINA CASANOVA FILIGRANA	(2) ROCIO ROLDAN SANCHEZ
(3) MIRANGEL PASCUAL LEON	(3) ANICACIO CHABLE CRUZ
(4) MARTHA EDITH MARTINEZ CHAN	(4) LUCIA REYES GOMEZ
(5) ARCENIO CRUZ CHAN	(5) MANUEL CRUZ CORREA
(6) ROSARIO DEL CARMEN CENTENO CRUZ	(6) CLAUDIA MORALES MARTINEZ
(7) FERNANDO ROSARIO LOPEZ	(7) SALUSTINO CENTENO CHAN
(8) LETICIA LOPEZ MONTEJO	(8) ADELUBIA PERAZA ZUNIGA
(9) ROMAN SANCHEZ CANUL	(9) GILBERTO MANUEL ARGAEZ LUNA
(10) GLADIS NINIVE HERNANDEZ LOPEZ	(10) OLIVIA DEL ROSARIO LUNA PEÑA

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JESUS ANTONIO MANZANERO PEREZ	(1) ATILANO MONTUY MORENO
(2) ESTELBINA CARRASCOSA DAMAS	(2) HILDA LILIA LIZCAÑO ACOSTA
(3) RUBEN MEDINA ZARATE	(3) DANIEL LEZAMA RODRIGUEZ
(4) KARLA YARALEDY MORALES MENDEZ	(4) ZEFERINA AGUILAR CABRERA
(5) VICTOR HUGO RAMIREZ SILVETI	(5) PEDRO DEL JESUS CENTENO CAMA
(6) KARINA DEL ROSARIO PINO SANCHEZ	(6) ISABEL DEL CARMEN ARCOS NORIEGA
(7) FRANCISCO VAZQUEZ RUIZ	(7) OSCAR DEL CARMEN CARRASCOSA SALVADOR
(8) ISABELA MORENO LOPEZ	(8) GUADALUPE CENTENO PECH
(9) JOSE MIGUEL PEREZ LOPEZ	(9) FRANCISCO GUTIÉRREZ JIMENEZ
(10) MARIA EDIOPAJITA LATOURNERIE LUNA	(10) MARTHA GARCIA VAZQUEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) YOLANDA SILVAN MENA	(1) LORENA HOEZ GONZALES
(2) JAVIER MARTINEZ GARCIA	(2) LUIS DAVID JIMENEZ MORALES
(3) MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PEREZ	(3) MARIA MAGDALENA BARRIENTOS NICOLAS
(4) OSVALDO BALDEMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ	(4) EMILIO SOLANO AGUILAR
(5) LAURA MARIA OROZCO ALOR	(5) MARTHA MAGAÑA ALAMILLA
(6) ERNESTO SANCHEZ CORTES	(6) ASTERIO MARTINEZ ANTONIO
(7) EUNICE REYES DE LA CRUZ	(7) ALEJANDRA ALVAREZ MARTINEZ
(8) JOSE RICARDO LOPEZ ARIAS	(8) CARLOS CRUZ MONTERO
(9) NURIS VAZQUEZ PEREZ	(9) NORMA JIMENEZ JIMENEZ
(10) SAUL ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ	(10) MARTHA ELENA LUNA PEREZ
(11) MA DEL CARMEN PERALTA PERALTA	(11) MARIA DOLORES FALCON LOPEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GLORIA LUZ GOMEZ PEREZ	(1) GABRIELA SILVAN SANCHEZ
(2) LUIS ALBERTO DOMINGUEZ DOPORTO	(2) ROBERTO AVILA JIMENEZ
(3) CECILIA DEL SOCORRO CAMARA LOPEZ	(3) MARIA JESUS GOMEZ AGUILAR
(4) EDUARDO OLMO CERVANTES	(4) CANDELARIO ALVARADO LOPEZ
(5) MARITZA RUIZ DOPORTO	(5) ANA MARIA GOMEZ FALCON
(6) OSCAR UNIBER HERNANDEZ GARCIA	(6) GUADALUPE ASCENCIO RAMIREZ
(7) ELSA JUDITH LUNA CERVANTES	(7) JISELA CARDENAS VAZCONCELOS
(8) JOSE GERMAN ZAPATA PEREZ	(8) GILBERTO DE JESUS VILLAMAYOR DIAZ
(9) KIARA ITZAYANI ANDRADE FLOTA	(9) BEATRIZ GUADALUPE ANDRADE MENDOZA
(10) JORGE LUIS MAYO POTENCIANO	(10) JOHNNY MENDEZ TORRES

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JUAN DIONICIO PEREZ	(1) MANUEL ALEJANDRO DIAZ OLAN
(2) MARIA LOURDES YSIDRO YSIDRO	(2) CLAUDIA IVEIT JIMENEZ LOPEZ
(3) FREDDY TOSCA RIVERA	(3) JOSE IVAN GARCIA RAMON
(4) GUADALUPE CERINO PALMA	(4) VERONICA PALMA OVANDO
(5) LEOCADIO HERNANDEZ SALVADOR	(5) JOSE LUIS HERNANDEZ FRIAS
(6) MARIA TRINIDAD OVANDO GARCIA	(6) VERONICA MATIAS LUCIANO
(7) CARLOS ALBERTO FLORES DE LA CRUZ	(7) LUIS ENRIQUE HERNANDEZ JIMENEZ
(8) DALILA COLLADO CRUZ	(8) PAULA TORRES ISIDRO
(9) GUADALUPE DIONICIO CORDOVA	(9) ALFREDO DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ
(10) MARIA GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ	(10) MAGALY DEL CARMEN DE DIOS OVANDO
(11) ROMANA PEREZ DE LA CRUZ	(11) CORINA CAMPOS PEREZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ELSA ALEJANDRO ULIN	(1) DEYANIRA HERNANDEZ CASTILLO
(2) HUMBERTO GUTU LOPEZ	(2) RUBICEL CORDOVA HERNANDEZ
(3) ELSAREMY SASTRE ARIAS	(3) PERSIDA CCHITÁ MENDOZA ALEJANDRO

(1) GABRIEL DE LA CRUZ PEREZ	(1) GUADALUPE PALMA JAVIER
(2) TERESITA MAGANA MAGANA	(2) GLENDA DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ
(3) NELSON PEREZ ZAMUDIO	(3) SEBASTIAN HERNANDEZ DOMINGUEZ
(4) MARILU JAVIER VAZQUEZ	(4) MARY AICELA PEREZ IZQUIERDO
(5) YRAN MAGANA FLORES	(5) BALTAZAR RAMIREZ HERNANDEZ
(6) BERTHA ALICIA ANGULO SANCHEZ	(6) LEYDI LORENA PEREZ IZQUIERDO
(7) JAIR DE JESUS ROSARIO JIMENEZ	(7) PEDRO LUIS PALMA ANGULO
(8) RUTH ESQUIVEL WILSON	(8) CONCEPCION MARTINEZ PEREZ
(9) AUGUSTO ALMEIDA RODRIGUEZ	(9) BARTOLITO ALEJANDRO RODRIGUEZ
(10) ALMA MAYOLA WADE TRINIDAD	(10) BALQUIZ VAZQUEZ GARCIA

(1) YENNY MAGDALENA RODRIGUEZ AGUILAR	(1) SANDY SARAHI MOLINA MENDOZA
(2) GUADALUPE CARRILLO PEREZ	(2) JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ
(3) ISABEL LOPEZ DE LA CRUZ	(3) DIANA MARI REYEZ DE LA CRUZ
(4) FRANCISCO JAVIER OSORIO GOMEZ	(4) MARIANO PEREZ TORREZ
(5) CANDELARIA PEREZ LAZARO	(5) DIANA GRACIELA CARDENAS PEREZ
(6) JOSE DEONICIO ALVAREZ PEREZ	(6) MOISES ENRIQUE BROCA BELTRAN
(7) HILDA GUZMAN LOPEZ	(7) TRINIDAD DEL CARMEN GONZALEZ OSORIO
(8) CESAR ALEJANDRO ALVARADO BALAM	(8) ROBERTO VEGA CASAL
(9) GENOVEVA CRUZ JIMENEZ	(9) MARIA DEL CARMEN REYES VAZQUEZ
(10) ROBERTO CARLOS HERNANDEZ RECINOS	(10) ENRIQUE PALOMEQUE CARRILLO

(1) RODOLFO ESPADAS GARCIA	(1) MARCIAL MARTINEZ GUTIERREZ
(2) ROMELIA QUINTERO CANO	(2) ALEJANDRA RUBIO VIDAL
(3) GUADALUPE JIMENEZ ARJONA	(3) EMILIO OSORIO RAMIREZ
(4) DORA ALICIA ALVAREZ DE LOS SANTOS	(4) HEIDI MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ
(5) LORENZO JEHOVA GURRIA MOLLINEDO	(5) JORGE MANUEL CORDOVA GUZMAN
(6) NIEVITA VALENCIA LOPEZ	(6) TAYGETE GUADALUPE HERNANDEZ BELTRAN
(7) FRANCISCO JAVIER MENDOZA LUJANO	(7) EDDY LORENZO GONZALEZ JIMENEZ
(8) EVERT CARRE MARCIN	(8) ADRIANA MAYRA GARCIA SANCHEZ
(9) LUIS FERNANDO MURILLO DE LA CRUZ	(9) LUIS ALBERTO CORDOVA GUZMAN
(10) DALIA MARIA CANO BALBOA	(10) YOLANDA GUADALUPE MAGANA JIMENEZ

(1) MARCO ANTONIO HORNE RODRIGUEZ	(1) CRISTOPHER CONTRERAS PEREZ
(2) BRASLIA CARMEN SUAREZ VELASCO	(2) DANIELA MARGARITA ROMERO YAH
(3) JORGE LUIS VILLANUEVA RODRIGUEZ	(3) CESAR HERNANDEZ GOMEZ
(4) CARLA JUDIT DIAZ OSORIO	(4) MIRTHA DEVORA DE LOS SANTOS CANO
(5) OSEA JARED SARAQ GOMEZ	(5) GERARDO JOSE PAZ ZAVALA
(6) ALMA DELIA MORALES LOPEZ	(6) ANGELINA TACU HERREA
(7) EDER DAMIAN ESPINOSA	(7) JESUS DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ
(8) ARELY GUADALUPE ARCOS PEREZ	(8) MARTHA CECILIA LEON BAUTISTA
(9) AMAURI WILSON GALLEGOS	(9) ROBERTO LOPEZ MONTAÑO
(10) ROSA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	(10) ISIDORA LENZ BAÑOS

F) PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

(1) MILTON LASTRA VALENCIA	(1) MARCOS ANTONIO ALONZO ZACARIAS
(2) MARTHA RAMIREZ GOMEZ	(2) JOSEFA CONCEPCION TEJERO MUÑOZ
(3) AGUSTIN BALLINA CHAN	(3) APOLINAR GARCIA REYES
(4) AURORA MORENO VELAZQUEZ	(4) DULCE MARIA DE LA CRUZ GUZMAN
(5) WILEBALDO OROZCO MORALES	(5) MOISÉS ANGEL VAZQUEZ
(6) NATIVIDAD CASTRO EHUAN	(6) MODESTA CHAN ESPINOSA
(7) JESUS SOTO HERNANDEZ	(7) HECTOR LIVIO MOSQUEDA JIMENEZ
(8) NINFA ALVARADO DOMINGUEZ	(8) BLANCA LUCERO JIMENEZ GONZALEZ
(9) JOSE ALFREDO ZAPATA CASTILLO	(9) CARLOS ARTURO MARTINEZ ESPINOSA
(10) ELSA ARCOS ZACARIAZ	(10) MARLENE LEIVA MONTEL

(1) DARINEL LOPEZ ACOSTA	(1) ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ
(2) LUZ DEL ALBA LOPEZ VERAZALUCE	(2) CATALINA DEL CARMEN RAMOS LEON
(3) JOSE ANGEL HERNANDEZ AVALOS	(3) JOSÉ OVIDIO GERONIMO RAMOS
(4) CELIA ADORNO FUENTES	(4) LUZ MARIA CARDENAS ADORNO
(5) RAFAEL GONZALEZ ARENAS	(5) JOSE DEL CARMEN GERONIMO BADAL
(6) LAURA PEREZ PEREZ	(6) ELIA CELENE DE LA TORRE SANCHEZ
(7) CARLOS MARIO FLORES HERNANDEZ	(7) MARVIN SANCHEZ GARDUZA
(8) BEATRIZ DE LA CRUZ LEON	(8) LAURA LANDERO GERINO
(9) GUILLERMO CRUZ LOPEZ	(9) SILVESTRE JIMENEZ PEREZ
(10) MACLOVIA RIVERA JIMENEZ	(10) MARIA MAGDALENA CRUZ MENA
(11) ARLET ESTEFANIA ALEJANDRO CORDOVA	(11) ALICIA GONZALEZ CALDERON

(1) ALEJANDRO MORGAN RODRIGUEZ	(1) RICARDO MOTA BATALLA
(2) SOLEDAD OLAN ARCE	(2) LIZBET MENDEZ MADRIGAL
(3) WALTER MENDEZ ALAMILLA	(3) NEFI GUSTAVO OLAN FUENTES
(4) SANDRA CITLALLY TRINIDAD DOMINGUEZ	(4) MARIA GUADALUPE HERNANDEZ OLAN
(5) FRANCISCO JAVIER MENDEZ GONZALEZ	(5) WILBERT FILIBERTO MONTEJO CHAN
(6) YURIDIANA LOPEZ ARIAS	(6) ARLETTE VIVIANA CRUZ MURILLO
(7) GERMAN MANDUJANO RUBERT	(7) ROSARIO PEREZ MALDONADO
(8) MARIA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	(8) ANGELICA FABIANA CUBA SANCHEZ
(9) AMADOR RODRIGUEZ PALMA	(9) GASPAR ADRIAN LEAL ROMERO
(10) MARTHA LETICIA BARJAU ROSAS	(10) CHRISTIAN MABEL HERNANDEZ TRUJILLO
(11) ALMA CECILIA ABURTO DE LA ROSA	(11) JOSEFINA GUILLEN HERNANDEZ

(1) MARIA LAURA PALMA RODRIGUEZ	(1) FABIOLA ADRIANA GERONIMO ARIAS
(2) CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	(2) MANUEL EDUARDO REYES PALOMEQUE
(3) FLORENTINA SILVAN GONZALEZ	(3) GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
(4) PEDRO FERIA CRUZ	(4) DAVID ALVAREZ GARCIA

(5) LANDY ELOISA DE LA CRUZ PERALTA	(5) MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ PERALTA
(6) JUAN JOSE PEREZ LEON	(6) FORTUNATO CHABLE DIAZ
(7) PATRICIA ESTEBAN ZACARIAS	(7) ALBI YURIDIA REYES GUZMAN
(8) ELIDIO DE LA CRUZ LOPEZ	(8) BELTRAN LOPEZ VELAZQUEZ
(9) IRENE MAY PEREZ	(9) ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ
(10) ARIEL JESUS LEON FRANCO	(10) JOSE GUADALUPE CORNELIO VIDAL
(11) ARACELI GONZALEZ LOPEZ	(11) LUCERO HERNANDEZ ALVAREZ

(1) MATHA ANGELICA MENDIOLA GUTIERREZ	(1) BARTOLA WILSON DE LA CRUZ
(2) CAYETANO PESTAÑA SANCHEZ	(2) ALBERTO ISLAS RODRIGUEZ
(3) CECILIA GARCIA GUTIERREZ	(3) ISELA CORDOVA DE LA CRUZ
(4) EMMANUEL CRUZ ENRIQUEZ	(4) LUIS FELIPE SANCHEZ DOMINGUEZ
(5) EUNICE GONZALEZ GARCIA	(5) YOLIDAVEY DE LA CRUZ CORDOVA
(6) FREDDY MADRIGAL SANCHEZ	(6) ALEJANDRO PERALTA DE AVILA
(7) SANDRA GEORGINA PEREZ CHAPUZ	(7) CRUCITA GARCIA ALEJANDRO
(8) EMIGDIO REYES MARTINEZ	(8) DAVID SOLIS CARRILLO
(9) AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL	(9) THELMA LOPEZ DE LA CRUZ
(10) ITURBIDE DE LA CRUZ MOLINA	(10) ADRIAN SANTOS SANCHEZ

29. Análisis de las postulaciones formuladas por el partido Encuentro Social. En el caso de las postulaciones hechas por Encuentro Social, resulta pertinente realizar un análisis previo, en virtud de haber incumplido implícitamente el primer convenio de candidatura común presentado ante este Consejo Estatal el veinte de marzo del año en curso, por los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, mediante el que se hablan comprometido a registrar de forma conjunta la totalidad de las candidaturas a presidencias municipales de los diecisiete ayuntamientos del Estado, no obstante el Partido Encuentro Social, realizó postulaciones de forma individual en las regidurías de los municipios de Huimanguillo, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Tacotalpa, Teapa y Tenosique; en tal virtud, al no haberse consolidado lo pactado entre los tres partidos políticos antes mencionados, los partidos Morena y PT presentaron convenio de candidatura común el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, realizando dieciséis postulaciones en los siguientes municipios:

NO.	MUNICIPIO	PARTIDOS POLITICOS DE CANDIDATURA COMUN
1	BALANCAN	MORENA-PT
2	CÁRDENAS	MORENA-PT
3	CENTLA	MORENA-PT
4	CENTRO	MORENA-PT
5	COMALCALCO	MORENA-PT
6	HUIMANGUILLO	MORENA-PT
7	HUIMANGUILLO	MORENA-PT
8	JALAPA	MORENA-PT
9	JALAPA DE MENDOZA	MORENA-PT
10	JONUTA	MORENA-PT
11	MACUSPANA	MORENA-PT
12	NACAJUCA	MORENA-PT
13	PARAISO	MORENA-PT
14	TACOTALPA	MORENA-PT
15	TEAPA	MORENA-PT
16	TENOSIQUE	MORENA-PT

Registros que esta autoridad aprobó atento a las consideraciones vertidas en el considerando 24 del presente acuerdo.

De lo anterior se desprende que no obstante los requerimientos realizados por parte de esta autoridad a Encuentro Social, a través de la Secretaría Ejecutiva, este solamente registró candidaturas en los siguientes siete municipios: Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Macuspana, Nacajuca y Paraíso, dado que los registros realizados de forma inicial por los tres partidos políticos que conformaban la Candidatura Común, en los municipios de Huimanguillo, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, quedaron sin efecto, y respecto a estos últimos municipios, la nueva candidatura común conformada por MORENA y PT, postularon en dieciséis municipios señalados en la tabla anterior del municipio de Emiliano Zapata, en el que no hicieron postulación.

En efecto, el convenio primigenio para la postulación suscrito por los 3 partidos políticos (MORENA, PT y PES), quedó sin efecto en los municipios de: Huimanguillo, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Tacotalpa, Teapa y Tenosique; en los que pretendieron postular candidaturas comunes los tres partidos de referencia, quedando únicamente registradas las postulaciones hechas por el PES, en lo individual, en los municipios de: Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Macuspana, Nacajuca y Paraíso; y no obstante que tal y como se desprende de los antecedentes, se le efectuaron tres requerimientos al Partido Encuentro Social, para que se pronunciara al respecto del convenio modificatorio presentado por los partidos MORENA y PT, por lo que tuvo la oportunidad de realizar las postulaciones y sustituciones correspondientes.

Aunado a que hasta el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, a las once horas con cincuenta y un minutos Encuentro Social a través de su representante propietario, dio contestación a dichos requerimientos, señalando entre otras cosas que el Secretario Ejecutivo carecía de facultades para requerirle y que sostenía ocho registros realizados en forma común con MORENA y PT, solamente los siete municipios antes mencionados.

Ante dicha situación, al realizar el ejercicio de paridad horizontal se obtienen los siguientes resultados:

MUNICIPIO	VOTOS	VTE	VYTE	GÉNERO POSTULADO
CÁRDENAS	501	91,992	0.76	H
TEAPA	150	16,000	0.54	H
MACUSPANA	597	26,556	1.58	H
JALAPA	237	12,474	1.52	H
PARAISO	794	41,152	1.21	H

De este reporte del SIEE, se advierte que en el bloque de menor competitividad se encuentra postulado un hombre, en el de media dos hombres y una mujer, y en el de alta también dos hombres y una mujer; es decir dicho partido finalmente tiene postulados 5 hombres y 2 mujeres en las presidencias de los municipios mencionados.

Lo que evidentemente incumple con el principio constitucional de paridad, por lo que en base a lo establecido en el artículo 26.5 del Acuerdo CE/2016/050 referente a los Lineamientos de Postulación de Regidurías, para el caso de que las postulaciones hechas por los partidos incumplan con la paridad, los órganos electorales deberán efectuar el registro de las candidaturas procedentes cumpliendo siempre con el principio de paridad en sus diversas modalidades, procediendo a modificar la integración de las planillas a fin de cumplir con el mencionado principio.

En esa tesitura, a fin de vigilar el cumplimiento de la Paridad y garantizar el voto pasivo de los candidatos y candidatas postulados(as) por Encuentro Social, se procede a realizar la modificación oficiosa correspondiente, sustituyendo a la persona del género femenino que aparece en segundo lugar, en las listas de los municipios en los que dicho ente político se encuentra mejor posicionado, por la persona del género masculino que aparece en primer lugar, en función del porcentaje de votación obtenido en la elección inmediata anterior.

En virtud de lo anterior, la modificación aludida se estima pertinente realizarla en los municipios en los que se postuló al género masculino y que Encuentro Social se encuentra mejor posicionado conforme a los porcentajes de votación, que en el caso concreto corresponden a los municipios de Centla en el bloque de mediana votación, y a Macuspana en el de alta.

Habiendo seleccionando bajo el criterio de los municipios en los que el partido aludido se encuentra mejor posicionado, es decir, cuenta con mejor porcentaje de votación, es necesario señalar primeramente, como fue postulada dicha lista.

En el caso de las listas de las regidurías de Centla, fue propuesta por Encuentro Social, de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUBSTITUO
(1) ASCENCIO ARRELLANO JOSE DAVID	(1) JESUS ISIDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
(2) NANCY VIVIANA BEDIAN HERNÁNDEZ	(2) MARIELA DEL CARMEN HIDALGO DÍAZ
(3) SATURNINO ARIAS DIONISIO	(3) OBED DE LA CRUZ HERNANDEZ
(4) NAVIT H ANDREA CRESPO ROJAS	(4) LILI ROCIQUE HERNÁNDEZ
(5) MIGUEL ANGEL LEON VIDAL	(5) MARTIN ROBLES GÓMEZ
(6) YESENA DEL CARMEN SANCHEZ CASTILLO	(6) ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ
(7) JOSE ARTURO RAMIREZ GARCIA	(7) EVER VALENCIA AVALOS
(8) JUANA PEREZ GORDILLO	(8) ANA ROSA PEREZ DE LOS SANTOS
(9) ABRAHAM HERNANDEZ RODRIGUEZ	(9) DAVID ARIAS DIONISIO
(10) LAURA CRISTHEL MENDOZA RODRIGUEZ	(10) GRACIELA MENDOZA MARTINEZ
(11) MARIA ALINA DE LA ROSA ALEJANDRO	(11) LAURA MAY MARGALL

Respecto al municipio de Macuspana, fue propuesto por dicho partido, de la siguiente forma:

PROPIETARIO	SUBSTITUO
(1) CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	(1) MANUEL EDUARDO REYES PALOMEQUE
(2) MARIA LAURA PALMA RODRIGUEZ	(2) FABIOLA ADRIANA GERONIMO ARIAS
(3) PEDRO FERIA CRUZ	(3) DAVID ALVAREZ GARCIA
(4) FLORENTINA SILVAN GÓNZALEZ	(4) GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
(5) JUAN JOSE PEREZ LEON	(5) FORTUNATO CHABLE DIAZ
(6) LANDY ELOISA DE LA CRUZ PERALTA	(6) MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ PERALTA
(7) ELIDIO DE LA CRUZ LOPEZ	(7) BELTRAN LOPEZ VELAZQUEZ
(8) PATRICIA ESTEBAN ZACARIAS	(8) ALBI YURIDIA REYES GUZMAN
(9) ARIEL JESUS LEON FRANCO	(9) JOSE GUADALUPE CORNELIO MARTINEZ
(10) IRENE MAY PEREZ	(10) ROSA MARIA MARTINEZ
(11) ARACELI GONZALEZ LOPEZ	(11) LUCERO HERNANDEZ ALVAREZ

En consecuencia, se modifica, a fin de garantizar la paridad horizontal, que la persona del género femenino que se encuentra en segundo lugar en la lista de las planillas propuestas en Centla y Macuspana, suban al primer lugar para quedar sus bloques de competitividad, de la siguiente manera:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
MUNICIPIO	VOTOS	GENERO POSTULADO	NOMBRE
CENTLA	152578		
EMILIANO ZAPATA	14996		
TENOSIQUE	25377		
		H	MILTON LASTRA VALENCIA
		H	ALEJANDRO MORAN RODRIGUEZ
		M	DIANA KARÉN GARCÍA CRUZ
		H	DARINEL LOPEZ ACOSTA
		M	MARTHA ANGELICA MENDIOLA GUTIERREZ

*Candidaturas sustituidas.

En virtud de la modificación antes señalada, en el orden de las planillas en los municipios de Centla y Macuspana, seguidamente se hace la modificación respecto a la paridad vertical de cada uno de los municipios referidos, en razón de las modificaciones que se efectuaron con las sustituciones planteadas, para quedar de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUBSTITUO
(1) NANCY VIVIANA BEDIAN HERNÁNDEZ	(1) MARIELA DEL CARMEN HIDALGO DÍAZ
(2) ASCENCIO ARRELLANO JOSE DAVID	(2) JESUS ISIDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
(3) NAVIT H ANDREA CRESPO ROJAS	(3) LILI ROCIQUE HERNÁNDEZ
(4) SATURNINO ARIAS DIONISIO	(4) OBED DE LA CRUZ HERNANDEZ
(5) YESENA DEL CARMEN SANCHEZ CASTILLO	(5) ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ
(6) MIGUEL ANGEL LEON VIDAL	(6) MARTIN ROBLES GÓMEZ
(7) JUANA PEREZ GORDILLO	(7) ANA ROSA PEREZ DE LOS SANTOS
(8) JOSE ARTURO RAMIREZ GARCIA	(8) EVER VALENCIA AVALOS
(9) LAURA CRISTHEL MENDOZA RODRIGUEZ	(9) GRACIELA MENDOZA MARTINEZ
(10) ABRAHAM HERNANDEZ RODRIGUEZ	(10) DAVID ARIAS DIONISIO
(11) MARIA ALINA DE LA ROSA ALEJANDRO	(11) LAURA MAY MARGALL

PROPIETARIO	SUBSTITUO
(1) MARIA LAURA PALMA RODRIGUEZ	(1) FABIOLA ADRIANA GERONIMO ARIAS
(2) CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	(2) MANUEL EDUARDO REYES PALOMEQUE
(3) FLORENTINA SILVAN GONZALEZ	(3) GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
(4) PEDRO FERIA CRUZ	(4) DAVID ALVAREZ GARCIA
(5) LANDY ELOISA DE LA CRUZ PERALTA	(5) MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ PERALTA

MACUSPANA	
PROPIETARIO	SUBDENTADO
(6) JUAN JOSE PEREZ LEON	(6) FORTUNATO CHABLE DIAZ
(7) PATRICIA ESTEBAN ZACARIAS	(7) ALBI YURIDIA REYES GUZMAN
(8) ELIDIO DE LA CRUZ LOPEZ	(8) BELTRAN LOPEZ VELAZQUEZ
(9) IRENE MAY PEREZ	(9) ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ
(10) ARIEL JESUS LEON FRANCO	(10) JOSE GUADALUPE CORNELIO VIDAL
(11) ARACELI GONZALEZ LOPEZ	(11) LUCERO HERNANDEZ ALVAREZ

En el caso del municipio de Macuspana, Tabasco, Encuentro Social, registro de forma supletoria ante este Consejo Estatal, sin embargo, el mismo partido realizó el registro de candidaturas al Ayuntamiento de Centla, Consejo Municipal respectivo.

En atención a lo anterior y conforme a lo previsto en el numeral 115 fracciones II, VII, IX, XXI y XXII de la Ley Electoral, es necesario que esta autoridad lleve a cabo la modificación oficiosa del acuerdo CEM/CEN/2018/02, mediante el cual se aprobaron las listas de las candidaturas a las regidurías del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, únicamente en lo referente a la candidatura postulada por Encuentro Social ante dicho Consejo Municipal, y asimismo modificar las constancias de registro otorgadas por dicha autoridad municipal a Encuentro Social expidiéndose las nuevas constancias de registro por parte de este Consejo Estatal; lo anterior con la finalidad de garantizar la paridad horizontal de las candidaturas postuladas por Encuentro Social y con fundamento en el artículo 29 numeral 1 letra a, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente(a) municipal y regidores(as) por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco, aprobados mediante el acuerdo CE/2016/050.

Expuesto lo anterior, se procede a la aprobación de los registros de los demás municipios postulados por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, para quedar de la siguiente manera:

BARRANCO	
PROPIETARIO	SUBDENTADO
(1) MILTON LASTRA VALENCIA	(1) MARCOS ANTONIO ALONZO ZACARIAS
(2) MARTHA RAMIREZ GOMEZ	(2) JOSEFA CONCEPCION TEJERO MUÑOZ
(3) AGUSTIN BALLINA CHAN	(3) APOLINAR GARCIA REYES
(4) AURORA MORENO VELAZQUEZ	(4) DULCE MARIA DE LA CRUZ GUZMAN
(5) WILBALDO OROZCO MORALES	(5) MOISÉS ANGEL VAZQUEZ
(6) NATIVIDAD CASTRO EHUAN	(6) MODESTA CHAN ESPINOSA
(7) JESUS SOTO HERNANDEZ	(7) HECTOR LIVIO MOSQUEDA JIMENEZ
(8) NINFA ALVARADO DOMINGUEZ	(8) BLANCA LUCERO JIMENEZ GONZALEZ
(9) JOSE ALFREDO ZAPATA CASTILLO	(9) CARLOS ARTURO MARTINEZ ESPINOSA
(10) ELSA ARCOS ZACARIAZ	(10) MARLENE LEIVA MONTEL

CARRIZO	
PROPIETARIO	SUBDENTADO
(1) DARINEL LOPEZ ACOSTA	(1) ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ
(2) LUZ DEL ALBA LOPEZ VERAZALUCE	(2) CATALINA DEL CARMEN RAMOS LEON
(3) JOSE ANGEL HERNANDEZ AVALOS	(3) JOSE OVIDIO GERONIMO RAMOS
(4) CELIA ADORNO FUENTES	(4) LUZ MARIA CARDENAS ADORNO

CENIZAL	
PROPIETARIO	SUBDENTADO
(5) RAFAEL GONZALEZ ARENAS	(5) JOSE DEL CARMEN GERONIMO BADAL
(6) LAURA PEREZ PEREZ	(6) ELIA CELENE DE LA TORRE SANCHEZ
(7) CARLOS MARIO FLORES HERNANDEZ	(7) MARVIN SANCHEZ GARDUZA
(8) BEATRIZ DE LA CRUZ LEON	(8) LAURA LANDERO CERINO
(9) GUILLERMO CRUZ LOPEZ	(9) SILVESTRE JIMENEZ PEREZ
(10) MACLOVIA RIVERA JIMENEZ	(10) MARIA MAGDALENA CRUZ MENA
(11) ARLET ESTEFANIA ALEJANDRO CORDOVA	(11) ALICIA GONZALEZ CALDERON

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUBDENTADO
(1) ALEJANDRO MORGAN RODRIGUEZ	(1) RICARDO MOTA BATALLA
(2) SOLEDAD OLAN ARCE	(2) LIZBET MENDEZ MADRIGAL
(3) WALTER MENDEZ ALAMILLA	(3) NEFI GUSTAVO OLAN FUENTES
(4) SANDRA CITALLY TRINIDAD DOMINGUEZ	(4) MARIA GUADALUPE HERNANDEZ OLAN
(5) FRANCISCO JAVIER MENDEZ GONZALEZ	(5) WILBERT FILIBERTO MONTEJO CHAN
(6) YURIDIANA LOPEZ ARIAS	(6) ARLETTE VIVIANA CRUZ MURILLO
(7) GERMAN MANDUJANO RUBERT	(7) ROSARIO PEREZ MALDONADO
(8) MARIA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	(8) ANGELICA FABIANA CUBA SANCHEZ
(9) AMADOR RODRIGUEZ PALMA	(9) GASPAR ADRIAN LEAL ROMERO
(10) MARTHA LETICIA BARJAU ROSAS	(10) CHRISTIAN MABEL HERNANDEZ TRUJILLO
(11) ALMA CECILIA ABURTO DE LA ROSA	(11) JOSEFINA GUILLEN HERNANDEZ

CUNDUACÁN	
PROPIETARIO	SUBDENTADO
(1) MATHA ANGELICA MENDIOLA GUTIERREZ	(1) BARTOLA WILSON DE LA CRUZ
(2) CAYETANO PESTAÑA SANCHEZ	(2) ALBERTO ISLAS RODRIGUEZ
(3) CECILIA GARCIA GUTIERREZ	(3) ISELA CORDOVA DE LA CRUZ
(4) EMMANUEL CRUZ ENRIQUEZ	(4) LUIS FELIPE SANCHEZ DOMINGUEZ
(5) EUNICE GONZALEZ GARCIA	(5) YOLIDAVEY DE LA CRUZ CORDO
(6) FREDDY MADRIGAL SANCHEZ	(6) ALEJANDRO PERALTA DE AVILA
(7) SANDRA GEORGINA PEREZ CHAPUZ	(7) CRUCITA GARCIA ALEJANDRO
(8) EMIGDIO REYES MARTINEZ	(8) DAVID SOLIS CARRILLO
(9) AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL	(9) THELMA LOPEZ DE LA CRUZ
(10) ITURBIDE DE LA CRUZ MOLINA	(10) ADRIAN SANTOS SANCHEZ

Cabe mencionar que no obstante que el representante ante el Consejo Estatal del Partido Encuentro Social, hace mención en su escrito de veintinueve de marzo de 2018, que postuló ante el SNR, en candidatura común con los partidos MORENA y PT en el municipio de Cunduacán, lo cierto es que dicho registro en el sistema nacional, se trata de un pre-registro en línea que no surte efectos, si no se realiza de forma física y directa ante el Consejo Municipal o supletoriamente ante el Consejo Estatal, acompañado de los documentos afines; respecto a dicho municipio, inicialmente Encuentro Social, no

En tal virtud para efectos de no vulnerar los derechos del partido Nueva Alianza, de postular candidatos a cargos de elección popular, este Consejo Estatal, procede a analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, de la solicitud de registro de candidaturas formulada por el Partido Político en mención para el Municipio de Comalcalco, Tabasco, encontrando cumplidos los requisitos exigibles para regidores para el referido Ayuntamiento y considerando ante todo la maximización del derecho de poder ser votados los integrantes de dicha planilla, conforme a lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1° de la Ley Fundamental, se procedió a registrar a los candidatos de la citada planilla quedando aprobada de la siguiente manera:

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MA ANTONIA MADRIGAL LIMBERG	(1) CINTHIA SOLEDAD HERNANDEZ PADRON
(2) MARTIN DE LA CRUZ JIMENEZ	(2) LEANDRO HERNANDEZ CORDOVA
(3) MARISOL DE LOS ANGELES LUNA PADRON	(3) BLANCA ESTHELA LUNA PADRON
(4) JOSUE ISRAEL CHAVEZ FERRAT	(4) RIGOBERTO BAUTISTA DE LA CRUZ
(5) THELMA VAZQUEZ DOMINGUEZ	(5) MARISOL DE LA CRUZ AVALOS
(6) LINIO GERONIMO DE LA CRUZ	(6) MARCO ANTONIO LUNA PADRON
(7) GABRIELA LUNA CORTES	(7) OLINDA PADRON CHABLE
(8) HEBERTO CAMPOS MARTINEZ	(8) MOISES HERNANDEZ PADRON
(9) ANA LILIA ALVAREZ VILLALOBOS	(9) VIRIDIANA PATRICIA BALSACA ALONSO
(10) CARLOS ALBERTO RAMON CORDOVA	(10) MOISES HERNANDEZ MARTINEZ
(11) ROSA MARIA MARQUEZ FLORES	(11) LORENA IZQUIERDO ZAPATA

32. **Presentación de escritos de excusas.** Que la Consejera Electoral Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arevalo, presentó el veintidós de marzo del año en curso, el oficio CE/RCDA/124/2018, mediante el cual se excusó de conocer de la resolución que emita este Consejo Estatal, respecto de la candidatura postulada por la "Coalición por Tabasco al frente" de la C. Mileidy Aracely Quevedo Custodio, para la Presidencia Municipal de Cunduacán, Tabasco, por tener un parentesco por afinidad en virtud de ser la esposa del hermano de su aun cónyuge y además existir una relación nacida de un acto religioso, toda vez que es madrina de bautizo de su hijo menor, con la finalidad de no incurrir en responsabilidad administrativa.

Por su parte, el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Electoral M.D. Victor Humberto Mejía Naranjo, presentó el oficio CE/VHMN/072/2018, por el cual se excusó de conocer de la resolución que emita este Consejo Estatal, respecto de la candidatura postulada por los partidos políticos Morena y del trabajo para la Presidencia Municipal de Cunduacán, Tabasco, de la C. Nidia Naranjo Cobán, en virtud de tener parentesco tipo consanguíneo, en tercer grado en línea colateral, con el fin de no incurrir en responsabilidad.

Asimismo, durante el desarrollo de la sesión especial de registro de candidaturas, el Consejero Electoral Lic. Juan Correa López, manifestó: "Muchas gracias Consejera Presidente, por el uso de la voz ahora que le estaban dando lectura a los aspirantes a candidatos a regidores, me entero que uno de los aspirantes a segundo regidor por el municipio de Jalapa por la "COALICIÓN TABASCO AL FRENTE", existe entre él y yo un parentesco en cuarto grado, de tal manera que solicito a este Consejo me permita excusarme en ese caso particular de votar, gracias."

33. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII; 188, numeral 4; y 190, numeral 5, de la Ley Electoral, este Consejo Estatal

podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el punto 24 de los considerandos del presente acuerdo, se determina la procedencia únicamente del convenio de candidatura común presentado el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para postular candidaturas a veinte diputaciones y dieciséis presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueban las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a regidurías, postuladas por los partidos políticos, coalición y candidatura común, por el principio de mayoría relativa, en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, presentadas en tiempo y forma ante el Consejo Estatal, que satisfacen los requisitos constitucionales y legales respectivos, conforme a las listas señaladas en los puntos 29 y 29 de los considerandos del presente acuerdo.

Con la precisión de que la solicitud de registro del C. Jhony Alberto Naranjo Hernández, con edad de veinte años, quien fue propuesto como suplente de Sexto Regidor, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en el Municipio de Cunduacán, Tabasco, resultó inelegible en relación con la edad, dado que no alcanzó la edad mínima requerida para ser Regidor establecida en el artículo 64, fracción XI, inciso e) de la Constitución Local, que exige haber cumplido veintinueve años antes del día de la elección, por cuya razón se sustituyó por Concepción de la Cruz García, quien cumplió todos los requisitos exigibles.

TERCERO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas presentadas por la **COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE (PAN, PRD Y M.C)**

COALICIÓN POR TABASCO AL FRENTE (PAN, PRD Y M.C)	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) AMALIA NAZUR DEHESA	(1) MIRIAM DEL CARMEN TEJERO GONZALEZ
(2) EUGENIO BECERRA ALONSO	(2) LAZARO CESAR GARCIA AGUAYO
(3) SILVIA ALEJANDRA GOMEZ ARANA	(3) MARIANA DEL CARMEN AREVALO LOPEZ
(4) ALEJANDRO VALENCIA HERNANDEZ	(4) DARIO MAGDIEL ZAPATA LANDERO
(5) AMANDA MARTINEZ MANOLJANO	(5) HAXSA MARTINEZ LANDERO
(6) CIRILO LOPEZ CADENA	(6) JESUS ANTONIO CRUZ REYES
(7) ISABEL CRISTINA PEREZ ABREU	(7) DARNEY JASSO DAMIAN
(8) EVELIO JIMENEZ TORRES	(8) ARMANDO ESTRADA RODAS
(9) EMMA FRANCISCA OROZCO ABREU	(9) VIANEY HERNANDEZ RAMOS
(10) JULIO TRUJEUQUE MATOS	(10) MANUEL ENRIQUE JIMENEZ CAMPOS

GARDENAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) RAFAEL ACOSTA LEON	(1) MIGUEL SANCHEZ OSORIO
(2) GABRIELA NAHUATT JAVIER	(2) ANTONIA LIMBERG ALÁMILLA
(3) DARWIN OLAN FUERTE	(3) RICARDO GUDIÑO ROCHA
(4) MARIA JESUS MARTINEZ HERNANDEZ	(4) DARVELIA PEREZ LUNA

CARDENAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(5) RUBEN OMAR GARCIA JIMENEZ	(5) MANUEL GARCIA ACOSTA
(6) ELIZABETH MENDEZ ELIAS	(6) MARIA ISABEL CASTELLANOS MENDEZ
(7) HORACIO GALLEGOS JIMENEZ	(7) FREDDY BAUTISTA TORRES
(8) ANA LEON BARRUETA	(8) BEATRIZ SUAREZ DE LA CRUZ
(9) GERARDO ACUÑA CORTAZAR	(9) SANTIAGO ULLOA HERNANDEZ
(10) LIDIA SANCHEZ LOPEZ	(10) MORAIMA LOPEZ JIMENEZ
(11) PETRONA HERNANDEZ RAMOS	(11) NELIS HERNANDEZ JUAREZ

CENTLA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) SAUL ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	(1) JESUS DIAZ CARRERA
(2) CAROLINA ORTIZ AVALOS	(2) ALICIA GOMEZ FRIAS
(3) JESUS MAGAÑA MANUEL	(3) NOE PEREZ DIONICIO
(4) CITLALI EDITH RUEDA TELLEZ	(4) MARIA DE JESUS BELTRAN CONTRERAS
(5) JOSE ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	(5) JOSE ARMANDO MIRANDA LOPEZ
(6) IRMA HERNANDEZ JIMENEZ	(6) MARIA BERENICE CABRERA FLORES
(7) JUAN MIGUEL UTRILLA GARCIA	(7) CARLOS GERMAN MAGAÑA RUIZ
(8) ISABEL DE LA CRUZ PEREZ	(8) ANDREA DEL ROSARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ
(9) JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ	(9) ANGEL ARIAS RODRIGUEZ
(10) ROSITA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ	(10) HILDA LOURDES MONTEJO COPO
(11) MAURA HERNANDEZ GARCIA	(11) DOMINGA DE LA CRUZ RODRIGUEZ

CENTRO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JAIME MIER Y TERAN SUAREZ	(1) RAUL LOPEZ DEANTES
(2) ROCIO DEL ROSARIO CASTILLO GOMEZ	(2) YURITZIA MURILLO GRANIEL
(3) JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA	(3) RICARDO IVAN MARIN HERNANDEZ
(4) KAREN PATRICIA MENDOZA HERNANDEZ	(4) KAREN ALONDRA LOPEZ MORALES
(5) GERARDO ALI LOPEZ JIMENEZ	(5) JOSE RAUL ESQUIVEL DIAZ
(6) MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL	(6) ANA LILIA HERNANDEZ FLORES
(7) BENITO JIMENEZ BAEZA	(7) JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ
(8) INGRID DORLES DE LA CRUZ	(8) MONICA IRANDI ALEJANDRO SANTANA
(9) JORGE LORENZO BARRAGAN LANZ	(9) ROBERTO ROCHER CORDOVA
(10) ORQUIDEA LOPEZ YZQUIERDO	(10) DORIS DEL MORAL ROSIQUE
(11) LETICIA JIMENEZ MARTINEZ	(11) CECILIA LORENZO IZQUIERDO

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) NEYDA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ	(1) GEORGINA OLAN CANTO
(2) JESUS ROMERO LOPEZ	(2) AGUSTIN DE LA CRUZ IZQUIERDO
(3) ADELA DEL CARMEN GRANIEL CAMPOS	(3) GEORGINA CARRILLO LEON
(4) DOMINGO ARIAS RABANALES	(4) JOSE MANUEL MORILLO DE LOS SANTOS
(5) ISIDRA PEREZ JIMENEZ	(5) REBECA ARIGAIL UICAB RODRIGUEZ
(6) EDUARDO DE LA CRUZ COBOS	(6) VICTOR ALFONSO JIMENEZ ROSALDO
(7) MARIA LUZ SUAREZ ALAMILLA	(7) MIRADELLE DE LA ROSA DE LA CRUZ

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(8) MARIO CORDOVA LEYVA	(8) JOSE CORDOVA LEYVA
(9) LUZ DEL ALBA GALLEGOS MARQUEZ	(9) CONCEPCION LEON JIMENEZ
(10) JOSELITO LAZARO DE LA CRUZ	(10) CARMEN DE LA CRUZ ALVAREZ
(11) VIRTUD ADORACION RICOY GONZALEZ	(11) MELIDA PEREGRINO DE LA CRUZ

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MILEIDY ARACELY QUEVEDO CUSTODIO	(1) MARIA GUADALUPE GARCIA FLORES
(2) MANUEL GARCIA ACOSTA	(2) MARCO ANTONIO VAZQUEZ VEITES
(3) MARIA CELVA GARCIA TARACENA	(3) ALMA DELIA FUENTES CAMPOS
(4) ADOLFO DIAZ TARACENA	(4) OSVALDO MOSCOSO PRESENTA
(5) LAURA VINAGRE REYES	(5) MARIBEL CORREA PALMA
(6) EDGAR ESCALANTE CORDOVA	(6) CARLOS ALEJANDRO ARIAS RIVERA
(7) ROSARIO ALFONSO REYES	(7) IRMA MADRID ARIAS
(8) CARMEN ALVAREZ GOMEZ	(8) FELIX GARCIA GARCIA
(9) MARTHA LAURA TAPIA GARCIA	(9) NALLELY TYARE RUIZ AGUIRRE
(10) SALVADOR HERNANDEZ TRIANO	(10) IVAN MORALES RAMOS
(11) LAURA BEATRIZ GUZMAN HERNANDEZ	(11) YEIMI GUTIERREZ CASTELLANOS

EMILIANO ZAPATA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA	(1) AMANDA ESTHER PAVON DEL RIVERO
(2) JOSE BERNAT OCAMPO	(2) RAFAEL ANTONIO IBARRA AZCUAGA
(3) VICENTA MARIA CABRALES LASTRA	(3) MANUELITA DEL SOCORRO SAURI TOACHE
(4) JOSE GUADALUPE CUY COLLI	(4) DELIO LIZCANO JIMENEZ
(5) GUADALUPE DEL CARMEN FERRER KURI	(5) ESTEISI MARGARITA RODRIGUEZ PEREZ
(6) LAZARO PEREZ MENDOZA	(6) HECTOR GARCIA CABRERA
(7) DANIELA DEL ROSARIO LOPEZ PEREZ	(7) ANTONIA GUADALUPE CENTENO VAZQUEZ
(8) RODOLFO LOPEZ REYES	(8) LUIS ALFONSO DEL VALLE JIMENEZ
(9) BEATRIZ VAZQUEZ ALAMILLA	(9) RUTH YANETH NAVA HERNANDEZ
(10) PROCESO MONTES DE OCA QUINTERO	(10) JUAN CARLOS ZURITA SANTILLAN

HUMANGUILLO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JOSE SABINO HERRERA DAGUG	(1) FREDDY YRYS HERNANDEZ
(2) RUTH ESTRADA MOSCOSO	(2) SELENE DEL CARMEN LAZARO CORNELIO
(3) HUMBERTO CASTILLO BRINDIS	(3) MIGUEL HAUBERTH BRINDIS ESCOBAR
(4) VICTORIA VENTURA VALENZUELA	(4) INGRID FLORES TORRUCO
(5) MARIO SOSA CORDOVA	(5) ROGELIO MEJIA JAUREGUI
(6) MARINA ARACELI TOLEDO GOMEZ	(6) CAROLINA DE LOS ANGELES LEON RAMOS
(7) RAFAEL GARDUZA ALEJANDRO	(7) HECTOR LIMON LOPEZ
(8) LETICIA ALEJANDRO CORDOVA	(8) CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ
(9) VICTOR MANUEL RAMOS MENDEZ	(9) JOSE RAUL RECINOS SELVAS
(10) TULA PARDO LUNA	(10) MONICA ISABEL CUPIDO LOPEZ
(11) TERESITA DE JESUS LOPEZ MENDEZ	(11) GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ

JALAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) LOURDES DEL CARMEN ZURITA CORTEZ	(1) ANA LUISA JIMENEZ SOCANEGRA
(2) DINAMAR CORREA CORNELIO	(2) ALVANI OROPEZA FLOTA
(3) ROCIO DIAZ LOPEZ	(3) ADELINA ARCIA PEREZ
(4) SANTIAGO SANCHEZ LOPEZ	(4) SERGIO LOPEZ ARIAS
(5) EVELIN DEL ROCIO FLOTA VILLEGAS	(5) JUANA CONSUELO JIMENEZ CALDERON
(6) LUIS MANUEL ZURITA OROPEZA	(6) CRISTOBAL PEREZ VAZQUEZ
(7) JUANA BALCAZAR DELGADO	(7) MARTHA PATRICIA CALDERON SILVAN
(8) JESUS ALFREDO CORREA PEREZ	(8) LORENZO CARDENAS GÚZMAN
(9) MARITZA DOMINGUEZ GONZALEZ	(9) GUADALUPE MENDEZ TORRES
(10) GERMAIN PINEDA PALOMEQUE	(10) CRISTIAN JESUS QUIÑONEZ HERNANDEZ

JALPA DE MENDEZ	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ARACELI MADRIGAL SANCHEZ	(1) CITLALY IVONET MAY GARCIA
(2) ISIDRO SANCHEZ ZAPATA	(2) DANIEL MADRIGAL DE LA O
(3) ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA	(3) MARIA JESUS HERNANDEZ GARCIA
(4) IRVING SELVAN JIMENEZ	(4) JESUS MANUEL OVANDO ANGULO
(5) YADIRA RUIZ JAVIER	(5) ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ
(6) ROBERTO ARMANDO GONZALEZ ULIN	(6) SERGIO JIMENEZ LOPEZ
(7) DEISY DEL CARMEN TRIANO MADRIGAL	(7) ROSA MAGALY REYES MONTERO
(8) JOSE DEL CARMEN MADRIGAL SEGOVIA	(8) ERNESTO ALONSO MADRIGAL CASTELLANOS
(9) PATRICIA PEREZ LOPEZ	(9) YOLANDA VALENZUELA SOBERANO
(10) FLORICEL HERNANDEZ LOPEZ	(10) RODRIGO OLAN GARCIA

JONUTA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO	(1) CESAR AUGUSTO ROLDAN FLORES
(2) IRACEMA ISABEL RODRIGUEZ Y PACHECO	(2) ELSI CHAN CORREA
(3) RAUL GILBERTO LEZAMA MOO	(3) MAMERTO CENTENO LOPEZ
(4) LILI LOPEZ CHAN	(4) LUISA VICTORIA BOLON PEREZ
(5) DAVID MANUEL ESTRADA CHAN	(5) GABRIEL GUSTAVO LOPEZ LUNA
(6) ROSA DEL CARMEN METELIN JIMENEZ	(6) OLGALDIA SANCHEZ LOPEZ
(7) ANTONIO PEREZ CAMPOS	(7) JOSE CENTENO LOPEZ
(8) KAPLA ERANDY ZURITA ZAMACONA	(8) MARIBEL LOPEZ MARTINEZ
(9) ATILANO GUTIERREZ PEREZ	(9) ROBERTO LOPEZ GARCIA
(10) FLOR DEL CRISTHELL HERNANDEZ MENDOZA	(10) ROCIO CRISTAL DIAZ VALDEZ

MAGÜSEPAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JUAN ALVAREZ CARRILLO	(1) GERARDO ARTURO MARCIN CARRERA
(2) DIANA OVANDO DE LA CRUZ	(2) MIRNA GUADALUPE HERNANDEZ DE LA CRUZ
(3) MARTIN ACOSTA HERNANDEZ	(3) CARLOS ZURITA ZURITA
(4) MARDELI PALMA RINCON	(4) DEVORA AGUIRRE GARCIA
(5) CARLOS ADRIAN VALLADARES PEREZ	(5) ANGEL ARCOS CONCHA
(6) MARIA DE LOURDES CASTILLO MUÑOZ	(6) STEPHANIE CALDERON JIMENEZ

MAGÜSEPAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(7) MARCO ANTONIO VADILLO AQUINO	(7) ANGEL GERARDO TORRES TORRES
(8) LAURA ARASELY COLLADO VIDAL	(8) SONIA OYOSA ANTONIO
(9) GUADALUPE NARVAEZ NOTARIO	(9) GILBERTO POZO CHAN
(10) RUTH GOMEZ SANCHEZ	(10) NADIA GUADALUPE DE LA CRUZ NARVAEZ
(11) GLORIA ARIAS CRUZ	(11) REYNA OSORIO GARCIA

NACAUTLA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ROBERTO OCAÑA LEYVA	(1) EITEL RAMON MAGAÑA
(2) ZOILA RODRIGUEZ GARCIA	(2) ALEJANDRA PEREZ CERINO
(3) JADER HERNANDEZ AGUILERA	(3) JUAN LUIS PEREZ ISIDRO
(4) EMILIA DIAZ HERNANDEZ	(4) EDELMIRA GARCIA DE DIOS
(5) MIGUEL ANGEL OVANDO GOMEZ	(5) JAUDIMI PEREZ VAZQUEZ
(6) IGNACIA CORDOVA IZQUIERDO	(6) YULIANA GOMEZ RODRIGUEZ
(7) GUADALUPE GUILLERMO RODRIGUEZ	(7) FERMIN FRIAS CONTRERAS
(8) BEATRIZ FRIAS SANCHEZ	(8) SUGEY CSORIO MUÑOZ
(9) PEPE SANCHEZ PEREZ	(9) MARCO ANTONIO LOPEZ LANDERO
(10) ADRIANA MORENO RODRIGUEZ	(10) KAREN DEL MILAGRO GARCIA PEREZ
(11) ROCIO DE LA CRUZ CRUZ	(11) CINTHIA PAULINA REYES MENDEZ

PARAISO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ANA LUISA CASTELLANOS HERNANDEZ	(1) BEATRIS DE LA CRUZ TEJEDA
(2) FRANCISCO DE LA CRUZ MINAYA	(2) SAUL PEREZ DOMINGUEZ
(3) MAGALI CHACHA GONZALEZ	(3) JUANA HERNANDEZ MENDEZ
(4) BAROLO SANCHEZ CHABLE	(4) CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ
(5) VICTORIA BONFIL SANCHEZ	(5) FRIDA ABRIL ROMAN BONFIL
(6) ALFREDO IZQUIERDO ALVARADO	(6) SAUL MAGAÑA PEREZ
(7) CONCEPCION PEREZ MARQUEZ	(7) NIDIA HERNANDEZ GOMEZ
(8) SANTIAGO MAGAÑA BURELO	(8) JORGE ALONSO SOBRINO SANCHEZ
(9) IRENE TORRES CEBALLO	(9) YAMILET CASTELLANO ALEJANDRO
(10) MAXIMILIANO LOPEZ RAMIREZ	(10) JESUS DE LA CRUZ DIAZ

TACUÁ	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ	(1) LUIS ZENON VAZQUEZ HERRERA
(2) MIRIAM NORIEGA CANO	(2) ELENA MARIA CAMARA PINTADO
(3) EDEL PEREZ GALICIA	(3) CARLOS MARIO GARCIA NARVAEZ
(4) ALEJANDRA ISABEL CAMARA PINTADO	(4) MARIA CONCEPCION AGUILAR LOPEZ
(5) JOEL CALCANELO PEREZ	(5) ANGEL PEREZ DE LA CRUZ
(6) MARIA DEL CARMEN AGUILAR HERNANDEZ	(6) EVA DE LA CRUZ GALLEGOS
(7) JOSE DEL CARMEN ANTONIO PASCUAL	(7) JOSE FRANCISCO ANTONIO ALAMILLA
(8) MARIA ELENA CARRILLO RODRIGUEZ	(8) CINDY GABRIELA ROBLES GALICIA
(9) JOSE DEL CARMEN LEON REYES	(9) JOSE MIGUEL ASCENCIO CRUZ
(10) MARIA CONCEPCION PEREZ SANCHEZ	(10) MELVIA TRINIDAD QUERRERO DE LA CRUZ

TEAPA		SUPLENTE	
PROPIETARIO			
(1) GUADALUPE CARLOTA CARBALLO		(1) EDITH CANO ALFARO	
(2) CARLOS MANUEL MOLLINEDO LOPEZ		(2) NICASIO GARCIA GOMEZ	
(3) GUADALUPE VELUETA GARCIA		(3) LORENZA JIMENEZ MORALES	
(4) JAIME MENDEZ ZAPATA		(4) VICTOR MANUEL HERNANDEZ DOFORTO	
(5) NELLY DEL CARMEN SANCHEZ CANO		(5) TILA DEL CARMEN GOMEZ SANCHEZ	
(6) GUILLERMO GUTIERREZ CRUZ		(6) GENARO ZENTENO CANO	
(7) PIEDAD BALLESTEROS HERNANDEZ		(7) ZULLY PEREZ HERNANDEZ	
(8) DIOGENES ORUETA RODRIGUEZ		(8) ALBERTO ELIZONDO PAZ	
(9) EMMA LOPEZ MENDEZ		(9) ZHENIA EYTHEL PULIDO CASTELLANOS	
(10) ARMANDO LUQUE PEDRERO		(10) CARLOS MARIO ARGUELLES PEREZ	

TENOSIQUE		SUPLENTE	
PROPIETARIO			
(1) CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER		(1) DINORHA ISABEL ALFONZO GUTIERREZ	
(2) MARCOS MENDOZA BLANCAS		(2) JULIO ALEJANDRO MANZANO BATES	
(3) ARLETTE GONZALEZ RODRIGUEZ		(3) DIANA JARETH LANDERO JIMENEZ	
(4) DANIEL DIAZ TRUJILLO		(4) MOISES JUAREZ MONTUY	
(5) LUZ DEL ALBA MORALES PEREZ		(5) SURITA MORALES GARCIA	
(6) JUAN EDUARDO CABRERA PEREZ		(6) LUIS ALBERTO LOPEZ CARAVEO	
(7) ROSA GLORIA CARRILLO MENDEZ		(7) SARA GONZALEZ VIDAL	
(8) MARTIN UCO ROMERO		(8) BALTAZAR VEGA FERNANDEZ	
(9) BETZABE ALEJANDRA FRANCO LAGUNA		(9) MERCEDES CONTRERAS LANDERO	
(10) PEDRO CORNEJO MONDRAGON		(10) VICTOR MANUEL REYES MENDES	

CANDIDATURA COMÚN (MORENA-PT)

BALANCAN		SUPLENTE	
PROPIETARIO			
(1) SAUL PLANCARTE TORRES		(1) HEBERTO DEL JESUS ABREU OROZCO	
(2) GUADALUPE ESPINOZA MARTINEZ		(2) MAYRA ISABEL PLIEGO LOPEZ	
(3) MARCO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ		(3) VICTOR BAÑOS MAY	
(4) MARIA EUGENIA MARTINEZ ARECHIGA		(4) VIRIDIANA LUGO ROSADO	
(5) PEDRO MONTUY NAHUATL		(5) JULIO CESAR VALENZUELA GARCIA	
(6) NAZARET GONZALEZ ABREU		(6) ELIA TERESA FERRER RUIZ	
(7) RAMON SILVAN MORALES		(7) FRANCISCO JAVIER EHUAN AVENDAÑO	
(8) MINERVA ROCIO ZACARIAZ ZACARIAZ		(8) GLADIS GUZMAN HERNANDEZ	
(9) JOSE RONY BAUTISTA PEREZ		(9) JHONATAN EMIR SALVADOR FERNANDEZ	
(10) BELLA AURORA CABRALES SALAZAR		(10) MARIA GUADALUPE AGUAYO QUE	

CÁRDENAS		SUPLENTE	
PROPIETARIO			
(1) ARMANDO BELTRAN TENORIO		(1) CESAR AGUILERA SILVA	
(2) MARIA ALEJANDRA PEREZ SANCHEZ		(2) IRACELA MUÑOZ QUIRANTE	
(3) ROBER ELIU LOPEZ RAMON		(3) ELEAZAR DE DIOS SANCHEZ	
(4) EDITH DEL CARMEN GARCIA JIMENEZ		(4) JUANA ALEJANDRO JUAREZ	

CÁRDENAS		SUPLENTE	
PROPIETARIO			
(5) RIMI SANDERS CORNELIO LOPEZ		(5) ANGEL GARCIA SANCHEZ	
(6) ESMERALDA OVANDO CORDOVA		(6) ANABEL GUTIERREZ DOMINGUEZ	
(7) LEOPOLDO JIMENEZ VALENZUELA		(7) FERNANDO ISAIAS MAGAÑA CORDOVA	
(8) MARIA VICTORIA MARTINEZ CARAVEO		(8) ANA ISABEL VELAZQUEZ RAMIREZ	
(9) ALIPIO ORTIZ PEREZ		(9) MATEO SANCHEZ JIMENEZ	
(10) MARIBEL MONTIEL BROCA		(10) MARCELA COLORADO MORALES	
(11) ALMA LILA CAUDILLO RAMOS		(11) ROSALINDA MORALES JIMENEZ	

GENTLE		SUPLENTE	
PROPIETARIO			
(1) GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO		(1) IRMA MAGDALENA ALVAREZ GAVINO	
(2) ARTURO DE LA CRUZ CUEVAS		(2) ERIC SANTIAGO CRUZ	
(3) JOVINA ACOSTA MAYO		(3) MARTHA CRUZ SANCHEZ	
(4) EULALIO MENDEZ HERNANDEZ		(4) MIGUEL HERNANDEZ CRUZ	
(5) MARIA GUADALUPE PEREZ LOPEZ		(5) SILVIA CUPIL GOMEZ	
(6) JUAN SANCHEZ SANCHEZ		(6) SATURNINO VALENCIA RODRIGUEZ	
(7) ISABEL YAZMIN ORUETA HERNANDEZ		(7) HERMELINDA SANCHEZ BAUTISTA	
(8) ALFONSO VELAZQUEZ DAMIAN		(8) FERNANDO HERMILO RAMOS SUAREZ	
(9) YANETI DE LA CRUZ RAMIREZ		(9) JISELA JIMENEZ HERNANDEZ	
(10) GENARO MENDOZA HERNANDEZ		(10) PEDRO HERNANDEZ PEREZ	
(11) SANDRA BRIBIESCA CIFUENTES		(11) FRANCISCA SUAREZ LOPEZ	

CENTRO		SUPLENTE	
PROPIETARIO			
(1) EVARISTO HERNANDEZ CRUZ		(1) EFRAIN GARCIA MORA	
(2) GILDA DIAZ RODRIGUEZ		(2) PATRIA ELENA PEREZ CACERES	
(3) GABRIEL OROPESA VARELA		(3) RAMON RODRIGUEZ TOTOSAUS	
(4) JACQUELINE TORRES MORA		(4) PAULLETTE FERNANDA SPAMER MORENO	
(5) MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB		(5) FRANKLIN PEREZ PRIEGO	
(6) ANAHI SUAREZ MENDEZ		(6) ARACELI ALVAREZ SILVA	
(7) CIRILO CRUZ DIONISIO		(7) JORGE ROJAS CAMPOS	
(8) ILEANA KRISTELL CARRERA LOPEZ		(8) SHIRLEY ELIZABETH ROMERO AVILA	
(9) MARIO RAMIREZ CARDENAS		(9) JUAN JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ	
(10) MARIA DE LOURDES MORALES LOPEZ		(10) JUANA VALDES LOPEZ	
(11) JANET HERNANDEZ DE LA CRUZ		(11) MARIA ESTHER RUIZ JIMENEZ	

COMALCALCO		SUPLENTE	
PROPIETARIO			
(1) LORENA MENDEZ DENIS		(1) JULISSA RIVEROLL OCHOA	
(2) EUGENIO ANOTA HERNANDEZ		(2) JENNER FLORES GONZALEZ	
(3) CANDELARIA GARCIA DE LOS SANTOS		(3) DEYSI HERNANDEZ RAMIREZ	
(4) MARIO HUMBERTO BROCA LAZARO		(4) FILIMON LEYVA CRUZ	
(5) MA ANGELA FLEITES RODRIGUEZ		(5) MARIA ELENA MAGAÑA SUAREZ	
(6) JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ		(6) ELVIS ALVAREZ GARCIA	
(7) INDIRA GRACIELA JIMENEZ RICARDEZ		(7) LEYDI ASUNCION MAY ALONSO	

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(8) FELIPE VALENZUELA VERA	(8) YTURVIDE MONTIEL GONZALES
(9) MARIA ELENA CORDOVA CORDOVA	(9) MARIS FLOR CORDOVA PEREZ
(10) ALCIVADES DE LA CRUZ IZQUIERDO	(10) RENAN DE LA CRUZ HELSTON
(11) MARISOL RODRIGUEZ GONZALEZ	(11) MARIANA SANCHEZ CASTELLANOS

CUNDUACAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) NYDIA NARANJO COBIAN	(1) ALBA MARIA PELLICER BLE
(2) JOSE DIAZ RICARDEZ	(2) BENJAMIN ZACARIAS GARCIA
(3) KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ	(3) DEYSI DIAZ NARANJO
(4) DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI	(4) MAXIMILIANO ZAPATA DE LOS SANTOS
(5) REYNA GUILLERMINA SOBERANO PERALTA	(5) CECILIA ZACARIAS TORRES
(6) CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA	(6) IDELFONSO GALLEGOS BERNARD
(7) ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS	(7) DARVELIA HERNANDEZ MARTINEZ
(8) ANTONIO MARTINEZ MENDOZA	(8) LUCAS CORTAZA LOPEZ
(9) XOCHILT MARIA DEL RAYO MELGAR ROJAS	(9) AURORA HERNANDEZ LOPEZ
(10) RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL	(10) MARVIN IZQUIERDO PEREZ
(11) AURA VANESSA FLORES MENDEZ	(11) SEBASTIANA MURILLO LEON

HUMANGUILLO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ	(1) JORGE VITAL RAMIREZ
(2) ANAYANCI DE JESUS HERRERA HERNANDEZ	(2) ARIADNA DE LOS ANGELES ZENTENO RAMOS
(3) JUAN FERNANDO ROMERO OLAN	(3) JACOBINO IZQUIERDO RODRIGUEZ
(4) JOVITA GOMEZ VALENCIA	(4) ANITA ARREVILLAGA SANCHEZ
(5) MANUEL ANTONIO HERRERA HERRERA	(5) OSVALDO OSONIO MENA
(6) NURY GARDUZA DE LA CRUZ	(6) AZUCENA ALVAREZ GARCIA
(7) RAFAEL DEL CARMEN CUNDAFE CONCEPCION	(7) JORGE ALEJANDRO CORDOVA
(8) MARIBEL MORALES CRUZ	(8) YESENIA SANCHEZ SANCHEZ
(9) JUAN CARLOS PALMA JIMENEZ	(9) ABRAHAM MARTINEZ DE LA CRUZ
(10) SILVIA SALINAS PALACIOS	(10) MARIA ABDULA BAUTISTA GOMEZ
(11) RUTH PALMA HERNANDEZ	(11) ESMERALDA AGUILAR GARCIA

JALAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA ASUNCION SILVA MENDEZ	(1) MARBELLA ARACELI RODRIGUEZ PEREZ
(2) BENJAMIN PEREZ PEREZ	(2) EDOY DE LA CRUZ AGUILAR
(3) MARISELA MENDEZ MENDEZ	(3) MONSERRAT BOCANEGRA MANZUR
(4) JULIO CESAR DEL GADO MAYO	(4) ALCIDES MONTERO PEREZ
(5) MARIA FERNANDA MORENO EVOLI	(5) MAGALY SARRACINO CORNELIO
(6) ELIO GUZMAN MAGAÑA	(6) RAUL DOMINGUEZ CRUZ
(7) NORMA PATRICIA CASTRO GARCIA	(7) EVELIN NARVAEZ JIMENEZ
(8) WILMERT FULGENCIO ALMEYDA GOMEZ	(8) DARWIN FELIX LOPEZ
(9) ELVA NOEMIS PEREZ HERNANDEZ	(9) DORA MARIA MORALES CORNEJO
(10) AUTERIVE HERNANDEZ CRUZ	(10) DANIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ

JALPA DE MENDEZ	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JESUS SELVAN GARCIA	(1) JOSE ALFREDO VAZQUEZ ARCE
(2) ELDA GOMEZ HERNANDEZ	(2) LOYDA MAGAÑA RUIZ
(3) ANTONIO DE LA O PERALTA	(3) DANIEL MARTINEZ LOPEZ
(4) RITA DEL CARMEN TOSCA MADRIGAL	(4) MARIA EUGENIA MAY DE LA O
(5) TRINIDAD CUPIL JIMENEZ	(5) REYES DE LA O FRIAS
(6) TERESA RICARDEZ JAVIER	(6) LLADEIBIS IZQUIERDO GARCIA
(7) PEDRO MAGAÑA CERINO	(7) MARIO OVANDO SELBAN
(8) MARIA DEL CARMEN LEON FALCON	(8) MARIA ROSIRIS RICARDEZ GARCIA
(9) JOAQUIN PEREZ VAZQUEZ	(9) MANUEL ANTONIO MADRIGAL CARRASCO
(10) MARIBEL HERNANDEZ GARCIA	(10) GLADY LOPEZ ALVAREZ

JALPA DE MENDEZ	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO	(1) ANA GABRIELA JIMENEZ CRUZ
(2) JOSE MANUEL DAMIAN GUTIERREZ	(2) INOCENTE PASCUAL LOPEZ
(3) CRISTEL CONCEPCION CENTENO LOPEZ	(3) CECILIA DE LA CRUZ MOHA
(4) EDEN CHAN CORREA	(4) FRANCISCO MIGUEL CHAN HERNANDEZ
(5) ANA MARIA DEL CARMEN ESTRADA PINEDA	(5) MARIA VICTORIA CRUZ REYES
(6) JOSE ANTONIO SANCHEZ REYES	(6) CATALINO CRUZ PEREZ
(7) MARIA JOSE RODRIGUEZ REYES	(7) DALINDA PAOLA YESENIA CHAN RODRIGUEZ
(8) OTILIO JOOB SAN LUCAR	(8) RESTITUTO VALENCIA
(9) MARIBEL REYES VELAZQUEZ	(9) MATILDE CONTRERAS CHAN
(10) JUAN ARTURO LOPEZ LOPEZ	(10) AMADO OROSCO LOPEZ

MACUSPANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ROBERTO VILLALPANDO ARIAS	(1) AMADOR SUMANO ESPINOZA
(2) CONCEPCION FALCON MONTEJO	(2) MARIANA HERNANDEZ GARCIA
(3) ABEL FALCON NUÑEZ	(3) VICTOR HUGO PAREDES BENITEZ
(4) MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEYES	(4) REYNA MATEOS MATEOS
(5) APOLINAR GERONIMO HERNANDEZ	(5) MARIO JIMENEZ ARIAS
(6) OLGA LIDIA PEREZ VELES	(6) JUANARY NOTARIO DE LA CRUZ
(7) ABEL ANTONIO FALCON FALCON	(7) LUIS FERNANDO GONZALEZ MAGAÑA
(8) YULIANA ESCALANTE CASTILLO	(8) JAZMIN JIMENEZ ZAMORA
(9) ALBERTO CORRIGEUX RAMIREZ	(9) FELIPE LOPEZ GONZALEZ
(10) MARIA GUADALUPE GARCIA ALAMILLA	(10) MARIA DE LOS ANGELES CHABLE OCAÑA
(11) MIRIAM DEL CARMEN MONTEJO ALVAREZ	(11) DELGADINA ALVAREZ OCAÑA

NACATUCAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JANICE CONTRERAS GARCIA	(1) VIANEY RODRIGUEZ TORRES
(2) JESUS MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ	(2) JUAN CARLOS CORDOVA HERNANDEZ
(3) BEATRIZ ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ	(3) LUCY MARGARITA JIMENEZ OVANDO
(4) BELIZARIO LOPEZ ALMEYDA	(4) JUAN CARLOS HERNANDEZ GARCIA
(5) SONIA PEREZ TOSCA	(5) MARIA GUADALUPE GARCIA VALLES

NACAJUCA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(6) MARCO ANTONIO FALCON OCAÑA	(6) JOSE DEL CARMEN GARCIA ZAPATA
(7) ADRIANA ROBLES FLORES	(7) JOANNA ISABEL HERNANDEZ MONTEJO
(8) ERNESTO HERNANDEZ JIMENEZ	(8) ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ
(9) ALEJANDRA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	(9) MARIA ROSENDA TORRES ARIAS
(10) JOSE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	(10) MARCO PEREZ GORDILLO
(11) YULI DEL CARMEN JIMENEZ DE LA CRUZ	(11) MARIA SOLEDAD TOSCA TOSCA

AISO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA	(1) JORGE LUIS COLLADO RAMIREZ
(2) FANI SANTOS GARCIA	(2) CANDELARIA PEREGRINO CASTELLANO
(3) SANTIAGO PEREZ USCANGA	(3) ANGEL PADRON
(4) HILDA ILEANA IZQUIERDO RUIZ	(4) ROSA LINDA ANGULO ANGULO
(5) HERNAN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ	(5) PEDRO CORDOVA DOMINGUEZ
(6) CECILEYVIS PEREZ PORTELA	(6) CRISTINA DEL CARMEN DOMINGUEZ ANGULO
(7) RAUL ENRIQUE PALMA FALCONI	(7) PABLO FLORES SANCHEZ
(8) MARIVEL RODRIGUEZ PERES	(8) LESBIA AVALOS ANGULO
(9) JESUS TRINIDAD PEREZ	(9) CARLOS JAVIER GALLEGOS
(10) MARIA EUGENIA HERNANDEZ MAGAÑA	(10) SILVIA KRISTELL CHABLE ARIAS

TACOTALPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) TOMIRIS DOMINGUEZ PEREZ	(1) MAGARITA PEREZ MENDEZ
(2) RAFAEL GARCIA ZENTENO	(2) JOSE FRANCISCO ALVAREZ RODAS
(3) FANNY AIDE HERNANDEZ BARAJAS	(3) MARIA ESTHER ALVAREZ JIMENEZ
(4) EFRAIN VAZQUEZ RODRIGUEZ	(4) LEONARDO CRUZ VAZQUEZ
(5) OTILIA ANTONIA CRUZ REYES	(5) INOCENTA RAMIREZ GUZMAN
(6) JOAQUIN CORDERO SOLIS	(6) FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
(7) SEVERIANA ALONSO CHAVEZ	(7) SILVIA ALONSO MORALES
(8) ENCARNACION SANCHEZ VAZQUEZ	(8) JONATHA DIONEY HERNANDEZ LOPEZ
(9) REINA FRANCISCA CASTRO CRUZ	(9) ANA LAURA NARVAEZ PEREZ
(10) JOSE ALONSO REYES ALVARADO	(10) GASPAR SANCHEZ PEREZ

TEAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) TEY MOLLINADO CANO	(1) LUZ DEL ALBA DE LOS SANTOS JIMENEZ
(2) MIGUEL ANGEL CONTRERAS VERDUGO	(2) LORENZO NICOLAS MOLLINADO ZURITA
(3) MARIA JOSEFINA FALCON CANO	(3) SANDRA MAHELY MONTEJO PEREZ
(4) ABEL ANTULIO SALAZAR TAPIA	(4) AROLD DE LA CRUZ OCAMPO
(5) IMELDA CHABLE ALVAREZ	(5) DOMINGA MONTEJO VENTURA
(6) JOACIM CHIMAL DOMINGUEZ	(6) ANASTACIO NAVARRO PEREZ
(7) ALMA ROSA GARIBAY CARRERA	(7) MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE LA CRUZ
(8) MARIO ALBERTO GOMEZ VALENCIA	(8) JOAQUIN JIMENEZ MORALES
(9) BELLANEY DOMINGUEZ MUÑOZ	(9) PATRICIA HERNANDEZ QUE
(10) MELECIO CORNELIO MUÑOZ	(10) MIGUEL ANGEL DE LA ROSA ALVARADO

TENOSTIOTE	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES	(1) MIGUEL ANGEL PONCE RAMIREZ
(2) SANDRA BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ	(2) CRISTAL VAZQUEZ CARRERA
(3) RAYMUNDO ROSADO ORTEGA	(3) JORGE RAUL ZUBIETA RUIZ
(4) MAGDALENA RAMIREZ LOPEZ	(4) MARIA JESUS CANABAL JUAREZ
(5) JOAQUIN BAÑOS JIMENEZ	(5) ALFONSO PALMA BLANCAS
(6) MARTHA PATRICIA VELA SUAREZ	(6) SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA
(7) LENIN GUTIERREZ CRUZ	(7) MANUEL MARTINEZ LOPEZ
(8) SARAHÍ MARLENE MALDONADO JUAREZ	(8) LETICIA JIMENEZ SANCHEZ
(9) GABRIEL GUTIERREZ BRITO	(9) MIGUEL ANTONIO SANCHEZ MAGAÑA
(10) MARIA DEL CARMEN MAY JIMENEZ	(10) ANA DOLORES PEREZ GARCIA

MORENA

EMILIANO ZAPATA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ANA LILIA SANCHEZ TRUJILLO	(1) GABRIELA ZAVALA ROMERO
(2) CARLOS ENRIQUE OCAMPO CABRERA	(2) JUAN ANTONIO SOLIS LOPEZ
(3) MIRNA DEL CARMEN MENDOZA LUNA	(3) ELIZABETH DEL CARMEN FOSIL VALENZUELA
(4) JUAN DE LA CRUZ ESCOBEDO BAQUEDANO	(4) JUAN GABRIEL CRUZ CHAN
(5) PAULINA CAMACHO TALAVERA	(5) URCINA DEL CARMEN LOPEZ LAINES
(6) RUBEN ALAMINA ARGAIZ	(6) JOSE JOAQUIN EVIA QUEN
(7) ANGELICA MARIA DOMINGUEZ TORRES	(7) TERESA VAZQUEZ ROSAS
(8) ANTONIO PEREZ AZAMAR	(8) ANGEL DE JESUS LOPEZ MONTAÑA
(9) JOSEFINA GARCIA RIVERA	(9) BERTHA GARCIA RUBIO
(10) JESUS AGUILAR OLIVERA	(10) JESUS ANTONIO BARRIENTOS CRUZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

BALANCÁN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) BEATRIZ CASTAÑON FELIX	(1) ROMELIA ISABEL SANTIAGO TEJERO
(2) NEFTALI BAÑOS BAÑOS	(2) EDILBERTO EHUAN SANCHEZ
(3) LUCIA PLIEGO PEREZ	(3) MELIDA ZURITA DAMIAN
(4) ISRAEL MENDEZ VALENCIA	(4) HECTOR JAVIER CASTRO EHUAN
(5) MIRNA HERNANDEZ FLOREZ	(5) JULISSA ADRIANA GAMBOA SANTIAGO
(6) CECILIO ALBERTO GUZMAN AYALA	(6) FRANCISCO JAVIER PEREZ QUE
(7) SALUD OVANDO ECHAVARRIA	(7) RUBI CUEVAS AREVALO
(8) EDGAR SOBERANO COOP	(8) BENJAMIN CASTRO HERNANDEZ
(9) ROSALVA AZUCENA RUIZ TEXTA	(9) NORMA DEL CARMEN REYES PEREZ
(10) JOSE ANTONIO AREVALO TEJERO	(10) YNOCENTE EHUAN LOPEZ

CÁRDENAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA GUADALUPE RAMIREZ PEREZ	(1) JENNY CRISTEL RAMOS HERNANDEZ
(2) CARLOS RIVERA RIVERA	(2) ANDRES RODOLFO ROSIQUE ORTIZ
(3) MARIA ROSBITA HERNANDEZ HERNANDEZ	(3) SILVIA PEREZ OLIVO
(4) CARLOS ADAN MANRIQUEZ MUÑOZ	(4) CARLOS ALBERTO CORNELIO OLSIN
(5) MARTHA YESSENIA PALOMO ANCA	(5) MARTHA LOPEZ LOPEZ
(6) ALEJANDRO NIGENDA AGUILERA	(6) ISMAEL RAMIREZ PEREZ
(7) NURY PEREZ GARCIA	(7) ILSE DEL ROCIO DZUL SOSA
(8) JAVIER VENTURA MARTINEZ	(8) JESUS DELFIN DELFIN
(9) CINTHIA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ	(9) JOCABETH JERONIMO VELAZQUEZ
(10) ABNER JIMENEZ LOPEZ	(10) ISAIAS MONTEJO HERNANDEZ
(11) FRANCISCA RUEDA RAMOS	(11) IRENE RAMIREZ HERNANDEZ

CENTUA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA	(1) VIVIAN DEL CARMEN DIAZ OSORIO
(2) MANUEL ALEJANDRO JAUREGUI SALAS	(2) REINER RAMON PEREZ
(3) BERTHA ALICIA RUIZ GONZALEZ	(3) LIGIA TERESA RUIZ COLORADO
(4) ISABELINO DE LA CRUZ HERNANDEZ	(4) VICTOR MANUEL JIMENEZ LOPEZ
(5) CARMEN SOLANO CHABLE	(5) YESENIA GUADALUPE HERNANDEZ ROMERO
(6) RAFAEL RODRIGUEZ RUIZ	(6) EDGAR ENRIQUE RABELO BEULO
(7) MARTHA LETICIA AVALOS REYES	(7) FLORA DEL CARMEN GALLEGOS SANCHEZ
(8) JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	(8) FERNANDO HERMILO RAMOS SUAREZ
(9) MARIA LOURDES GARCIA CHABLE	(9) ARIADNA SAMBERINO COMPAÑ
(10) ELISVEN HERNANDEZ HERNANDEZ	(10) DARWIN HERNANDEZ BARRERA
(11) EMMA CRISTEL MARIN LOPEZ	(11) SHAIRA PAOLA JIMENEZ ZAPATA

CENTUA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ADY GARCIA LOPEZ	(1) ELSA RODRIGUEZ DOMINGUEZ
(2) HECTOR ENRIQUE MAGLIONI MAZA	(2) JUAN PEREZ SANCHEZ
(3) ELDA YUMEY OCHOA NUÑEZ	(3) KARLA MAYELI MAYO SANCHEZ
(4) ROMARIO VAZQUEZ CANCINO	(4) JONATHAN IVAN AGUILAR SOLIS
(5) MINERVA PATRICIA HERNANDEZ MAY	(5) MADAHÍ HERNANDEZ CACERES
(6) LUIS ANGEL VILLEGAS SANTANA	(6) EULOGIO YZQUIERDO GIORGANA
(7) LAURA BUSTOS PEREZ	(7) KARINA DE JESUS GARCIA GARCIA
(8) LUIS FERNANDO VAZQUEZ MAGAÑA	(8) GABRIEL ALI LAZARO MORALES
(9) JESSICA ESTHER MAGAÑA CEFERINO	(9) NELLY JAQUELINE MALDONADO GALVAN
(10) FRANCISCO VALENCIA VALENCIA	(10) JULIAN AGUILAR GARCIA
(11) NORMA JOAQUINA JIMENEZ SOLANO	(11) ISABEL PEREZ PEREZ

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER	(1) JOSE LUIS CASTELLANOS
(2) GLADYS RODRIGUEZ HERNANDEZ	(2) ADRIANA DEL CARMEN DE LA O RUIZ
(3) DOMINGO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	(3) JONAS RICARDEZ RICARDEZ
(4) DIOSELINA GARCIA JIMENEZ	(4) CECILIA PEREZ MENDEZ
(5) HUGO ALBERTO NARANJO JIMENEZ	(5) CANDELARIO PUIG FALCONI
(6) MACARIA MORALES PERES	(6) RUTH AREVALO RICARDEZ
(7) DAVID ANDRADE GONZALEZ	(7) MARCO ANTONIO CORDOVA CHABLE
(8) CECILIA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTEJO	(8) INGRID CRISTAL OSORIO PRIEGO
(9) OSCAR COLLADO MADRIGAL	(9) AMADOR VALENCIA HERNANDEZ
(10) SOBEIDA OSORIO CHABLE	(10) ELDA LOPEZ CORDOVA
(11) JUANA GIL SANTOS	(11) DOMINGA GARCIA CORDOVA

CUNDUACAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) CONCEPCION LOPEZ ALCUDIA	(1) TOMASA SUAREZ CEFERINO
(2) FRANCISCO DE LA CRUZ ARELLANO	(2) VINICIO HERNANDEZ ARIAS
(3) DEYSI CUSTODIO LOPEZ	(3) MARICELA SANCHEZ PEREZ
(4) EDDY TRIANO CUSTODIO	(4) LUIS GERARDO CORTAZAR PEREZ
(5) JANINÉ MARTÍÑON RUIZ	(5) ESTHER MILLAN RAMOS
(6) SEBASTIAN ALAMILLA MENDEZ	(6) CONCEPCION DE LA CRUZ GARCIA
(7) LEDIA GUEDELIA RODRIGUEZ GARCIA	(7) NORMA VALLADARES BALCAZAR
(8) ADONIS DE LOS SANTOS RUIZ	(8) JESUS ANDRES MARTIN RUIZ

CUNDUACAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(9) LAURA LOPEZ DIAZ	(9) VANESA PANAMA CORDOVA
(10) CONCEPCION CASTRO DIAZ	(10) GERARDO ZURITA GUZMAN
(11) ROSA ISABEL ARIAS LOPEZ	(11) CLAUDIA GIL DE PAZ

EMILIANGARZA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO	(1) ARISMENDI ORTIZ ROSALDO
(2) COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ	(2) ANA PATRICIA PONCE DE LEON ARELLANO
(3) ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ	(3) POLICARPIO CAMAS LOPEZ
(4) ADRIANA CONCEPCION JIMENEZ GOVEA	(4) ROSAURA JASSO LOPEZ
(5) DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN	(5) JAVIER ARTURO GRANADILLO
(6) ANA IMELDA MARIN CORTES	(6) MARIA ESTHER CASTILLO VALENZUELA
(7) GREGORIO MARENCO AGUIRRE	(7) ALFINGUER DARIO MENDOZA MORENO
(8) WENDOLYNE MARIA ESTEBAN CABRERA	(8) YULIANA KAREN DAMIAN SANCHEZ
(9) JUAN JESUS ARELLANO CORREA	(9) SAMUEL GOMEZ CRUZ
(10) OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ	(10) YTALIA DEL CARMEN MENDEZ ARCOS

EMILIANO GUILLITO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) EDEN HERNANDEZ DOMINGUEZ	(1) VIDAL CADENAS CRUZ
(2) ABILENE ALEJANDRO GONGORA	(2) MARBELLA DIAZ LOPEZ
(3) EDGAR RODRIGUEZ LOPEZ	(3) SALATIEL GOMEZ GOMEZ
(4) MARIA GUADALUPE REYES CERVANTES	(4) MARIA GUADALUPE CANSIO LANDETA
(5) FRANCISCO ALEJANDRO LOPEZ	(5) ANDRES DE DIOS FLORES
(6) SUSANA INES DAGDOG CADENAS	(6) MARYTOÑA GOMEZ SAN LUIS
(7) LUCIO MENESES LEYVA	(7) MIGUEL LANDA CAMPECHANO
(8) LETICIA DEL CARMEN GARCIA ACUÑA	(8) MAGALIS HERNANDEZ HERNANDEZ
(9) JOSE ANGEL REYES DOMINGUEZ	(9) JHONY PEREZ PECH
(10) MARIA ESTHER JIMENEZ LOPEZ	(10) GLENDIRA MEDELEINE VIDAL HERNANDEZ
(11) ALEJANDRA HERRERA PEREZ	(11) ALMA VICTORIA MORENO CABRERA

TACARA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) CARLOS PRIEGO PEREZ	(1) ELIO MENDEZ HERRERA
(2) BEATRIZ ALEJANDRA JIMENEZ REYES	(2) VIRIDIANA MARTINEZ CRUZ
(3) JOSE ANTONIO HERRERA GARCIA	(3) FEDERICO SILVAN SILVAN
(4) BLANCA NELLY ZURITA PEREZ	(4) CANDELARIA MORALES PALOMEQUE
(5) EDGAR ESTEBAN DOMINGUEZ ALIPI	(5) ALVARO FERRER CONTRERAS
(6) BLANCA ESTRELLA VIDAL HERNANDEZ	(6) MARIA LUISA SANCHEZ HERNANDEZ
(7) ALCIDES DOMINGUEZ ASCENCIO	(7) AQUILES CALDERON RODRIGUEZ
(8) NEREYDA GUADALUPE ANDRADE BOCANEGRA	(8) NATIVIDAD PEREZ ALVAREZ
(9) RODIMIRO DE LA CRUZ MENDEZ	(9) JOSE MANUEL CARRERA OCAÑA
(10) ERNESTINA DEL CARMEN CARDENAS HERNANDEZ	(10) MARIA DEL ROSARIO PEREZ GUILLEN

JAPEA DE MENEZ	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) FABIOLA PERALTA CASTRO	(1) MARIA TRINIDAD ALEJANDRO RIVERA
(2) CEFERINO CASTILLO OCHOA	(2) JESUS CERINO SANCHEZ
(3) LUBIA DEL CARMEN LOPEZ OVANDO	(3) VERONICA DEL CARMEN DE LA CRUZ AGUILAR
(4) PEDRO MERINO SEGOBIA	(4) ISIDRO HERNANDEZ VELAZQUEZ
(5) YOLI DEL CARMEN MADRIGAL CASTILLO	(5) ELVIA JIMENEZ GOMEZ
(6) MIGUEL ANGEL ESTRADA SOBERANES	(6) CESAR AUGUSTO DE DIOS SOLIS
(7) MARTHA PATRICIA FLORES DE LA CRUZ	(7) MARIA LETICIA MARTINEZ LOPEZ
(8) YGNACIO OLAN SILVAN	(8) JOSE ANGEL RODRIGUEZ ALMEIDA
(9) MARIA LUISA HERNANDEZ DOMINGUEZ	(9) MARIA CONCEPCION QUIROGA LOPEZ
(10) ADOLFO ALMEIDA RODRIGUEZ	(10) CARLOS MARIO ALMEIDA ULIN

MONTEA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) SANDRA DEL CARMEN REYES JIMENEZ	(1) ANGELINA CHAN PEREZ
(2) MEDIS PALMA SANCHEZ	(2) MANUEL ARTURO CORREA MARTINEZ
(3) GUADALUPE GOMEZ LOPEZ	(3) MARIA DEL CARMEN ZURITA ALEJANDRO
(4) PABLO GARCIA SANCHEZ	(4) ANDYS HERNANDEZ JIMENEZ
(5) YARITZA GUADALUPE SANCHEZ ASCENCIO	(5) FELICIA MANUELA ESTRADA LUNA
(6) JUAN GUSTAVO MARTINEZ SOLIS	(6) EUGENIO DAMAS PEREZ
(7) ROSA ISELA AGUIRRE RAMIREZ	(7) ADELA HADAY CAMARA CAÑA
(8) MIGUEL ANGEL DAMAS MENDOZA	(8) AUBER ALEXIS PEREZ AGUILAR
(9) SALLY PRISCILLA GARRIDO SANCHEZ	(9) JUANA PAULINA ASCENCIO GARCIA
(10) BRANDO ROSENDO MADRID RAMOS	(10) JESUS ARMANDO MUÑOZ LOPEZ

AMACUSPANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) CARLOS ORDORICA CERVANTES	(1) JOSE ANTONIO TORRES PULIDO
(2) MARTHA MARIA GUZMAN VAZQUEZ	(2) JOSEFA NARVAEZ CRUZ
(3) AMILCAR ARGAZ CABRALES	(3) FERNANDO SOLANO ARELLANO
(4) ZULAY HERNANDEZ SALVADOR	(4) YULIANA GUADALUPE SANCHEZ GOMEZ
(5) JOAQUIN MOSCOSO FELIX	(5) JOSE ISIDRO GALVEZ CORTES
(6) MARIA LOURDES HERNANDEZ CHABLE	(6) VERONICA RIOS GERONIMO
(7) EDUARDO MACIEL RAMIREZ	(7) JOSE ANTONIO HERNANDEZ CORIA
(8) ALEXANDRA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	(8) MARIA DE LA LUZ GONZALEZ URBINA
(9) RODRIGO RODRIGUEZ GORGORITA	(9) JAIME SASTRE HERNANDEZ
(10) RITA RAMIREZ ORTIZ	(10) VERONICA HERNANDEZ CRUZ
(11) ELIA ROSALIA VAZQUEZ RIVERA	(11) CANDELARIA RUIZ LOPEZ

MAGUAYUCAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) SOCORRO CHAIRES CALDERA	(1) FRANCISCA CERINO MORALES
(2) BARTOLO FRIAS FRIAS	(2) HOMERO LOPEZ DE DIOS
(3) LETICIA RODRIGUEZ MORENO	(3) SOFIA LEON PEREZ
(4) JOSE GUADALUPE FRIAS FRIAS	(4) WILBER MENDEZ RODRIGUEZ
(5) MARIA TERESA GARCIA CERINO	(5) VERONICA MADRIGAL ROMAN

PARAISO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(6) PATRICIO LOPEZ GARCIA	(6) JUAN DE DIOS DE LA O RODRIGUEZ
(7) GUADALUPE DEL CARMEN DEL RIVERO JIMENEZ	(7) ELIDET JIMENEZ HERNANDEZ
(8) GUADALUPE VILLEGAS CONTRERAS	(8) MARIO MONTERO ROMAN
(9) MARIA DEL CARMEN ALVAREZ PALMA	(9) URANIA RAMIREZ OVANDO
(10) SEVERIANO CORREA ISIDRO	(10) RICAR IVAN GUTIERREZ MONTEJO
(11) YOLANDA DEL CARMEN SUBIAUR RODRIGUEZ	(11) EDITA HERNANDEZ TORRES

PARAISO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) PEDRO JULIAN SEVILLA CASTILLO	(1) RAMON ENRIQUE BALLHAUS CHAVEZ
(2) GRISY DENIS JULIAN MADRIGAL	(2) NALLELY ELIZABETH ASCENCIO CASTILLO
(3) JAVIER MONTEERRUBIO JIMENEZ	(3) JUVENTINO LIGONIO MAGAÑA
(4) AHELIA ALESSANDRA GONE ALVAREZ	(4) ALICIA MENDEZ LOPEZ
(5) JOSE DANIEL CASTILLEJOS CORTES	(5) ROSALINO DE LA CRUZ LIGONIO
(6) EMMA RUTH ALEJANDRO ALEJANDRO	(6) JESSICA DANIELA HERNANDEZ ALEJANDRO
(7) ALFREDO FLORES ARIAS	(7) FORTUNATO OSORIO HERNANDEZ
(8) SARA COLLADO MONTEJO	(8) MATILDE HERNANDEZ LOPEZ
(9) CARLOS URIEL MALDONADO ZETINA	(9) MIGUEL ANGEL SEGURA JIMENEZ
(10) AURA DEL CARMEN MENDEZ LOPEZ	(10) HERMINIA MENDEZ JAVIER

MAGUAYUCAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) DAVID COUTIÑO MENDEZ	(1) WILVER ARIAS LOPEZ
(2) LUZ DEL ALBA NARVAEZ OSORIO	(2) SOFIA DEL CARMEN RAMIREZ RAMOS
(3) MANUEL ASCENCIO PEREZ	(3) ELIAS HERNANDEZ ROSARIO
(4) DULCE KARINA OSORIO NOTARIO	(4) EVELINA REYES DE LA CRUZ
(5) ALEX ROMAN ALVAREZ	(5) ARCELIS TORRES HERNANDEZ
(6) MARTHA CONTRERAS CARDENAS	(6) CLEOTILDE GONZALEZ CAZAL
(7) JOSE ALFREDO GUZMAN NARVAEZ	(7) LEONEL BENITZ SANCHEZ
(8) NEREYDA LOPEZ HERNANDEZ	(8) FELICITA MUÑOZ CAZAL
(9) CARLOS MARIO PEREZ TORRES	(9) EDIS ARENA CUTIÑO
(10) MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTINEZ	(10) MARTA ELENA HERNANDEZ FLORES

TEAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MIREYA BALBOA CANO	(1) NORMA ELISA PRATS BELTRAN
(2) JOAQUIN GODINES VIDAL	(2) CIPRIANO MELO CASTELLANOS
(3) SONIA GUADALUPE SEGOVIA SANSORES	(3) EVA MARIA LEON HIDALGO
(4) JOB SAMUEL LOPEZ DOPORTO	(4) JORGE LUIS RAMIREZ RODRIGUEZ
(5) MARIBEL JIMENEZ VELAZCO	(5) MARIA JESUS NARVAEZ MONRROY
(6) MARIO HUMBERTO JUAREZ VIDAL	(6) ELIU MANUEL RAMIREZ AGUILAR
(7) ALICIA RAQUEL CANO CANO	(7) CHRISTIAN ALEJANDRA MENDEZ BARRERA
(8) RAMON PEDRERO RAMIREZ	(8) CARLOS ALBERTO MENDEZ CORNEJO
(9) MARIBEL RAMOS VAZQUEZ	(9) TERESA VELAZQUEZ QUEVEDO
(10) JOSE PEREZ MARTINEZ	(10) LORENZO AGUILAR PEREZ

TENOSIQUE	
PROPIETARIO	SUBSISTENTE
(1) LAURA JEANETTE ARA CANTUN	(1) ANA GABRIELA GARCIA ROSADO
(2) EDWIN OMAR MARIN OLAN	(2) SALVADOR GUZMAN NARVAEZ
(3) SILVIA AVILA MATEOS	(3) BELJICA FERIA GUZMAN
(4) MARGARITO LOPEZ CASTRO	(4) OSVALDO MANUEL PANIAGUA CONTRERAS
(5) FABIOLA LEON FERRIX	(5) MARYCIELO CASTILLO RAMOS
(6) NESTOR JAVIER GARCIA GONZALEZ	(6) RAFAEL ADRIANO MORA
(7) GRACIANA CANTO CRUZ	(7) BEATRIZ MENDEZ CHAN
(8) ERNESTO JIMENEZ ARGUELLES	(8) JAIME JAVIER GOMEZ DIAZ
(9) ELSA ROMANA CAMPOS DE LA CRUZ	(9) ISABEL TRINIDAD GOMEZ GARCIA
(10) RAUL ZAMORA GUILLERMO	(10) GILBERTO AMAYA OLAN

NUEVA ALIANZA

LANCAN	
PROPIETARIO	SUBSISTENTE
(1) ROSITA CARMINA JIMENEZ DE LA FUENTE	(1) LUISA TECLA RUIZ JERONIMO
(2) JOSE MANUEL ZAMUDIO ALEJO	(2) RICHARD ARTURO POZO MONTUY
(3) JUANA KARINA DE LOS REYES NINO	(3) ANA CECILIA OCAMPO HERNANDEZ
(4) MIGUEL ANGEL VALENZUELA AGUILAR	(4) RAFAEL VALENZUELA CENTENO
(5) RITA ZURANY MONTUY SANSORES	(5) SURY CEL GUADALUPE GONZALEZ JIMENEZ
(6) ARTURO BAÑOS CARDENAS	(6) LUIS CHINAS ENRIQUEZ
(7) MARIA JACQUELINE SHERRER JIMENEZ	(7) CATALINA GOMEZ HERNANDEZ
(8) EMILIO RICARDO ABREU VALDES	(8) ARNULFO BAÑOS MATUS
(9) MARILU VELAZQUEZ HIDALGO	(9) ELOIDA TEJERO BAÑOS
(10) YONATAN CARDENAS CHAN	(10) LAZARO MANUEL MARQUEZ PEREZ

CARDENAS	
PROPIETARIO	SUBSISTENTE
(1) ESMERALDA BARAHONA VENTURA	(1) ADRIANA ARJONA DE LA CRUZ
(2) ANTONIO GARCIA URBIZU	(2) JOSE ARMANDO VALDEZ RODRIGUEZ
(3) SELENE SOSA ALAMILLA	(3) YANIRET ESCOBAR JIMENEZ
(4) JOSE DEL CARMEN RIVERA CORDOVA	(4) PEDRO IZQUIERDO RIVERA
(5) IRMA DOMINGUEZ PEREZ	(5) GUADALUPE CUEVAS FERNANDEZ
(6) ENRIQUE PEREZ ALPUCHE	(6) GUILLERMO DIAZ RUIZ
(7) YURIDAY VAZQUEZ DE LA CRUZ	(7) GABRIELA PEREZ SANCHEZ
(8) ARTURO ALEJANDRO ALEJANDRO	(8) ELIAS MORALES MORALES
(9) AMANDA GUTIERREZ OVANDO	(9) ROSALINDA BARAHONA VILLEGAS
(10) SERGIO AMAUGRI PEREZ DEL VALLE	(10) PEDRO WILLIAMS GALLEGOS DE DIO
(11) RUBI GONZALEZ DE LA CRUZ	(11) ROSA ALVARADO RAMOS

CENTLA	
PROPIETARIO	SUBSISTENTE
(1) JOSEFA JUANA SANCHEZ GARCIA	(1) TORIBIA GARCIA DE LA CRUZ
(2) SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ	(2) JOSE ATILA DE LA CRUZ RAMOS
(3) SILVIA PENELOPE RIVERA RIVERA	(3) ANAHI IRAIS GARCIA ALBORES
(4) DARVELIO PEREZ	(4) FREDDY LEON GARCIA
(5) DEISY CRISTEL LEON MEZQUITA	(5) MONICA EMPERATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ
(6) AGUSTIN REYES HERNANDEZ	(6) PEDRO ARIAS OSORIO
(7) CESIA ALAMILLA PEREZ	(7) TERESITA PEREZ PEREZ
(8) GREGORIO ENRIQUE GOMEZ MORALES	(8) MONTIEL LEON ARIAS

CENTLA	
PROPIETARIO	SUBSISTENTE
(9) GUILLERMINA DURAN PEREZ	(9) BELLA NIRIA REYES MORALES
(10) FREDDI REYES SANCHEZ	(10) RUBEN JIMENEZ PEREZ
(11) VIRIDIANA DEL CARMEN GARRIDO MAGAÑA	(11) MARÍA LUISA MAY BAUTISTA

COMALCALCO	
PROPIETARIO	SUBSISTENTE
(1) MA ANTONIA MADRIGAL LIMBERG	(1) CINTHA SOLEDAD HERNANDEZ PADRON
(2) MARTIN DE LA CRUZ JIMENEZ	(2) LEANDRO HERNANDEZ CORDOVA
(3) MARISOL DE LOS ANGELES LUNA PADRON	(3) BLANCA ESTHELA LUNA PADRON
(4) JOSUE ISRAEL CHAVEZ FERRAT	(4) RIGOBERTO BAUTISTA DE LA CRUZ
(5) THELMA VAZQUEZ DOMINGUEZ	(5) MARISOL DE LA CRUZ AVALOS
(6) LINIO GERONIMO DE LA CRUZ	(6) MARCO ANTONIO LUNA PADRON
(7) GABRIELA LUNA CORTES	(7) OLINDA PADRON CHABLE
(8) HEBERTO CAMPOS MARTINEZ	(8) MOISES HERNANDEZ PADRON
(9) ANA LILIA ALVAREZ VILLALOBOS	(9) VIRIDIANA PATRICIA BALSACA ALONSO
(10) CARLOS ALBERTO RAMON CORDOVA	(10) MOISES HERNANDEZ MARTINEZ
(11) ROSA MARIA MARQUEZ FLORES	(11) LORENA IZQUIERDO ZAPATA

GUINDUACA	
PROPIETARIO	SUBSISTENTE
(1) MARIA OLGA ROSALES HERNANDEZ	(1) SANDRA ORALIA XICOTENCATL SANCHEZ
(2) FRANCISCO JAVIER XICOTENCATL GONZALEZ	(2) MANUEL ALBERTO GOMEZ GARCIA
(3) NATIVIDAD DIAZ OLIVA	(3) DANNY CRISTEL CUSTODIO AGUIRRE
(4) MARIO GARCIA HERNANDEZ	(4) NELSON RODRIGUEZ LOPEZ
(5) LETICIA ESTRADA JUAREZ	(5) ANA KAREN DE LA CRUZ SUAREZ
(6) GABRIEL MIRABAL ALVAREZ	(6) JULIO CESAR RAMOS JIMENEZ
(7) MARTHA ELENA VAZQUEZ LUNA	(7) SEBASTIANA RIVERA BAUTISTA
(8) CRISTOBAL NAZARIO LOPEZ CAMPOS	(8) JESUS ESPINOZA MOLAR
(9) LETICIA RAMON ALMEIDA	(9) MIRIAM PERALTA CAMPOS
(10) JORGE BOLAINA MORALES	(10) SIMEI GOMEZ ARELLANO
(11) MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ BADAL	(11) ANA CHRISTIAM GARCIA FRIAS

SEMILLANOS ZAPATA	
PROPIETARIO	SUBSISTENTE
(1) JESUS ANTONIO MANZANERO PEREZ	(1) ATILANO MONTUY MORENO
(2) ESTELBINA CARRASCOSA DAMAS	(2) HILDA LILIA LIZCANO ACOSTA
(3) RUBEN MEDINA ZARATE	(3) DANIEL LEZAMA RODRIGUEZ
(4) KARLA YARALEDY MORALES MENDEZ	(4) ZEFERINA AGUILAR CABRERA
(5) VICTOR HUGO RAMIREZ SILVETI	(5) PEDRO DEL JESUS CENTENO CAMA
(6) KARINA DEL ROSARIO PINO SANCHEZ	(6) ISABEL DEL CARMEN ARCOS NORIEGA
(7) FRANCISCO VAZQUEZ RUIZ	(7) OSCAR DEL CARMEN CARRASCOSA SALVADOR
(8) ISABELA MORENO LOPEZ	(8) GUADALUPE CENTENO PECH
(9) JOSE MIGUEL PEREZ LOPEZ	(9) FRANCISCO GUTIERREZ JIMENEZ
(10) MARIA EDIOPAJITA LATOURNERIE LUNA	(10) MARTHA GARCIA VAZQUEZ

TALAPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GLORIA LUZ GOMEZ PEREZ	(1) GABRIELA SILVAN SANCHEZ
(2) LUIS ALBERTO DOMINGUEZ DOPORTO	(2) ROBERTO AVILA JIMENEZ
(3) CECILIA DEL SOCORRO CAMARA LOPEZ	(3) MARIA JESUS GOMEZ AGUILAR
(4) EDUARDO OLMO CERVANTES	(4) CANDELARIO ALVARADO LOPEZ
(5) MARTITZA RUIZ DOPORTO	(5) ANA MARIA GOMEZ FALCON
(6) OSCAR UNIBER HERNANDEZ GARCIA	(6) GUADALUPE ASCENCIO RAMIREZ
(7) ELSA JUDITH LUNA CERVANTES	(7) JISELA CARDENAS VAZCONCELOS
(8) JOSE GERMAN ZAPATA PEREZ	(8) GILBERTO DE JESUS VILLAMAYOR D
(9) KIARA ITZAYANI ANDRADE FLOTA	(9) BEATRIZ GUADALUPE ANDRADE MENDOZA
(10) JORGE LUIS MAYO POTENCIANO	(10) JOHNNY MENDEZ TORRES

Tehuacan	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ELSA ALEJANDRO ULIN	(1) DEYANIRA HERNANDEZ CASTILLO
(2) HUMBERTO GUTU LOPEZ	(2) RUBICEL CORDOVA HERNANDEZ
(3) ELSAREMY SASTRE ARIAS	(3) PERSIDA CONCHITA MENDOZA ALEJANDRO
(4) FRANCISCO VAZQUEZ CERINO	(4) MIGUEL ACOSTA ALVAREZ
(5) ROSI MAGALI MADRIGAL HERNANDEZ	(5) YADI NOEMI MAY FIGUEROA
(6) ROSENDO XICOTENCATL ARIAS	(6) VICTOR XICOTENCATL CORDOVA
(7) DAMARIS MADRIGAL OVANDO	(7) PATRICIA ZAPATA MADRIGAL
(8) RAFAEL GALLEGOS ALEJANDRO	(8) FELIPE ALCUDIA MAGANA
(9) DEYANIRA MARQUEZ HERNANDEZ	(9) VANESSA XICOTENCATL MARTINEZ
(10) TOMAS MADRIGAL GOMEZ	(10) EMMANUEL ARIAS LOPEZ

Tehuacan	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ	(1) MANUEL ERNESTO LANDERO THOMPSON
(2) JADE CAROLINA CASANOVA FILIGRANA	(2) ROCIO ROLDAN SANCHEZ
(3) MIRANGEL PASCUAL LEON	(3) ANICACIO CHABLE CRUZ
(4) MARTHA EDITH MARTINEZ CHAN	(4) LUCIA REYES GOMEZ
(5) ARGENIO CRUZ CHAN	(5) MANUEL CRUZ CORREA
(6) ROSARIO DEL CARMEN CENTENO CRUZ	(6) CLAUDIA MORALES MARTINEZ
(7) FERNANDO ROSARIO LOPEZ	(7) SALUSTINO CENTENO CHAN
(8) LETICIA LOPEZ MONTEJO	(8) ADELUBIA PERAZA ZUÑIGA
(9) ROMAN SANCHEZ CANUL	(9) GILBERTO MANUEL ARGAEZ LUNA
(10) GLADIS NINIVE HERNANDEZ LOPEZ	(10) OLIVIA DEL ROSARIO LUNA PEÑA

Tehuacan	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) YOLANDA SILVAN MENA	(1) LORENA HDEZ GONZALES
(2) JAVIER MARTINEZ GARCIA	(2) LUIS DAVID JIMENEZ MORALES
(3) MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PEREZ	(3) MARIA MAGDALENA BARRIENTOS NICOLAS
(4) OSVALDO BALDEMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ	(4) EMILIO SOLANO AGUILAR
(5) LAURA MARIA OROZCO ALOR	(5) MARTHA MAGANA ALAMILLA
(6) ERNESTO SANCHEZ CORTES	(6) ASTERIO MARTINEZ ANTONIO
(7) EUNICE REYES DE LA CRUZ	(7) ALEJANDRA ALVAREZ MARTINEZ
(8) JOSE RICARDO LOPEZ ARIAS	(8) CARLOS CRUZ MONTERO
(9) NURIS VAZQUEZ PEREZ	(9) NORMA JIMENEZ JIMENEZ
(10) SAUL ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ	(10) MARTHA ELENA LUNA PEREZ
(11) MA DEL CARMEN PERALTA PERALTA	(11) MARIA DOLORES FALCON L

NAGUAJA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) JUAN DIONICIO PEREZ	(1) MANUEL ALEJANDRO DIAZ OLAN
(2) MARIA LOURDES YSIDRO YSIDRO	(2) CLAUDIA IVETT JIMENEZ LOPEZ
(3) FREDDY TOSCA RIVERA	(3) JOSE IVAN GARCIA RAMON
(4) GUADALUPE CERINO PALMA	(4) VERONICA PALMA OVANDO
(5) LEOCADIO HERNANDEZ SALVADOR	(5) JOSE LUIS HERNANDEZ FRIAS
(6) MARIA TRINIDAD OVANDO GARCIA	(6) VERONICA MATIAS LUCIANO
(7) CARLOS ALBERTO FLORES DE LA CRUZ	(7) LUIS ENRIQUE HERNANDEZ JIMENEZ
(8) DALILA COLLADO CRUZ	(8) PAULA TORRES ISIDRO
(9) GUADALUPE DIONICIO CORDOVA	(9) ALFREDO DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ
(10) MARIA GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ	(10) MAGALY DEL CARMEN DE DIOS OVANDO
(11) ROMANA PEREZ DE LA CRUZ	(11) CORINA CAMPOS PEREZ

PARAISOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) GABRIEL DE LA CRUZ PEREZ	(1) GUADALUPE PALMA JAVIER
(2) TERESITA MAGANA MAGANA	(2) GLENDA DEL CARMEN DE LA CRUZ RODRIGUEZ
(3) NELSON PEREZ ZAMUDIO	(3) SEBASTIAN HERNANDEZ DOMINGUEZ
(4) MARILU JAVIER VAZQUEZ	(4) MARY AICELA PEREZ IZQUIERDO
(5) YRAN MAGANA FLORES	(5) BALTAZAR RAMIREZ HERNANDEZ
(6) BERTHA ALICIA ANGULO SANCHEZ	(6) LEYDI LORENA PEREZ IZQUIERDO
(7) JAIR DE JESUS ROSARIO JIMENEZ	(7) PEDRO LUIS PALMA ANGULO
(8) RUTH ESQUIVEL WILSON	(8) CONCEPCION MARTINEZ PEREZ
(9) AUGUSTO ALMEIDA RODRIGUEZ	(9) BARTOLITO ALEJANDRO RODRIGUEZ
(10) ALMA MAYOLA WADE TRINIDAD	(10) BALQUIZ VAZQUEZ GARCIA

ACOTALPA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) YENNY MAGDALENA RODRIGUEZ AGUILAR	(1) SANDY SARAHI MOLINA MENDOZA
(2) GUADALUPE CARRILLO PEREZ	(2) JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ
(3) ISABEL LOPEZ DE LA CRUZ	(3) DIANA MARI REYES DE LA CRUZ
(4) FRANCISCO JAVIER OSORIO GOMEZ	(4) MARIANO PEREZ TORREZ
(5) CANDELARIA PEREZ LAZARO	(5) DIANA GRACIELA CARDENAS PEREZ
(6) JOSE DEONICIO ALVAREZ PEREZ	(6) MOISES ENRIQUE BROCA BELTRAN
(7) HILDA GUZMAN LOPEZ	(7) TRINIDAD DEL CARMEN GONZALEZ OSORIO
(8) CESAR ALEJANDRO ALVARADO BALAM	(8) ROBERTO VEGA CASAL
(9) GENOVEVA CRUZ JIMENEZ	(9) MARIA DEL CARMEN REYES VAZQUEZ
(10) ROBERTO CARLOS HERNANDEZ RECINOS	(10) ENRIQUE PALOMEQUE CARRILLO

TEHUAQUILA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) RODOLFO ESPADAS GARCIA	(1) MARCIAL MARTINEZ GUTIERREZ
(2) ROMELIA QUINTERO CANO	(2) ALEJANDRA RUBIO VIDAL
(3) GUADALUPE JIMENEZ ARJONA	(3) EMILIO OSORIO RAMIREZ
(4) DORA ALICIA ALVAREZ DE LOS SANTOS	(4) HEIDI MARIANA DOMINGUEZ MARTINEZ
(5) LORENZO JEHOVA GURRIA MOLLINEDO	(5) JORGE MANUEL CORDOVA GUZMAN
(6) NIEVITA VALENCIA LOPEZ	(6) TAYGETE GUADALUPE HERNANDEZ BELTRAN
(7) FRANCISCO JAVIER MENDOZA LUJANO	(7) EDDY LORENZO GONZALEZ JIMENEZ
(8) EVERT GARRE MARCIN	(8) ADRIANA MAYRA GARCIA SANCHEZ
(9) LUIS FERNANDO MUJILLO DE LA CRUZ	(9) LUIS ALBERTO CORDOVA GUZMAN
(10) DALIA MARIA CANO BALBOA	(10) YOLANDA GUADALUPE MAGANA JIMENEZ

TENOSIQUE	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARCO ANTONIO HORNE RODRIGUEZ	(1) CRISTOPHER CONTRERAS PEREZ
(2) BRASLIA CARMEN SUAREZ VELASCO	(2) DANIELA MARGARITA ROMERO YAH
(3) JORGE LUIS VILLANUEVA RODRIGUEZ	(3) CESAR HERNANDEZ GOMEZ
(4) CARLA JUDIT DIAZ OSORIO	(4) MIRTHA DEVORA DE LOS SANTOS CAÑO
(5) OSEA JARED SARAO GOMEZ	(5) GERARDO JOSÉ PAZ ZAVALA
(6) ALMA DELIA MORALES LOPEZ	(6) ANGELINA TACU HERREA
(7) EDER DAMIAN ESPINOSA	(7) JESUS DAVID HERNANDEZ DOMINGUEZ
(8) ARELY GUADALUPE ARCOS PEREZ	(8) MARTHA CECILIA LEON BAUTISTA
(9) AMAURI WILSON GALLEGOS	(9) ROBERTO LOPEZ MONTAÑO
(10) ROSA DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	(10) ISIDORA LENZ BAÑOS

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

BALANCAN	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MILTON LASTRA VALENCIA	(1) MARCOS ANTONIO ALONZO ZACARIAS
(2) MARTHA RAMIREZ GOMEZ	(2) JOSEFA CONCEPCION TEJERO MUÑOZ
(3) AGUSTIN BALLINA CHAN	(3) APOLINAR GARCIA REYES
(4) AURORA MORENO VELAZQUEZ	(4) DULCE MARIA DE LA CRUZ GUZMAN
(5) WILBALDO OROZCO MORALES	(5) MOISÉS ANGEL VAZQUEZ
(6) NATIVIDAD CASTRO EHUAN	(6) MODESTA CHAN ESPINOSA
(7) JESUS SOTO HERNANDEZ	(7) HECTOR LIVIO MOSQUEDA JIMENEZ
(8) NINFA ALVARADO DOMINGUEZ	(8) BLANCA LUCERO JIMENEZ GONZALEZ
(9) JOSÉ ALFREDO ZAPATA CASTILLO	(9) CARLOS ARTURO MARTINEZ ESPINOSA
(10) ELSA ARCOS ZACARIAZ	(10) MARLENE LEIVA MONTIEL

CÁRDENAS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) DARINEL LOPEZ ACOSTA	(1) ALBERTO RUIZ RODRIGUEZ
(2) LUZ DEL ALBA LOPEZ VERAZALUCE	(2) CATALINA DEL CARMEN RAMOS LEON
(3) JOSE ANGEL HERNANDEZ AVALOS	(3) JOSE OVIDIO GERONIMO RAMOS
(4) DELIA ADORNO FUENTES	(4) LUZ MARIA CARDENAS ADORNO
(5) PAFANEL GONZALEZ ARENAS	(5) JOSE DEL CARMEN GERONIMO BADA
(6) LAURA PEREZ PEREZ	(6) ELIA CELENE DE LA TORRE SANCHEZ
(7) CARLOS MARIO FLORES HERNANDEZ	(7) MARVIN SANCHEZ GARDUZA
(8) BEATRIZ DE LA CRUZ LEON	(8) LAURA LANDERO CERINO
(9) GUILLERMO CRUZ LOPEZ	(9) SILVESTRE JIMENEZ PEREZ
(10) MACLOVIA RIVERA JIMENEZ	(10) MARIA MAGDALENA CRUZ MENA
(11) ARLET ESTEFANIA ALEJANDRO CORDOVA	(11) ALICIA GONZALEZ CALDERON

GENTLA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) NANCY VIVIANA BEDIAN HERNANDEZ	(1) MARIELA DEL CARMEN HIDALGO DIAZ
(2) ASCENCIO ARRELLANO JOSE DAVIL	(2) JESUS ISIDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
(3) NAVITH ANDREA CRESPO ROJAS	(3) LILI ROCIO JE HERNANDEZ
(4) SATURNINO ARIAS DIONISIO	(4) OBED DE LA CRUZ HERNANDEZ
(5) YESENIA DEL CARMEN SANCHEZ CASTILLO	(5) ROSA HERNANDEZ DE LA CRUZ
(6) MIGUEL ANGEL LEON VIDAL	(6) MARTIN ROBLES GÓMEZ

GENTLA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(7) JUANA PEREZ GORDILLO	(7) ANA ROSA PEREZ DE LOS SANTOS
(8) JOSE ARTURO RAMIREZ GARCIA	(8) EVER VALENCIA AVALOS
(9) LAURA CRISTHEL MENDOZA RODRIGUEZ	(9) GRACIELA MENDOZA MARTINEZ
(10) ABRAHAM HERNANDEZ RODRIGUEZ	(10) DAVID ARIAS DIONISIO
(11) MARIA ALINA DE LA ROSA ALEJANDRO	(11) LAURA MAY MARGALL

GOMALCALCO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) ALEJANDRO MORGAN RODRIGUEZ	(1) RICARDO MOTA BATALLA
(2) SOLEDAD OLAN ARCE	(2) LIZBET MENDEZ MADRIGAL
(3) VALTER MENDEZ ALAMILLA	(3) NEFI GUSTAVO OLAN FUENTES
(4) SANDRA CITLALLY TRINIDAD DOMINGUEZ	(4) MARIA GUADALUPE HERNANDEZ OLAN
(5) FRANCISCO JAVIER MENDEZ GONZALEZ	(5) WILBERT FILIBERTO MONTEJO CHAN
(6) YURIDIANA LOPEZ ARIAS	(6) ARLETTE VIVIANA CRUZ MURILLO
(7) GERMAN MANDUJANO RUBERT	(7) ROSARIO PEREZ MALDONADO
(8) MARIA MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ	(8) ANGELICA FABIANA CUBA SANCHEZ
(9) AMADOR RODRIGUEZ PALMA	(9) GASPAS ADRIAN LEAL ROMERO
(10) MARTHA LETICIA BARJAU ROSAS	(10) CHRISTIAN MABEL HERNANDEZ TRUJILLO
(11) ALMA CECILIA ABURTO DE LA ROSA	(11) JOSEFINA GUILLEN HERNANDEZ

MACUSPANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARIA LAURA PALMA RODRIGUEZ	(1) FABIOLA ADRIANA GERONIMO ARIAS
(2) CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	(2) MANUEL EDUARDO REYES PALOMEQUE
(3) FLORENTINA SILVAN GONZALEZ	(3) GUADALUPE HERNANDEZ GONZALEZ
(4) PEDRO FERIA CRUZ	(4) DAVID ALVAREZ GARCIA
(5) LANDY ELOISA DE LA CRUZ PERALTA	(5) MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ PERALTA
(6) JUAN JOSE PEREZ LEON	(6) FORTUNATO CHABLE DIAZ
(7) PATRICIA ESTEBAN ZACARIAS	(7) ALBI YURIDIA REYES GUZMAN
(8) ELIDIO DE LA CRUZ LOPEZ	(8) BELTRAN LOPEZ VELAZQUEZ
(9) IRENE MAY PEREZ	(9) ROSA MARIA MARTINEZ MARTINEZ
(10) ARIEL JESUS LEON FRANCO	(10) JOSE GUADALUPE CORNELIO VIDAL
(11) ARACELI GONZALEZ LOPEZ	(11) LUCERO HERNANDEZ ALVAREZ

PARAISO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
(1) MARTHA ANGELICA MENDIOLA GUTIERREZ	(1) BARTOLA WILSON DE LA CRUZ
(2) LAYETANO PESTAÑA SANCHEZ	(2) ALBERTO ISLAS RODRIGUEZ
(3) CECILIA GARCIA GUTIERREZ	(3) ISELA CORDOVA DE LA CRUZ
(4) EMMANUEL CRUZ ENRIQUEZ	(4) LUIS FELIPE SANCHEZ DOMINGUEZ
(5) EUNICE GONZALEZ GARCIA	(5) YOLIDAVEY DE LA CRUZ CORDOVA
(6) FREDDY MADRIGAL SANCHEZ	(6) ALEJANDRO PERALTA DE AVILA
(7) SANDRA GEORGINA PEREZ CHAPUZ	(7) CRUCITA GARCIA ALEJANDRO
(8) EMIGDIO REYES MARTINEZ	(8) DAVID SOLIS CARRILLO
(9) AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL	(9) THELMA LOPEZ DE LA CRUZ
(10) ITURBIDE DE LA CRUZ MOLINA	(10) ADRIAN SANTOS SANCHEZ

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las planillas de regidores por el principio de mayoría relativa, precisadas en el punto que antecede.

QUINTO. Las sustituciones de candidatos/as podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 30 de los considerandos del presente acuerdo.

SEXTO. Se califican como procedentes las excusas planteadas por los Consejeros Electorales Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y Lic. Juan Correa López, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Se modifica el acuerdo CEM/CEN/2018/02, mediante el cual se aprobaron las listas de las candidaturas a las regidurías del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, únicamente en lo referente a la candidatura postulada por Encuentro Social ante dicho Consejo Municipal.

NOVENO. Se modifican las constancias de registro otorgadas por el Consejo Municipal únicamente respecto a las planillas propuestas por el Partido Encuentro Social, por lo que expídanse las nuevas constancias de registro por parte de este Consejo Estatal.

DÉCIMO. Comuníquese a los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las planillas registradas y de los partidos políticos que las postulan.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

Por las razones expuestas en la parte final del considerando 29 de este acuerdo, se concede el término de 24 horas a los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, a partir de la aprobación del presente acuerdo, para que dejen sin efecto los registros de aquellos candidatos capturados mediante la figura de candidatura común y realicen la captura de la nueva en candidatura común de los partidos del Trabajo y MORENA, así como, la del Partido Encuentro Social en lo individual.

DÉCIMO TERCERO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes cuyo registro es motivo del presente acuerdo, para que dentro de los cuatro días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los cuatro días naturales siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Las campañas electorales iniciarán a partir del catorce de abril y concluirán el veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante el acuerdo CE/2017/023.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dese vista al Órgano de control Interno de este Instituto Electoral para el efecto de que proceda conforme a su competencia y atribuciones, respecto de los hechos atribuibles a la Consejera Presidente del Consejo Electoral Municipal de Comalcalco, Tabasco, mencionados en el Considerando 31 de este instrumento jurídico, remitiéndole la información correspondiente, solicitándole informe a este Consejo Estatal oportunamente del resultado de la gestión que lleve a cabo.

DÉCIMO OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

DÉCIMO NOVENO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime, de los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Juan Carlos Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y la Consejera Presidente Mtra. Mejía Damian, con la aclaración respecto a los votos relacionados con las excusas respecto a las candidaturas para la Presidencia Municipal de Cuauacán, Tabasco, postuladas por la Coalición por Tabasco al Frente y la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, y la Segunda regiduría del Municipio de Jalapa, Tabasco, la votación fue por unanimidad de seis votos, en virtud de las excusas presentadas por los Consejeros Electorales Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Víctor Humberto Mejía Naranjo y Lic. Juan Correa López, mismas que fueron calificadas como procedentes.

MTRA. MEJÍA DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

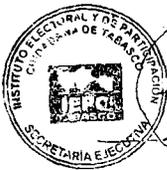
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLANERMOZA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO...

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (166) CIENTO SESENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL NÚMERO CE/2018/031, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, INCLUYENDO EL VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA ELECTORAL DOCTORA CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 14, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO...

DOY FE



[Handwritten signature]
 LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



VOTO RAZONADO QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN LA SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL, APROBÓ LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Con fundamento en los artículos 9º, 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 102 numeral 1; 106; 107 numerales 1 y 2, 112 numeral 1; 115 numeral 1 fracciones I, II, VIII, IX, XV, XXII, XXX y XXXIX numerales 2 y 4; 164 y 163 numeral 2 fracción primera de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

VOTO RAZONADO¹

PREMISA 1. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, ALCANCE Y LÍMITES DE SUS FUNCIONES

1. ALCANCES

¿Cuál es el bien máximo tutelado por la autoridad administrativa electoral en materia de solicitud de registro de candidaturas a regidurías, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2017-2018?

¹ Si el Consejero está de acuerdo con sentido del Acuerdo o Resolución y con los argumentos expresados, pero considera necesario agregar diversos razonamientos que fortalecen la argumentación jurídica, podrá formular Voto Razonado. Artículo 26 numeral 8 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Desde la perspectiva internacional, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la observancia de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, más aún, cuando se trata de velar por el régimen democrático y la protección del derecho fundamental de votar y ser votado.² En Tabasco, esta disposición se traduce en lo dicho en el artículo segundo fracción XII párrafo primero de la constitución local.

Desde la norma federal,³ la autoridad administrativa electoral, los Organismos Públicos Locales, tal es el caso del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cumple la función pública de Estado de organizar las elecciones en la entidad federativa correspondiente, con estricto apego a lo dicho en la Ley; condición que debe cumplir velando por el resguardo de los derechos humanos, y en lo concerniente a las elecciones, ponderar el mayor proteccionismo al voto pasivo y activo de la ciudadanía.⁴

En Tabasco, la autoridad administrativa electoral tiene como bien máximo tutelado la preservación del orden y la paz social recurriendo al Estado Social y Democrático en Derecho en la organización libre, auténtica y periódica de elecciones para la renovación de los Poderes Públicos a como se define en el texto constitucional del Tabasco en su artículo segundo.

Al referirse al Estado Social, la norma constitucional alude a la protección de la igualdad de oportunidad entre los individuos y el respeto a la dignidad humana, y al Estado Democrático en Derecho, al establecimiento de las leyes que garanticen los derechos de la ciudadanía, y en particular, al ejercicio pleno de los derechos políticos-electorales.

Lo anterior en plena sujeción del artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el que también reconoce lo expresado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, los actos de autoridad deben tener la perspectiva pro persona⁵ y tender hacia su protección.

La constitución local en el artículo 2º, y en sus fracciones VIII, XVI, XIX y XX; 7º, numeral 1, fracciones I y V; 9º, y 9º. Apartado C; establece la prevención de la violación a los derechos humanos. Es puntual en el reconocimiento de los derechos a la libertad de pensamiento, la reunión pacífica y la libre asociación de los partidos políticos como entidades de interés público; así como también la protección del derecho activo y pasivo, en el contexto del registro de candidatos y candidatas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa a disputarse en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco.

Lo que se complementa en la Ley secundaria, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco que en sus bases normativas 1; 3; 4 numeral 2, 5 numerales 1, 2 y 3; 6; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 102 numeral 1; 106; 107 numerales 1 y 2, 112 numeral 1; 115 numeral 1 fracciones I, II, VIII, IX, XV, XXII, XXX y XXXIX numerales 2 y 4.

A manera de pre-conclusión, la autoridad administrativa electoral debe ponderar la paz y el orden social a través de la organización de las elecciones en Tabasco maximizando los derechos fundamentales⁶ como es voto pasivo y activo, sin soslayar, que la autoridad administrativa, además, tiene la obligación de actuar en el marco de la buena fe⁷.

Con base a la buena fe invocada, y congruente con los trabajos desarrollados por esta institución para amortizar la desconfianza institucional, esta Consejera reitera lo manifestado en la Sesión Especial en la que advirtió, con base en el artículo

² La Democracia confirmó su titularidad como Derecho Humano Universal, al estipularse como la voluntad del pueblo como la fuente de la autoridad del Poder Público, como se percibe en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Artículo 21. Toda persona tiene

numeral 1 fracción XXX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el ordenamiento al Secretario Ejecutivo para que en el engrose solicitado por el órgano máximo de dirección en materia electoral, subsanara, y en su caso, procediese a la modificación oficiosa⁶ el registro de candidatos y candidatas.

Esto es relevante debido a que conforme a los artículos 207, 208 numeral 1, inciso a); 216 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 164, 165 numeral 2 fracción I, 171 numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; aunado a los Acuerdos del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco identificados como CE/2017/016 de fecha 13 julio de 2017; CE/2017/024 de fecha 19 de septiembre de 2017 y CE/2017/038 de fecha 30 de octubre de 2017, como parte de los actos preparatorios de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, ya se encuentran firmes las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en cuanto a las especificaciones técnicas de manufactura e impresión, los colores que distinguirán y la empresa (Talleres Gráficos de México) que producirá las boletas electorales; documentos considerados como tema de seguridad nacional; pero que además, para proteger el derecho pasivo y activo de la ciudadanía, deben contener las postulaciones de candidaturas enmendadas conforme al presente Acuerdo.

Por lo que en el engrose solicitado debe cuidarse en todo momento los principios rectores de la función, la observancia irrestricta de los requisitos de elegibilidad, entre los que se incluyen la elección consecutiva; así como el real, material y sustantivo acceso al Poder Público por parte de las mujeres y los derechos de los partidos políticos de participar en las elecciones; además que existe el tiempo suficiente debido a que, conforme al calendario electoral aprobado mediante el Acuerdo CE/2017/023, el inicio de las campañas electorales es el 14 de abril de 2018.

Esto en atención a la posibilidad del error humano en la revisión estimada de 20 mil documentos requeridos, en virtud de que se recibieron 2 mil 624 solicitudes de registros supletorios conforme al artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos con sus respectivas previsiones estipuladas en el artículo 190 de la citada Ley electoral, plazo que se amplió privilegiando el principio pro persona de participar en el proceso electoral ordinario 2017-2018 de los partidos políticos nacionales; así como de las candidaturas propuestas; ciudadanos y ciudadanas a los que se les debe proteger su derecho pasivo del voto.

De igual forma, en el artículo 190 numerales del 5 al 8, los Consejos Electorales Distritales y Municipales celebraron Sesión Especial, el 29 de marzo de 2018 en la misma fecha que lo hizo el Consejo Estatal, para dictaminar sobre 700 solicitudes de registros, por lo que para poder efectuar la revisión del cumplimiento del derecho paritario, el Consejo Estatal tuvo a bien estimar la conclusión de estos actos de autoridad para contar con la información respectiva; de ahí que como ya se dijo anteriormente, se deposita en la Secretaría Ejecutiva la responsabilidad de verificar el cumplimiento del derecho paritario y hacer los ajustes correspondientes, conforme al Acuerdo CE/2017/050 confirmado en el expediente SX-JRC/18/2617 del 2 de abril de 2017, al decirse en la Sesión Especial de Consejo Estatal por parte de esta Consejería que se procediera a subsanar las inconsistencias; éstas y las que se hallasen por los requisitos de elegibilidad ya mencionados.

En ese sentido, obra en los expedientes de la Coordinación de Prerrogativas de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del instituto, la respuesta de requerimiento de un partido político nacional con fecha 29 de marzo de 2018 a las 20:15 horas, a tres horas de que se hubiese declarado el inicio de la Sesión Especial de registros de candidaturas del Consejo Estatal.

derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (www.cinu.unu.mx, 1948) A partir del mismo, la tendencia a establecer gobiernos democráticos prosiguió mediante la promoción de acuerdos como el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos Resolución 2200 A (XXI) de la ONU del 16 de diciembre de 1948, en su artículo 25, inciso b), aunque la entrada en vigor se demoró 10 años, hasta el 23 de marzo de 1976 (A/RES/2200 A (XXI), 1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 23, inciso b) pronunciamiento que se hizo el 22 de noviembre de 1968 conocido también como el Pacto de San José (Costa Rica): h) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas

Cabe precisar que conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional sólo el derecho paritario prevalece sobre el derecho a la auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, y en materia de elegibilidad, se adiciona la prohibición expresa para el registro de candidaturas por el incumplimiento de las responsabilidades en materia de fiscalización, la fuente de esta prohibición se encuentra en los Acuerdos INE/CG228/2028 e INE/CG254/2018.

II. LÍMITES

La autoridad administrativa electoral solo está facultada para cumplir lo expresamente señalado en la Ley. Entre las limitantes que tiene para sustraerse en incurrir en excesos de autoridad, se encuentran:

A. La configuración legislativa

El artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que: legislar sobre materia electoral con base en el sufragio universal y directo, es facultad del Congreso.

B. La inaplicación de la Ley

El artículo 63 bis párrafo cuarto del mismo texto constitucional indica que el Tribunal Electoral de Tabasco podrá resolver la no aplicación de normas en materia electoral local que contravengan a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esa función se limitarán al caso concreto planteado en el juicio que se trate.

C. Los límites de sus facultades reglamentarias

La facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley, incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley.

En tal sentido, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta.

También ha considerado que el ejercicio de esa facultad está sujeta a los principios constitucionales de reserva de ley y subordinación jerárquica prevista en la Constitución federal (artículos 14, 116, y 133), inherentes a la naturaleza de los reglamentos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación, con lo que se busca evitar que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas de los Congresos.

No se pasa por alto la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, empero, tales referencias no autorizan a la autoridad facultada a emitir una reglamentación independiente del ordenamiento del que deriva, pues ello vulneraría la reserva de ley. Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley, incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley. Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. ST-JDC-121/2016. Página 39

D. La vida interna de los partidos políticos.

El marco constitucional federal, en la base primera del artículo 41 y los artículos segundo y tercero numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos⁹ establece la naturaleza de los partidos políticos como entes de interés público como una de las vías en que la ciudadanía tiene acceso al Poder Público y se le reconocen derechos fundamentales como la libre asociación, la libre participación en los asuntos públicos y su autoorganización y autodeterminación.

Coincide con la definición de la naturaleza de los partidos políticos prevista en el marco constitucional federal, así como la obligatoriedad de los Organismos Públicos Locales la observancia de la norma; pero específicamente, habla de una

auténticas, realizadas por sufragio universal, libre y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores... (americanos, 1969) De tal manera que la Democracia es la adopción de un sistema de gobierno para el ejercicio del Poder Público sostenido por la Nación; cuya acción está delimitada por el conjunto de leyes e instituciones (Estado), que deben respetar a las declaraciones de derechos humanos universales vigentes. Tomado de la Tesis Doctoral: La relación de los medios de comunicación y su relación con la Calidad de la Democracia de la Universidad de Sevilla, España. De la autoría de esta Consejera.

⁹ Artículo 1º. ... (sic) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,

limitante, el establecimiento del derecho a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, indicado en los artículos cuarto numeral 2 y 23 numeral 1 incisos a), b) y c, de la Ley General de Partidos Políticos.

Si se observan los artículos 31 numeral 1 (en materia de Transparencia) del 34 al 43 de la Ley General de Partidos Políticos, se contemplan que son los asuntos internos de los partidos políticos y los órganos de dirección competente. Particular énfasis en el estudio de este tema, es lo que dice el artículo 34 numeral 1 inciso d), e) y f). Es un asunto interno de un partido político: los procedimientos y requisitos para la elección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones por los órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes y la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

En el texto constitucional y legal en Tabasco, el régimen democrático, la naturaleza de los partidos políticos, sus derechos como obligaciones, así como la prohibición para que la autoridad administrativa electoral se introduzca en sus asuntos internos se encuentra en el artículo 9º. Apartado A, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en los artículos primero, tercero, cuarto numeral 3, sexto y noveno, del 33 al 35, 37, 53, 56, 57, 60 y 62 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; estos dos últimos en materia de Transparencia.

Particularmente, en los artículos 60 y 62, se define los asuntos internos de los partidos políticos que, en los casos de sus procesos de deliberación y estrategias políticas, son considerados en el marco normativo como información reservada.

A manera de una segunda pre-conclusión, cuando se trata del derecho fundamental de votar y ser votado que tienen la ciudadanía tabasqueña protegidos desde los tratados internacionales, la constitución federal hasta la local, la autoridad administrativa electoral debe dar la protección más amplia y sujetarse a lo expresamente señalado en la Ley; así como en las regulaciones emitidas antes del inicio del proceso electoral y corresponde la introducción de requisitos positivos o prohibiciones en materia electoral al legislador tabasqueño o la inaplicación del marco legal vigente al órgano jurisdiccional.

PREMISA 2. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU FUNCIÓN CON APEGO A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES EN LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, DE ELECCIÓN CONSECUTIVA Y EL DERECHO PARITARIO POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN.

1. PRINCIPIOS DE CERTEZA¹⁰ Y OBJETIVIDAD¹¹

El principio de certeza electoral consiste en "que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Las excepciones a ésta, también están previstas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo órgano jurisdiccional, el cual indica que el cambio a las reglas de la que se ha de celebrar un proceso electoral deberán darse hasta 90 días antes del inicio del mismo por el legislador, o si ya inició, es procedente el cambio de las reglas porque los órganos jurisdiccionales dictaminen la protección de un derecho.

tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Artículo 41. Fracción V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Artículo 41. Base V. Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: ... (sic) 3. Preparación de la Jornada Electoral. En cuanto a la observancia de los órganos jurisdiccionales, se dispone en el artículo 99, de la CPEUM que las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables; por tanto, las determinaciones

En el caso del proceso electoral ordinario 2017-2018 en Tabasco, las reglas en cuanto a los requisitos de elegibilidad que incluyen elección consecutiva y derecho paritario así como la figuras asociativas de Coaliciones y de la Candidatura Común fueron aceptadas, admitidas y reconocidas como tal desde antes de la Declaratoria del inicio del proceso, el pasado 1 de octubre de 2017¹³ con lo que también se colma el criterio de oportunidad (Arredondo, 2015) analizado en el expediente SM-JDC-287/2015 y acumulados, toda vez que el marco legal se encontraba firme y vigente al momento de la solicitud de registro de candidaturas.

En el caso de los requisitos de elegibilidad, conforme al artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Acuerdo del Consejo Estatal CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017.

En el caso de la solicitud de participación en Coaliciones, para el caso, concreto está aceptada la Coalición por Tabasco al frente conforme a la Resolución RES/2018/002 emitida por el Consejo Estatal en Sesión de fecha 2 de enero de 2018.

En el caso de la solicitud de registro de convenio de candidaturas común, estos se encuentran establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su Título Quinto titulado "De los Frentes, Coaliciones, Fusiones y otras formas de asociación; en su capítulo cuarto nombrado "De las candidaturas comunes", de los artículos del 92 al 94 desde la reforma electoral del año 2014; con esta regulación se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2014-2015, el proceso electoral extraordinario 2016, y el presente proceso electoral.

Adicionalmente a esta regulación, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, órgano máximo de dirección en materia electoral en Tabasco, emitió sendos Acuerdos identificados como CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017 y el CE/2017/046 de fecha 30 de octubre de 2017; los cuales se encuentran firmes y vigentes, debido a que quedaron sin pasar por el tamiz de la cadena impugnativa a la que tienen derecho los participantes en el proceso electoral.

En el primer acuerdo se aprobó el Lineamiento que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de gobernador(a), diputados (as), presidentes (as) municipales y regidores (as) por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, y el segundo, la modificación del artículo 14, relativo al ajuste de fechas en el calendario electoral; cabe insistir, sin que pasara por el tamiz de la cadena impugnativa a la que tienen derecho los participantes en el proceso electoral.

En el caso del derecho paritario, con las facultades conferidas en los Acuerdo CE/2017/050; documento confirmado en el expediente SX-JRC-18/2017 de fecha 2 de abril de 2017, y su subsecuente modificación en el Acuerdo CE/2017/062 de fecha 21 de diciembre de 2017, el cual, se quedó sin pasar por el tamiz de la cadena impugnativa; así como el Manual para la aplicación del registro paritario aprobado en el Acuerdo CE/2018/019 de fecha 27 de febrero de 2018.

En el caso de la elección consecutiva conforme al artículo 64 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Acuerdo CE/2017/022 de fecha 19 de septiembre de 2017.

asumidas son de orden público y obligatorias para las partes involucradas, directa e inmediatamente, en los procesos respectivos e incluso para las autoridades y los terceros ajenos a la relación sustancial, entre actor y responsable, que, por la naturaleza y efectos de las propias resoluciones, quedan vinculados a su cumplimiento y se complementan con tesis como la Tesis: la CCLXXXIV/2014 (10a.) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHO PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, la acción de Inconstitucionalidad 144/2005. FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO; la Acción de Inconstitucionalidad 39/2006. FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES y la Tesis XVII/2007 FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO

Lo anterior, en el marco legal previsto en el artículo 188 numeral 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, relativo al registro supletorio que conforme al calendario electoral ocurrió del 16 al 23 de marzo de 2018.

II. PRINCIPIO DE LEGALIDAD¹⁴

En cuanto a los requisitos de elegibilidad y la aplicación de las regulaciones en los temas de elección consecutiva y derecho paritario, se satisfacen con las respuestas de requerimientos a los partidos políticos presentados antes del plazo establecido en el artículo 180 de la ley electoral, que como ya se mencionó anteriormente, se extendió este derecho y en la maximización de derechos para la protección del voto pasivo, resultó la procedencia de mil 506 registros supletorios presentados por partidos políticos, Coalición "Por Tabasco al Frente" y la Candidatura Común.

En el caso particular del derecho paritario, su cumplimiento se ilustra con las gráficas provenientes del sistema informático que se diseñó para su revisión; dicha herramienta forma parte de lo dispuesto en el Acuerdo CE/2017/050 y que dan cuenta de que mil 506 registros supletorios de candidaturas a regidurías por los principios de mayoría relativa, 729 corresponden al género masculino y 799 al femenino, lo que representa el 53.05 por ciento; con ello, se materializa la acción afirmativa promovida por este Consejo Estatal.

En cuanto a los convenios de candidatura común, esta Consejería considera pertinente analizar los casos concretos:

A. Candidatura Común: "Juntos haremos historia"

El convenio de candidatura común suscrito por los partidos políticos nacionales PT, Morena y Encuentro Social se presentó el 20 de marzo de 2018, como se hace constar en el oficio sin número dirigido a la Consejera Presidente de este órgano, recibido en la Oficialía de Partes y registrado bajo el número C-1582 y el 22 de marzo de la presente anualidad, conforme a lo previsto en el calendario electoral, la Candidatura Común solicitó el registro de sus candidatos y candidatas por el principio de mayoría relativa a los cargos de diputaciones de manera supletoria ante el Consejo Estatal.

A partir de la presentación del convenio de Candidatura Común, la Secretaría Ejecutiva requirió a los sustentantes del Convenio mediante los oficios SE/2742/2018, SE/2743/2018 y SE/2744/2018, todos de fecha 24 de marzo de 2018, dirigidos a los Partidos Políticos Nacionales Morena, PT y Encuentro Social, respectivamente, que observaran lo dispuesto en el criterio orientador del expediente SUP-JRC-24/2018 de fecha 22 de marzo de la misma anualidad.

En respuesta el 26 de marzo de 2018, los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena presentan modificaciones al convenio primigenio, en el que desde su perspectiva se adopta el criterio de la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-24/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, especificando que sólo contendrían en 16 de los 17 Ayuntamientos que conforman la geografía estatal; dejando la participación política en lo individual en el municipio de Emiliano Zapata.

Un segundo requerimiento para adecuar el convenio de candidatura común al criterio orientador de la resolución SUP-JRC-24/2018 a los acaudalados partidos políticos nacionales sustentantes PT y Morena en un término para su cumplimiento de 24 horas; en respuesta, los partidos políticos nacionales reiteran sus voluntades de mantener el convenio de candidatura común modificado con fecha 26 de marzo de 2018, además, exponen sus consideraciones con relación a la legalidad de su figura

asociativa; con ello, también, evidencia el principio de exhaustividad y la garantía de audiencia que concedió la autoridad administrativa electoral a los partidos sustentantes del convenio.

Por lo que el convenio de candidatura común a analizarse es el presentado el 20 de marzo de 2018, con sus respectivas modificaciones hechas en fecha 26 de marzo de 2018.

Primeramente, el convenio es la expresión de las voluntades de los partidos políticos nacionales que así lo suscriben en apego al ejercicio de sus derechos expresados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵

En lo que respecta a la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su Título Quinto titulado "De los Frentes, Coaliciones, Fusiones y otras formas de asociación; en su capítulo cuarto nombrado "De las candidaturas comunes", de lo ahí expresado positivamente, el convenio de candidatura común se ajusta a la definición indicada en la normativa en el artículo 92 y el artículo 5 del Lineamiento, aprobado en el acuerdo CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017.

La solicitud de registro de candidaturas se realizó en las demarcaciones electorales donde los mismos no registraron candidatos de coalición; acto que se verificó el 22 de marzo de la presente anualidad en total de manera conjunta, la candidatura común "Juntos haremos historia", inscribió supletoriamente a 376 ciudadanos y ciudadanas en los 16 de 17 municipios presentando planillas completas que componen la geografía electoral en el estado, con ello, satisface lo dicho en el artículo 93 fracciones I; y II; así como los artículos 10,14,15,17,19, 21 y 44 del Lineamiento, este último artículo relativo a la observancia de la paridad de género. Cabe mencionar que tanto PT como Morena, también registraron de manera individual, sendas planillas en el municipio de Emiliano Zapata.

Conforme a la señalado en el artículo 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en la fracción primera, así como en el artículo 26 del Lineamiento, las solicitudes de registro de candidatos y candidatas se hizo acompañar del escrito de consentimiento de los mismos; como obran en los expedientes radicados en la Coordinación de Prerrogativas adscrita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Asimismo, en el Anexo invocado en la cláusula primera del apartado "Declaraciones", los partidos políticos nacionales que suscriben el convenio entregaron la documentación de los órganos competentes facultados y autorizados para realizar la candidatura común, cubriendo lo que dice la fracción II del citado artículo 94; así como del artículo 22 del Lineamiento; adicionalmente, integró en el documento lo peticionado en el artículo 23 del Lineamiento y se redactó en los términos de los artículos 28, 29 y 30 del Lineamiento.

En la Cláusula décima primera numerales 1,3, y 6, los partidos políticos nacionales expresan la conformación de un Consejo de Administración en la que manifiestan cómo será la toma de decisiones en materia del manejo de los recursos provenientes de sus prerrogativas, en una proporción del 40 por ciento para el Partido del Trabajo y del 60 para Morena; y será este mismo órgano el que presente los informes y reportes al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, con lo que se ajusta a lo expresado en las fracciones IV y V del artículo 94 así como en los artículos 47, 48, 49 y 50 del Lineamiento.

GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquellos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. Asimismo, criterio similar sostuvo la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-294/2015. En cuanto a las facultades reglamentarias de los OPLES, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta. También ha considerado que el ejercicio de

esta facultad está sujeta a los principios constitucionales de reserva de ley y subordinación jerárquica prevista en la Constitución federal (artículos 14, 116, y 133), inherentes a la naturaleza de los reglamentos, en cuanto disposiciones sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación, con lo que se busca evitar que la facultad reglamentaria aborde materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas de los Congresos. No se pasa por alto la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, empero, tales referencias no autorizan a la autoridad facultada a emitir una reglamentación independiente del ordenamiento del que deriva, pues ello vulneraría la reserva de ley. Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar lo previsto en una ley, incluir cuestiones novedosas y, mucho menos, crear restricciones distintas a las previstas expresamente en la ley. Lo anterior, es acorde con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de turo FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. ST-JDC-121/2016. Página 38. De la Ley General de

De tal manera, que el convenio de candidatura común solicitado por los partidos políticos nacionales PT y Morena, satisfacen la legalidad formal prevista en el marco normativo vigente al momento de la revisión, y aprobación, por parte de la autoridad administrativa electoral.

Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Lineamiento ya referenciado, se indica que "los partidos podrán postular libremente el número de candidaturas comunes que así determinen", esto porque no existe disposición contraria en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pero también, la autoridad administrativa electoral previó, en el artículo segundo transitorio que el Lineamiento "será modificado de conformidad con las nuevas disposiciones que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral a través del Reglamento de Elecciones", hipótesis que no se presentó.

Con base en la actuación de buena fe de la autoridad administrativa electoral expresada en el artículo 85 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos, en la que se señala que se presume la validez del convenio del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos, salvo prueba en contrario, y en apego a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; así como de los Acuerdos CE/2017/25 y CE/2017/046, en el marco de acción legal que le permite la decisión de sus estrategias políticas como un asunto interno de los partidos en calidad de información reservada y la protección más amplia de los derechos político-electorales de 376 ciudadanos y ciudadanas propuestos por esta figura asociativa, esta Consejería coincide con el resolutivo tomado por el Consejo Estatal a favor de estos registros.

Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende el artículo 4º. Numeral 1. El Instituto (Nacional Electoral) y los Organismos Públicos en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta ley. Artículo 5º. Números 1 y 2. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. (Es decir a falta de ley expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho). Artículo 6 numeral 2; Artículo 44. Numeral 1. a) el Consejo General tiene las siguientes atribuciones: Aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio y facultades del Instituto. Artículo 98. Números 1 y 2. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, igualdad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Artículo 104. Numeral 1. a) Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establece el Instituto; f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

4 Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años y II. Tener un modo honesto de vivir. Artículo 35. Son derechos del ciudadano: II. Puede ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. LEGIPE Artículo 7º. Numeral 3. DEFINICIÓN DEL VOTO PASIVO. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley en la materia... (sic)... Artículo 3. Numeral 1 incisos a) y b) CALIDADES PARA SER VOTADO. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos en esta Ley, y b) Contar con la credencial para votar. Ley General de Partidos Políticos. Artículo 2. Numeral 1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos los siguientes: a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte de los asuntos internos del país, b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establece la Ley y los estatutos de cada partido político.

6 El principio pro persona es un mandato constitucional que ordena a las autoridades a profesar la interpretación de la ley más benéfica para la persona. Los institutos electorales deben aplicar el principio en cuenta el tipo de controversia, las personas y los derechos involucrados. Definición del expediente SUP-REC-74/2018 y su acumulado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6 La maximización de los derechos implica que debe dársele la mayor extensión de los derechos y minimizar los casos en que se restrinjan en la definición de Eduardo Ramírez Patiño en su trabajo "Maximización de los Derechos", publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

3. Candidatura Común: PT-Morena- Encuentro Social

Como se referenció en el punto A de esta segunda premisa, el Partido Político Nacional Encuentro Social, presentó convenio de candidatura común en asociación con los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena, en el documento recibido por esta autoridad administrativa electoral, el 22 de marzo de 2018, considerando que los días 22 y 23 de marzo de 2018, el Partido Encuentro Social hizo postulaciones supletorias, en lo individual, de 106 ciudadanos y ciudadanas para competir por las regidurías por el principio de mayoría relativa en 5 municipios.

De la revisión, el 24 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio SE/2744/2018, le hizo el requerimiento de observar lo dispuesto en el criterio orientador del expediente SUP-JRC-24/2018 de fecha 22 de marzo de la misma anualidad.

Por su parte, el Partido Político Nacional Encuentro Social entregó a través de Oficialía de Partes la correspondencia registrada como C-1868, de fecha 26 de marzo de 2018, los documentos requeridos para acompañar la solicitud de registros de candidaturas, así como el Convenio Parcial que celebraban este partido con PT y Morena.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva envió el oficio SE/2797/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, mediante el cual hizo del conocimiento de ese instituto político la presentación de modificación del convenio de Candidatura Común, ahora, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales PT y Morena, y otro similar en la misma fecha, el SE/2835/2017, en donde la Secretaría Ejecutiva reitera la solicitud para que manifieste lo que estime conveniente en un plazo de 24 horas. El 29 de marzo de 2018, el Partido Encuentro Social da respuesta al requerimiento antes referido.

7 BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la situación revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal prohibición se concrete es contrario a derecho. Ilícito y, por tanto, debe declararse inválido. Definición de la SCJN publicado en su Gaceta en enero de 2005. Disponible en la dirección electrónica: <http://sitio.scjn.gob.mx/sitio/Documentos/Tesis/179/179656.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018.

8 La autoridad administrativa electoral tiene la obligación de revisar las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten ante ella, y en caso, de encontrar situaciones en las que se requiera la protección de derechos fundamentales proceder a la modificación oficiosa, razonamiento que se desprende del análisis de fondo hecho en el expediente SUP-REC-1195/2017. Cabe resaltar que existen escenarios inéditos en Tabasco como la aplicación del derecho paritario real, material y sustantivo; así como de la figura de elección consecutiva que se da por primera vez en esta entidad federativa.

9 Artículo 3. Numeral 1. DEFINICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

10 CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO. El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conocen las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de informarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores. Sin embargo, el mencionado principio tiene como excepciones: a) que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral, pues si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado; y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, pues en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente lógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral.

Con relación a lo anterior, existe la presentación de un convenio de coalición parcial por parte del Partido Político Nacional Encuentro Social con PT y Morena; documento que, a como se expresa literalmente, se encuentra a destiempo porque los tiempos y las formalidades para el registro de una coalición parcial feneció e incluso ya existen las Resoluciones del Consejo Estatal identificadas como RES/2018/001 y RES/2018/002, de fecha 2 de enero de 2018, en los que esta autoridad administrativa electoral, se pronunció en tiempo y forma sobre la procedencia de las Coaliciones "Juntos Haremos Historia" y Coalición "Por Tabasco al frente".

Pero, maximizando derechos en beneficio del voto pasivo, considerando la temporalidad con la que se presentó el documento, suponiendo sin conceder que la solicitud presentada por el Partido Político Nacional Encuentro Social, se trata de un convenio de candidatura común, ésta carece de los extremos legales previstos en los artículos del 92 al 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como del Acuerdo CE/2017/025 de fecha 27 de septiembre de 2017 aprobado por el Consejo Estatal.

Sin embargo, en esa misma perspectiva de maximización de derechos y el principio pro persona, es dable la procedencia de los registros de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa a favor de por lo menos 106 ciudadanos y ciudadanas ya descritos en párrafos anteriores.

CONCLUSIÓN

El ámbito de acción de la autoridad administrativa electoral se circunscribe al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, y sólo está facultada conforme a su naturaleza reglamentaria, a hacer lo que está expresado en el marco constitucional y legal, y en su caso, a recurrir a la interpretación más amplia de la misma, maximizando derechos y otorgando la protección más amplia de la persona; en igualdad de condiciones para contender por los cargos a disputar el próximo 1 de julio de 2018, como ya se describió en la fracción primera de la premisa número uno.

Los límites para la autoridad administrativa electoral en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, son la configuración legislativa, impidiendo agregar o modificar disposiciones a la ley electoral, la inaplicación de la ley, reservada a los órganos jurisdiccionales; y sus facultades reglamentarias para la emisión de lineamientos y Acuerdos como éste, se deben sujetar a lo expresado en el marco legal vigente sin incluir cuestiones novedosas, ni restricciones de derechos; por lo que los límites del registro de candidaturas, desde una visión garantista, todas y todos los relacionados en la listas que forman parte de este Acuerdo, son procedentes; en sus participaciones en lo individual de los partidos políticos nacionales, así como la forma asociativa en la que participan los partidos políticos nacionales PT y Morena, como se describió en la premisa número uno y premisa número dos.

En total, mil 506 registros supletorios, de los cuales el 53.05 por ciento corresponde a candidaturas femeninas, porque satisfacen los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad descritos en la segunda premisa.

Por lo que, al compartir el resolutivo final del Consejo Estatal, en el que se privilegió la participación de todas y todos los ciudadanos que cumplieron con las cualidades para ejercer su derecho político-electoral de ser votado, como un derecho fundamental, en la Jornada Electoral del día 1 de Julio de 2018, se emite este Voto Razonado a fin de formular razonamiento que fortalezcan el acto de autoridad, al declararse la procedencia de los registros.

ATENTAMENTE
"TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO"

CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

¹¹ Definición del principio de objetividad de la SCJN expresada en FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Publicada en la Gaceta Judicial en noviembre de 2005; en la dirección electrónica: <http://ajf.scjn.gob.mx/SJFSis/Documentos/Tejef/1701176707.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018; obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar fricciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

¹² Consultarse principio de certeza electoral de la SCJN en la definición expresada en FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Publicada en la Gaceta Judicial en noviembre de 2005; en la dirección electrónica: <http://ajf.scjn.gob.mx/SJFSis/Documentos/Tejef/1701176707.pdf> Consultado el 31 de marzo de 2018.

¹³ Consultarse Acta de la Sesión del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco del día 1 de octubre de 2017. Disponible en la dirección electrónica: http://iepcit.org.mx/docs/sesiones/2017/1001_0EX0200_18Ex10102017_1001R1_11.pdf Consultado el 29 de marzo de 2018.

¹⁴ La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de proporcionalidad garantiza la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen de acuerdo con las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se utilicen o interpreten dichas disposiciones caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo. Iust. Cite 2.

¹⁵ Véase el artículo BASE 1. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

No - 9205

ACUERDO CE/2018/032



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDORÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

En su caso, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador ejercido por el Congreso de la Unión, mediante la reforma XXIV al artículo 73 de la Constitución Federal, facultó al Congreso de la Unión, para expedir las leyes y tratados que distribuyen las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstos en el ordenamiento Constitucional; asimismo, expidió disposiciones en materia político-electoral relativas a la organización y estructura del INE que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En esta sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley Federal y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los veintinueve de mayo del año citado.

II. Reforma Constitucional y Legal Local en materia electoral. El artículo de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7451, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman el artículo y se reglamentan disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, mediante el Decreto número 10, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en la fecha citada en el punto anterior en el Periódico Oficial del Estado número 7454, Suplemento C.

III. Elección de regidurías por el principio de representación proporcional. De conformidad con los artículos 14 numeral 1, de la Ley Electoral, establece que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos por el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley, así mismo en el artículo 23 numeral 1 y 2 de la referida ley aduce que los Ayuntamientos deberán tener Regidores conforme a ambos Principios de Representación Proporcional con los requisitos y reglas de asignación que se establezcan en la propia Ley, y que los regidores electos por ambos principios cuentan con los mismos derechos y obligaciones, cuyo método de selección se encuentran previstos en el precepto artículo 24 numeral 2.

IV. Integración de los Ayuntamientos. Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracciones I y V de la Constitución Local; 14, numeral 1; y 23, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos de hacienda según la cantidad de habitantes, ocho regidores de mayoría relativa y demás regidores electos por el principio de representación proporcional, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y que durarán en su encargo tres años.

En este contexto, el artículo 24, numeral 1, fracción II, incisos a) y b) de la Ley Electoral, prevé que en los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el Principio de Representación Proporcional; y en aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres Regidores por el principio de representación proporcional.

En tal virtud, el catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo Estatal de Tabasco al Acuerdo número CE/2011/020, en el que determinó los Municipios en que deberán asignarse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, estableció lo siguiente:

ACUERDO

Primero. Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional. Las reglas son propias del este Acuerdo.

En su sentido jurídico que continúa vigente, toda vez que el criterio poblacional se determinó con base en el Censo correspondiente a 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y hasta la fecha no se ha modificado el Censo de referencia.

V. Requisitos constitucionales y legales para ser regidor. El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local, establece los requisitos para ser regidor, los siguientes:

XI. Para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- h) No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y
- i) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

Por su parte el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren a los cargos de diputaciones, la Gubernatura, presidencias municipales y regidurías, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que, prevén los requisitos de elegibilidad que los ciudadanos que pretenden postularse a un cargo de elección popular deben cumplir, para poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, La elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser electos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190 de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Electoral.

Ahora bien, al darse de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, de Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la ley electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulen, mediante pruebas atinentes, por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de comprobación suficientes para demostrar esa circunstancia.

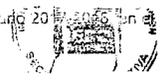
En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVII/2001, ELEGIBILIDAD CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA

PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- VI. Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El diecinueve de septiembre de año dos mil diecisiete, el Consejo Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo CE/2017/023, en el cual establece el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el primero de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías del Estado de Tabasco.
- VIII. Expedición de Convocatoria para elecciones. En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir, entre otros cargos, las regidurías por el principio de representación proporcional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. Regulaciones observables. Para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, existen disposiciones reglamentarias que regulan ser de carácter obligatorio, entre ellas, las siguientes:
 - a) Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género. Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.
 - b) Manual para la aplicación de los lineamientos de paridad de género. Que mediante acuerdo CE/2018/019, aprobado en sesión ordinaria efectuada el 27 de febrero 2018, el consejo Estatal emitió el manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, y diputaciones por ambos principios.
 - c) Lineamientos para la postulación consecutiva. Que en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo CE/2017/022, por el que se aprobaron los lineamientos para la postulación consecutiva de candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por los partidos políticos y candidaturas independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
 - d) Resoluciones en materia de fiscalización. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen de fiscalización de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.
 - e) Conformación paritaria en la integración de las regidurías en los municipios del Estado de Tabasco. El Consejo Estatal aprobó los

lineamientos de Conformación Paritaria en la Integración de las Regidurías en los Municipios del estado de Tabasco, en el acuerdo CE 2017/068, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete

f) **Resoluciones en materia de fiscalización.** Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los aspirantes a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamiento, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tabasco.

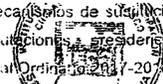


X **Convenio General de Colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIPI), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.

XI **Modificación a los lineamientos de candidatura independiente.** Mediante acuerdo CE/2017/049, aprobado en sesión ordinaria el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, en donde se modificaron los artículos 13, 15, 31 y 32 de los lineamientos aplicables para la postulación y registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 respecto a la apertura de cuentas bancarias para la recepción y administración de sus recursos de conformidad con el acuerdo INE/CG409/2017.

XII **Porcentaje de apoyo ciudadano.** Que mediante acuerdo CE/2017/052, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XIII **Sustitución de aspirantes a candidatos (as) independientes.** El Consejo Estatal el día 30 de noviembre del año dos mil diecisiete en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo CE/2017/052, mediante el cual establece los mecanismos de sustitución de aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones y presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



XIV **Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal, por acuerdo en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo CE/2018/20, los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.** Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de la LOIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecidos por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral ordinario.

XVI. **Cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó mediante el acuerdo CE/2018/024, el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la solicitud de registro de candidaturas independientes a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO



1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral, se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos electorales; términos que señale la ley; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica; de la cultura democrática; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7, fracción I de la Constitución Local; 282, numeral 1, y 287, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos poseen el voto para todos los cargos de elección popular, teniendo las candidaturas que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el proceso electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

7. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Que el artículo 41, fracción A, del artículo 1, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme al señalamiento en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para reelegir y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

8. Registro de plataformas electorales. Que mediante Acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social. Asimismo, las Asociaciones Civiles presentaron en su oportunidad la plataforma electoral correspondiente.

9. Elección de presidencias municipales y regidurías. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, II, y IV, de la Constitución Local, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías que la ley determine. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

Las Leyes respectivas determinarán el número de regidurías de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías.

Las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicatos/as de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que los postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

10. Prohibición de postular candidaturas comunes por el principio de representación proporcional. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes; acorde a lo dispuesto en el numeral 93, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral.

11. Representación proporcional municipal, concepto. Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político o candidatura independiente, en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano de gobierno municipal, según su representatividad.

12. Candidaturas independientes. Las candidaturas independientes son aquellas que encabezan ciudadanos sin afiliación partidista que obtengan por la autoridad electoral el registro de su candidatura habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral en los artículos 261, 282, 283, 287 y 300.

13. Postulación de las candidaturas independientes. De una interpretación sistemática de los artículos 280, numeral 4; 281, numeral 4; 282, numeral 1, fracción II; 287, numerales 4 y 6, de la Ley electoral, se arriba a la conclusión de que los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán informarlo al Instituto Estatal acompañando el documento que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil de la que formará parte entre otros el aspirante, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, además, de que lo no previsto en el Libro Séptimo de la Ley electoral se aplicarán supletoriamente, las disposiciones establecidas para los Partidos Políticos o sus candidatos, según sea el caso.

14. Cargos de elección a los que pueden aspirar las y los candidatos independientes. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la ley, tendrán derecho a participar, a través de las candidaturas independientes, entre otros cargos de elección popular a las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

15. Derecho de las candidaturas independientes a postular regidores de representación proporcional. Con la finalidad de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, las candidaturas independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional, para el efecto mencionado deberán postular las listas de regidores a participar; dicho criterio se sustenta en la Jurisprudencia 4/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional."

En ese sentido, al emitir el acuerdo CE/2017/044, por el que se aprobaron los Lineamientos a que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, este Consejo Estatal determinó, en el artículo 38 de sus lineamientos de referencia, lo siguiente:

"Artículo 38. Representación proporcional.

En atención a los artículos 1, 35 fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116 de la Constitución Federal, y la jurisprudencia 4/2016, considerando que, las autoridades tienen la obligación de maximizar los derechos humanos de las personas, entre estos, los derechos políticos, y toda vez que la Carta Magna no disminuye el derecho de que los candidatos independientes puedan acceder a la representación popular por el principio de representación proporcional, los candidatos a presidentes municipales y regidores, tienen derecho a que se les asignen regidurías, según corresponda, por el principio de representación proporcional, siempre y cuando alcancen el porcentaje señalado en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Electoral, con el fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos."

En consecuencia, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, las y los candidatos independientes a los cargos de presidencias municipales por el principio de Mayoría Relativa, están en aptitud de presentar candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional.

16. Reglas para registro de candidaturas independientes. En términos de lo previsto en el artículo 281, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley Electoral, se prevén reglas para

el registro de candidaturas independientes, para los diversos cargos de elección popular, siendo éstas las siguientes:

"1 Sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

2. De existir más de un aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrado el que obtenga el mayor número de respaldos ciudadanos, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo.

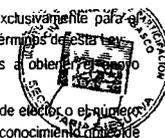
3. Las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por Partidos Políticos, con las particularidades y salvaguardas que esta Ley establece.

4. En lo no previsto de manera expresa en este Libro para las candidaturas independientes, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas para los Partidos Políticos o sus candidatos, según corresponda.



17. Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas independientes. Conforme a lo establecido por el precepto 300, de la Ley Electoral, quienes aspiren a participar a través de las candidaturas independientes, deberán:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. La solicitud de registro deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación del solicitante;
 - e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
 - h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente, a que se refiere esta Ley;
 - b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
 - e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número de identificación al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
 - g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente, y
 - h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.



2. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano."

18. Cumplimiento de apoyo ciudadano. Que el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/024, por el que determinó los nombres de las y los aspirantes a candidaturas independientes que alcanzaron el umbral requerido por el artículo 290 de la Ley Electoral para aspirar a las candidaturas independientes a regidurías, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Nombre del Candidato	Cargo	Municipio	Votos	Porcentaje	Requisito	Resultado
NEIL ROBERTO POZO CAHO	PRESIDENTE	BALLANCIH	28,738	8%	3,178	44 22 44
JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ROMERO	PRESIDENTE	CEUTLA	71,858	8%	6,111	64 22 28
JESÚS ABRAHAM CAHO GONZÁLEZ	PRESIDENTE	CUICUILIACÁN	90,248	8%	6,478	28 34 38
FABIAN HERNÁNDEZ OJ	PRESIDENTE	LALAPA	27,867	8%	2,208	28 14
SANTANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	PRESIDENTE	JALPA DE MÉNDEZ	51,391	4%	3,924	37 18
ISIDRO ALEJANDRO ALMEIDA	PRESIDENTE	PARAJSO	67,223	8%	4,833	48 23
ARTURO HERNÁNDEZ CASTRO	PRESIDENTE	NAUCISPANA	118,797	4%	4,638	68 41 25
JUAN CARLOS MEZA FUENTES	PRESIDENTE	TACOTALPA	32,648	8%	2,814	37 14 25



En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos que deberán sujetarse las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los candidatos independientes están en aptitud de presentar sus listas de candidatos a regidurías por el principio de representación proporcional en los términos precisados en el punto 16 que antecede.

19. Partidos políticos. Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran como partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

20. Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidaturas. En atención a lo dispuesto por el numeral 181, numeral 5, de la Ley Electoral; ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. En el supuesto de que exista algún ciudadano en esta modalidad, le será otorgado el registro o en el supuesto de que aparezca de forma posterior se otorgará el registro.

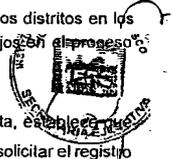


21. Plazo y órganos competentes para el registro de candidaturas de representación proporcional. Por lo que corresponde al plazo para el registro de las candidaturas, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/023, relativo al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo que el Órgano Electoral Administrativo competente, ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo mandado por los artículos 115, numeral 1, fracción XXI; y 188, numeral 1, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, tratándose de regidores por el principio de representación proporcional, corresponde al Consejo Estatal, recibir y registrar las solicitudes de listas que presenten los partidos políticos y candidatos independientes.

22. Equidad y paridad de género. Que la fracción IV, del apartado A, del artículo 9, de la Constitución Local, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De conformidad con el artículo 33, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidurías locales, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, por lo que en ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.



Por su parte, el artículo 185, numerales 1, 2 y 3, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro

de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, y que en tal sentido, las candidaturas a diputaciones y regidurías a elegirse por ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicho artículo, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.

Las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, deberán integrarse cumpliendo con el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que a cada fórmula integrado por candidatos de un género, siga una del otro género; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, numerales 3 y 4, de la Ley en comento.

No obstante, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios, aprobados por este Consejo Estatal a través de los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, se determinó como una acción afirmativa promovida por el propio Instituto Electoral con el fin de combatir el rezago histórico que ha padecido el grupo vulnerable que constituyen las mujeres en la participación política y postulación a los cargos de elección popular, que tratándose solamente de fórmulas cuyos propietarios sean personas del género masculino, podrán integrarse por suplentes del género femenino.

23. **Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el acuerdo CE/2016/050, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los **"Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de Presidente/a Municipal y regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco"**, ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

"Artículo 29

La metodología desarrollada para la acción afirmativa propósito de estos lineamientos se sujetará a lo siguiente:

1. **Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)**
 - a. El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección por las presidencias municipales en la entidad, será mujer. Para las contiendas electorales, habrá 9 candidatas y 8 candidatos.
 2. Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las planillas que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como las que postulen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como fórmulas serán acumulables¹ a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
 3. **Paridad vertical (Principio de Mayoría Relativa).** Una vez que el instituto verificó que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los partidos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos así como a los que cuentan con uno. Igualmente, esa alternancia debe reflejarse a los regidores.
 - a. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, postularán fórmulas y planillas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un

propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- u hombre-hombre. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

- b. En el caso de planillas impares, el impar será una fórmula de género femenino.

4. **Paridad vertical (Por el principio de representación proporcional)**

- a. En el caso de la postulación de candidatos a regidore(a)s por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán de presentar la lista encabezada por el género distinto a aquel que encabezó su lista de mayoría relativa.
- b. Se aplicará en la integración de las fórmulas y las planillas, la homogeneidad hombre-hombre y mujer-mujer y la alternancia entre géneros. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió el acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual de Procedimientos de aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales y regidurías por ambas diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más para promover y estructurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que además facilita los partidos políticos, candidatos y candidatas, además de las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/051.

24. **Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partido político.** De conformidad con lo previsto por el artículo 189, numeral 1, de la Ley Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar; y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

Igualmente, dicho precepto legal previene en los numerales 2 y 3, que los candidatos a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar a la solicitud una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución y la Ley en materia de elección consecutiva; asimismo, deberán acompañar la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.

De la misma manera, los numerales 4 y 5, del precepto invocado establecen a cargo del partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las bases estatutarias del propio partido; así como que para el registro de las listas completas de candidaturas a regidores deberá acompañar la constancia de registro de por lo menos 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

Por su parte el numeral 7, del precepto en comento, se impone a los partidos políticos acompañar a la solicitud de registro de las listas de representación

¹ Lo resaltado fue objeto de modificación a través del acuerdo CE/2017/062, aprobado por el Consejo Estatal en sesión ordinaria de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

proporcional especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

registrado planillas en el mínimo de municipios requeridos por la ley, ya sea de manera individual, coaligada, o ambas, y toda vez que el sistema adoptado por el legislador permite la participación de los partidos políticos, resultaría lógico que, al ejercer ese derecho, se les impida su participación en la asignación de regidores de representación proporcional. Este criterio se encuentra sustentado en la tesis 17/2010 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 6, Número 6, 2010, páginas 37 y 38, con el rubro y texto siguiente:

"ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL REQUISITO DE REGISTRAR PLANILLAS PARA UN MÍNIMO DE MUNICIPIOS PUEDE SER ACREDITADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MANERA INDIVIDUAL, COALIGADA O AMBAS (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO)."

Asimismo, con la finalidad de proporcionar a los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas comunes, en su caso, los elementos e información necesarias que les permita llevar a cabo el proceso de registro de una manera ágil, eficiente y sin contratiempo alguno, el Consejo Estatal aprobó acuerdo CE/2018/20, en sesión extraordinaria efectuada el cinco de marzo, los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, en donde establece que uno de los requisitos necesarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en elecciones federales y locales ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia en la LGIFE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecidos por el instituto o el OPL, en el Calendario del proceso electoral ordinario.

25. Deracho de solicitar la adición del sobrenombre las o los candidatas a la boleta electoral. Que el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones del INE prevé que los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado.

La inclusión del sobrenombre del candidato/a en la boleta electoral debe ser con la única finalidad de identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Dicho criterio se sustenta en tesis de Jurisprudencia 10/2013, publicado en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará al modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia

electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos en la parte del electorado.



26. Solicitud de registro de candidaturas a regidurías de representación proporcional de los partidos políticos: Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social; así como los candidatos independientes, presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, durante el periodo establecido para ello en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo estatal a través del acuerdo CE/2017/023.

27. Requerimientos. Que con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidaturas que fueron presentadas ante el Consejo Estatal, con fundamento en el artículo 190, numeral 2, de la Ley Electoral; se emitieron diversos oficios de requerimiento, para que, en el plazo de ley, subsanaran las omisiones de uno o varios requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura, como se detalla enseguida:

Table with 3 columns: PARTIDO/INSTITUCIONAL, Oficio, and CUMPLE. It details the requirements for candidates from the Partido Acción Nacional and Partido del Trabajo, including their names, birth dates, and the specific articles of the electoral law they must comply with.

28. Sustitución oficiosa de candidaturas en observancia al principio de paridad de género. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base 1, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como en el artículo 7 de la Ley General, es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

Por su parte, los artículos 5, 33 numeral 5, 56 numeral 1, fracción XXI y 185 numeral 3, de la Ley Electoral en correlación con el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Partidos que imponen a los partidos políticos la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección; y garantizar y cumplir la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.

Lo anterior, tomando en cuenta que si bien, por disposición constitucional, los partidos políticos cuentan con un amplio margen para regular y determinar su organización interior, también lo es que las autoridades electorales pueden intervenir en sus asuntos internos en los términos establecidos por la norma



fundamental, para observar, por ejemplo, el principio de paridad de género cuyo cumplimiento tienen la obligación de verificar y garantizar las autoridades electorales, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, en ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 115, numeral 1, fracciones I y IX, así como 185, numeral 4 de la Ley Electoral; 26, numeral 5, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente(a) municipal y regidores(as) por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco, aprobados mediante el acuerdo CE/2016/050, durante el desahogo de la sesión especial de registro de candidaturas, este Consejo Estatal procedió a realizar las sustituciones oficiosas necesarias a las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos, en los casos en que la forma en que fueron postuladas incumplió con la obligación prevista en el artículo 29, numeral 4, apartado a, de los lineamientos en cita, que a la letra establece:

"Artículo 29.

La metodología desarrollada para la acción afirmativa propuesta de estos lineamientos es la siguiente:

4. Paridad vertical (Por el principio de representación proporcional)

a. "En el caso de la postulación de candidatos a regidore(a)s por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán de presentar la lista encabezada por el género distinto a aquel que encabezó su lista de mayoría relativa."

En ese sentido, durante el desarrollo de la sesión especial de registro, se determinaron las modificaciones siguientes, en virtud de que las candidaturas que encabezaban las listas de representación proporcional correspondían al mismo género de la que encabezó la planilla de mayoría relativa.

En esa tesitura, a fin de vigilar el cumplimiento de la Paridad de género se procede a realizar la modificación oficiosa³ correspondiente, sustituyendo a la persona del género masculino que aparece en primer lugar en las listas de representación proporcional de los municipios en los que el partido político respectivo encabezó su planilla de candidatos a regidurías con personas del género masculino, a efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 29, numeral 4, apartado a, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a los cargos de regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, las cuales se detallan en los siguientes cuadros esquemáticos.

SUSTITUCIONES

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	ORBELIN HERNANDEZ RAMON	ROSA MARIA RAMIREZ RUEDA
SUPLENTE	LUCIANO PEREZ SANCHEZ	RAQUEL SANTIAGO LOPEZ

³ Sustitución realizada en virtud del oficio de 26 de marzo de 2018, suscrito por el Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo Estatal, Jorge Alberto Broca Morales

CENTLA

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	INOCENTE GARCIA HERRERA	CLAUDIA DE LOS ANGELES MORALES BOLON
SUPLENTE	JOSE DEL CARMEN REYES CRUZ	DENISE CITLALI CAHUICH MARIN

CENTRO

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	ROMEO SALDOVAL ROMERO	YULIANA OLAN GARCIA
SUPLENTE	MANUEL PEREZ BARRADAS	ANA RUTH MENDEZ GARCIA

COMALCALCO

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	MOISES DAMIAN COLLADO	MARTHA DEL CARMEN DE LA CRUZ OLARI
SUPLENTE	JORGE ALBERTO FIMBRES RANGEL	ADRIANA DE LA O DOMINGUEZ

EMILIANO ZAPATA

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	LUIS ENRIQUE ROSARIO VAZQUEZ	JUANA NIEVES GARCIA
SUPLENTE	EDWIN ANTONIO LOPEZ REYES	VERONICA DEL CARMEN RICARDEZ DIAZ

HUIMANGUILLO

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	VICTOR ARTUR SEPULVEDA DAGDUG	SUSANA INES DAGDUG CADENAS
SUPLENTE	ANDRES DE DIOS FLORES	TUDI CRITEL HERNANDEZ HERNANDEZ

JALAPA

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	PRUDENCIO DE LA CRUZ MENDEZ	NELIDA ARIAS CERINO
SUPLENTE	JHONNY GERMAN DE LA CRUZ ALVAREZ	ELBA LILIANA PEREZ DE LA CRUZ

JONUTA

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	JOSE DEL CARMEN CRUZ CRUZ	CANDELARIA METELIN COC
SUPLENTE	JUAN CARLOS CRUZ CRUZ	VIRGINIA DEL CARMEN ROLADAN METELIN

MACUSPANA

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	RENA SANCHEZ PEREZ LOPEZ
SUPLENTE	CARLOS ANTONIO SALVADOR LOPES	DORITILA JERONIMO SALVADOR

*Sustitución realizada en base al escrito de 22 de marzo de 2018, signado por el Representante Propietario ante el IEPCT, Jorge Alberto Broca Morales

MACUSPANA

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	ROBERTO BARRIENTOS NICOLAS	LORENA PATRICIA ZACARIAS HERNANDEZ
SUPLENTE	JOSE CANABAL MENDEZ	REYNA JANNET PEREZ PRIEGO

NACAJUCA

FORMULA	POSTULACION	SUSTITUCION
PROPIETARIO (A)	MOISES DAVID OCAÑA MORENO	ESMERALDA IVES MARTINEZ
SUPLENTE	JOSE GABRIEL GARCIA HERNANDEZ	RUBI CRUZ REYES

29. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización. Que una vez notificado a este Instituto Electoral el contenido de los acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de gobernador,

³ SUP-REC-1195/2017 Y ACUMULADO.

³ SUP-REC-1195/2017 y sus acumulados.

diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción, una vez conformadas las listas definitivas de candidaturas, que sus integrantes no se encuentran impedidos por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento para obtener la candidatura para la que son postulados.

30. Cumplimiento del principio de paridad de género. Que una vez efectuados los requerimientos respectivos y de proceder a la modificación oficiosa de la integración de las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 29, numeral 4, apartado a, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de presidente(a) municipal y regidores(as) por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco, aprobados mediante el acuerdo CE/2016/050.

Por lo que esta autoridad determina que el principio de paridad de género se encuentra debidamente observado, ya que la conformación final de las listas de candidaturas, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 29, numeral 4 de los Lineamientos mencionados, que refieren que tratándose de la paridad vertical, los Partidos Políticos y candidatos independientes, deberán de presentar la lista encabezada por el género distinto a aquel que encabezó su lista de mayoría relativa, además de que se aplicará en la integración de las fórmulas y las planillas, la homogeneidad: hombre-hombre y mujer-mujer y la alternancia entre géneros. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

31. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos. Una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión, verificación y modificación, en su caso, de las solicitudes de registro de listas de candidaturas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, este Consejo Estatal llega a la convicción que los mismos cumplieron con los requisitos indicados en los artículos 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2, 4 y 5; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numeral 3; y 189, de la Ley Electoral; así como los artículos 18, 24, 26, numeral 4 y 29, numeral 4 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a cargos de Presidente Municipal y Regidores, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y como consecuencia, es procedente registrarlos en los términos que enseguida se detallan:

BALANCÁN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
IVAN ANTONIO RAMÍREZ CASTRO	SINDY ANAIS BAÑOS ZURITA
EMMA ALONZO QUE	HILDA GARCÍA MARTÍNEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELISBETH BALAN EHUAN	ROSA ELENA MORENO QUE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROBERTO SANTIAGO NAZUR RIVERA	JAVIER IGNACIO JASSO GARCÍA
URBETH JANET CHAN RAMÍREZ	ELDA LANDERO OCAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA ANTONIA LANDERO QUE	CLODIVET ZUL LOPEZ
MARCO ANTONIO ACOSTA ARCOS	ALAN CRUZ GERONIMO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
SALVADOR HERNANDEZ PARIS	JUVENTINO DE JESUS BAÑOS SANTIAGO
AGUEDA YAZMIN GUZMAN DIAZ	CLAUDIA ABREU GARCIA

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE GOMEZ NAZUR	GONZALO CHAN ARANA
DULCE MARIA CANTERO CAMPOS	GUADALUPE MARIN MARTINEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JULIO CESAR JIMENEZ GARCIA	ISABELINO ALEJANDRO HERNANDEZ CARAVEO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CÉLESTE ESTEFANIA DE DIOS CISNEROS DE LOS REYES	ROSA CANDELARIA ABREU MONTAÑA

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FANNY SANCHEZ JIMÉNEZ	DORA ALICIA GUZMAN AGUIAR
DANIEL ARMENTA ABARCA	SAMUEL ZETINA GARCIA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROXANA MENA ARCOS	MARTHA ELENA SANCHEZ VALENCIA
JOSÉ CARLOS CIFUENTES SANCHEZ	JESER NEFTALI MENA ARCOS

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
NEIL ROBERTO POZO CANO**

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL PILAR MORENO RODRÍGUEZ	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA SANCHEZ
VENTURA MARÍN RAMÓN	PEDRO MUÑOZ CAMARA

CÁRDENAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA LEÓN BARRUETA	BEATRIZ SUÁREZ DE LA CRUZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
SERGIO LÓPEZ LEYVA	PEDRO BARRUETA BARRUETA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALFREDO MENA MAYO	ANGEL GOMEZ OROZCO
RÓCIO YESENIA JIMENEZ ZEPEDA	CLEMENCIA GOMEZ MENDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
LIDIA CORDOVA MONTEJO	BELLANIRA ANGLÉS BALCAZAR
FRANCISCO JIMÉNEZ ESCALANTE	FELIX MONTIEL JUÁREZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARÍA DE ATOCHA CHABLE DE LA CRUZ	ROCIO DE LOURDES HERNANDEZ RUEDA
FRANCISCO MORALES HERNÁNDEZ	HERMELINDO CORDOVA SANCHEZ
MARÍA CONSEPCION JIMENEZ SERVIN	LEYSI SHIRMA TORRES

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS ELIAS OLAN CASTILLO	RUBEN MORALES RODRIGUEZ
ISRI YARAHIDI MORALES MONTEJO	YERINA ADORNO HERNANDEZ
JUAN GABRIEL SAUZ LOPEZ	SERGIO ALBERTO SOSA DURAN

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
DENISSE GUADALUPE HERNÁNDEZ ISIDRO	CINTHYA EDITH GÓMEZ JIMENEZ
JOSÉ JAIME ULLOA SEGURA	ADOLFO LÓPEZ CORDOVA
MARIA ISABEL MÉNDEZ CASTELLANOS	ELIZABETH MÉNDEZ ELÍAS

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
PITAGORAS CRUZ SALAYA	ISAAC ESCANGA CRUZ
ISIS ESTELA CRUZ SALAYA	MARTHA VERONICA HERRERA AGUIRRE
JOSÉ ANDRES MONTEZANO CRUZ	EUGENIO CASTELLANOS CORDOVA

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
DOLORES GUADALUPE DAMMANN GARCÍA	BRENDA ALCOCER HERNÁNDEZ
CLAUDIO BELLO HERNÁNDEZ	GABRIELA ESPINOZA AGUILAR
NERI LÓPEZ BROCA	ROSA ANGÉLICA IZQUIERDO LÓPEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSA MARÍA RAMÍREZ RUEDA	RAQUEL SANTIAGO LÓPEZ
DARINEL TEJEDA CANDELERO	ROGELIO LEÓN LÓPEZ
ROSIBEL HERNÁNDEZ GARCÍA	BELGICA JIMÉNEZ LÓPEZ

CENTLA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA DE LOS ANGELES MORALES BOLON	DENISE CITLAL CAHUIC MORALES
INOCENTE GARCIA HERRERA	JOSE DEL CARMEN REYES CRUZ
JOSE GONZALEZ ESCOBEDO	HORACIO HERNANDEZ REYES

PARTIDO-REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELIGIO ZURITA RAMOS	JUAN FELIX LOPEZ OLAN
MARIA GABRIELA MARIN ORTIZ	ELVIRA BENITEZ HERRERA
JORGE ALBERTO SOLANO LOPEZ	FERMIN HERNANDEZ HERNANDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRIGUEZ	YARA DE LOS SANTOS JUNCO
HEBER HERNANDEZ BENITEZ	AGUSTIN CONTRERAS RODRIGUEZ
FLOR DE LIZ REYES CHABLE	MARIA CATALINA OSORIO HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL CARMEN CAMEJO RODRIGUEZ	MARIA PAULA PEREZ GALVAN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUDITH DEL CARMEN PEREZ VERA	MARTHA JULIA LOPEZ HERNANDEZ
SARAI ARLET OSORIO ACOSTA	VERONICA GABRIELA ARIAS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RAFAEL RODRIGUEZ RUIZ	MANUEL ALEJANDRO JAUREGUI SALAS
GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA	VIVIAN DEL CARMEN DIAZ OSORIO
LESLIE GIL HERNANDEZ	ISABELINO DE LA CRUZ HERNANDEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSA MARIA SANCHEZ FLORES	MARIA NIEVES DE LA ROSA ALEJANDRO
JOSE ALFREDO CARDENAS HERNANDEZ	JUAN BEDOY CORTAZAR

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	DIONICIO VALENCIA BAUTISTA
LAURA ELENA LICONA TIBURCIO	JUANY LIZETTE PEREZ ALVAREZ
CARLOS ACALCO MARTINEZ	JOSE LUIS DE LA CRUZ BARAHONA

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
NATANAEL GERONIMO ALVARADO	TESORO AVALOS PEREZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ADRIANA CRISTEL GOMEZ VALENCIA	SANDRA LUZ OVANDO GARCIA
EDEN VALENCIA MORALES	VICTOR ERNESTO DE LA CRUZ PAREDES

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
DAVID D MIGUEL ANGEL ASCENCIO TREJO	JOSE BAUTISTA CRUZ
LORENA ALEJANDRA RODRIGUEZ CALDERON	MARIA ANGELA VALENCIA GARCIA
EVER VELAZQUEZ SANCHEZ	NORBERTO RODRIGUEZ MAY

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ ROMERO**

PROPIETARIO	SUPLENTE
IRENE QUINTANA VAZQUEZ	DAMARIS JIMENEZ PEREZ
HERIBERTO HERNANDEZ ROMERO	JOSE MANUEL DE LA CRUZ CHABLE
NANCY ELIZABETH ESTRADA BOLAÑOS	DOMITILA QUINTANA SOLIS

CENTRO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
YULIANA OLAN GARCIA	ANA RUTH MENDEZ GARCIA
ROMEO SANDOVAL ROMERO	CARLOS MANUEL PEREZ BARRADAS
WILLIAMS ABRAHAM JESUS LEZAMA	ANDRES PEREZ RAMON

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MELSA RIVERA RIVERA	RITA ZURITA PRIEGO
EFNESTO LIZARRAGA COLLADO	DANIEL ALFONSO HERNANDEZ REYES

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLORIS HUERTA PABLO	ELIZABETH ESTRADA QUIROZ
JOSE ATILA SALVADOR GONZALEZ	JOSE MANUEL ORTIZ GOMEZ
CLAUDIA HERNANDEZ VELAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN CONTRERAS RIVERA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
GLORIA SANCHEZ JIMENEZ	ANGELICA VALENCIA VELAZQUEZ
SERGIO GARCIA LOPEZ	GERARDO CABRERA PARES
HILDA JIMENEZ BURELO	TERESA DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIANA GARDUÑO PAZ	HERALDA PEREZ CRUZ
GUNTHER ROMO AGUILAR	JOSE ANTONIO SANCHEZ MORALES
MANUELA SANCHEZ CARRILLO	

Es necesario mencionar, que la persona que fue postulada como suplente de la tercera fórmula, la C. Irianda Llaneztoza Olan, no cumple con el requisito de elegibilidad respecto de la edad mínima para ocupar una regiduría.

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
TERESA PATIÑO GOMEZ	MARIA LUCIA ZUÑIGA LOZANO
CARLOS BEYER ULIN	MOISES RODRIGUEZ LOPEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCA PELAEZ CACERES	PAOLA DEL CARMEN ALFONSO MARTINEZ
RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	LORENZO DE DIOS PEREZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MIRA PEREZ GARDUZA	CLARA GARCIA GOBIN
ERINIDAD SANCHEZ BAYONA	ANTONINO MENDEZ HERNANDEZ
MARTHA GUTIERREZ LOPEZ	ANA DEL CARMEN JIMENEZ OLAN

COMALCALCO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARCIAL DE LA CRUZ MARQUEZ	WILLIAMS PEREGRINO AREVALO
LIDIA RUIZ AGUILAR	ISABEL CRISTINA CORDOVA DE LA CRUZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA CANCINO MENDEZ	YESSICA MARIANA MORALES
HOMERO CARAVEO CORTINA	TEOFILO ALFONSO SASTRE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
RAUL OLIVE ALAMILLA	BERTINO GARCIA DE LOS SANTOS
ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ	YADIRA DE LA CRUZ FLORES
FRANCISCO JAVIER CRUZ VILLA	JESUS ESCUDERO CORTES

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALONSO DE LA CRUZ SERVIN	EVER YONI MENDEZ BROCA
NEYRA EDITH JIMENEZ SERVIN	CLAUDIA DE LA CRUZ CASTRO
LUIS ALFREDO PEREZ JUAREZ	MAURICIO GONZALEZ LOPEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
GEMA BEULO JIMENEZ	ASUNCION ALCUDIA CORDOVA
HUGO ALBERTO NARANJO JIMENEZ	RENAN HERNANDEZ GOMEZ
INGRID CRISTAL OSORIO PRIEGO	MARIANA FERNANDEZ FALCONI

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CESAR JIMENEZ ROSALDO	YAZMIN DEL ROSARIO JIMENEZ GONZALEZ
ELIZABETH GARCIA CHAVEZ	MARIA GABRIELA GOMEZ MONTEL
OSCAR FERNANDEZ KURI	MIGUEL ANTONIO FALCONI

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
RENAN CORDOVA SASTRE	CLEMENTE GIL RODRIGUEZ
BETI CANDELERO GOMEZ	SILVIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CRUZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANDRES MAGAÑA VALÉNZUELA	UVITER DE LA CRUZ DE LA CRUZ
MARIA JESUS JUAREZ ARIAS	LETICIA RODRIGUEZ MARQUEZ
MIGUEL GIL DE LOS SANTOS	RAFAEL AREVALO HERNANDEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA DEL CARMEN DE LA CRUZ OLAN	ADRIANA DE LA O DOMINGUEZ
MOISES DAMIAN COLLADO	JORGE ALBERTO FIMBRES RANGEL
RENAN LOPEZ HERNANDEZ	JOSE EDUARDO DOMINGUEZ DE LA CRUZ

CUNDUACÁN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
VICENTA CUSTODIO GARCIA	ELIZABETH CASTILLO RAMIREZ
MATEO FRIAS MARQUEZ	JOSE LUIS CORTAZAR GONZALEZ
GLADYS LOPEZ ADOORNO	RICARDA JUAREZ MARQUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIBEL ABALOS LEON	VICTORIA MARIA MARIN NEGRETE
ROSENDO SUAREZ TORREZ	CRISTINO CORDOVA PEREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
PEDRO SUAREZ CORDOVA	GUADALUPE GOMEZ DE LA CRUZ
MARI LUZ MORALES LOPEZ	DEYANIRA LOPEZ HERNANDEZ
GILBERTO MONTEJO HERNANDEZ	GABINO YEDRA MARTINEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE TILO DE LA CRUZ GARCIA	PEDRO ALVAREZ GOMEZ
REGINA XICOTENCATL GONZALEZ	LANQY GABRIELA MONTEJO LOPEZ
GABRIEL MONTEJO LOPEZ	JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANGELICA TORRES GUZMAN	KAREN PAOLA TORRES GERONIMO
CONCEPCION DE LA CRUZ GARCIA	FILIBERTO GARCIA ESCALANTE

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MIGUEL ANGEL MARTINEZ DE LOS SANTOS	SEBASTIANA CONTRERAS JIMENEZ
PERLA KARELY AGUILAR LOPEZ	MARICELA GARCIA CONTRERAS
GREGORIO DE LA CRUZ JIMENEZ	DILENIA ARIAS VASCONCELOS

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
HUMBERTO MARTINEZ DE ESCOBAR BAÑOS	CESAR AUGUSTO PEREZ ACUÑA
OLIVIA COLLADO PEREZ	ELIZABETH CONTRERAS JIMENEZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
BRAYAN LEONARDO PEREZ ESCOBAR	CESAR OTILIO MARTINEZ DE LA ROSA
MARBELI DE LA CRUZ LOPEZ	JESUCITA DE LA CRUZ RIVERA
JOSE ARTURO RICHE JUAREZ	JOSE LUIS TORRES LOPEZ

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
JESUS ABRAHAM CANO GONZALEZ**

PROPIETARIO	SUPLENTE
CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ	GLORIA CRYSTEL RUIZ LARA
ANGEL RAMOS SANCHEZ	LUIS MANUEL MORALES LOPEZ
ANA SARAI MORALES VASCONCELOS	BEATRIZ DEL CARMEN MORALES RIVERA

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA	AMANDA ESTHER PAVON DEL RIVERO
JOSE BERNAT OCAMPO	RAFAEL ANTONIO IBARRA AZCUAGA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
VICTOR ENRIQUE CASTRO OCHOA	ADOLFO ALCARAZ ARMENDARIZ
DAISY MAGDALENA CONTRERAS CAMBRANO	ARACELIS DE DIOS LOPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARISOL CAPEPONT CRUZ	CARMENCITA DEL ROCIO GARCIA CRUZ
RAZIEL LIZARRAGA CABALLERO	JESUS GOMEZ ESPINO

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RAMIRO DEVEZE ARCOS	LORENZO PEREZ JIMENEZ
ARMIDA DEL CARMEN RUIZ CASTAN	MARIA ANTONIA REYES MONTEJO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUANA NIETO GUTIERREZ	VERONICA DEL CARMEN RICARDEZ DIAZ
LUIS ENRIQUE ROSARIO VAZQUEZ	EDWIN ANTONIO LOPEZ REYES

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RODOLFO LOPEZ CENTENO	APOLONIO MORALES GARCIA
RUTH RODRIGUEZ HIDALGO	MARTHA PATRICIA JIMENEZ RUIZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELSA MARGARITA BROWN LARA	ANAFIVE MORENO LANDERO
JORGE MARTINEZ VAZQUEZ	FELIPE DEL JESUS BARRIENTOS ABREU

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO	ABRAHAM LANDERO SANCHEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA LILIA SANCHEZ TRUJILLO	JOSEFINA PACHECO VERGARA

HUIMANGUILLO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
LORENA CASTILLO GOMEZ	NANCY OLAN GALLARDO
GONZALO CAMPOS SALAYA	MIGUEL ANGEL RAMOS BALCAZAR
ROSA MAGALI FLORES GONZALEZ	MARTHA PATRICIA FLORES GONZALEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
NELSON VALENCIA CANO	JOSE LUIS ARIAS CRUZ
MARIA DEL CARMEN REYES DE LA CRUZ	MARITZA PONCE LOPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
KARLA CHABLE HERRERA	INGRID FLORES TORRUÇO
SERGIO SANCHEZ GUZMAN	HUMBERTO CASTILLO BRINDIS
RUTH ESTRADA MOSCOSO	MONICA ISABEL CUPIDO LOPEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL PILAR BAUTISTA CORREA	DOMINGA DE JESUS APONTE HERNANDEZ
ALBINO ARIAS ALVAREZ	URIEL GONZALEZ
EDITH DEL CARMEN MORENO LOPEZ	YANET DEL CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
SUSANA INES DAGDUG CADENAS	YUDI CRISTEL HERNANDEZ HERNANDEZ
VICTOR ARTURO SEPULVEDA DAGDUG	ANDRES DE DIOS FLORES
FAUSTO KIOSTOM JIMENEZ SANTOS	ARMANDO MADRIGAL ARIAS

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
YESENIA SANCHEZ BALCAZAR	MIRIAM JUDITH GARDUZA SALAYA
DAVID MENDEZ GARCIA	ANTONIO VIDAL JIMENEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MELBA SANCHEZ RAMOS	ALICIA LEON MORALES
JORGE RABELO FERRER	ABRAHAM PARDO CRUZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELIZABETH ALVAREZ FRIAS	ANGELITA DE JESUS MAGAÑA GONZALEZ
RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ	HECTOR YSIDRO CRUZ
CINDY GUADALUPE LLANEZ RICARDEZ	RITA ZAPATA

JALAPA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS ENRIQUE MAZARIEGO ACOPIA	JORGE LUIS NARVAEZ CORNELIO
REYNA PINEDA MORALES	MAYRA CRISTHELL PINEDA VIDAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
TRINIDAD NARVAEZ PEREZ	OLGA DOMINGUEZ SILVAN
JOSE VICTOR MORALES JIMENES	JUAN MAURICIO GARCIA GOMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
SILVIA VILLEGAS HERNANDEZ	NELLY PEREZ GUTIERREZ
ALVANI OROPEZA FLOTA	EZEQUIEL LOPEZ PERERA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JHONATAN HERNANDEZ PEREZ	JOSE DEL CARMEN SARRACINO CORNELIO
MARIA CORNELIO CORNELIO	DORA MARIA MORALES CORNELIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL ROSARIO MORALES PEREZ	MARINA MORALES PEREZ
CARLOS ALBERTO PICHARDO ACUÑA	JUAN CARLOS GUZMAN ACOSTA

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE SANTIAGO AGUIRRE HERNANDEZ	VICTOR MANUEL JIMENEZ DE LA CRUZ
SILVIA LETICIA DE LA CRUZ GOMEZ	SILVIA ALEJANDRA JIMENEZ DE LA CRUZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROGER LORENZO EDUARDO PEREZ POZO	JOSE LUIS MARIN RASGADO
STEFFANIA DE JESUS MIRANDA SANCHEZ	ELIZABETH SARRACINO CORNELIO
DAVID VAZQUEZ TORRES	JOSE ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JIMMY OROPEZA FLOTA	CRUZ ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ
MARIA ENRIQUETA OROPEZA DEYA	LAURA ARCIA HERNANDEZ

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
FABIAN HERNANDEZ CU**

PROPIETARIO	SUPLENTE
NELIDA ARIAS CERINO	ELBA LILIANA PEREZ DE LA CRUZ
PRUDENCIO DE LA CRUZ MENDEZ	JHONNY GERMAN DE LA CRUZ ALVAREZ

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
RENAN CASTILLO AVALOS	PEDRO RODRIGUEZ TRINIDAD
YADIRA RUIZ JAVIER	ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA HERNANDEZ ARELLANO	FABIOLA DE LA CRUZ CASTILLO
FRANCISCO JAVIER GARCIA ESTRADA	RODOLFO ELIAS ALAMILLA LOPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
DARINEL MADRIGAL DE LA O	CHRISTIANS JHULEAND PEREZ VEGA
ARACELI MADRIGAL SANCHEZ	JACKELINE VAZQUEZ SALVADOREN

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARGARITA CORDOVA LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE LOS SANTOS
MANUEL ANTONIO ALMEIDA ALMEIDA	JUAN MARTINEZ GARCIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
VICTOR MANUEL VAZQUEZ CORONEL	MIGUEL SALOMON PERALTA CASTRO
MARIA LUISA HERNANDEZ DOMINGUEZ	MARIA CONCEPCION QUIROGA LOPEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RAUL GONZALEZ ARELLANO	SANTO LOPEZ PERALTA
MARBELLA ESCALANTE RICARDEZ	NANCY MARIANA TARACENA ALMEIDA

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FELIPE CASTILLO ALEJANDRO	VICTOR MANUEL AGUILAR HERNANDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROCIO GARCIA CARRILLO	NEREYDA MARIN TINORE
VENUSTIANO GONZALEZ HERNANDEZ	ANDY SANCHEZ SEGOVIA

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSA MARIA MARTINEZ GALLEGOS	DAMARI TORRES MAGAÑA
LUCIO MADRIGAL GARCIA	SERGIO ALBERTO HERNANDEZ PORTILLA

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ**

PROPIETARIO	SUPLENTE
MAXIMA AGUILAR ESCALANTE	NATVIDAD CEFERINO YSIDRO
APOLINAR JIMENEZ OVANDO	JUAN ANTONIO ALMEIDA HERNANDEZ

JONUTA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CANDELARIA METELIN COJ	VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN
JOSE DEL CARMEN CRUZ CRUZ	JUAN CARLOS CRUZ CRUZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
GUADALUPE MAYO REYES	REBECA ZAMUDIO SAN PEDRO
ERNESTO ALONSO TORRES	GENARO ADALBERTO CALDERON ESCALANTE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FLOR DE LIZ ORTIZ MAGAÑA	KARLA ERANDY ZURITA ZAMAONA
NARCISO ISIDRO JIMENEZ GONZALEZ	AGUSTIN ALBERTO LEZAMA DIAZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANGELICA GIL PEREZ	MANUELA PEREZ CHAN
HORACIO PEREZ CHAN	ISELA DEL CARMEN GORDILLO ESTEBAN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ERICK FERNANDO SANCHEZ PERALTA	JOSE FERNANDO TORRES GONZALEZ
ANGELINA CHAN PEREZ	BEATRIZ DEL CARMEN LUNA DE LA CRUZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA LUCRECIA MONTEJO LOPEZ	RAFAELA GARCIA GUZMAN

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN CARLO SALA CORREA	KENIA YURITZA GARCIA SARRIAS

PROPIETARIO	SUPLENTE
NALDA CRUZ CRUZ	ROSA MARIA GERONIMO DOMINGUEZ
ARMANDO OCAMPO AGUIRRE	JOSE HUMBERTO ORTIZ MORON

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS MARIO OBRADOR REYES	MANUEL ANTONIO VIDAL LARA
GRACIELA DIAZ GUZMAN	MARIA JESUS GUZMAN MORALES

MACUSPANA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
LORENA PATRICIA ZACARIAS HERNANDEZ	REYNA JANNET PEREZ PRIEGO
ROBERTO BARRIENTOS NICOLAS	JOSE CANABAL MENDEZ
JESUS MANUEL JIMENEZ HERNANDEZ	CARMEN ALBERTO PASCUAL PRIEGO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ENRIQUE PESTAÑA FALCON	JUAN CARLOS SOLORZANO MARTES
ARGELIA GARCIA CRUZ	DALINDA DE LA CRUZ MORALES
ANGEL ALFONSO CISNEROS QUITERIO	JOSE ENRIQUE ZURITA SOLANO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
DEYANIRA JIMENEZ LOPEZ	CLARA DEL PILAR NICOLAS CRISOSTOMO
CARLOS ZURITA ZURITA	OSCAR LOPEZ SANCHEZ
SEBERA GONZALEZ VAZQUEZ	ADRIANA REYES GERONIMO

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JANNET ARIAS PRIEGO	VIOLETA OLAN ANGLES
ROGELIO DE LA CRUZ CRUZ	ASUNCION PEREZ DE LA CRUZ
JESSICA GALLEGOS NARVAEZ	VERONICA MORALES CASTELLANOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALEXANDRA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	MARIA ESMERALDA OSORIO VIDAL
RODRIGO RODRIGUEZ GORGORITA	JAIME SASTRE HERNANDEZ
LESLIE KRISTELL SANCHEZ ZACARIAS	VERONICA RIOS GERONIMO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUZ RANERO LOPEZ	BEATRIZ RIVERA HERNANDEZ
ABELARDO ZURITA SOLANO	MARIA ISABEL HERNANDEZ ORAMA

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE IGNACIO FALCON PARDO	JORGE ABELARDO MUÑOZ CHABLE
JUDITH MARIA PEREZ HERNANDEZ	ISABEL NUÑEZ LOPEZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FABIOLA DE JESUS MONTOROS MATEO	ALMA ROSA FRANCO LOPEZ
LUCIO PEREZ GONZALEZ	JESUS ALEXANDRO FERNANDEZ PEREZ
BEATRIZ ADRIANA PEREZ SUAREZ	KARLA PATRICIA GALVEZ LAYNA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
PERLA SUHEY PEREZ LOPEZ	DANIELA DEL CARMEN SUAREZ METELIN
CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	CARLOS ANTONIO SALVADOR LOPEZ
DOMITILA JERONIMO SALVADOR	TOMASA MORALES SALVADOR

CANDIDATO INDEPENDIENTE
ARTURO HERNANDEZ CASTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
REBECA GUADALUPE TAPIA HERNANDEZ	NURI CABRERA REYES
JOEL SOLANO NOTARIO	RODOLFO RAMON ARIAS
PATRICIA DEL CARMEN ROSADO LOPEZ	ELVIA DEL CARMEN JIMENEZ CARRERA

NACAJUCA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ESMERALDA IVES MARTINEZ	RUBI CRUZ REYES
MOISES DAVID OCAÑA MORENO	JOSE GABRIEL GARCIA HERNANDEZ
RICARDO MENDEZ GARCIA	MATEO CAMPOS OVANDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
JULIO CESAR TOSCA MENDEZ	RENE GOMEZ CAMPOS
AURELIA PATRICIA HERNANDEZ VERTIZ	JOAQUINA HERNANDEZ FRIAS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
LILI DEL CARMEN CONCEPCION OCAÑA	ALONDRA ISIDRO GUTIERREZ
PEPE PEREZ SANCHEZ	PASCUAL REYES MAY

PROPIETARIO	SUPLENTE
GLADYS NARANJO GOMEZ	LUCERO CELESTE HERNANDEZ RODRIGUEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL CARMEN SANCHEZ FRIAS	ROSALINDA AGUILAR VIDAL
ELEUTERIO CHABLE OSORIO	EFRAIN SANCHEZ JIMENEZ
LILIANA ALEJANDRA ZEPETA GARCIA	JOSSELIN CHABLE AGUILAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCO DONALDO LOPEZ CHAIRES	LUIS ALBERTO RAMON GORDILLO
ELDA VIVIANA PEÑA TORRES	VIANEY CARDENAS HERNANDEZ
ROMAN MAY RODRIGUEZ	FRANKLIN LOPEZ SANCHEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARICELA MORENO RODRIGUEZ	ADRIANA MORENO RODRIGUEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIANA GUADALUPE HERNANDEZ FRIAS	PASCUALA DIONICIO PEREZ
DOMITILO HERNANDEZ RODRIGUEZ	MIGUEL MAGAÑA CRUZ
JUANA SANCHEZ ALVAREZ	MARTHA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALEJANDRO DE LA CRUZ JIMENEZ	ALBERTO DE LA CRUZ BILLEN
BARTOLA DE DIOS PEREZ	MARBELLA RAMOS TORRES
GREGORIO HUCHIN COLLI	ARTEMIO DE LA CRUZ MAY

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CRISTHIAN PASCUAL ESCALANTE UCO	ANGELICA YULISSA RODRIGUEZ CERVANTES
CLAUDIA DIONICIO JIMENEZ	ROSA ELENA DE LA CRUZ SEVILLA

PARAÍSO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTIN MARQUEZ GARCIA	LUIS ENRIQUE PEREZ CARRILLO
DORIS DE LA CRUZ RODRIGUEZ	JULIA ROCHER CORDOVA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DOLORES MARTINEZ CORDOVA	MARIANA GUADALUPE DOMINGUEZ ALEJANDRO
VICTOR JESUS SEVILLA CASTILLO	JOSE MANUEL YZQUIERDO PEREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE ENRIQUE MORALES GIL	JESUS GUADALUPE HERRERA PEREZ
DEISY IZQUIERDO ANGULO	AFRODITA MAGAÑA RICARDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
VIRGINIA DOMINGUEZ ANGULO	MARIA FERNANDA FLORES ALEJANDRO
GRACIANO ARTEAGA ACOSTA	ERICK DENISE FLORES HERNANDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA CRISTEL SEVILLA ALEJANDRO	GRISY DENIS JULIAN MADRIGAL
LUIS ENRIQUE LOPEZ SALA GUERRERO	FORTUNATO OSORIO HERNANDEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CANDELARIO OLAN GOMEZ	CRISTHIAN DE JESUS ANGULO ANGULO
MARIA ANTONIA CORDOVA DE LA CRUZ	PATRICIA PEREZ ARELLANO

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DE CARMEN GALLEGOS RICARDEZ	IVONNE JIMENEZ FERNANDEZ
TRINIDAD AVALOS GERONIMO	DANIEL HERNANDEZ ALEJANDRO

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
AMANDA DEL ROSARIO LAZARO CORDOVA	EMMA LUCIA CORDOVA PEREZ
HECTOR LOPEZ PEREZ	NEFTALI ANGULO FLORES

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
SANDIVEL URQUIZA CASTRO	MARTHA LEO RIVAZ
DAVID PEREZ BARJAU	BOANERGE PEREZ BARJAU

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
ISIDRO ALEJANDRO ALMEIDA**

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIANA MADRIGAL CHABLE	EDILIA SANCHEZ CASTILLO
MANRIQUE QUINTANA RODRIGUEZ	JOSE IGNACIO CARRILLO BAILON

TACOTALPA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLARIBEL GONZALEZ MONTEJO	CRISTEL DEL CARMEN ANTONIO ALAMILLA
FRANCISCO NOTARIO TORRANO	FRANCISCO PEREZ MENDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
JANDIEL SANCHEZ FELIX	JOSE GUADALUPE PINTADO PAYRO
BERNARDA AURORA CLEMENTE CUSTODIO	NALLELY MORENO GOMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ARICEL LOPEZ GOMEZ	MARLIN JANEL PEREZ MENDEZ
ANGEL GOMEZ MARTINEZ	LORENZO LOPEZ PEREZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
LORENZO ANTONIO LOPEZ REYES	SEBASTIAN CRUZ JIMENEZ
CARMEN CAMACHO OVANDO	KARINA ROMAN CAMACHO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
GABRIELA COUTIRO BALBOA	ILIANA PEREZ JUAREZ
FELIPE JOSUE GARCIA TORRANO	VICTOR MANUEL CLARA GOMEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA MARIA HERNANDEZ POTENCIANO	IMELDA SALDAÑA PEREZ
FRANCISCO TORRES FOCIL	REYNALDO SANCHEZ GOMEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE EDUARDO RAMON RODRIGUEZ	ALIN DE LA CRUZ CORNELIO
SUSANA CAMBRANO GOMEZ	LILI BEATRIZ VEGA CASAL

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MIGUEL ANGEL LOPEZ LOPEZ	JOSE MARTINEZ MENDEZ
MARIA JESUS PEREZ GOMEZ	JAZMIN DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
JUAN CARLOS MEZA FUENTES**

PROPIETARIO	SUPLENTE
BLANCA PATRICIA CAMACHO MENDOZA	YULMA DEL CARMEN PEREZ
JUAN CARLOS MEZA FUENTES	JULIAN JAVIER MOO MOO

TEAPA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
WILFRIDO BELTRAN OLAN	MIGUEL ANGEL CORDERO MORALES
NELLY CORDERO MORALES	SILVIA DEL CARMEN LANDERO LANDERO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ADRIANA GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ	AURORA ERNESTINA MARTIN RESENDIZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
CELSO JIMENEZ SALA	MIGUEL DE LA CRUZ GARCIA
BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA	MARIA ISABEL GONZALEZ LOPEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALVARO SANCHEZ LOPEZ	NABOR JESUS CORNELIO PEREZ
LAURA ROSADO GARCIA	EMILIA SANCHEZ GARCIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROBERTO ANDRADE DIAZ	JOAQUIN GODINES VIDAL
MIREYA EDITH ANDRADE BALBOA	MIREYA BALBOA CANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE ARMANDO CANO SANCHEZ	CECILIO BARBA DEL AGUILA
MAYLUM MERCEDES ESTRADA GOMEZ	ISELA VANESSA GABRIEL TORRES

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
CINTHYA CERNUDA SANGEADO	MARQUELIA GALUNDO DE LA CRUZ
NILTON ENRIQUE DE ALMEIDA CANO	ANDRES ALVARADO CRUZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
VASTI OCAÑA SANCHEZ	YOLANDA LOPEZ LOPEZ
MAGDIEL MORENO MORENO	ALEJANDRO REAL EHUAN

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO	MARTIN GUADALUPE GOMEZ GOMEZ
NATALIA RAMIREZ MARIN	DEYSY MARGARITA SILVAN PEREZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
PERLA MARINA GOLIB MARI	CINTHIA PAOLA PINTO MARIN
RAFAEL ANTONIO CARAVEO MARTINEZ	CELESTINO DE JESUS SANCHEZ MAGAÑA

TENOSIQUE

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
SARA GONZALEZ VIDAL	ROSA GLORIA CARRILLO MENDEZ
JAVIER CHAN HERNANDEZ	TILO ISMAEL PEZET ZUÑIGA



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
OLGA PATRICIA CASTELLANOS PACHECO	REYNA MARIA BALAN ROBLES
ARNALDO ELIAS JIMENEZ POZO	VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS ALBERTO ROMERO JAVIER	MARGARITO GUTIERREZ MANDUJANO
CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER	MARIA ISABEL ROMERO JAVIER

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
VERONICA SANCHEZ HERNANDEZ	ANGELICA MARIA BAHENA HERNANDEZ
LUCY GUADALUPE PEREZ GOMEZ	CONCEPCION SANCHEZ CHAVARRIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
EZEQUIEL ARA CABRERA	JESUS MIGUEL ZAMORA SALAZAR
SILVIA AVILA MATEOS	BELJICA FERIA GUZMAN



32. Sustitución de candidatas y candidatos. Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30 de los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de Presidencias Municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Tabasco, para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituir libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y

IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

En lo relativo a las candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, numeral 2 de la Ley Electoral, los candidatos que obtengan su registro no podrán ser sustituidos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas, se cancelará el registro de la planilla completa. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

33. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXI; 188, numeral 1, fracción I, inciso a); y 190, numeral 5 de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en el punto 31 de los considerandos del presente acuerdo, las solicitudes de registro de candidaturas a regidurías por el principio



de representación proporcional, presentadas ante el Consejo Estatal por los partidos políticos y candidatos independientes fueron presentadas en tiempo y forma, y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos, salvo la solicitud de registro de la C. Irlanda Lanetztoza Olan, propuesta como suplente en la tercera fórmula, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en el Municipio de Centro, Tabasco, en virtud de resultar inelegible para ocupar dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XI, inciso e) de la Constitución Local, consistente en contar con veintinueve años cumplidos antes del día de la elección (01 de julio de 2018) y del acta de nacimiento exhibida con su postulación, se desprende que nació el siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve para su postulación, se desprende que actualmente cuenta con dieciocho años de edad.

SEGUNDO. Para la elección regidurías por el principio de representación proporcional quedan registradas formal y legalmente, las listas de fórmulas de candidaturas presentadas por los partidos políticos y candidatos independientes que a continuación se señalan:

BALANCÁN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
IVAN ANTONIO RAMÍREZ CASTRO	SINDY ANAIS BAÑOS ZURITA
JEMIMA ALONZO QUE	HILDA GARCÍA MARRÓN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELISBETI BALAN EHUAN	ROSA ELENA MORENO QUE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MIGUEL SALIM NAZUR RIVERA	JAVIER IGNACIO JASSO GARCÍA
LISBETH JANET CHAN RAMÍREZ	ELDA LANDERO OCAÑA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA ANTONIA LANDERO QUE	CLODIVET ZUL LOPEZ
MARCO ANTONIO ACOSTA ARCOS	ALAN CRUZ GERONIMO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
SALVADOR HERNANDEZ PARIS	JUVENTINO DE JESUS BAÑOS SANTIAGO
AGUEDA YAZMIN GUZMAN DIAZ	CLAUDIA ABREU GARCIA

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE GOMEZ NAZUR	GONZALO CHAN ARANA
DULCE MARIA CANTERO CAMPOS	GUADALUPE MARIN MARTINEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JULIO CESAR JIMENEZ GARCIA	ISABELINO ALEJANDRO HERNANDEZ CARAVEO
CELESTE ESTEPHANIA DE DIOS CISNEROS DE LOS REYES	ROSA CANDELARIA ABREU MONTUY

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FANNY SANCHEZ JIMÉNEZ	DORA ALICIA GUZMAN AGUILAR
DANIEL ARMENTA ABARCA	SAMUEL ZETINA GARCIA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROXANA MENA ARCOS	MARTHA ELENA SANCHEZ VALENCIA
JOSÉ CARLOS CIFUENTES SANCHEZ	JESER NEFTALI MENA ARCOS

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
NEIL ROBERTO POZO CANO**

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL PILAR MORENO RODRIGUEZ	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA SANCHEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
VENTURA MARÍN RAMÓN	PEDRO MUÑOZ CAMPA

CÁRDENAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA LEÓN BARRUETA	BEATRIZ SUÁREZ DE LA CRUZ
SERGIO LÓPEZ LEYVA	PEDRO BARRUETA RIVERA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALFREDO MENA MAYO	ANGEL GOMEZ OROZCO
ROCIO YESENIA JIMENEZ ZEPEDA	CLEMENCIA GOMEZ MENDEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
LIDIA CORDOVA MONTEJO	BELLANIRA ANGLÉS BALCAZAR
FRANCISCO JIMÉNEZ ESCALANTE	FELIX MONTIEL JUÁREZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DE ATOCHA CHABLE DE LA CRUZ	ROCIO DE LOURDES HERNANDEZ RUEDA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS ELIAS OLAN CASTILLO	RUBEN MORALES RODRIGUEZ
ISRI YARAHIDI MORALES MONTEJO	YERINA ADORNO HERNANDEZ
JUAN GABRIEL SAUZ LOPEZ	SERGIO ALBERTO SOSA DURAN

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
DENISSE GUADALUPE HERNÁNDEZ ISIDRO	CINTHYA EDITH GÓMEZ JIMÉNEZ
JOSE JAIME ULLOA SEGURA	ADOLFO LÓPEZ CORDOVA
MARIA ISABEL MÉNDEZ CASTELLANOS	ELIZABETH MÉNDEZ ELÍAS

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
PITAGORAS CRUZ SALAYA	ISAAC ESCANGA CRUZ
ISIS ESTELA CRUZ SALAYA	MARTHA VERONICA HERRERA AGUIRR
JOSE ANDRES MONTEZANO CRUZ	EUGENIO CASTELLANOS CORDOVA

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
DOLORES GUADALUPE DAMMANN GARCIA	BRENDA ALCOCE HERNANDEZ
CLAUDIO BELLO HERNANDEZ	GABRIELA ESPINOZA AGUIRR
NERI LOPEZ BROCA	ROSA ANGELICA IZQUIERDO LOPEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSA MARIA RAMIREZ RUEDA	RAQUEL SANTIAGO LOPEZ
DARINEL TEJEDA CANDELERO	ROGELIO LEON LOPEZ
ROSIBEL HERNANDEZ GARCIA	BELGICA JIMENEZ LOPEZ

CENTLA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA DE LOS ANGELES MORALES BOLON	DENISE CITLALI CAHUICH MARIN
INOCENTE GARCIA HERRERA	JOSE DEL CARMEN REYES CRUZ
JOSE GONZALEZ ESCOBEDO	HORACIO HERNANDEZ REYES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELIGIO ZURITA RAMOS	JUAN FELIX LOPEZ OLAN
MARIA GABRIELA MARIN ORTIZ	ELVIRA BENITEZ HERRERA

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ ROMERO**

PROPIETARIO	SUPLENTE
IRENE QUINTANA VAZQUEZ	DAMARIS JIMENEZ PEREZ
HERIBERTO HERNANDEZ ROMERO	JOSE MANUEL DE LA CRUZ CHABLE
NANCY ELIZABETH ESTRADA BOLAÑOS	DOMITILA QUINTANA SOLIS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
REBECA DEL CARMEN AVALOS RODRIGUEZ	YARA DE LOS SANTOS JUNCO
HEBER HERNANDEZ BENITEZ	AGUSTIN CONTRERAS RODRIGUEZ
FLOR DE LIZ REYES CHABLE	MARIA CATALINA OSORIO HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL CARMEN CAMEJO RODRIGUEZ	MARIA PAULA PEREZ GALVAN
JUDITH DEL CARMEN PEREZ VERA	MARTHA JULIA LOPEZ HERNANDEZ
SARAI ARLET OSORIO ACOSTA	VERONICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RAFAEL RODRIGUEZ RUIZ	MANUEL ALEJANDRO JAUREGUI SALAS
GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA	VIVIAN DEL CARMEN DIAZ OSORIO
LESLIE GIL HERNANDEZ	ISABELINO DE LA CRUZ HERNANDEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSA MARIA SANCHEZ FLORES	MARIA NIEVES DE LA ROSA ALEJANDRO

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	DIONICIO VALENCIA SAUTISTA
LAURA ELENA LICONA TIBURCIO	JUANY LIZETTE PEREZ ALVAREZ
CARLOS ACALCO MARTINEZ	JOSE LUIS DE LA CRUZ BARAHONA

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
NATANAEL GERONIMO ALVARADO	TESORO AVALOS PEREZ
ADRIANA CRISTEL GOMEZ VALENCIA	SANDRA LUZ OVANDO GARCIA
ELEN VALENCIA MORALES	VICTOR ERNESTO DE ALBA PAREDES

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
DAVID D MIGUEL ANGEL ASCENCIO TREJO	JOSE BAUTISTA CRUZ
LORENA ALEJANDRA RODRIGUEZ CALDERON	MARIA ANGELA VALENCIA GARCIA
EVER VELAZQUEZ SANCHEZ	NORBERTO RODRIGUEZ MAY

CENTRO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
YULIANA OLAN GARCIA	ANA RUTH MENDEZ GARCIA
ROMEO SANDOVAL ROMERO	CARLOS MANUEL PEREZ BARRADAS
WILLIAMS ABRAHAM JESUS LEZAMA	ANDRES PEREZ RAMON

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MELBA RIVERA RIVERA	RITA ZURITA PRIEGO
ERNESTO LIZARRAGA COLLADO	DANIEL ALFONSO HERNANDEZ REYES

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLOVIS HUERTA PABLO	ELIZABETH ESTRADA QUIROZ
JOSE ATILA SALVADOR GONZALEZ	JOSE MANUEL ORTIZ GOMEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA HERNANDEZ VELAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN CONTRERAS TORRES

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
GLORIA SANCHEZ JIMENEZ	ANGELICA VALENCIA VELAZQUEZ
SERGIO GARCIA LOPEZ	GERARDO CABRERA PAREDES
HILDA JIMENEZ BURELO	TERESA DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIANA GARDUÑO PAZ	HERALDA PEREZ CRUZ
GUNTHER ROMO AGUILAR	JOSE ANTONIO SANCHEZ MORALES
MANUELA SÁNCHEZ CARRILLO	

* Es necesario mencionar, que la persona que fue postulada como suplente de la tercera fórmula, la C. Irianda Llaneztoza Olan, no cumple con el requisito de elegibilidad respecto de la edad mínima para ocupar una regiduría.

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
TERESA PATIÑO GOMEZ	MARIA LUCIA ZUÑIGA LOZANO
CARLOS BEYER ULIN	MOISES RODRIGUEZ LOPEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCA PELAEZ CACERES	PAOLA DEL CARMEN ALFONSO MARTINEZ
RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	LORENZO DE DIOS PEREZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
NIRA PEREZ GARDUZA	CLARA GARCIA GOBIN
TRINIDAD SANCHEZ BAYONA	ANTONINO MENDEZ HERNANDEZ
MARTHA GUTIERREZ LOPEZ	ANA DEL CARMEN JIMENEZ OLAN

COMALCALCO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARCIAL DE LA CRUZ MARQUEZ	WILLIAMS PEREGRINO AREVALO
LIDIA RUIZ AGUILAR	ISABEL CRISTINA CORDOVA DE LA CRUZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA CANCINO MENDEZ	YESSICA MARIANA MORALES SOLIS
HOMERO CARAVEO CORTINA	TEOFILO ALFONSO SASTRE LINARES

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
RAUL OLIVE ALAMILLA	BERTINO GARCIA DE LOS SANTOS
ESTRELLA FLEITES HERNANDEZ	YADIRA DE LA CRUZ FLORES
FRANCISCO JAVIER CRUZ VILLA	JESUS ESCUDERO CORTES

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALONSO DE LA CRUZ SERVIN	EVER YONI MENDEZ BROCA
NEYRA EDITH JIMENEZ SERVIN	CLAUDIA DE LA CRUZ CASTRO
LUIS ALFREDO PEREZ JUAREZ	MAURICIO GONZALEZ LOPEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
GEMA BEULO JIMENEZ	ASUNCION ALCUDIA CORDOVA
HUGO ALBERTO NARANJO JIMENEZ	RENAN HERNANDEZ GOMEZ
INGRID CRISTAL OSORIO PRIEGO	MARIANA FERNANDEZ FALCONI

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CESAR JIMENEZ ROSALDO	YAZMIN DEL ROSARIO JIMENEZ GONZALEZ
ELIZABETH GARCIA CHAVEZ	MARIA GABRIELA GOMEZ MONTIEL
OSCAR FERNANDEZ KURI	MIGUEL ANTONIO FALCONI GIL

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
RENAN CORDOVA SASTRE	CLEMENTE GIL RODRIGUEZ
BETI CANDELERO GOMEZ	SILVIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CRUZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANDRES MAGAÑA VALENZUELA	UMTER DE LA CRUZ DE LA CRUZ
MARIA JESUS JUAREZ ARIAS	LETICIA RODRIGUEZ MARQUEZ
MIGUEL GIL DE LOS SANTOS	RAFAEL AREVALO HERNANDEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA DEL CARMEN DE LA CRUZ OLAN	ADRIANA DE LA O DOMINGUEZ
MOISES DAMIAN COLLADO	JORGE ALBERTO FIMBRES RANGEL
RENAN LOPEZ HERNANDEZ	JOSE EDUARDO DOMINGUEZ DE LA CRUZ

CUNDUACÁN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
VICENTA CUSTODIO GARCIA	ELIZABETH CASTILLO RAMIREZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
MATEO FRIAS MARQUEZ	JOSE LUIS CORTAZAR GOMEZ
GLADYS LOPEZ ADORNO	RICARDA JUAREZ MARTINEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIBEL ABALOS LEON	VICTORIA MARIA MARIN NEGRETE
ROSENDO SUAREZ TORREZ	CRISTINO CORDOVA PEREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
PEDRO SUAREZ CORDOVA	GUADALUPE GOMEZ DE LA CRUZ
MARI LUZ MORALES LOPEZ	DEYANIRA LOPEZ HERNANDEZ
GILBERTO MONTEJO HERNANDEZ	GABINO YEDRA MARTINEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE TILO DE LA CRUZ GARCIA	PEDRO ALVAREZ GOMEZ
REGINA XICOTENCATL GONZALEZ	LANDY GABRIELA MONTEJO LOPEZ
GABRIEL MONTEJO LOPEZ	JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANGELICA TORRES GUZMAN	KAREN PAOLA TORRES GERONIMO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CONCEPCION DE LA CRUZ GARCIA	FILIBERTO GARCIA ESCOBAR

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MIGUEL ANGEL MARTINEZ DE LOS SANTOS	SEBASTIANA CONTRERAS JIMENEZ
PERLA KARELY AGUILAR LOPEZ	MARICELA GARCIA CONTRERAS
GREGORIO DE LA CRUZ JIMENEZ	DILENIA ARIAS VASCONCELOS

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
HUMBERTO MARTINEZ DE ESCOBAR BAÑOS	CESAR AUGUSTO PEREZ ACUÑA
OLMA COLLADO PEREZ	ELIZABETH CONTRERAS JIMENEZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
BRAYAN LEONARDO PEREZ ESCOBAR	CESAR OTILIO MARTINEZ DE LA ROSA
MARBELI DE LA CRUZ LOPEZ	JESUCITA DE LA CRUZ RIVERA
JOSE ARTURO RICHE JUAREZ	JOSE LUIS TORRES LOPEZ

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
JESUS ABRAHAM CANO GONZALEZ**

PROPIETARIO	SUPLENTE
CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ	GLORIA CRYSTEL RUIZ LARA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANGEL RAMOS SANCHEZ	LUIS MANUEL MOROLLO
ANA SARAI MORALES VASCONCELOS	BEATRIZ DEL CARMEN JIMENEZ RIVERA

EMILIANO ZAPATA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA	AMANDA ESTHER PAVON DEL RIVERO
JOSE BERNAT OCAMPO	RAFAEL ANTONIO IBARRA AZCUAGA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
VICTOR ENRIQUE CASTRO OCHOA	ADOLFO ALCARAZ ARMENDARIZ
DAYSY MAGDALENA CONTRERAS CAMBRANO	ARACELIS DE DIOS LOPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARISOL CAPDEPONT CRUZ	CARMENCITA DEL ROCIO GARCIA CRUZ
RAZIEL LIZARRAGA CABALLERO	JESUS GOMEZ ESPINO

CONSEJO ESTATAL

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RAMIRO DEVEZE ARCOS	LORENZO PEREZ JIMENEZ
ARMIDA DEL CARMEN RUIZ CASTAN	MARIA ANTONIA REYES MONTERO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUANA NIETO GUTIERREZ	VERONICA DEL CARMEN RICARDEZ DIAZ
LUIS ENRIQUE ROSARIO VAZQUEZ	EDWIN ANTONIO LOPEZ REYES

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RODOLFO LOPEZ CENTENO	APOLONIO MORALES GARCIA
RUTH RODRIGUEZ HIDALGO	MARTHA PATRICIA JIMENEZ RUIZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELSA MARGARITA BROWN LARA	ANAFIVE MORENO LANDERO
JORGE MARTINEZ VAZQUEZ	FELIPE DEL JESUS BARRIENTOS ABREU

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE EDUARDO ARCEO TRUJILLO	ABRAHAM LANDERO SANCHEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA LILIA SANCHEZ TRUJILLO	JOSEFINA PACHECO

HUIMANGUILLO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
LORENA CASTILLO GOMEZ	NANCY OLAN GALLARDO
GONZALO CAMPOS SALAYA	MIGUEL ANGEL RAMOS BALCAZAR
ROSA MAGALI FLORES GONZALEZ	MARTHA PATRICIA FLORES GONZALEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
NELSON VALENCIA CANO	JOSE LUIS ARIAS CRUZ
MARIA DEL CARMEN REYES DE LA CRUZ	MARITZA PONCE LOPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
KARLA CHABLE HERRERA	INGRID FLORES TORRUCO
SERGIO SANCHEZ GUZMAN	HUMBERTO CASTILLO BRINDIS
RUTH ESTRADA MOSCOSO	MONICA ISABEL CUPIDO LOPEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL PILAR BAUTISTA CORREA	DOMINGA DE JESUS APONTE HERNANDEZ
ALBINO ARIAS ALVAREZ	URIEL GONZALEZ GOMEZ
EDITH DEL CARMEN MORENO LOPEZ	YANET DEL CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
SUSANA INÉS DAGDUG CADENAS	YUDI CRISTEL HERNANDEZ HERNANDEZ
VICTOR ARTURO SEPULVEDA DAGDUG	ANDRES DE DIOS FLORES
FAUSTO KOSTOM JIMENEZ SANTOS	ARMANDO MADRIGAL ARIAS

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
YESENIA SANCHEZ BALCAZAR	MIRIAM JUDITH GARDUZA SALAYA
DAVID MENDEZ GARCIA	ANTONIO VIDAL JIMENEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MELBA SANCHEZ RAMOS	ALICIA LEON MORALES
JORGE RABELO FERRER	ABRAHAM PARDO CRUZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ELIZABETH ALVAREZ FRIAS	ANGELITA DE JESUS MAGAÑA GONZALEZ
RAMON ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ	HECTOR YSIDRO CRUZ
CINDY GUADALUPE LLANEZ RICARDEZ	RITA ZAPATA ZAMORA

JALAPA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS ENRIQUE MAZARIEGO ACOPIA	JORGE LUIS NARVAEZ CORNELIO
REYNA PINEDA MORALES	MAYRA CRISTHELL PINEDA VIDAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
TRINIDAD NARVAEZ PEREZ	OLGA DOMINGUEZ SILVAN
JOSE VICTOR MORALES JIMENES	JUAN MAURICIO GARCIA GOMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
SILVIA VILLEGAS HERNANDEZ	NELLY PEREZ GUTIERREZ
ALVANI OROPEZA FLOTA	EZEQUIEL LOPEZ PERERA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JHONATAN HERNANDEZ PEREZ	JOSE DEL CARMEN SARRACINO CORNELIO
MARIA CORNELIO CORNELIO	DORA MARIA MORALES CORNELIO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL ROSARIO MORALES PEREZ	MARINA MORALES PEREZ
CARLOS ALBERTO PICHARDO ACUÑA	JUAN CARLOS GUZMAN ACOSTA

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE SANTIAGO AGUIRRE HERNANDEZ	VICTOR MANUEL JIMENEZ DE LA CRUZ
SILVIA LETICIA DE LA CRUZ GOMEZ	SILVIA ALEJANDRA JIMENEZ DE LA CRUZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROGER LORENZO EDUARDO PEREZ POZO	JOSE LUIS MARIN RASGADO
STEFFANIA DE JESUS MIRANDA SANCHEZ	ELIZABETH SARRACINO CORNELIO
DAVID VAZQUEZ TORRES	JOSE ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JIMMY OROPEZA FLOTA	CRUZ ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ
MARIA ENRIQUETA OROPEZA DEYA	LAURA ARCIA HERNANDEZ

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
FABIAN HERNANDEZ CU**

PROPIETARIO	SUPLENTE
NELIDA ARIAS CERINO	ELBA LILIANA PEREZ DE LA CRUZ
PRUDENCIO DE LA CRUZ MENDEZ	JHONNY GERMAN DE LA CRUZ ALVAREZ

JALPA DE MÉNDEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
RENAN CASTILLO AVALOS	PEDRO RODRIGUEZ TRINIDAD
YADIRA RUIZ JAVIER	ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA HERNANDEZ ARELLANO	FABIOLA DE LA CRUZ CASTILLO
FRANCISCO JAVIER GARCIA ESTRADA	RODOLFO ELIAS ALAMILLA LOPEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
DARINEL MADRIGAL DE LA O	CHRISTIANS JHULEAN PEREZ VEGA
ARACELI MADRIGAL SANCHEZ	JACKELINE VAZQUEZ SALVADOR

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARGARITA CORDOVA LOPEZ	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE LOS SANTOS
MANUEL ANTONIO ALMEIDA ALMEIDA	JUAN MARTINEZ GARCIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
VICTOR MANUEL VAZQUEZ CORONEL	MIGUEL SALOMON PERALTA CASTRO
MARIA LUISA HERNANDEZ DOMINGUEZ	MARIA CONCEPCION QUIROGA LOPEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RAUL GONZALEZ ARELLANO	SANTO LOPEZ PERALTA
MARBELLA ESCALANTE RICARDEZ	NANCY MARIANA TARACENA ALMEIDA

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FELIPE CASTILLO ALEJANDRO	VICTOR MANUEL AGUILAR HERNANDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROCIO GARCIA CARRILLO	NEREYDA MARIANA TORRES
VENUSTIANO GONZALEZ HERNANDEZ	ANDY SANCHEZ SERRANO

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROSA MARIA MARTINEZ GALLEGOS	DAMARI TORRES MAGAÑA
LUCIO MADRIGAL GARCIA	SERGIO ALBERTO HERNANDEZ PORTILLA

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
SANTANA MARTINEZ HERNANDEZ**

PROPIETARIO	SUPLENTE
MAXIMA AGUILAR ESCALANTE	NATIVIDAD CEFERINO YSIDRO
APOLINAR JIMENEZ OVANDO	JUAN ANTONIO ALMEIDA HERNANDEZ

JONUTA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CANDELARIA METELIN COJ	VIRGINIA DEL CARMEN ROLDAN METELIN
JOSE DEL CARMEN CRUZ CRUZ	JUAN CARLOS CRUZ CRUZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
GUADALUPE MAYO REYES	REBECA ZAMUDIO SANTIAGO
ERNESTO ALONSO TORRES	GENARO ADALBERTO CABALLERO ESCALANTE

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FLOR DE LIZ ORTIZ MAGAÑA	KARLA ERANDY ZURITA ZAMAONA
NARCISO ISIDRO JIMENEZ GONZALEZ	AGUSTIN ALBERTO LEZAMA DIAZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANGELICA GIL PEREZ	MANUELA PEREZ CHAN
HORACIO PEREZ CHAN	ISELA DEL CARMEN GORDILLO ESTEBAN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ERICK FERNANDO SANCHEZ PERALTA	JOSE FERNANDO TORRES GONZALEZ
ANGELINA CHAN PEREZ	BEATRIZ DEL CARMEN LUNA DE LA CRUZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA LUCRECIA MONTEJO LOPEZ	RAFAELA GARCIA GUZMAN

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN CARLO SALA CORREA	KENIA YURITZA GARCIA ARIAS

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
NALDA CRUZ CRUZ	ROSA MARIA GERONIMO DOMINGUEZ
ARMANDO OCAMPO AGUIRRE	JOSE HUMBERTO ORTIZ MORON

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS MARIO OBRADOR REYES	MANUEL ANTONIO VIDAL LARA
GRACIELA DIAZ GUZMAN	MARIA JESUS GUZMAN MORALES

MACUSPANA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
LORENA PATRICIA ZACARIAS HERNANDEZ	REYNA JANNET PEREZ PRIEGO
ROBERTO BARRIENTOS NICOLAS	JOSE CANABAL MENDEZ
JESUS MANUEL JIMENEZ HERNANDEZ	CARMEN ALBERTO PASCUAL PRIEGO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ENRIQUE PESTAÑA FALCON	JUAN CARLOS SOLORZANO CORTES
ARGELIA GARCIA CRUZ	DALINDA DE LA CRUZ MORALES
ANGEL ALFONSO CISNEROS QUITERO	JOSE ENRIQUE ZURITA SOLANO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
DEYANIRA JIMENEZ LOPEZ	CLARA DEL PILAR NICOLAS CRISOSTOMO
CARLOS ZURITA ZURITA	OSCAR LOPEZ SANCHEZ
SEBERA GONZALEZ VAZQUEZ	ADRIANA REYES GERONIMO

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JANNET ARIAS PRIEGO	VIOLETA OLAN ANGLAS
ROGELIO DE LA CRUZ CRUZ	ASUNCION PEREZ DE LA CRUZ
JESSICA GALLEGOS NARVAEZ	VERONICA MORALES CASTELLANOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALEXANDRA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	MARIA ESMERALDA OSORIO VIDAL
RODRIGO RODRIGUEZ GORGORITA	JAIME SASTRE HERNANDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
LESLIE KRISTELL SANCHEZ ZACARIAS	VERONICA RIOS GONZALEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUZ RANERO LOPEZ	BEATRIZ RIVERA HERNANDEZ
ABELARDO ZURITA SOLANO	MARIA ISABEL HERNANDEZ ORAMAS

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE IGNACIO FALCON PARDO	JORGE ABELARDO MUÑOZ CHABLE
JUDITH MARIA PEREZ HERNANDEZ	ISABEL NUÑEZ LOPEZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
FABIOLA DE JESUS MONTORES MATEO	ALMA ROSA FRANCO LOPEZ
LUCIO PEREZ GONZALEZ	JESUS ALEXANDRO FERNANDEZ PEREZ
BEATRIZ ADRIANA PEREZ SUAREZ	KARLA PATRICIA GALVEZ LAYNA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
PERLA SUHEY PEREZ LOPEZ	DANIELA DEL CARMEN SUAREZ METELIN
CRISTOBAL ALVAREZ BROWN	CARLOS ANTONIO SALVADOR LOPEZ
DOMITILA JERONIMO SALVADOR	TOMASA MORALEZ SALVADOR

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
ARTURO HERNANDEZ CASTRO**

PROPIETARIO	SUPLENTE
REBECA GUADALUPE TAPIA HERNANDEZ	NURI CABRERA REYES
JOEL SOLANO NOTARIO	RODOLFO RAMON ARIAS
PATRICIA DEL CARMEN ROSADO LOPEZ	ELVIA DEL CARMEN JIMENEZ CARDENAS

NACAJUCA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ESMERALDA IVES MARTINEZ	RUBI CRUZ REYES
MOISES DAVID OCAÑA MORENO	JOSE GABRIEL GARCIA HERNANDEZ
RICARDO MENDEZ GARCIA	MATEO CAMPOS OVANDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
JULIO CESAR TOSCA MENDEZ	RENE GOMEZ CAMPOS
AURELIA PATRICIA HERNANDEZ VERTIZ	JOAQUINA HERNANDEZ FRIAS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ULI DEL CARMEN CONCEPCION OCAÑA	ALONDRA ISIDRO GUTIERREZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
PEPE PEREZ SANCHEZ	PASCUAL REYES MAY
GLADYS NARANJO GOMEZ	LUCERO CELESTE HERNANDEZ RODRIGUEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL CARMEN SANCHEZ FRIAS	ROSALINDA AGUILAR VIDAL
ELEUTERIO CHABLE OSORIO	EFRAIN SANCHEZ JIMENEZ
LILIANA ALEJANDRA ZEPETA GARCIA	JOSSSELIN CHABLE AGUILAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCO DONALDO LOPEZ CHAIRES	LUIS ALBERTO RAMON GORDILLO
ELDA VIVIANA PEÑA TORRES	VIANEY CARDENAS HERNANDEZ
ROMAN MAY RODRIGUEZ	FRANKLIN LOPEZ SANCHEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARICELA MORENO RODRIGUEZ	ADRIANA MORENO RODRIGUEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIANA GUADALUPE HERNANDEZ FRIAS	PASCUALA DIONICIO PEREZ
DOMITILO HERNANDEZ RODRIGUEZ	MIGUEL MAGAÑA CRUZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUANA SANCHEZ ALVAREZ	MARTHA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALEJANDRO DE LA CRUZ JIMENEZ	ALBERTO DE LA CRUZ GUILLERMO
BARTOLA DE DIOS PEREZ	MARBELLA RAMOS TELLEZ
GREGORIO HUCHIN COLLI	ARTEMIO DE LA CRUZ MAY

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CRISTIAN PASCUAL ESCALANTE UCO	ANGELICA YULISSA RODRIGUEZ CERVANTES
CLAUDIA DIONICIO JIMENEZ	ROSA ELENA DE LA CRUZ SEVILLA

PARAÍSO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTIN MARQUEZ GARCIA	LUIS ENRIQUE PEREZ CARRILLO
DORIS DE LA CRUZ RODRIGUEZ	JULIA ROCHER CORDOVA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DOLORES MARTINEZ CORDOVA	MARIANA GUADALUPE DOMINGUEZ ALEJANDRO
VICTOR JESUS SEVILLA CASTILLO	JOSE MANUEL YZQUIERDO PEREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE ENRIQUE MORALES GIL	JESUS GUADALUPE HERRERA PEREZ
DEISY IZQUIERDO ANGULO	AFRODITA MAGAÑA RICARDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
VIRGINIA DOMINGUEZ ANGULO	MARIA FERNANDA FLORES ALEJANDRO
GRACIANO ARTEAGA ACOSTA	ERICK DENISE FLORES HERNANDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA CRISTEL SEVILLA ALEJANDRO	GRISY DENIS JULIAN MADRIGAL
LUIS ENRIQUE LOPEZ SALA GUERRERO	FORTUNATO OSORIO HERNANDEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CÁNDLARIO OLAN GOMEZ	CRISTHIAN DE JESUS ANGULO ANGULO
MARIA ANTONIA CORDOVA DE LA CRUZ	PATRICIA PEREZ ARELLANO

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DE CARMEN GALLEGOS RICARDEZ	IVONNE JIMENEZ FUNG
TRINIDAD AVALOS GERONIMO	DANIEL HERNANDEZ ALEJANDRO

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
AMANDA DEL ROSARIO LAZARO CORDOVA	EMMA LUCIA CORDOVA PEREZ
HECTOR LOPEZ PEREZ	NEFTALI ANGULO FLORES

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
SANDIVEL URQUIZA CASTRO	MARTHA LEO RIVAZ
DAVID PEREZ BARJAU	BOANERGE PEREZ BARJAU

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
ISIDRO ALEJANDRO ALMEIDA**

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIANA MADRIGAL CHABLE	EDILIA SANCHEZ CASTILLO
MANRIQUE QUINTANA RODRIGUEZ	JOSE IGNACIO CARRILLO BAILON

TACOTALPA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLARIBEL GONZALEZ MONTEJO	CRISTEL DEL CARMEN ANTONIO ALAMILLA
FRANCISCO NOTARIO TORRANO	FRANCISCO PEREZ MENDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
JAHDIEL SANCHEZ FELIX	JOSE GUADALUPE PINTADO PAYRO
BERNARDA AURORA CLEMENTE CUSTODIO	NALLELY MORENO GOMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ARICEL LOPEZ GOMEZ	MARLIN JANEL PEREZ MENDEZ
ANGEL GOMEZ MARTINEZ	LORENZO LOPEZ PEREZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
LORENZO ANTONIO LOPEZ REYES	SEBASTIAN CRUZ JIMENEZ
CARMEN CAMACHO OVANDO	KARINA ROMAN CAMACHO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
GABRIELA COUTIÑO BALBOA	ILIANA PEREZ JUAREZ
FELIPE JOSUE GARCIA TORRANO	VICTOR MANUEL CLARA GOMEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ANA MARIA HERNANDEZ POTENCIANO	IMELDA SALDANA PEREZ
FRANCISCO TORRES FOCIL	REYNALDO SANCHEZ GOMEZ

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSE EDUARDO RAMON RODRIGUEZ	ALIN DE LA CRUZ CORNELIO
SUSANA CAMBRANO GOMEZ	LILI BEATRIZ VEGA CASAL

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MIGUEL ANGEL LOPEZ LOPEZ	JOSE MARTINEZ MENDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA JESUS PEREZ GOMEZ	JAZMIN DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ

**CANDIDATO INDEPENDIENTE
JUAN CARLOS MEZA FUENTES**

PROPIETARIO	SUPLENTE
BLANCA PATRICIA CAMACHO MENDOZA	YULMA DEL CARMEN PEREZ PAZ
JUAN CARLOS MEZA FUENTES	JULIAN JAVIER MOO MOO

TEAPA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
WILFRIDO BELTRAN OLAN	MIGUEL ANGEL CORDERO MORALES
NELLY CORDERO MORALES	SILVIA DEL CARMEN LANDERO LANDERO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ADRIANA GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ	AURORA ERNESTINA MARTIN RESENDIZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
CELSO JIMENEZ SALA	MIGUÉL DE LA CRUZ GARCIA
BERENICE DEL CARMEN PADRON VELUETA	MARIA ISABEL GONZALEZ LOPEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALVARO SANCHEZ LOPEZ	NABOR JESUS CORNELIO PEREZ
LAURA ROSADO GARCIA	EMILIA SANCHEZ GARCIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROBERTO ANDRADE DIAZ	JOAQUIN GODINES VIDAL
MIREYA EDITH ANDRADE BALBOA	MIRÉYA BALBOA CANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE ARMANDO CANO SANCHEZ	CECILIO BARBA DEL AGUILA
NAYLUM MERCEDES ESTRADA GOMEZ	ISELA VANESSA GABRIEL TORRES

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
CINTHYA CERNUDA SANGEADO	MARQUELIA GALINDO DE LA CRUZ
NILTON ENRIQUE DE ALMEIDA CANO	ANDRES ALVARADO CRUZ

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUAN CARLOS MOLLINEDO MOLLINEDO	MARTIN GUADALUPE GOMEZ GOMEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
NATALIA RAMIREZ MARIN	DEYSY MARGARITA SANCHEZ PEREZ

TENOSIQUE

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
SARA GONZALEZ VIDAL	ROSA GLORIA CARRILLO MENDEZ
JAVIER CHAN HERNANDEZ	TILO ISMAEL PEZET ZUÑIGA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
OLGA PATRICIA CASTELLANOS PACHECO	REYNA MARIA BALAN ROBLES
ARNALDO ELIAS JIMENEZ POZO	VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS ALBERTO ROMERO JAVIER	MARGARITO GUTIERREZ MANDUJANO
CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER	MARÍA ISABEL ROMERO JAVIER

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO	SUPLENTE
VERONICA SANCHEZ HERNANDEZ	ANGELICA MARIA BAHENA HERNANDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
LUCY GUADALUPE PEREZ GOMEZ	CONCEPCION SANCHEZ CHAVARRIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO	SUPLENTE
EZEQUIEL ARA CABRERA	JESUS MIGUEL ZAMORANO SALAZAR
SILVIA AVILA MATEOS	BELJICA FERIA GUZMAN

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO	SUPLENTE
VASTI OCAÑA SANCHEZ	YOLANDA LOPEZ LOPEZ
MAGDIEL MORENO MORENO	ALEJANDRO REAL EHUAN

MORENA

PROPIETARIO	SUPLENTE
PERLA MARINA GOLIB MARI	CINTHIA PAOLA PINTO MARIN
RAFAEL ANTONIO CARAVEO MARTINEZ	CELESTINO DE JESUS SANCHEZ MAGAÑA

TERCERO. En términos de lo establecido en el punto 32 de los considerandos del presente acuerdo, para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, ajustándose además a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En lo relativo a las candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, numeral 2 de la Ley Electoral, los candidatos que obtengan su registro no podrán ser sustituidos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propiamente de una de las fórmulas, se cancelará el registro de la planilla completa. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, realice el registro de las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del reglamento de Elecciones del citado Instituto.

QUINTO. Explíquense las constancias de registro de las listas de regidores por el principio de representación proporcional, en términos del punto SEGUNDO del presente acuerdo.

SÉXTO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, se requiere a los partidos políticos, coaliciones y candidatos cuyo registro es motivo del presente acuerdo, para que dentro de los cuatro días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los cuatro días naturales

siguientes a su recepción, la Secretaría Ejecutiva no previene al solicitante, su acuerdo será automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de no ser así, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la notificación respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

SÉPTIMO. Comuníquese a los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral; se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las listas registradas y de los partidos políticos que las postulan, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al INE por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este organismo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Las campañas electorales iniciarán a partir del catorce de abril y concluirán el veintisiete de junio del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2017/023.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial efectuada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

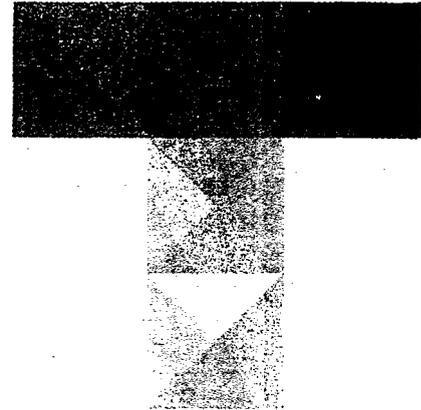
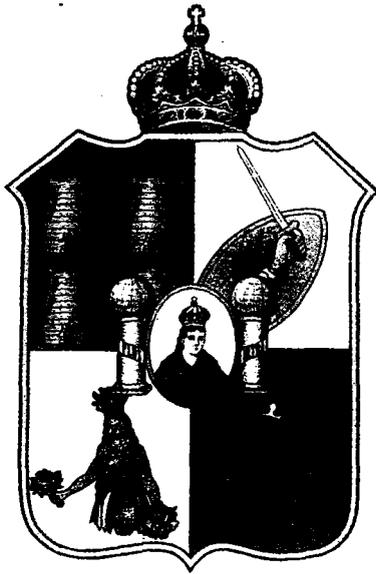
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (118) CIENTO DIECIOCHO HOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2018/032, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.